



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Derecho
Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo acuerdo número 985162 de fecha 17 de agosto de 1998

**“VASCO DE QUIROGA:
LA DEFENSA DEL INDIO EN LA NUEVA ESPAÑA”**

Tesis que para obtener el grado de

Doctora en Derecho

Sustenta

Mtra. Mariana Durán Márquez

Índice

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1	10
1.1 Perfil biográfico	10
1.2 Vasco de Quiroga ante la libertad y la esclavitud del indio en la Información en Derecho	15
1.2.1 La abolición de la esclavitud de Quiroga en fuentes doctrinales.....	16
1.2.1.1 La edad dorada de Luciano de Samosata.....	16
1.2.1.2 La guerra justa de Tomás Vio Cayetano.....	19
1.2.1.3 Las tres maneras de buena y mala policía de Jean Gerson obtenidas de Aristóteles.....	21
1.2.1.4 Organización justa e igualitaria de la República de Platón en Tomás Moro	24
1.2.2 La abolición de la esclavitud de Quiroga en fuentes jurídicas romanas y medievales.....	26
1.2.3 Formas de esclavitud y argumentos para la libertad del indio	32
1.2.3.1 Esclavos de guerra y de rescate	33
1.2.3.2 Renta o venta de obras a perpetuidad	37
CAPÍTULO 2	42
2.1. Vasco de Quiroga en África	42
2.1.1 Juez de residencia y diplomático de Castilla en Orán	42
2.2 Quiroga en España	46
2.3 Vasco de Quiroga en el Nuevo Mundo.....	49
2.3.2 Quiroga y la Segunda Audiencia de la Nueva España.....	52
2.3.3 El juicio de residencia de Quiroga en su calidad de Oidor	55
2.3.4 Quiroga, de Oidor a Obispo: El primer juicio de salarios devengados de América	57
CAPÍTULO 3	62
3.1 Su inquietud jurídica: la defensa y protección del indio	62
3.1.1 El concepto de persona en el indio como objeto de su pensamiento jurídico	62
3.2 Implicaciones jurídicas de la instauración de los pueblos- hospitales de Santa Fe	66
3.2.1 Motivación y justificación de su instauración	66
3.2.2 Los pueblos hospitales de Santa Fe como corporación para el reconocimiento de la personalidad jurídica en el indio.	69
3.2.2.1 Edad media, configuración de un sujeto de derecho: Las corporaciones	69
3.2.3 Beneficios de la defensa del indio en la instauración de los pueblos-hospitales: orden, sana convivencia y protección de las minorías.....	93
3.2.4 Pueblos-hospitales de Santa Fe, modelo de ciudad y derecho en la Nueva España.....	99
3.3. El derecho de acceso a la justicia en el indio	106
3.3.1 Los indios y la justicia fuera de la jurisdicción hospitalaria: La petición de justicia y una defensa apropiada, el protector de indios antecedente a la figura del defensor público de nuestro tiempo	106
CAPÍTULO 4	110
4.1 Derecho a la vida, prohibición de la esclavitud, derecho a la propiedad colectiva y el debido proceso: La realidad jurídica en las controversias judiciales	110
4.1.1 El encomendero contra el protector de los indios: Juan Infante contra Don Vasco de Quiroga (1539)	111
4.1.2 La supervivencia de la Utopía de Santa Fe: Gonzalo Ruíz vecino y regidor de México y el fiscal con Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, respecto a los tributos del pueblo nuevo de Santa Fe (1557).....	127

4.1.3 La ambición por el legado de Quiroga: El Consejo de Justicia y Regimiento de la Ciudad de México con el deán y cabildo de la Santa Iglesia de Michoacán sobre que se incorpore y anexe el hospital que fundó Vasco de Quiroga (en la Ciudad de México), al de los indios de la Ciudad de México (1566) 144

ANEXO ÚNICO..... 152

CONCLUSIONES..... 154

APÉNDICE DOCUMENTAL 162

ABREVIATURAS..... 330

FUENTES 331

Apartado A Fuentes Documentales..... 331

 Archivo General de Indias, Sevilla, (A.G.I.) 331

 Archivo Histórico de el Arzobispado de Morelia, (A.H.A.M.) 331

Apartado B Fuentes Impresas 332

Apartado C Bibliográficas..... 333

Apartado D Hemerográficas..... 337

Apartado E Electrónicas 339

Apartado F Otras fuentes 342

INTRODUCCIÓN

En la actualidad no existe un estudio en la Historia del Derecho Mexicano que analice con la debida profundidad el tema de la esclavitud y libertad del indio en la Nueva España desde los argumentos doctrinales y jurídicos que Vasco de Quiroga planteó en su *Información en Derecho*; así como la importancia jurídica para la vida de los indios que representó la creación de los pueblos-hospitales de Santa Fe; y las implicaciones jurídicas de la protección del indio en los procesos judiciales novohispanos. Tres ejes temáticos orientados al entendimiento de un problema particularmente importante: la defensa del indio en la Nueva España.

El siglo XVI fue una de las épocas más complejas en la historia de la Nueva España derivado del acontecimiento conocido como La Conquista o la derrota de la Gran Tenochtitlán. Hernán Cortés a cargo del gobierno de la Nueva España con los títulos de Gobernador, Capitán General y Marqués del Valle de Oaxaca vio la oportunidad de obtener provecho a través del sometimiento de los indios originarios de las tierras recién conquistadas, manifestando en su Segunda Carta Relación del 30 de octubre de 1520 un mandamiento para justificar hacer la guerra a los naturales pues la rebelión de los súbditos debería ser castigada conforme a justicia.

De esa manera, los primeros veinte años de vida novohispana el Rey permitió la esclavitud, que podía ser de dos tipos, la esclavitud por guerra y la esclavitud por rescate. La esclavitud por guerra, establecía que los indios aprehendidos en combate eran propiedad de la Corona, quien a su vez tenía la facultad de venderlos a los conquistadores; en tanto que la esclavitud por rescate, consistía en hacer esclavos a los indios que servían a otros indios a la llegada de los españoles. Fernández Delgado refiere que había alrededor de doscientos mil

indios esclavos entre 1521 y 1535, y de acuerdo a las crónicas de la época, se habló de la existencia de un rebaños de esclavos.¹

A causa de todos estos sucesos, llegaron noticias a la Corte de Carlos Rey Emperador y al Consejo de Indias evidenciando los abusos de los que eran objeto los indios y la corrupción imperante en el nuevo continente, por lo que en el año de 1528 designó desde España a la Primera Gran Audiencia de la Nueva España; sin embargo, los Oidores durante su gobierno, continuaron permitiendo abusos contra los indios, autorizando la esclavitud y el reparto de encomiendas.

Debido al fracaso de la Primera Audiencia para establecer la paz en Nueva España, en 1531 se constituyó la Segunda Gran Audiencia, de la que fue integrante Vasco de Quiroga en calidad de Oidor. Al llegar a los territorios de América, los miembros de la Audiencia trajeron la consigna de dar cumplimiento a la Real Cédula fechada en Madrid el 2 de agosto de 1530 que estableció que no se hicieran más esclavos, ni de guerra ni de rescate.

Quiroga, consternado al ver la miseria en la que vivía gran parte de la población indígena e impulsado por encontrar soluciones inmediatas, el 14 de agosto de 1531, escribió una carta al Consejo de Indias en la que puso de manifiesto el modo de vida de los indios a fin de resaltar la necesidad de ayuda y reconocimiento, por parte de la Corona, para mejorar su calidad y condiciones de vida.

Años más tarde, a consecuencia de las quejas de los españoles radicados en la Nueva España al ver mermados sus intereses económicos y personales por la Real Cédula que prohibía la esclavitud, el 20 de febrero de 1534 Carlos Rey-Emperador promulgó una Cédula Real que autorizó de nueva cuenta el cautiverio en guerra justa con la indicación de que los indios que se aprehendieren podían ser esclavos y contratarse como habidos en buena guerra. Esta disposición despertó los ánimos de Quiroga para escribir el documento titulado *Información en Derecho*, firmado el 4 de julio de 1535, en el que desarrolló argumentos en contra de la esclavitud y a favor de la libertad del indio.

¹ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *Vasco de Quiroga*, Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana, Colección dirigida por VILLALPANDO, José Manuel, Ed. Planeta DeAgostini, España, 2002, p.10.

El capitulado de este trabajo intenta explicar y dar a conocer desde el enfoque jurídico instituciones que Vasco de Quiroga implementó a favor de la defensa y beneficio del indio; figuras jurídicas que en sí mismas constituyen una política sólida para la defensa de las minorías y se encamina al propósito de construir una genealogía para la teoría de los Derechos Humanos, como es el reconocimiento de la libertad del indio para posteriormente formular en ellos la noción jurídica de persona, como un mecanismo de protección, reconocimiento y ejercicio de derechos, para convertirlos en sujetos justiciables; la instauración de los pueblos-hospitales de Santa Fe como ente colectivo titular de derechos en la configuración de la personalidad jurídica del indio; el reconocimiento de figuras procesales como el derecho de acceso a la justicia mediante el derecho de petición (primer acercamiento al proceso de instauración del Juzgado General de Indios); y finalmente la judicialización de la defensa del indio en los tribunales de la Nueva España, que ayudó a la delimitación de los derechos primarios de los indios para reconocimiento por parte de la Corona.

El primer capítulo presenta una breve biografía de Don Vasco de Quiroga, además de estudiar, desde un enfoque histórico-filosófico, la defensa fundada y motivada para abolir la esclavitud del indio que desarrolla Quiroga en la *Información en Derecho*, mediante fuentes doctrinales de autores como Luciano de Samosata, Tomás Vio de Cayetano, Jean Gerson, y Tomás Moro; así como de fuentes jurídicas que encuentran sustento en el Derecho Romano y en el *ius commune*.

El segundo capítulo analiza, desde un enfoque histórico-jurídico, a Vasco de Quiroga juez y abogado de las minorías en las distintas labores judiciales como como Juez de Residencia y diplomático en Orán, y Oidor de la Segunda Audiencia de la Nueva España, a fin de identificar los principales postulados de su pensamiento como jurista, y contrastarlos –a modo de confrontación o complementación– con las actuaciones ideales del buen juez y jurista.

El tercer capítulo, versa sobre el principal elemento de estudio del presente trabajo, la motivación jurídica de la instauración de los pueblos-hospitales de Santa Fe como un ente colectivo -dotado de un cuerpo normativo- como medio

para la configuración del reconocimiento de la noción de personalidad jurídica para el indio. En este apartado, también se reconoce el acceso a los indios a instituciones procesales del ordenamiento jurídico novohispano, como el derecho de petición y la asesoría de un defensor público.

El cuarto y último capítulo, refiere a los planteamientos jurídicos de Vasco de Quiroga llevados a la práctica en los tribunales novohispanos, mediante el análisis de casos obtenidos directamente del Archivo General de Indias de Sevilla; fuentes documentales que en sí mismas gozan de gran valor para la Historia del Derecho, ya que constituyen una labor archivística de gran importancia y un esfuerzo que requirió de un trabajo de paleografía de aproximadamente 708 imágenes de documentos como la Real Cédula por la cual se nombra al licenciado Vasco de Quiroga Oidor de la Real Audiencia en la Nueva España (10 imágenes), El patronazgo de los dos hospitales de Santa Fe y Colegio de San Nicolás (61 imágenes), así como los juicios de: a) Incorporación del hospital que fundó don Vasco de Quiroga, obispo de dicha Santa Iglesia con sus rentas al de los indios de la mencionada Ciudad de México (185 imágenes), b) Gonzalo Ruíz vecino y regidor de México y el fiscal vs Vasco de Quiroga obispo de Michoacán (233 imágenes) y c) Juan Infante con don Vasco de Quiroga (219 imágenes). Este acervo documental ayudó a conocer las pretensiones de Quiroga para la defensa del indio que tuvieron eco en los procesos judiciales, mediante la formulación de los derechos fundamentales a tutelar como el derecho a la libertad, el derecho a la vida, y el derecho al debido proceso.

Por lo que hace a la metodología, la investigación no fue agotada con el empleo de técnicas historiográficas que permitieran ubicar las correlaciones históricas a partir de fechas e incidencias particulares en los textos jurídicos o en la posición particular que ante estos tomó Vasco de Quiroga; tampoco se apeló únicamente a las formas convencionales de interpretación de textos jurídicos, ya que hubiera resultado insuficiente para establecer el contexto que motivó y hacia el que se dirigió la concepción formal del estatuto jurídico de los indios. Por tal razón y de manera fundamental, se utilizó el método genealógico de Michel Foucault, pues a partir de este se establecieron correlaciones de influencia entre el

poder y la verdad en la generación de discursos explicativos del mundo (y a su vez, justificadores de un obrar particular –la esclavitud-), en el entendido de que el sistema de creencias en que se apoyaba la visión del mundo para los indios y los españoles no estaba fijada de antemano por el estado natural de las cosas, la simple evolución de los conceptos o las relaciones de causalidad fáctica, sino que existió una correlación subyacente entre el binomio saber-poder en la que ambos extremos de la ecuación se influyeron recíprocamente.

Es así, que la aplicación de este método busca hacer la combinación de los métodos de investigación específicos involucrados para las materias que convergen en esta realidad compleja -derecho, historia, política, filosofía- para articular una visión coherente del fenómeno y proporcionar una herramienta de análisis de la obra de Vasco de Quiroga, a fin de identificar que la dinámica determinante del tratamiento de los indios por parte de los conquistadores estuvo motivada por relaciones de poder (de explotación laboral y económico, específicamente) que fue plasmada en la regulación jurídica de la época a la que Vasco de Quiroga reaccionó y planteó esquemas distintos, resultando en elementos de validez que justifican el estudio de sus aportaciones jurídicas y el impacto para hablar del establecimiento de una genealogía de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO 1

BIOGRAFÍA E IDEOLOGÍA DE VASCO DE QUIROGA

1.1 Perfil biográfico

Vasco de Quiroga nació en Madrigal de las Altas Torres, provincia de Ávila, Castilla en el año de 1488.² Sus padres fueron Vasco Vázquez de Quiroga, quien ocupó el cargo de Gobernador del Priorazgo de San Juan en el Reino de Castilla y fue poseedor de haciendas y mayorazgos,³ y su madre María Alonso de la Cárcel.⁴ Tuvo dos hermanos, Álvaro y Constanza.

La estirpe de los Quiroga, oriunda de Galicia, quedó inmortalizada gracias a Fray Felipe de la Gándara, cronista de los reinos de León y de Galicia a inicios del siglo XVII, quien decía que ese apellido era importante desde muchos años antes de la llegada de los sarracenos y de la pérdida de España, al descender del infante Felipe de Quiroga.⁵

Entre los personajes notables del árbol genealógico de la familia Quiroga se encuentran: Gonzalo de Quiroga, quien fuera Prior de la Orden de San Juan de Malta; Gaspar de Quiroga, sobrino de Don Vasco, hijo de su hermano mayor, Álvaro, quien se desempeñó como Inquisidor General en España, Cardenal de la Santa Iglesia, Consejero de Estado de Felipe II y Arzobispo de Toledo;⁶ Rodrigo

² Son varios los autores que sostienen que Vasco de Quiroga nació en 1470 en razón de que su epitafio indica que murió en 1565 a los 95 años de edad. Cfr. ARCE GARGOLLO, Pablo, *Vasco de Quiroga, jurista con mentalidad secular*, Porrúa, México, 2007, p. 5.

³ LÓPEZ CONTRERAS, Felipe, *Felipe Tena Ramírez: El juez del siglo XX*, 2a ed., México, SCJN, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de Ética Judicial, 2011, p. 125, Serie jueces ejemplares, no. 4.

⁴ En la genealogía escrita en verso del Cardenal Gaspar de Quiroga, aparece una referencia al matrimonio de los padres de Don Vasco, sus abuelos, que reza así: <<El nombre más propio del otro Vasco era al quar el prior de San Juan veneraba y más que a los otros sobrinos amaba, y de sí nunca jamás lo partiera hasta que real casamiento le diera con una Señora dentro en Madrigal, generosa, y lustre, no su desigual, y por nombre Quiroga pusiera>>. Cfr. MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *Don Vasco de Quiroga (Protector de los Indios)*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1993, p. 32.

⁵ *Ibidem*, p. 124.

⁶ MORENO, Juan Joseph, *Don Vasco de Quiroga. Primer Obispo de Michoacán*, Morelia, Talleres gráficos del Gobierno del Estado de Michoacán, 1965, p. 2.

de Quiroga, hermano de Gaspar, tesorero del Cardenal Juan Pardo de Tavera;⁷ Álvaro Rodríguez de Quiroga, Cardenal, Arzobispo de Toledo y Gran Canciller de España y; Don Rodrigo López de Quiroga, Gobernador de Milán.⁸

El escudo de armas de la familia Quiroga, es descrito por MORENO, segundo biógrafo⁹ de Vasco de Quiroga:

<<Otro vestigio queda harto claro de la nobleza antigua, y heredada: este es el cuartel de armas de que usaba. Era este un escudo atravesado de la parte de arriba para debajo de cinco palos, o barras, y todos los cuatro lados antados, según la heráldica en dos puntos por cada uno. Los nobiliarios añaden, que tienen orladura de oro, el campo verde, y las barras blancas [...] basta saberse, que este era su escudo heredado, y que a él añadió el timbre de las ínfulas episcopales>>¹⁰

Quiroga se graduó de Licenciado en Derecho Canónico,¹¹ aún se discute si su vida universitaria la desarrolló en Valladolid o en Salamanca. Coincidió con los autores que afirman que su *alma mater* fue Salamanca, la razón es porque Juan Pardo de Tavera, amigo de Quiroga, fue rector de dicha universidad al principios del siglo XVI, coincidiendo en tiempo con la etapa en que Quiroga ingresó a la universidad.

De acuerdo a los lineamientos universitarios de la Edad Media, para la obtención del título universitario, Quiroga requirió tener el grado de bachiller, cuatro años de estudios y dos años más como pasante en una Audiencia o Chancillería, por lo que los primeros pasos en la vida profesional de Quiroga pudieron ser en la Real Chancillería de Valladolid o en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla, donde trabajaban un grupo de letrados expertos en asuntos

⁷ JARNES MILLÁN, Benjamín, *Don Vasco de Quiroga. Obispo de Utopía*, México, Ediciones Atlántida, 1942, Colección Carabella: Españoles en América, t. 1, p. 36.

⁸ PIZARRO LLORENTE, Henar, *Una gran patrón en la Corte de Felipe II: Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2004, p. 34.

⁹ El primero biógrafo de Vasco de Quiroga es Cristóbal Cabrera, quien relata pasajes de su vida en *De solicitanda infidelium conversione*. Cfr. ARCE GARGOLLO, Pablo, *op. cit.*, p. 16.

¹⁰ MORENO, Juan Joseph, *op. cit.*, p. 2.

¹¹ Cuando llega la bula de nombramiento para el obispado de Michoacán, Don Vasco se percató que se le presentaba como Licenciado en Teología, por lo que pidió se corrigiera, ya que su título era de Licenciado en Derecho Canónico. Cfr. ARCE GARGOLLO, Pablo, *op. cit.*, pp. 7 y 8.

jurídicos que procedían, por lo general, de los colegios mayores de Salamanca y Valladolid.¹²

De la personalidad de Quiroga, se conoce que tuvo un gusto por la cartografía y los libros. A su muerte, entre las cosas de valor que se encontraron en su habitación fueron diez mapas y una librería compuesta por 626 libros, mismos que fueron donados al Colegio de San Nicolás, y Quiroga dejó instrucciones específicas sobre su uso y resguardo:¹³

*<<Más, declaro y dexo toda mi librería que tengo en estas mis casas de mi morada, al dicho colegio de San Niculás, de la cual tenga cuenta y razón el Deán y Cabildo de esta nuestra Santa Iglesia y los prebendados de ella se aprovechen de la dicha librería, habiendo siempre una persona que tenga cuenta con los libros que se sacan, porque no se pierdan, y si por tiempo pareciere al dicho Deán y Cabildo que algunos libros se pierden por no se aprovechar de ellos los tales, se puedan vender y comprar otros de lo que por ellos se diere que sean necesarios para el dicho Colegio, y a los colegiales del dicho Colegio, cada día que fiesta o fuere, se les dé lugar, por espacio de dos horas, que puedan entrar a estudiar en los dichos libros, con que ninguno de ellos saque libro alguno>>.*¹⁴

El 24 de enero de 1565, Quiroga dictó su testamento compuesto de quince hojas más la de testigos en la ciudad de Pátzcuaro ante el notario apostólico Alonso de Cáceres, teniendo como testigos al arcediano Don Lorenzo Álvarez, chantre Don Diego Pérez Negrón, tesorero Don Pedro de Yepes, canónigo Francisco Beteta, a los clérigos presbíteros Joan Fernández de León y Francisco de Obregón, y a los diáconos Melchor Gómez de Soria, Hernán Pérez y Francisco de Jabalera.¹⁵ Mes y medio después, el 14 de marzo de 1565,¹⁶ muere en la ciudad de Pátzcuaro a los 77 años de edad.

¹² FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *op. cit.*, pp. 10 y 11.

¹³ MORENO, Juan Joseph, *op. cit.*, pp. 3 y 5.

¹⁴ *Testamento de Vasco de Quiroga*, n. 69.

¹⁵ *Testamento de Vasco de Quiroga*, n. 85.

¹⁶ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 116.

1.2 Vasco de Quiroga ante la libertad y la esclavitud del indio en la Información en Derecho

Los miembros de la Segunda Audiencia de la Nueva España trajeron consigo la orden de dar a conocer y aplicar la Real Cédula, fechada en Madrid el 2 de agosto de 1530, que prohibía la esclavitud de los indios revocando las licencias otorgadas con anterioridad para aprehender y cautivar indios en guerra y hacer esclavos por rescate. En 1534 debido a una serie de inconformidades expresadas por encomenderos y conquistadores, Carlos Rey Emperador derogó la Real Cédula de 1530, autorizando de nueva cuenta la esclavitud bajo los supuestos de guerra y rescate.

La derogación de la provisión de 1530, motivó a Quiroga para escribir un alegato a favor de la libertad de los indios, conocido como la *Información en Derecho*, firmado el 24 de julio de 1535. Quiroga presentó en la *Información* las razones que justificaban la utilidad y sobre todo la necesidad de la vigencia de la provisión que había sido suprimida, y desarrolló argumentos para erradicar la esclavitud y proteger la dignidad de los indios de la Nueva España, dejando al descubierto la falsa legitimidad con la que los españoles hicieron esclavos a los indios y evidenciando las obligaciones que tenían los españoles para que el proceso de conquista y evangelización fuera pacífico y conforme a derecho.

La *Información en Derecho* está dividida en tres capítulos.¹⁷ En el primero, Quiroga declaró en calidad de testigo de vista, que la nueva provisión que revocó aquélla que prohibía la esclavitud de los indios iba en contra de los indios pobladores de esas tierras y en beneficio de los españoles. En el segundo Capítulo, sustentó la petición de nulificar las dos modalidades para hacer esclavos a los indios, por guerra y por rescate, permitidas por la nueva provisión. Y en el

¹⁷ En relación al destinatario de la *Información en Derecho*, la abreviatura VM se interpretó indistinta y erróneamente por Vuestra Majestad o Vuestra Merced, lo que llevó a ciertos estudiosos a considerar que el texto iba dirigido directamente al Emperador. La realidad es que la *Información* fue dirigida a Juan Bernal Díaz de Luco, quien fuera Obispo de Calahorra. Sobre Díaz de Luco, existen comentarios documentados sobre sus buenos servicios y fama en Salamanca, lo que hizo que se ganara los favores de Carlos Rey Emperador para ocupar diversos puestos de administración de justicia en el Real Consejo de Indias. Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, t. III, pp. 315-317.

tercer capítulo, desarrolló diversas consideraciones relacionadas con la aplicación de la provisión que permitía de nueva cuenta la esclavitud y las motivaciones equívocas sobre las que estaba fundada esa provisión.

1.2.1 La abolición de la esclavitud de Quiroga en fuentes doctrinales

Vasco de Quiroga formó parte de una importante generación de pensadores que impulsaron las ideas del Renacimiento, coincidiendo su etapa universitaria con aquella en la que se dió el mayor esplendor de la tradición escolástica en las aulas universitarias españolas a través del Renacimiento y del Humanismo.

En sintonía con esta corriente de pensamiento, al escribir la *Información en Derecho*, Quiroga utilizó como referencia a diversos autores que con sus doctrinas lo ayudaron a formar una estructura teórica sólida en sus planteamientos jurídicos, humanistas y cristianos para la defensa de la libertad de los indios que se encontraban oprimidos y maltratados por los abusos perpetrados por los conquistadores.

Entre los autores más citados en la *Información*, encontramos a Tomás Moro, Luciano de Samosata, Jean Gerson y Tomás Vio de Cayetano.

1.2.1.1 La edad dorada de Luciano de Samosata¹⁸

Luciano de Samosata y su edad dorada despertaron en Quiroga la idea de transpolar la realidad social de los hombres que disfrutaron del reino de Saturno, descrito en *Las Saturnales*, con la vida de los naturales de la Nueva España:

<<...cuando todo el sustento les llegaba sin sembrar ni labrar la tierra. Entonces fluía el vino como los ríos y se servían magníficas viandas, [...] Entonces

¹⁸ Luciano de Samosata, nació en Siria en el año 125 y falleció en el año 180. Su obra más famosa conocida como *Las Saturnales*, expresa la inspiración humanista durante en el siglo XV. Es citada y traducida del griego al latín por Tomás Moro y Erasmo de Rotterdam. Cfr. FABIÁN CATTANA, Edgard, "Las Saturnales de Luciano. Su impacto en América", *VI Corredor de las Ideas del Cono Sur: Sociedad Civil, Democracia e Integración*, 2004. Ya entrado el siglo XVI, aparecen las primeras traducciones en lenguas vulgares, como en italiano, alemán, inglés, francés y español. Cfr. GRIGORIADU, Teodora, "Situación actual de Luciano de Samósata en las Bibliotecas españolas (manuscritos, incunables e impresos de los siglos XIII-XVII)", *Cuadernos de Filología Clásica: Estudios griegos e indoeuropeos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, vol. 13, 2003, p. 243.

rebosaban las fuentes de miel y leche. Los mortales eran buenos y de oro. Por eso ahora retomo el mando un cortísimo tiempo. Que haya, pues, por doquier aplausos, canciones, juegos, igualdad para todos: esclavos y libres; porque cuando yo reinaba nadie era esclavo [...] Por eso ahora, [...] animemos la fiesta, aplaudamos y llevemos una vida de libertad. Luego, como a la manera primitiva, apostando frutas, juguemos a los dados y por votación elijamos reyes a quienes habremos de obedecer en lo futuro [...]>>¹⁹

Inspirado en la descripción de la vida social descrita en el texto de Samosata, Quiroga descubrió dos elementos importantes para aplicar no solo en la vida social sino también en la vida jurídica de los habitantes de la América recién descubierta, la igualdad y libertad:

<<Y cuasi, de la misma manera que he hallado que dice Luciano en sus Saturnales que eran los siervos entre aquellas gentes que se llaman de oro y edad dorada de los tiempos de los reinos de Saturno, en que parece había en todo y por todo la misma igualdad, simplicidad, bondad, obediencia, humildad, [...], que ahora en este Nuevo Mundo parece que hay y se ve en a estos naturales, con un descuido y menosprecio de todo lo superfluo con aquel mismo contentamiento y muy grande y libre libertad de las vidas y de los ánimos que gozan a estos naturales, [...] prudentes y simplicísimos, sin se le dar nada por cosa, antes se maravillan de nosotros y de nuestras cosas e inquietud y desasosiego que traemos[...]>>²⁰

Respecto a las cualidades que sustrajo para hacer la traspolación de los hombres descritos en *Las Saturnales* respecto a los indios, Quiroga consistente con su formación humanista, consideró que esas cualidades le permitirían reformar, restaurar y legitimar la doctrina y vida cristiana en el Nueva Mundo, moldeando un tipo de cristianismo semejante al de la Iglesia primitiva;²¹ confiado en que ese efecto podría ser replicado por cada indio doctrinado en la fe cristiana. Con esto, se cumpliría conforme a Derecho con lo establecido respecto a la evangelización por

¹⁹ HERREJÓN PEREDO, Carlos, "Ideales comunitarios de Vasco de Quiroga", *Contribuciones desde Coatepec*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, núm. 10, enero-junio 2006, p. 92, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28101004>

²⁰ *Información en Derecho*, n. 294.

²¹ LEÓN ALANÍS, Ricardo, "Vasco de Quiroga y la Utopía de Tomás Moro", Instituto de Investigaciones Históricas, México, Coordinación de Innovación Educativa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, http://www.cie.umich.mx/vasco_de_quiroga_y_la_utopia_de_tomas_moro.htm

el justo título para el dominio de las indias, la Bula *Inter Caetera* de 3 de mayo de 1492.

<<Así que de esta suerte, manera y condición que dice este original de Luciano que eran los hombres de aquella dorada edad, bien mirado y no de otra se hallará que son o quieren ser estos naturales de este Nuevo Mundo [...] pues si es verdad como lo es, que la edad dorada de aquellos entre estos naturales cuasi en todo y por todo la tenemos para poder introducir e imprimir en ellos como cera muy blanda, y hombres de tan buena, sana e simple voluntad y obediencia, todo cuanto bueno quisiéremos sin resistencia alguna, y la doctrina cristiana [...] se pudiese reformar y restaurar y legitimar, si posible fuese, la doctrina y vida cristiana, [...] en esta renaciente Iglesia en esta edad dorada entre estos naturales; pues que en la nuestra de hierro lo repugna tanto nuestra y casi natural soberbia, codicia, ambición y malicia desenfrenadas, [...] porque no se halla en ellos ni aun rastro de ellas, que no será pequeño fundamento y esperanza para semejante reformatión, que se funda sobre a esto[...]>>.²²

Respecto al tema de la esclavitud de los indios, Quiroga impulsó, inspirado en Samosata, la idea que los indios no eran esclavos para las leyes de Castilla. Las acciones que ellos realizaban, eran mejor dicho, una renta o venta de obras por tiempo cierto o indeterminado entre iguales que les permitía conservar los derechos de libertad, propiedad y familia:

<<[...] Y si así a estos naturales son de a este mismo jaez de aquellos que dice Luciano de la edad dorada, y cuasi en todo todos tienen las cosas unos como otros [...] que aunque sirven y se alquilan o venden, no son esclavos sino a la manera de a estos de la edad dorada que dice aquí Luciano, porque en todo y por todo, como tengo dicho, cierto esta edad de este Nuevo Mundo parece y remeda a aquella, y a mi ver no lo vemos ni miramos [...]>>²³

<< [...] no eran ni son siervos ni esclavos verdaderos, sino sirvientes, como es permitido de derecho natural servirse unos a otros en igualdad con sus amos, e sin perjuicio de la libertad natural, como también se corrige de las otras palabras, allí

²² Información en Derecho, n. 309.

²³ Información en Derecho, n. 304.

donde dice aequalitas omnibus servis aeque ac liberis. Nec enim, dice allí Saturno me regnante quisquam erat servus; y así pasa entre estos naturales [...]>>²⁴

Por lo tanto, el concepto de esclavitud de los españoles no podía ser equiparado con el servicio de obras implementado por los indios en su vida diaria antes de La Conquista. Esto no quiere decir que entre los indios no existiera la esclavitud, por supuesto que existía, como reprimenda o castigo a modo de acción ejemplar para la comunidad a consecuencia de realizar acciones que correspondieran a esa pena; pero la servidumbre de ellos no era esclavitud, por lo tanto, el supuesto de guerra por rescate autorizado por la Corona no podía ser aplicado conforme a Derecho.

1.2.1.2 La guerra justa de Tomás Vio Cayetano²⁵

La obra del Cardenal Tomás de Vio Cayetano, animó a Quiroga para desarrollar en la *Información* los argumentos para la improcedencia de la esclavitud por guerra justa, al no acreditarse los elementos necesarios para consumarla. El primer argumento consistía en que para ser sujeto de esclavitud por guerra justa se debía resistir la predicación del Evangelio, y entre los indios jamás estuvo verificado ese hecho. El segundo argumento estuvo tendiente a tipificar las actitudes violentas de los indios hacia los españoles como rebeldía para predicar el Evangelio, conducta que no correspondía a una rebeldía probada contra la enseñanza y adoctrinamiento cristiano, sin en cambio, si correspondía a una reacción respecto al trato violento de los españoles para cometer abusos desmedidos en contra de los indios. Sobre esa línea explicativa, Quiroga propuso que los conquistadores tenían el deber de predicar el Evangelio con obras de paz

²⁴ <<Y por igual a todos sus siervos, así como para sus hijos, en mi reino no existen los esclavos>> Cfr. *Información en Derecho*, n. 304.

²⁵ Tomás de Vio Cayetano, conocido como Cardenal Cayetano por haber nacido en Cayeta, reino de Nápoles en el año 1469. Desde los 15 años de edad fue miembro de la orden de Santo Domingo de Guzmán en la que desempeñó importantes cargos como el de General de la Orden a partir de 1508. Fue asesor de los Papas Julio II, León X quién lo nombró Cardenal en el año 1517, y de Clemente VII en 1530. Falleció en Roma en 1534. Cfr. DOMENECH, Federico, *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Valencia, Imprenta Domenech, 1885, t. II, pp. 673 y 674, <http://www.filosofia.org/enc/dce/e02673.htm>

y amor para que los indios respondieran con buena voluntad, trayendo verdad, salud, salvación y provecho para sus cuerpos y para las ánimas.

<<Porque en cuanto a los esclavos de guerra, no se hallará de guerra, hecho de verdad para que se pueda justificar la guerra contra estos naturales, como la provisión lo requiere; que ellos nos infesten, molesten ni impidan paso ni cobranza de cosa nuestra, ni se rebelen ni resistan la predicación evangélica, si ésta les fuese ofrecida con los requisitos necesarios y como tengo dicho yendo a ellos como vino Cristo a nosotros, haciéndoles bienes y no males, piedades y no crueldades[...] y no pensaren viendo las obras de guerra tan contrarias a las palabras de la predicación de la paz cristiana, que se les dice y predica [...] que se les traía verdad, salud y salvación y provecho para los cuerpos y para las ánimas, porque si así se pacificasen y persuadiesen y requiriesen antes de hacerles guerra, no digo yo el infiel gentil, tan dócil y hecho de cera para todo bien, como esos naturales son, pero las piedras duras con sólo esto se convertirían>>.²⁶

Con la finalidad de verificar en que casos podría estar justificada la esclavitud por guerra justa, Quiroga desarrolló dos categorías de infieles para los que la guerra estaba plenamente justificada. Los primeros, los que de hecho y de derecho son súbditos de príncipes cristianos y; los segundos, los que son de derecho pero no de hecho súbditos de príncipes cristianos.²⁷ Esta clasificación de infieles tiene implícita una distinción entre el infiel pacífico del infiel agresor, y del infiel que vive bajo una forma justa de organización política del infiel bárbaro que carece de ella.²⁸

De acuerdo a la clasificación hecha por Quiroga, los indios de la Nueva España no correspondían a ninguna de las mencionadas, en todo caso, su descripción correspondía a la de los infieles que ni de hecho ni de derecho tuvieron que ver nunca con príncipes cristianos, no estorbaron nunca la religión y fueron siempre paganos, razón por la cual, no podían ser considerados enemigos de la fe cristiana al nunca estorbar la religión, pues desde el inicio del proceso de evangelización conocieron a Cristo y tuvieron noticia de la fe de la Iglesia y de sus sacramentos.

²⁶ *Información en Derecho*, n. 43-44.

²⁷ MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *op. cit.*, p. 93.

²⁸ TRUEBA, Alfonso, *op. cit.*, p. 27.

<<[...] como dice por otro tanto esto Cayetano [...] Pues que estos no eran ni son enemigos nuestros, pues no nos molestaban, antes amicísimos de todos los sacramentos de la Iglesia después que una vez se los dan a entender. Ni tampoco estos tales se pueden decir hostes ni enemigos del nombre cristiano, sino solamente infieles que nunca habían tenido noticia de él, que no merecen por sólo ser infieles, ser guerreados por fuerza de armas ni violencias ni otros malos tratamientos, sino con buenos ejemplos de obras y persuasiones y predicación de palabras, convidados y atraídos, como lo dice la autoridad dicha [...]>>²⁹

El elemento esencial que aportó la doctrina del Cardenal Cayetano a los ideales quiroguianos fue establecer que la relación de poder que facultaba a la Corona para ejercer una penetración en los territorios descubiertos debía hacerse de forma pacífica, abandonando los procedimientos de fuerza en el proceso de evangelización. Este elemento dejó sin materia la esclavitud por medio de una guerra que de ninguna manera podría ser encuadrada como justa.

1.2.1.3 Las tres maneras de buena y mala policía de Jean Gerson obtenidas de Aristóteles³⁰

En la Nueva España, las ideas de Jean Gerson gozaron de cierta importancia al inaugurar una línea de interpretación que establecía la existencia de un error inmoral, que a menudo se encuentra en todos los juicios, provocado por seguir la regla general. Para evitarlo, los juicios no debían ser resueltos por una sola persona, ya que podía ser objeto de flaquezas, descuidando la razón y en algunos casos hasta ser cegado por la malicia al resolver; sin embargo, proponía que los juicios fueran resueltos por un grupo de sabios, que gracias a la larga experiencia

²⁹ *Información en Derecho*, n. 45.

³⁰ Jean Gerson fue un teólogo francés, Canciller de la Universidad de París. Cfr. DUPÍN, Lewis Ellis, "A new ecclesiastical history: containing an account of the controversies in Religion: the Lives and writings of ecclesiastical authors... also a compendious history of the Councils, and all affairs transacted on the Church", *Containing the history of the fifteenth century*, London, Printed by H. Clark at the white hart in St. Paul's church-yard, MDCXCIX, vol. 13, https://books.google.com.mx/books?id=eraB4N3rqhIC&dq=solitudine+ecclesiasticorum+gerson&hl=es&source=gbs_navlinks_s. Cfr. DE DIOS, Salustiano y Torijano, E. (coords.), *Los juristas de Salamanca en el siglo XV*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2012, p. 34.

Su obra *Tripartito del christianissimo y consolatorio*, fue traída a la Nueva España, traducida del latín al castellano por Fray Juan de Zumárraga en 1544. Cfr. ZAVALA, Silvio, "Algunas páginas sobre Vasco de Quiroga", *Memoria del Congreso Nacional en torno a la personalidad y obra de Vasco de Quiroga*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, UNAM, 1978, p. 70.

de aprendizaje tomaran en cuenta las circunstancias y las protestas, las raíces y nacimientos, los orígenes y fines de las cosas, descendiendo a particularizarlo todo,³¹ haciendo experiencias de ello y dando soluciones diferentes a cada caso, ya que ninguno podía ser igual.³²

*<<En este asunto se comprende de dónde proviene el error tan frecuente en los juicios que se refieren al hombre y a sus costumbres. Hay quienes se fundan sólo en reglas generales, como son las sentencias proverbiales y los dichos autorizados de los santos; hay quienes se dedican completa y únicamente a examinar lo singular sin llegar a ninguna resolución que alcance los principios, o por ignorantes o por negligentes, bien porque atienden únicamente a la letra y a la materialidad sin espíritu, bien porque tal o cual malicia suya les pone venda en los ojos. Hay otros hombres, discretos y prudentes, que con cuidadosa experiencia van juntando y componiendo las cosas singulares y con sabiduría las sintetizan en reglas generales, apuntando igualmente la razón de la ley encontrada; lo cual tiene efecto, a veces, elevando la mente a ordenamientos divinos; a veces, recurriendo a reglas humanas. Lo primero se realiza por la virtud que Aristóteles llama gnómica; lo segundo, por la epikeya, que podemos nombrar buena equidad. Y, puesto que son rarísimos tales hombres discretos, ya que se requiere una larga aplicación de la experiencia junto con erudición, no conviene andar buscando en todos los individuos juicio sólido para esos asuntos relativos al hombre y a sus costumbres, ni tampoco hay que presuponer que cualquiera deba dar ese juicio sólido, sobre todo, sin tener la verdadera información que se exige sobre tal caso con todas sus circunstancias>>.*³³

En la línea de interpretación planteada por Gerson, Quiroga puso sobre la mesa las circunstancias que debían ser tomadas en cuenta para la implementación de una organización y forma de gobierno para los indios, tendiente a evitar la integración de la figura de la esclavitud al ordenamiento social. Para tal fin, propuso las tres buenas policías, expuestas originalmente por Aristóteles y retomadas por

³¹ LÓPEZ VELA, Valeria, "Reseña del libro *De Potestate Ecclesiae* y *De Mistica Teologica Practica*, de Gerson, Jean Charlier", García Peláez, Sara (trad.), *Revista Estudios del Instituto Tecnológico Autónomo de México*, México, vol. XII, núm. 109, verano 2014, pp. 160 y 161.

³² Sobre este método de interpretación Quiroga refiere: *<<[...] Lo dice el cristianísimo doctor Juan Gerson, partida 2a. partic, XIII de sólicitudine ecclesiasticorum>>. Cfr. Información en Derecho, n. 14.*

³³ *Información en Derecho*, n. 15.

Gerson en su obra *De origine juris, consideratione décima tertia*, como línea expositiva para configurar el proyecto de policía, que más tarde implementó en la organización político-social de los pueblos-hospitales de Santa Fe. Al respecto, comentó:

<< [...] les nace tanta ociosidad, flojedad y descuido, lo cual conviene que se les quite con alguna buena orden de república y policía, porque aunque dejados así como ahora están para su miseria y buen contentamiento sean bastantes, para nuestro fausto y soberbia, cierto no lo son, y primero se acabarán que lo sean si alguna grande industria no se les da>>.³⁴

[...]

*<<Porque yo no veo entre estos naturales que tengan la primera que se llama **real** que es una unión y congregación de muchos, perfecta debajo de obediencia e sujeción de uno, según sus leyes e ordenanzas para el pro e bien común de la cosa pública [...]>>.³⁵*

*<<Ni tampoco la segunda que se dice **aristocracia**, que es congregación perfecta so obediencia de pocos que entiendan y pretendan principalmente el bien de la cosa pública y la rijan y ordenen por sus leyes y ordenanzas, como es Senado>>.³⁶*

*<<Y menos la tercera que se nombra **timocracia**, que propiciamente habiendo se dice policía, que es congregación de comunidad perfecta so la obediencia y gobernación de muchos que entiendan y pretendan principalmente la utilidad, pro y bien común de la cosa pública por sus leyes y ordenanzas [...]>>.³⁷*

<<Estas maneras todas de policías buenas [...] que pone Aristóteles e refiere en el lugar dicho Gerson, yo las tengo cotejadas con las que he visto entre estos naturales; e las primeras tres, libres y buenas, a mi ver no las hay entre ellos, [...] y entre algunos, ni buenas ni malas, sino que están como bestias por los campos, siendo en la verdad, naturalmente, tan capaces los unos como los otros>>.³⁸

De modo complementario a la organización política inspirada en Gerson, Quiroga consideró necesario implementar el poder espiritual que la cristiandad

³⁴ *Información en Derecho*, n. 307.

³⁵ *Información en Derecho*, n. 52.

³⁶ *Información en Derecho*, n. 53.

³⁷ *Información en Derecho*, n. 54.

³⁸ *Información en Derecho*, n. 57.

provee, generando una fusión de los elementos temporales y espirituales para la buena gobernanza de los indios.

<<Pero para una tal orden y policía como la de mi parecer, aunque otro poder y facultad faltase, no podría a lo menos faltar el poder y dominio regitativo, directivo, regulativo y ordinativo que dice Gerson que la cristiandad y sus cabezas tienen en caso de necesidad y de evidente utilidad como esta sería [...]>>³⁹

La existencia de un buen orden y gobierno, en el ámbito temporal y espiritual, encaminado a destruir las malas costumbres de los indios y preservar lo bueno de su estilo de vida antes de La Conquista fue denominado por Quiroga como mixta policía. La relación de poder que implicaría instruir a los indios en la buena policía requería hacerse, como ya había propuesto para el proceso de evangelización, a través de acciones pacíficas, no destructivas ni violentas, sino instruyéndolo y ordenándolo a los indios, permitiéndoles conservar sus derechos y dignidades.

1.2.1.4 Organización justa e igualitaria de la República de Platón en Tomás Moro⁴⁰

Quiroga refiere a Tomás Moro en su *Información en Derecho* como un autor gran experto y de mucha autoridad, traductor del griego al latín de *Las Saturnales* de Luciano de Samosata, de las que ya se dijo, inspiraron a Quiroga equiparar las características de los hombres de la edad de Saturno con las de los indios de la Nueva España.

Esta equiparación, fue conveniente para que Quiroga expusiera las cualidades que había observado en los indios como era la humildad, la simplicidad y la buena voluntad,⁴¹ que a pesar de ser virtudes magníficas, su forma de vida era miserable, llena de vicios y desorden. Por tal razón consideró necesario instrumentar una forma de vivir que los orientara al uso de la buena policía y los

³⁹ *Información en Derecho*, n. 75.

⁴⁰ Tomás Moro, fue un político y humanista de origen inglés. Realizó sus estudios en la Universidad de Oxford y se desempeñó como funcionario en la Corte y Parlamento de su país, además de representarlo como embajador y canciller. Una de sus obras más conocidas es la Utopía, en la que realiza una crítica al orden político, social y religioso en contraposición a un modelo de comunidad perfecta, caracterizado por la igualdad social, la fe religiosa, la tolerancia y el imperio de la ley.

⁴¹ *Información en Derecho*, n. 317.

hiciera capaces de sustentarse a ellos míos, proveyéndolos de leyes y ordenanzas que los dotara de una forma de vida digna y regulada conforme a Derecho:

<<[...] este autor Tomás Morus fue gran griego y gran experto y de mucha autoridad, y tradujo algunas cosas de Luciano de griego en latín, donde, como dicho tengo, se ponen las leyes y ordenanzas y costumbres de aquella edad dorada y gentes simplicísimas y de oro de ella, según que parece y se colige por lo que en su república dice de estos y Luciano de aquellos en sus Saturnales, y debiérale parecer a este varón prudentísimo, y con mucha causa y razón, que para tal gente, tal arte y estado de república convenía y era menester, y que en sola ella y no en otra se podía conservar por las razones todas que dichas son [...] y juntamente con esto juntarlos en ciudades para hacerles bastantes, todos y seguros contra todas necesidades contrarias, adversidades y malos tratamientos, fuerzas y otras injurias e incomodidades en que los solos caen; porque como muchas veces está dicho, para esto se juntaron los hombres y se hicieron las ciudades con buenas leyes y ordenanzas y policías [...]>>⁴²

Este modelo de sociedad y buen vivir de Quiroga fue inspirada en gran medida por la República ideada por Moro, misma que tuvo una aplicación práctica en la vida de los pueblos-hospitales de Santa Fe, y en la ley que regulaba su conformación y forma de vida, las *Ordenanzas de los pueblos-hospitales de Santa Fe*, donde fueron consagradas tres tipos de utopías. La primera, la clásica, que consideraba la existencia de una edad dorada, tomada de Las Saturnales de Luciano de Samosata; la segunda, la utopía cristiana que afirmaba la fraternidad y la comunidad de bienes, tomada de los Hechos de los Apóstoles de San Lucas; y la tercera, la utopía renacentista, original de Platón obtenida de la Utopía de Tomás Moro, que aseguraba la posibilidad de un gobierno perfecto.⁴³

<<Por el mismo Tomás Morus, autor de a este muy buen estado de república, en este preámbulo, trato y razonamiento que sobre ella hizo como en manera de diálogo, donde su intención parece que haya sido proponer, alegar, fundar y probar por razones las causas porque sentía por muy fácil, útil, probable y

⁴² Información en Derecho, n. 316.

⁴³ CEBALLOS RAMÍREZ, Manuel, *Los Hospitales-Pueblo de Vasco de Quiroga: Visión de una sociedad deseable en Don Vasco de Quiroga o la filosofía en busca de justicia*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Fundación León XIII, IAP, Confederación USEM, A.C., 2005, p. 47.

necesaria la tal república entre una gente tal que fuese de la cualidad de esta natural de este Nuevo Mundo, que en hecho de verdad es cuasi en todo y por todo como él allí sin haberlo visto la pone, pinta y describe, en tanta manera, que me hace muchas veces acariñar, porque me parece que fue como por revelación de Espíritu Santo para la orden que convendría y sería necesario que se diese en esta Nueva España y Nuevo Mundo, según parece como que se le revelaron toda la disposición, sitio, y manera y condición y secretos de esta tierra y naturales de ella, y también para responder y satisfacer a todos los contrarios y tácitas objeciones que sintió este varón prudentísimo que se le podrían oponer en su república, que son las mismas que se han opuesto y podrán oponer a la de mi parecer que allá envié, sacada de la suya [...]>>⁴⁴

Gracias a todos estos conocimientos teóricos, Quiroga adaptó y modificó con sabiduría y conocimiento a la realidad de los más desprotegidos de América, los indios, y después de varios esfuerzos políticos y económicos, logró poner en funcionamiento los pueblos-hospitales de Santa Fe.

1.2.2 La abolición de la esclavitud de Quiroga en fuentes jurídicas romanas y medievales

De acuerdo a la tradición jurídica de la Edad Media, las fuentes de Derecho que utilizó Quiroga para darle sustento legal a su discurso antiesclavista fueron instrumentos jurídicos de tradición romana y de leyes de *ius commune*,⁴⁵ textos breves y corregidos, de los cuales se ayudó para fundar y motivar la libertad de los indios.

Quiroga, comenzó citando a la letra la autoridad del rey Alarico, refiriendo la provisión que avaló a este cuerpo de leyes para que fuera utilizado en los casos de asuntos forenses:

<<En el nombre de Cristo comienza el prefacio de las leyes romanas: Autoridad del rey Alarico.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 208.

⁴⁵ El más estrecho de los significados que la historiografía suele atribuir a la expresión *ius commune* trasciende ya lo normativo, pues identifica a ese derecho común con un conjunto de textos que no solo contienen normas, sino también doctrina escrita por los juristas. Cfr. LORENTE, Marta y VALLEJO, Jesús (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 2012, p. 60.

Al tratar con el favor divino el bienestar de nuestro pueblo, hemos corregido con mejor acuerdo incluso aquello que parecía indebido en las leyes, a fin de que cualquier obscuridad de las leyes romanas, llevada a la luz de una mejor inteligencia con la asistencia de sacerdotes y nobles, llegue a resplandecer y se deje toda ambigüedad, de donde se levantan prolijas o diversas dificultades por parte de los que litigan. Una vez aclaradas todas estas leyes; y recogidas en un solo libro con mayor prudencia selectiva éstas que fueron escogidas, bien porque las arregló una interpretación más lúcida de venerables obispos, bien porque las confirmó al asentimiento de nuestros electores de provincia, nuestra clemencia ha mandado que este libro, presentado en el archivo al conde Gojarico, se destine a dirimir los asuntos forenses de manera que, conforme a su enlistado de todas causas, se lleve a término cada acción y no se permita a nadie anteponer ningún otro libro de legislación o derecho, sino lo que directamente comprende la secuencia de este libro escrito a mano, como lo hemos ordenado, por Arriano, hombre notable.

Así, pues, te vendrá bien que tomes providencias para que en tu juzgado no se pretenda invocar o aceptar ninguna otra ley ni fórmula jurídica. Si se llegare a presentar un caso que conduzca a peligro de muerte o a gasto excesivo, tendrás en cuenta tus facultades. Mandamos, por otra parte, que esta disposición se adhiera a los libros públicos, para que todos se orienten con la instrucción de nuestro mandato y se contengan con sus penas.

Arriano, hombre notable:

Por encargo del glorioso rey Alarico, el año vigésimo segundo de su reinado, saqué a luz y escribí en Doria este código de leyes teodosianas y disposiciones jurídicas, seleccionado de diversos libros>>>.⁴⁶

Respecto a Valentiniano, Quiroga refirió en su *Información* al mandato que existe de restitución del precio pagado más un interés, a quien hubiere pagado por la compra de un hijo de hombre libre en extrema necesidad:

<<Y la suma es la que se sigue a la letra, bajo el título XI de las Novelas de Valentiniano Augusto: De patribus qui filios per necessitatem distraxerunt.

En caso de que alguien, quienquiera que sea, siendo libre, haya vendido a sus propios hijos, el comprador [una vez que se rediman], si pagó cinco monedas de

⁴⁶ *Información en Derecho*, n. 131-135.

oro, reciba seis; si pagó diez, reciba doce; mas, si presume ofrecer en venta tales personas a gentes del extranjero o los destina en alguna forma a ultramar, tenga presente que será multado con seis onzas de oro>>.⁴⁷

Posteriormente, utilizó la suma de leyes de Valentiniano Augusto, que previó la venta de hijo de hombre libre en estado de necesidad, inspirada por la siguiente sentencia de Paulo, que de forma complementaria estableció que el hombre libre vendido nunca pierde libertad e ingenuidad:

<<Y otra, que es de Paulo, jurisconsulto, so el título de Liberali causa en la dicha summa de leyes, que dice así: Quien vende sus propios hijos por extrema necesidad no perjudica su estado de seres libres, puesto que el hombre libre no se tasa a ningún precio>>.⁴⁸

<<Y pues esta razón y otra, que el hombre libre no es mercancía, y otra, que el hombre libre no es dueño de sus miembros, parece que son las mismas en el hombre libre e ingenuo que sufre ser vendido para tener parte en el precios, no siento por qué deba haber en él diferente disposición, pues que no hay culpa ni poquedad ni voluntad libre, sino constreñida de la necesidad, ni paciencia que dañe donde concurra extrema necesidad que no tiene ley, sino la misma, que es que no pierda libertad ni ingenuidad, salvo solamente en caso que concunan las calidades y condiciones que el derecho requiere, que son seis: edad de veinte años arriba en el vendido; en el vendedor, que sepa que vende libre; y otro tanto en el vendido, que sepa y no ignore su condición de libre, y así tengan mala fe; y en el comprador, que lo ignore y así tenga buena fe, creyendo que compra siervo; y en el vendido, que, demás de lo dicho, no se engañe ni yerre en la condición de su estado, sufra ser vendido para participar del precio; y que, en hecho de verdad, lo participe y lo reciba y goce>>.⁴⁹

Para perfeccionar la citación de las disposiciones referidas, Quiroga hizo uso de la *Lex Romana Visigotorum*, que reguló que el hombre libre no puede ser realmente vendido al no encontrarse dentro del comercio, de tal suerte, que si ha sido vendido, solo bastará que restituya al comprador el precio pagado para que se reintegren sus derechos y autoridades:

⁴⁷ *Información en Derecho*, n. 137.

⁴⁸ *Ibídem*, n. 138.

⁴⁹ *Ibídem*, n. 139.

<<[...] dice la ley que ha de ser para tener parte en el precio, de donde se arguye dolo y fraude y engaño y mala fe de entrambos contra el comprador ignorante y de buena fe. Y porque esto es delito y manera de robo y engaño, y el fraude y dolo a ninguno es razón que aproveche, porque de su malicia no reporte provecho, podría ser buena y justa ley y disposición que éste que permite y sufre ser así vendido, queriendo engañar, quedase engañado y por esclavo irrevocablemente en pena de su maleficio, porque a él fuese castigo y a otros ejemplo, que no se atreviesen a cometer semejantes delitos>>.⁵⁰

<<[...] estatuye y tiene estatuido que el hombre libre no es señor de sí, ni de su ingenuidad ni libertad para las enajenar, y que el hombre libre no puede ser vendido... ni cae en nuestro comercio... ni recibe estimación... ni es señor de sus miembros; puesto que la venta en sí de su natura valga porque no se obliga a dar, que es hacer [lo] de quien recibe, sino a entregar, que no es hacer [lo] de quien recibe, que consiste en hecho, si participó del precio; y, por tanto, no puede proclamar en libertad ni ingenuidad hasta que pague al comprador el precio, y, pagándole, queda libre e ingenuo, como en la verdad lo era; y es porque, como dicho es, no tiene en sí poder ni facultad ni voluntad de derecho para se lo quitar asimismo, ni perjudicarse en ello, como cosa prohibida por derecho enajenarse por ningún pacto ni consentimiento que sea; y también porque como el que venda de natura del contrato se obligue a entregar, que consiste en hecho, y no a dar ni a pasar señorío de la cosa vendida, que consiste en derecho, en las obligaciones de hecho sucede la obligación solamente al interés, el cual, pagado, de necesidad ha de quedar libre el que es vendido, como lo es y era de antes, pues que de derecho, por paga de aquello que se debe, se quita toda obligación>>.⁵¹

<<[...] se entiendan todos los derechos, autoridades y glosas que dicen que este tal se hace siervo y no puede proclamar en libertad, pero, porque él no es parte, en la verdad, para perjudicarse ni privarse a sí mismo de su libertad, porque es enajenable y tal, que por pacto alguno nadie puede ser hecho esclavo irrevocablemente; y él y cualquiera de sus deudos lo pueden pedir y revocar y vindicar, y, como cosa que no fue ni pudo ser enajenada, ha de ser restituido a ella, pagando primeramente el precio, si lo recibió y participó o el interés y evicción a que se obliga por evicción el que así le vendió. Y así se entiendan todos los

⁵⁰ Información en Derecho, n. 141.

⁵¹ Información en Derecho, n. 142.

derechos que parecen contrarios y en la verdad no lo son, que dicen que, vuelto y pagado el precio, si lo recibió y participó el vendido, puede ser restituido en su libertad e ingenuidad, como es la ley segunda parágrafo “Si el liberto se pueda llamar ingenuo”>>.⁵²

También hizo uso de las opiniones de Baldo, relacionadas con la esclavitud por rescate, ya que, quien rescatare a otro no tenía la facultad de retenerlo a la fuerza; el pago del rescatado a su rescatador, podría ser pagado por renta de obras por cinco años, pero jamás podría ser retenido contra su voluntad:

<< [...] Lo cual he hallado que es muy conforme a la dicha suma y a la ley “Si captus.. dedit post liminio redisse”, de que la dicha suma se sacó, y a lo que allí dice Baldo: “Que el asistir con servicio personal disminuye la cantidad que se debe”. Por manera que el que rescata no puede retener al rescatado, ni el rescatado ser retenido en servidumbre contra su voluntad, siendo cristiano, pagando el rescate; o no se llame rescate, sino cautiverio; o en defecto de no poderlo pagar, sirviendo por el tal rescate cinco años. Por manera que el servicio menoscaba y se recompensa con la deuda del rescate, conforme a la dicha ley y a la dicha suma y al dicho de Baldo allí, pues que éstos que así se han de rescatar, y muchos que se han rescatado antes de ahora, son cristianos y se rescatan de gente bárbara>>.⁵³

Por lo que respecta al *Digesto* del Emperador Justiniano, Quiroga utilizó partes aisladas y glosas relacionadas con la restitución de la libertad del hombre libre vendido como esclavo cuando se saldare el precio pagado por su compra:

<<[...] y la glosa y doctores allí y en la ley después del principio “A quienes no está permitido proclamar en libertad, versículo mas en el hombre libre”; y la glosa, junto Jasón, en las “Adiciones a Cristóforo Freislebio”, en el parágrafo “Servi”, en la glosa sobre la parte mayor, “Instituta sobre el derecho de las personas”, donde Jasón concluye contra la glosa que este tal vendido pueda ser restituido por los parientes en la prístina y antigua libertad, aunque sea contra la voluntad del comprador>>.⁵⁴

⁵² *Información en Derecho*, n. 144.

⁵³ *Información en Derecho*, n. 250.

⁵⁴ *Digest. L. XL. Tit. XIII; Instit., L. I, tit. III. Cfr. Información en Derecho*, n. 144.

<<[...] y la ley Homo liber, sobre el estado de los hombres,⁵⁵ según que más largamente se colige y puede y debe coligar bien mirado y entendido de las dichas leyes y otras que parecen contrarias; y de las leyes Et si servorum,⁵⁶ sobre el estado de los hombres; Non ideo minus,⁵⁷ sobre causa de libertad; Cum pacto, en el mismo parágrafo, 1, 1; A quiénes no se permite proclamar en libertad, “Instituta sobre contratante comprador”, parágrafo Loca sacra; la ley “Et liberi hominis”⁵⁸ y la ley “Liberi hominis”,⁵⁹ y la ley “Si in emptione”,⁶⁰ parágrafo Omnium y parágrafo Item su emptor; y la ley “Si ita distrahatur”,⁶¹ parágrafo Eota, con la ley primera sobre causa de libertad ff., y el parágrafo Servi, y allí, la glosa y Joan Fabro y Angelo de Arecio y Cristóforo Freislebio y Jasón Mayno en las adiciones al mismo Cristóforo, “Instituta sobre el derecho de las personas”>>.⁶²

Del *Codex Iuris Civilis* parte del *Digesto*:

<<Lo que parece que cesa y no ha lugar en caso que le es pagado el precio o el interés de la evicción, conforme a la natura del contrato, y que así se entiende la ley Cum pacto, sobre causa de libertad [...]>>.⁶³

Quiroga, finalmente utilizó el *Código de Evicciones*, del que refirió el supuesto de libertad del sujeto cuando fuera vendido como esclavo siendo un hombre libre:

<<[...] y la ley Si tibi liberan, en el *Código de evicciones*, dice y manda que aun lo pueda hacer el mismo vendedor que le vendió por favor de la libertad, porque en caso tan favorable como éste quiere y manda la dicha ley que la excepción en favor de la libertad no excluye al mismo actor a quien retiene la acción de evicción>>.⁶⁴

⁵⁵ *De statu hominum*, *Digest*, L. I, tit. 6, 1.21. Cfr. *Información en Derecho*, n. 146.

⁵⁶ *Digest*., L. I, tit. 5, 1.5. Cfr. *Información en Derecho*, n. 137.

⁵⁷ *Digest*., L. VI, tit. 1, 1.66. Cfr. *Ídem*.

⁵⁸ *Digest*., L. XVIII, tit. I, 1.4. Cfr. *Ídem*.

⁵⁹ *Digest*., L. XVIII, tit. I, 1.70. Cfr. *Ídem*.

⁶⁰ *Digest*., L. XVIII, tit. I, 1.34. Cfr. *Ídem*.

⁶¹ *Digest*., L. XVIII, tit. I, 1.25. Cfr. *Ídem*.

⁶² *Ídem*.

⁶³ *De liberali causa*, *Codex Iuris Civilis*, *Digest*., L. 40, tit. 12, 1.40. Cfr. *Información en Derecho*, n. 146.

⁶⁴ *Codice*, de *evictionibus*, L. VIII, tit. 46, 1.25. Cfr. *Información en Derecho*, n. 144.

De esta forma, Quiroga comenzó a moldear el aparato jurídico que le permitió fundar y motivar la veracidad de sus pretensiones para la ayuda y defensa de los derechos más elementales de los indios.

1.2.3 Formas de esclavitud y argumentos para la libertad del indio

La esclavitud era una pena entre los nativos de la América septentrional mucho antes de la imposición española que hubo de ésta. Las formas reconocidas conforme a Derecho por los indios para convertirse en esclavo a la usanza española, fueron tres:

1) << [...] *El que robaba una mazorca de maíz del maizal ajeno, sin tener como pagar, era condenado toda su vida como esclavo para servir al dueño del maizal*>>. ⁶⁵

2) << [...] *El que tuviera relaciones sexuales con esclava o sirvienta de otro y el sujeto siendo soltero la empreñaba de hijo, recibía como castigo servir al dueño de la esclava o sirvienta por toda su vida en calidad de esclavo; si el sujeto era casado y empreñaba a la esclava o sirvienta de hija, se lo obligaba a dejar a su mujer y casa, y servir al amo de la que empreño toda su vida en calidad de esclavo; también le hacía esclavo al sujeto si la preñada moría a causa del embarazo*>>. ⁶⁶

3) << [...] *En el juego de pelota cuando el contrincante perdía y no tenía con qué pagar, se veía obligado a servir de por vida al ganador*>>. ⁶⁷

Y según mencionó Quiroga, hasta su llegada a la Nueva España no existían registros que verificaran la existencia de esclavos entre los indios, de acuerdo a las formas antes mencionadas. ⁶⁸

Quiroga refirió además dos figuras que tenían como fin establecer el servicio de los indios en función del buen trato, mismos que terminaron desencadenando formas de esclavitud abusiva por parte de los españoles, las naborías y los tamemes.

⁶⁵ Información en Derecho, n. 173.

⁶⁶ Información en Derecho, n. 174.

⁶⁷ Información en Derecho, n. 175.

⁶⁸ Información en Derecho, n. 152.

Las naborías fueron las mujeres y niños que a partir de los catorce años de edad eran utilizados para servir en casas sin poder venderlos y con la previsión del buen trato. Fueron considerados hombres libres pero usurpados, al ser convertidos indirectamente en esclavos perpetuos.

Los tamemes eran los indios que realizaban los servicios de carga, regulados por la prohibición de los trabajos excesivos y con libertad reconocida, y que en la práctica dichas disposiciones no se cumplieron conforme a derecho.⁶⁹

La equiparación española de la esclavitud que tuvo sus raíces en el Derecho Romano permitió que los indios hechos esclavos fueran sometidos a una implacable explotación,⁷⁰ herrados y utilizados como bestias de carga que hacían trabajar hasta morir en las minas o eran embarcados para su venta en tierras y climas muy distintos a los que estaban acostumbrados. Estas prácticas resultaron muy lucrativas para los españoles pero trajeron a la par la destrucción de la población indígena.

Quiroga catalogó el uso que los españoles dieron a la denominación de esclavo en la Nueva España, como un término usurpado y corrompido, y por lo tanto, un modo de esclavitud falso y corrupto, ya que atendiendo a principios generales de Derecho, no se debía permitir por una vía lo que por otra se negaba, ni hacerse fraude a la ley ni a la libertad.⁷¹

1.2.3.1 Esclavos de guerra y de rescate

Durante los primeros veinte años de vida novohispana, la Corona permitió la esclavitud en el territorio de las Indias distinguiendo entre dos tipos: los esclavos de guerra y los esclavos de rescate. El primero, establecía que los indios aprehendidos en combate eran propiedad de la Corona y vendidos a los

⁶⁹ Quiroga menciona en la *Información en Derecho* de manera escueta una provisión que regula la figura de los tamemes. La primera vez que se regula esta figura por parte de las autoridades hispanas es en las Ordenanzas dadas por el Emperador Carlos V, dirigidas a la Audiencia, a los Obispos, y a los Superiores de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco en la Nueva España de 4 de diciembre de 1528. Cfr. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Pedro, *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México, 1526-1550*, Salamanca, Ed. San Esteban, 1994, p. 117.

⁷⁰ AGUAYO SPENCER, Rafael, *op. cit.*, p. 51.

⁷¹ *Información en Derecho*, n. 256.

conquistadores;⁷² en tanto que la esclavitud por rescate, consistía en que los indios hechos esclavos antes de la llegada de los españoles debían ser transferidos a los españoles.⁷³ Los motivos para esclavizar a la población aborígen pronto se ampliaron a quienes comían carne humana, a los que se rebelaban después de haberse sometido en forma pacífica, y como castigo para toda clase de faltas. Las estimaciones estadísticas no son exactas, pero se calcula que había alrededor de doscientos mil indios esclavos, y entre 1521 a 1535, las crónicas hablan de la existencia de rebaños de esclavos.⁷⁴

Por lo que respecta a los esclavos de guerra, Quiroga los dividió en aquéllos indios que ya se encontraban pacificados gracias a la primera provisión que prohibía la esclavitud, y los demás que no habían alcanzado a ser pacificados. Al respecto escribió:

<<[...] los esclavos de guerra son, en los ya pacíficos, la codicia desenfrenada de nuestra nación, y en los por pacificar, su defensa natural que parece que naturalmente tienen contra nuestras violencias, fuerzas, opresiones y mala manera que tenemos con ellos en su pacificación por nuestra codicia, para que vistos, se vea como no se deben permitir en esta tierra esclavos de guerra ni de rescate, como estaba muy bien, santa y justamente prohibido por la primera provisión.>>⁷⁵

Las declaraciones que hizo en este apartado, relacionadas con los esclavos de guerra ya pacificados, son casos de los que conoció en su calidad de Oidor. Ante la Segunda Audiencia, los indios exponían las injusticias de las que eran objeto por parte de los españoles, y que a través de la fuerza los hacían declarar como esclavos para poder apropiarse de ellos, a lo cual Quiroga refirió:

<<lo que he dicho ha sido a fin que por las experiencias se vea el peligro que corren los indios que ya están pacificados y sujetos, pudiéndose hacer esclavos de guerra, por la nueva provisión y facultad>>.⁷⁶

⁷² FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Íñigo, *Historia de México*, 2ª Edición, Universidad Iberoamericana-Pearson Educación, México, 2004, p. 71.

⁷³ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 32.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 33.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 93.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 96.

Por lo que se hace a los indios que no estaban pacificados, catalogó como mentira lo que los españoles decían para justificar la obtención de esclavos, mencionando que:

<<[...] a estos no nos infestan, ni molestan, ni resisten a la predicación del Santo Evangelio, sino defiéndense contra las fuerzas y violencias y robos, que llevan delante de sí, por nuestras y por adalides, los españoles de guerra, que dicen que los van a pacificar>>.⁷⁷

<<[...] naturalmente, han de responder con defensa; porque la defensa es de derecho natural, y también les compete a ellos como a nosotros>>.⁷⁸

Así, la justificación para hacer esclavos de guerra nunca tuvo fundamento, al no existir una verdadera guerra, sino al contrario, una defensa por parte de los indios de su persona, familia y bienes, que los españoles catalogaron como resistencia.

Sobre el uso de la fuerza utilizada por los españoles, Quiroga reconoció que la fuerza nunca sería el medio para conseguir la pacificación de los que aún no habían sido pacificados; y solo el conocimiento de Dios por medio de obras de paz y amor eran la clave para que los indios respondieran de la misma manera a las peticiones de los españoles, en tanto que estos dejaran de lado la codicia que los hacía actuar en perjuicio de los indios; lo que la convirtió en una guerra simulada y hecha desde la culpa, la negligencia y la malicia.

La no justificación de la guerra estuvo probada por Quiroga por dos razones. La primera, porque los indios no dieron resistencia a la predicación del Evangelio; y la segunda, porque la guerra no podía ser hecha por un hombre que en ella pretendiera interés o provecho, pues el hombre que es amigo de su interés particular es necesariamente enemigo del bien común.

<<no se hallará, en hecho de verdad, para que se pueda justificar la guerra contra ellos, como la provisión lo requiere>>.⁷⁹

⁷⁷ Información en Derecho, n. 26.

⁷⁸ Información en Derecho, n. 27.

⁷⁹ Información en Derecho, n. 43.

De tal razón, que nunca hubo esclavos de guerra entre los naturales, ya que los dos elementos esenciales para la guerra, es decir, que sea buena y justa, jamás existieron.

En relación a los esclavos de rescate, Quiroga reconoció que por vía del rescate se habían hecho esclavos a muchos indios que en realidad no lo eran, en razón de que la esclavitud como la conocían los españoles no existió entre los naturales, pues los que para los españoles eran esclavos para los indios estaban prestando o vendiendo un servicio de obra a perpetuidad que no les hacía perder ningún derecho. De lo cual, Quiroga expresó:

<<[...] pues Dios permitió que yo por experiencia cierta lo viese y entendiese y supiese, no como privado, sino como juez en la Audiencia de sus libertades que me está cometida por esta Real Audiencia que hago cada día[...]>>.⁸⁰

Por lo tanto, los esclavos que se decían de rescate no eran esclavos en realidad, sino personas que vendían sus obras sin perder libertad, ingenuidad, techo, familia y bienes.

<<entre ellos, así vendidos, no perdían ni pierden libertades ni lugares ni familias, sino que son como gente alquilada in perpetuum que alquilan y venden solamente sus obras y no sus libertades,... porque otros esclavos yo no los veo ni los siento entre ellos, ni creo que los hay, más de estos miserables así alquilados o vendidos, que no son más esclavos que yo, ni yo más libre e ingenuo que ellos; y éste es el rescate que nosotros llamamos, siendo en la verdad duro y verdadero cautiverio, sacados de entre ellos y venidos a nuestro poder, porque no es más llamar a esto rescate...>>.⁸¹

Aunado a lo anterior, conforme a Derecho, en el rescate estuvo regulado que tanto el rescatista como el rescatado habían de ser cristianos, y exceptuando la obligación que tenía este último de pagar el costo del rescate por cinco años,⁸² el rescatista estaba impedido para hacer esclavo al rescatado, así como detenerlo contra su voluntad en ningún tipo de servidumbre, lo cual podía ser considerado como cautiverio.

⁸⁰ Información en Derecho, n. 35.

⁸¹ Información en Derecho, n. 84.

⁸² Información en Derecho, n. 232.

1.2.3.2 Renta o venta de obras a perpetuidad

Durante el tiempo que Quiroga fue Oidor en la Audiencia tuvo oportunidad de conocer la situación jurídica de los indios en relación con los servicios que prestaban y que eran malversados como esclavitud. El conocimiento de la situación lo constituyó como portavoz de la realidad social y legal en la que vivían los indios, y que a través de la *Información* pudo dar a conocer.

Los indios eran hombres libres alquilados, que en derecho pertenecían a un género de servicio llamado *locatio* o *venditio operarum in perpetuum*. El alquiler *in perpetuum* conocido e implementado por los naturales tenía como característica primordial conservar su libertad, equiparándolo a la servidumbre conocida por los españoles como un alquiler de obras a tiempo y constituyendo la servidumbre únicamente sobre las obras o servicios del que se alquila para hacerlos, no sobre la persona, libertades y bienes.

La descripción del contrato *venditio operarum* conocido por los españoles, ayudó a Quiroga para explicar que uno de los grandes problemas del concepto de esclavitud por rescate en el Nuevo Mundo se debía a la dificultad a la que se enfrentaron los españoles para comprender a fondo la relación de alquiler o venta de obras y no de la persona, distinción que les permitió a los indios conservar su libertad, ingenuidad, familia y bienes, sin ser objeto de una *capitis diminutio*. En contrapartida, Quiroga planteó las características de la esclavitud que es conocida por los españoles, que les hace perder libertad, ingenuidad, familia y bienes, como la máxima *capitis diminutio* que se puede sufrir.

<<[...]*como son los que son esclavos acerca de nosotros y como lo eran cerca de los ciudadanos romanos, cuyas leyes en esto nosotros tenemos[...]*>>.⁸³

La venta o alquiler de obras era conocida jurídicamente como el contrato *venditio operarum*,⁸⁴ que establecía las siguientes condiciones:

⁸³ *Información en Derecho*, n. 124.

⁸⁴ La *locatio operarum* en el Derecho Romano daba lugar a una obligación de *dare*, divisible y personalísima, utilizada para todo tipo de prestaciones de trabajo, en la cual no existía una relación de sometimiento jurídico efectivo pero sí una fuerte relación de dependencia entre el trabajador y el empleador. Esta acepción generó la confusión entre los españoles de las atribuciones que tienen sobre la mano de obra indígena, ya que a la usanza indígena, la obligación que confiere este

1) Cuando el que es alquilado o vendido, quisiera pagar el interés o subrogar o sustituir a otro en su lugar, aunque fuere en contra de la voluntad de su alquilador o vendedor, lo podría hacer cada y cuando quisiere, aunque fuere alquiler *in perpetuum* no quedaba comprometida su libertad.

2) Se debía distinguir entre dos tipos de obras que se venden o alquilan, las ciertas y las inciertas. Por lo que hace a las primeras, se encontraban señaladas en el contrato y se podían enajenar a los herederos en vida y muerte del alquilador, sin ser considerado como un simple usufructo; por el contrario si las obras eran inciertas y no se encontraban señaladas en el contrato, muerto el alquilante se extinguían y expiraban las obras y se consolidaban con la propiedad de la libertad e ingenuidad del alquilado, a manera de usufructo.

La primera condición del contrato *venditio operarum* que permitió que el hombre vendido pudiera subrogar o sustituir a otro en su lugar tomó del código Teodosiano sus requisitos, como la tasación, aprecio y moderación que debían prevalecer para el cobro de intereses sobre el precio que estarían obligados a pagar los que redimieran las obras que alquilaron o vendieron *in perpetuum*.

La segunda condición emanada del contrato señaló las disposiciones que rigían la sucesión de la venta o el alquiler dependiendo del tipo de obras ciertas o inciertas, muerto el usufructuario se consolidaba con la propiedad, en razón de que en las obras ciertas y señaladas al tiempo del contrato entre las partes no era necesaria la voluntad del alquilante para explicarlas ni declararlas, ni se podía en ella recibir agravio ni perjuicio. Las obras inciertas y no nombradas ni señaladas al tiempo del contrato variaban según la voluntad del alquilante y es menester que éste las pidiere y declarare. Por tanto, el contrato de venta o alquiler de obras *in perpetuum*, debía cumplir dos requisitos para que el contrato fuera válido:

1) que sin perjuicio de la libertad del alquilado se pudiera nombrar a un sustituto cada vez que se quisiere, servicio que se terminaría conjuntamente con la vida de aquél a quien se servía, ya que servía en exclusivo para él y no por sí.

contrato es vender o alquilar un servicio conservando la independencia absoluta y esencial en relación de quien recibe el servicio. Cfr. GÓMEZ-ISLAS CASAL, Ángel, "La regulación del trabajo en Roma y en la moderna legislación española", *Revista de Derecho Privado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año 7, núm. 9, enero- abril 1996, p. 37.

2) el alquilado debía pagar el interés que lo liberare de la obligación de cumplir el servicio. Al tratarse de obras inciertas, a la muerte del alquilador dichos servicios no podían pasar a manos de los herederos como cuando se acababa y consumía el usufructo; muerto el usufructuario en el caso de que las obras alquiladas o vendidas fueran ciertas, se podía heredar, mandar, enajenar, trocar y cambiar como el alquilador y comprador quisiere.⁸⁵

Sobre esta línea de pensamiento, Quiroga mostró un razonamiento jurídico que coincide esencialmente con los juristas prácticos de su época, haciendo uso del *Corpus Iuris Civilis* configurado en torno a la compilación de Justiniano,⁸⁶ intentó dotar de una formalización jurídica la servidumbre indígena a través de la venta *ad pretium participandum*, que descansó en la regla que *nadie puede transmitir a otro más derecho del que tuviere*, y coloca a la vista dos situaciones a tomar en cuenta:

1. Que el indio no era dueño de sí mismo y por tanto no podía venderse a otro; y
2. En caso de que se concretare la venta, la buena fe jugaba un papel importante para el comprador cuando servía de presupuesto para la adquisición o para el ejercicio de un derecho subjetivo.⁸⁷

La naturaleza del contrato de compraventa o alquiler de obras a perpetuidad establecía que la condición de esclavo en la que caía el sujeto vendido, debía ser revocable incluso aunque hubiera participado en el precio; ya que al ser un sujeto libre y como tal excluido del comercio, la venta de su natura solo era válida porque la obligación que nacía de ella era de hacer y no de dar, ya que el indio no tenía en sí mismo poder, facultad, ni voluntad de derecho para perjudicarse ni privarse de su libertad al ser inajenable, por lo que nadie podía ser esclavo irrevocable aunque mediare pacto alguno.

⁸⁵ *Información en Derecho*, n. 265.

⁸⁶ CUENA BOY, Francisco, "Don Vasco de Quiroga contra la esclavización de los indígenas. Una defensa jurídica", *Memoria del XVII Congreso de Historia del Derecho Indiano*, Salazar Andreu, Juan Pablo y Nares Rodríguez, Guillermo (coords.), México, Ed. Porrúa- BUAP, 2001, p. 248.

⁸⁷ Cfr. LARGO TABORDA, Adriana, *Tensión entre autonomía y buena fe en la contratación privada contemporánea*, Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, 2012, p. 44.

De tal suerte, que el individuo vendido debía quedar libre e ingenuo de nueva cuenta cuando devolviera al comprador el precio o cuando el vendedor pagare el interés y evicción a que se obligó; ya que atendiendo al principio de buena fe en el contrato de compra venta, el comprador debía quedar satisfecho con el interés pagado cuando la cosa vendida se encontrare fuera del comercio.

Quiroga sostuvo como idea de fondo que entre los indios no hubo venta de personas que no fuere sino por extrema necesidad, por lo cual las ventas de hombre libre que se dejaba vender para participar en el precio no estaban hechas con dolo para engañar al comprador, por lo tanto, no se perjudicaba la conservación del estatus de ingenuo, a pesar de la venta e in comerciabilidad de este.

La venta que hacía el padre del hijo en tiempo de necesidad, es decir, los que se vendían o los que consentían ser vendidos *ad pretium participandum*, sin que existiera culpa ni voluntad libre sino constreñida a la extrema necesidad era requisito esencial a cumplir para que el vendido no perdiera la libertad e ingenuidad cuando concurrieran las calidades y condiciones que el Derecho Romano prevía:⁸⁸

- 1) El cautiverio de guerra, en virtud de un principio de derecho de gentes que tiene aplicación de reciprocidad.
- 2) El hijo nacido de madre esclava.
- 3) La esclavitud a modo de pena.

La defensa de la libertad de los indios que hizo Quiroga en su *Información en Derecho* estuvo basada en la certeza que entre los indios no existió verdadera esclavitud y mucho menos semejanza con la esclavitud europea.

Sin embargo, lo que da consistencia a este argumento es el concepto del *ius gentium*, como consideración común de la esclavitud del derecho de gentes, si los indios fuesen esclavos, Quiroga refirió:

<<tendrían las condiciones de ellos, pues que los esclavos son de iure Gentium [...] y no hay entre ellos diferencias>>.

⁸⁸ D'ORS, Álvaro, *Derecho privado romano*, 9ª edición, Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 1997, p. 281.

La esclavitud no había más que una, la cual siendo propia del *ius gentium*, debía poseer en cualquier lugar características idénticas, y esas características debieron corresponder exactamente con las de la institución conocida por los romanos y los españoles,⁸⁹ situación que no se cumplió para los habitantes del Nuevo Mundo.

Expuestos los argumentos jurídicos de Quiroga en su *Información en Derecho* se evidenció la situación de los indios como hombres libres que alquilaban y vendían sus obras, reteniendo su libertad, familia, propiedad, y pudiendo redimirse de la servidumbre clasificado como la venta o renta de obras a perpetuidad cada vez que lo quisieren, subrogando y sustituyendo a otros en su lugar, o bien pagando el interés como de derecho estaba permitido.

En caso de que la condición del indio estuviere en duda, para ser esclavo o no, Quiroga siempre apeló a la petición de justicia en el indio, para que cada una de las causas fueren investigadas sin privar al indio de su libertad, ya que consideró que el daño causado en caso de privación de la libertad sin existir la justificación cierta y verdadera del cautiverio era irreparable.

Quiroga explicó que la venta *ad pretium participandum* no cumplía los requisitos y circunstancias para que fuera considerada como esclavitud verdadera e irrevocable para indio, ya que entre los naturales no concurrió ninguno de los requisitos que de derecho se requirieron para ser considerados como esclavos, pues la naturaleza del indio era inajenable al no encontrarse en el comercio como sucede con las cosas sagradas y públicas.

Así Quiroga dio solución al debate en torno a la esclavitud del indio, situación que años más tarde se evidenciaría en la *Bula Sublimis Deus* en la que el Papa Paulo III, estableció el derecho a la libertad de los indígenas de las Indias y la prohibición de someterlos a esclavitud.

⁸⁹ CUENA BOY, Francisco, *op. cit.*, p. 252.

CAPÍTULO 2

VASCO DE QUIROGA: ABOGADO, DIPLOMÁTICO Y JUEZ

2.1. Vasco de Quiroga en África

2.1.1 Juez de residencia y diplomático de Castilla en Orán

En el Archivo de Simancas, España, se encuentran algunos documentos que dan fe del encargo que desempeñó Quiroga como juez de residencia entre marzo de 1525 y septiembre de 1526 en la ciudad de Orán,⁹⁰ ubicada en la costa mediterránea de África, parte occidental de la actual Argelia. La conquista de Orán en 1509 por el Cardenal Cisneros tuvo una enorme repercusión, en razón de las esperanzas mesiánicas que profetizaban el fin definitivo del Islam, la conversión al Cristianismo de toda la humanidad y el restablecimiento de la Iglesia primitiva.⁹¹

A la llegada de Quiroga a Orán en 1525 ya habían transcurrido dieciséis años de la dominación española y; por ende, el territorio y su gente ya contaban con diversos problemas de organización y gobierno. Para entender el contexto de estos problemas es importante mencionar que por siglos Orán fue un centro de intercambio comercial entre los mercaderes europeos, sobre todo de las penínsulas Itálica e Ibérica con los comerciantes del noroeste de África que importaban y exportaban telas, cristalería, herrería, cueros curtidos, marfil, oro, armas de hierro y esclavos. Como resultado, la ciudad contaba con una población compuesta por musulmanes africanos, judíos, saboyanos, genoveses, napolitanos, franceses, catalanes, valencianos y castellanos, entre otros. Tal multiculturalidad propició conflictos de diversa índole creando condiciones sociales en las que las relaciones de poder entre conquistadores y conquistados no resultaron del todo satisfactorias.

⁹⁰ WARREN, J. Benedict, *El licenciado Vasco de Quiroga, Juez de residencia en Orán, 1525-1526*, México, Instituto de investigaciones históricas, Centro de Innovación Educativa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. http://www.cie.umich.mx/el_licenciado_vasco_de_quiroga.htm

⁹¹ GARCÍA-ARENAL, Mercedes, Moriscos e indios. "Para un estudio comparado de métodos de conquista y evangelización", *Chronica Nova*, Granada, 20, Universidad de Granada, 1992, p. 159.

En el año de 1520 fue designado como corregidor de Orán el licenciado Alonso Páez de Rivera. Quien se enfrentó a muchas dificultades en el gobierno de la ciudad, mismos que se hicieron evidentes en 1522 cuando envió un informe a la Corona sobre la inseguridad de la playa de Orán y de la villa de Mazalquivir (Mers-el-Kebir). En ese mismo año, Páez de Rivera realizó una visita a la Corte dejando el gobierno de Orán en manos de su esposa, hecho que más tarde informó a la Corona diciendo que él y su esposa habían tenido que quitar víveres y ropa de los mercaderes cristianos, moriscos y judíos para distribuirlos entre las tropas españolas que sufrían hambre y frío, solicitando que se pagaren los respectivos salarios a los soldados para la adquisición de productos de primera necesidad, ya que hasta ese momento los mercaderes que llegaban a Orán eran quienes subsidiaban la vida de las tropas españolas, y la situación generaba muchas quejas y descontento entre el gremio de los comerciantes.

El 21 de abril de 1523 los regidores de la ciudad de Orán enviaron una carta a la Corona en la que afirmaban que Páez de Rivera había causado daño a mucha gente durante los casi tres años en que había tenido autoridad sobre la ciudad. Se le acusaba de haber tomado una gran cantidad de dinero de los mercaderes y comerciantes a manera de empréstito y por otros modos injustos e ilegales.

Ante tal circunstancia, el 3 de octubre de 1523 Carlos Rey Emperador, firmó en Logroño una Cédula en blanco para el nombramiento de un juez de residencia en Orán.⁹² El documento real indicaba que además del juicio de residencia que se practicara al corregidor Páez de Rivera, la persona que fuere designada debía inspeccionar los fraudes de los oficiales militares, quienes se presumía cobraban salarios de soldados ausentes, muertos y cautivos, incluyendo en los registros de pago a sus criados y allegados, así como la verificación de los informes que indicaban que los capitanes y oficiales usaban soldados asalariados de la Corona para sus empresas personales. La Cédula Real se hizo efectiva aproximadamente año y medio después de que fuera firmada, y para tales efectos fue designado el licenciado Vasco de Quiroga.

⁹²WARREN, J. Benedict, *op. cit.*

El primer registro conocido de la actividad de Quiroga para realizar la residencia del corregidor de Orán esta fechada el 6 de marzo de 1525. Fue un pleito promovido ante Quiroga por dos mercaderes saboyanos, Glaudio Bundilión y Tomás Bretón contra Páez de Rivera por haberles confiscado 85 fardos de tela valuadas por los actores en 5.625 doblas, los mercaderes solicitaban la cantidad de 5.000 doblas por las pérdidas provocadas y como medida preventiva el otorgamiento de una fianza o la puesta bajo custodia del licenciado Páez de Rivera. Quiroga concedió sus peticiones y encarceló a Páez de Rivera, primero en la casa que ocupaba como juez de residencia y posteriormente en una sala del castillo de Razalcázar, y estableció que Páez debía estar libre dentro de los límites de su prisión para realizar todo lo necesario en la defensa de sus derechos. Para tales efectos, Paéz de Rivera nombró al que fuera su teniente, el licenciado Liminiana, como su abogado defensor, quien expuso en su defensa que el acusado había tomado los fardos de tela de los mercaderes para ayudar al Rey Muley Abdulá de la ciudad de Túnez, refugiado en Orán, quien apoyó a la Corona de Castilla en la guerra contra el rey de Tremecén. El 16 de agosto de 1525 Quiroga dictó sentencia a favor de Claudio Bundilión y Tomás Bretón, condenando a Páez de Rivera a restituir los fardos de tela o pagar 60 doblas moriscas de oro por cada fardo, así como 2.900 doblas más por los intereses y pérdidas generadas, además de los costos del litigio. El 2 de septiembre del mismo año, Paéz de Rivera apeló la sentencia dictada por Quiroga, de la que se desconoce la resolución.

Además del juicio de residencia del corregidor Paéz de Rivera, Quiroga conoció de otros casos en su papel de juez y representante de la Corona en Orán. Entre ellos el pleito que involucró al sastre Alexos de Pastrana y al genovés Baptista Caxines, quienes habían pactado visitas a la esposa de Pastrana con motivos sexuales a cambio de concesiones comerciales. En octubre de 1524, Pastrana llevó la causa ante el licenciado Liminiana, teniente en el gobierno de Páez de Rivera, quien el 24 de noviembre de 1524 condenó a Caxines a una multa de 24 ducados para la Real Cámara y a realizar reparaciones en los edificios de gobierno. En marzo de 1525, Caxines apeló la resolución dada por

Limiana ante Quiroga, quien en noviembre del mismo año, sin entrar al fondo del asunto, revocó la sentencia por considerar que ni la Real Cámara ni la ciudad de Orán tenían derecho a exigir multas o restitución del daño, ya que ninguna de ellas había sufrido una afectación directa en sus intereses, y conforme a derecho, el actor nunca reclamó un daño de índole moral.

En el verano de 1526 llegó a Orán; Sancho de Lebrija como corregidor y juez de residencia en sustitución de Quiroga, quien dio cuenta de su gestión en estricto orden al juicio de residencia del que todo funcionario público es sujeto al término de sus funciones. Durante la residencia practicada a Quiroga, el 11 de agosto de 1526 el licenciado Liminiana denunció que la sentencia que había dictado en noviembre de 1524 contra Caxines había sido revocada injustamente por Quiroga, por mala voluntad y solamente para probar que Liminiana había trabajado mal, a lo cual Sancho de Lebrija falló a favor de Liminiana y el caso fue remitido al Consejo Real en octubre de 1526. Quiroga contestó con una carta en defensa de su decisión, y como muestra de buena fe empeñó sus bienes contra posibles penalidades.⁹³

Antes de que Quiroga regresara a la península ibérica, Carlos Rey Emperador le pidió desempeñar gestiones oficiales en virtud de una Cédula dada en Granada el 23 de julio de 1526, en la que fue comisionado para actuar como representante de la Corona de Castilla en la firma de un nuevo tratado de paz con el Rey Abdulá de Tremecén junto con Pedro de Godoy, lugarteniente del Capitán General de las fuerzas castellanas en Túnez y Tremecén.⁹⁴ La firma del tratado tenía como finalidad fijar la cantidad del tributo que el Rey de Tremecén debía pagar a la Corona de Castilla. El Rey Abdulá de Tremecén ofreció un tributo anual de cinco mil doblas de parias (o doblas moriscas), que los españoles se negaron a aceptar, exigiendo más. A la negociación el Rey Abdulá de Tremecén se hizo acompañar por cinco embajadores, dos caballeros moros, el jeque de los judíos de Tremecén y dos de sus criados, quienes arguyeron que su Rey no podía pagar más, a causa de la reciente conquista del reino a manos de su hermano, el

⁹³ MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *op. cit.*, p. 79.

⁹⁴ WARREN, J. Benedict, *op. cit.*

usurpador Muley Mazote. Quiroga y Godoy cedieron a la cantidad propuesta inicialmente por el Rey Abdulá, y el 2 de agosto de 1526 en el monasterio de Santo Domingo el Real en Orán, se redactó y firmó el nuevo tratado que contemplaba, además del libre comercio y migración entre Tremecén y Orán, el derecho del Rey de Tremecén a enviar embajadores a los reyes de Castilla cada vez que lo considerare necesario, así como la prohibición de la conversión forzada de los sujetos del Rey de Tremecén al cristianismo. El tratado recibió la confirmación de Carlos Rey Emperador el 12 de agosto de 1526 en Granada.

El 27 de septiembre de 1526 fue la última fecha de la que se encontró sustento documental de las actividades de Quiroga en Orán, ya que para el 25 de octubre del mismo año ya estaba de regreso en Granada donde también se encontraba Carlos Rey Emperador con toda su Corte.

La etapa de Quiroga en África delineó los primeros pasos tanto de su carrera judicial como de la diplomática. Respecto a la primera, su trabajo en Orán fue en muchos aspectos una preparación para sus labores como Oidor en la Nueva España, ya que Orán y la Nueva España compartieron las características de una región donde la población poseía una cultura y formación distintas a las hispanas que atravesaban por la adaptación a un proceso de conquista. En la carrera diplomática, realizó labores para mediar negociaciones, a fin de resolver problemas fronterizos de naturaleza política y económica.⁹⁵

2.2 Quiroga en España

2.2.1 Funcionario de la Corona: entre Valladolid y Granada

Después del paso de Quiroga por África, no se conocen elementos que documenten las funciones que realizó a su regreso a Europa. Algunos autores refieren que fue visitador en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y otros más lo sitúan como funcionario de la Real Chancillería de Granada. La confusión respecto a si laboró en Valladolid o Granada, esta motivado ya que la Chancillería de Valladolid instaurada por las Ordenanzas de Medina del Campo en 1489 perdió

⁹⁵ MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *op. cit.*, pp. 176-177.

parte de su jurisdicción al ser creada la Real Chancillería de Granada en 1505, estableciendo una división territorial de jurisdicciones fijada por el río Tajo.

Entre los autores que lo relacionan como miembro de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid está TENA RAMÍREZ, quien menciona que a su regreso de Orán en 1528 Quiroga fue nombrado miembro de la Real Chancillería Vasilloletana.⁹⁶ Contrario a esto, ESCOBAR OLMEDO asegura que Quiroga tuvo su paso por Valladolid muchos años antes de ser juez en Orán, realizando sus prácticas profesionales en su Real Chancillería.⁹⁷ En el mismo sentido, E. DÍAZ asegura que en 1513, Quiroga desempeñó el cargo de Visitador de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid.⁹⁸

Respecto a los autores que sitúan a Quiroga como miembro de la Chancillería Granadina podemos referirnos a DELGADO PÉREZ, quien establece que la carrera de Quiroga en Granada comenzó gracias a la relación que mantuvo con fray Hernando de Talavera, a quien prestó sus servicios mientras este ejercía de obispo en Ávila en 1486.⁹⁹ Su relación se conoce gracias a un documento resguardado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid fechado el 18 de abril de 1494,¹⁰⁰ referente al libramiento de una importante suma de dinero realizado por Talavera, obispo de Ávila (posteriormente primer arzobispo de Granada, como se acota en el propio documento), respecto a un negocio relacionado con las Capitulaciones colombinas en Santa Fe.¹⁰¹

⁹⁶ LÓPEZ CONTRERAS, Felipe, *op. cit.*, p. 131.

⁹⁷ ESCOBAR OLMEDO, Armando Mauricio, *Introducción. Don Vasco de Quiroga, legislador, hombre de la justicia y del derecho*. LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Testimonio Compañía Editorial, México, 2011, p. 20.

⁹⁸ RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio A., "Algunos miembros de la incipiente Real Chancillería Granadina, relacionados con las Indias", en Torres Ramírez, Bibiano, Hernández Palomo José J. (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: Actas II jornadas de Andalucía y América*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Internacional de Andalucía, 1982, p. 218.

⁹⁹ DELGADO PÉREZ, María Mercedes, *De Granada a Michoacán: Vasco de Quiroga y la génesis de un código fronterizo*, Universidad de Sevilla, Estudios de Frontera. Actividad y Vida en la Frontera, Diputación Provincial de Jaén, 2010, p. 175.

¹⁰⁰ Registro de Ejecutorias, Caja 68, 17. "Ejecutoria del pleito litigado por Luis de Santángel con Vasco de Quiroga, vecinos de Paradiñas de San Juan (Salamanca), sobre deudas". *Cfr. Ídem*

¹⁰¹ Las composiciones de Bulas del Obispado de Palencia desde el año 1484, localizado en el Archivo General de Simancas, recoge una anotación con los pagos de la expedición de Cristóbal Colón a favor de Luis de Santángel, que fue principal financiero de la aventura descubridora, y sitúa de nuevo a Vasco de Quiroga como persona encargada por el arzobispo de Granada para

Sobre esta línea, se pudo advertir que Hernando de Talavera condujo los pasos de Quiroga hacia Granada en la última etapa del reino nazarí tras la conquista de la plaza por los Reyes Católicos, iniciando el desarrollo de su carrera judicial.¹⁰²

Es de considerarse que las Audiencias en América, replicaron el modelo de las Audiencias y Chancillerías de Valladolid y Granada, ya que en género fueron órganos corporativos de justicia.¹⁰³ Al respecto, existió una fuerte relación entre la Chancillería de Granada y las Audiencias de las Indias, la cual se intensificó en los primeros años del siglo XVI al enviar personajes a ocupar cargos a las Indias.¹⁰⁴

Partiendo del supuesto que Quiroga haya sido parte del grupo de letrados que salieron de Granada hacia las Indias para realizar labores en las Audiencias, es importante conocer la estructura y competencia de esa Chancillería, para que a su vez, se pueda comprender la formación profesional con la que Quiroga jurista llegó a América.

Durante la Baja Edad Media, los reinos hispánicos vivían un proceso de especialización del aparato administrativo que llevó a la aparición de tribunales territoriales de justicia emanados del Consejo del Rey; en la Corona de Castilla, tal organismo fue la Chancillería. La Chancillería granadina fue creada como un tribunal de apelación, principalmente, aunque también conoció en primera instancia de los llamados casos de corte, que eran pleitos civiles y criminales suscitados en las cinco leguas alrededor de su ubicación, funcionando como Juzgado de provincia; así como de los pleitos de hidalguías, alcabalas y tercias, provenientes de todas las localidades localizadas al sur del Tajo. Además, conocía de casos “de fuerza en conocer”, que eran pleitos de jurisdicción eclesiástica en

realizar los correspondientes libramientos con fecha 5 de mayo de 1492. Cfr. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M. (coord.) *Colección de los viajes y descubrimientos, que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, Madrid, Imprenta Nacional, 1825, vol. 2, 5, p. 5.

¹⁰² DELGADO PÉREZ, María Mercedes, *óp. cit.*, p. 176.

¹⁰³ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, “La abogacía en la Nueva España”, *Dilemas contemporáneos sobre el ejercicio de la abogacía en México*, México, Aba Roli, 2015, p. 45

¹⁰⁴ RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio A., *óp. cit.*
<http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/329/07JIITII.pdf?sequence=1>

las que los jueces eclesiásticos pretendían conocer en causas de legos.¹⁰⁵ La Chancillería, tuvo dos tipos de funciones, las de gobierno ejercidas a través de su presidencia y de un órgano colegiado conocido como Real Acuerdo; y las de justicia, realizadas por sus diferentes Salas, de lo civil, del crimen y otra para los asuntos de hidalguías, alcabalas y tercias.¹⁰⁶ En tanto que la justicia era la principal regalía de la Corona, las Chancillerías al igual que las Audiencias, fueron instrumentos para manifestar su poder absoluto.

El tránsito de Quiroga, por cual fuera la Chancillería granadina o vasilloletana, antes o después de Orán, es cierto que llegado a la Audiencia novohispana gozó de un pensamiento jurídico-burocrático estructurado y de una visión de organización y Estado que transmitió en su quehacer cotidiano.¹⁰⁷

2.3 Vasco de Quiroga en el Nuevo Mundo

2.3.1 Hernán Cortés y la Primera Audiencia de la Nueva España

Durante los primeros años del proceso de organización social, político y económico de La Conquista no se establecieron límites a las actuaciones de los conquistadores, quienes tomaron ventaja de las condiciones económicas desfavorables por las que atravesaba la Corona, quien para financiar y conducir las exploraciones se había visto forzada a tomar préstamos de particulares para hacerse de los recursos necesarios para saldar sus deudas estableciendo el sistema de capitulaciones.¹⁰⁸ De acuerdo a lo que comenta DE ICAZA, para

¹⁰⁵ Guía histórico-descriptiva del Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Crónica- Nova*, vol. III, 1969, pp. 39-53.

¹⁰⁶ *Ídem*

¹⁰⁷ CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, "El delito de prevaricato y la defensa de la honra judicial en el siglo XIX" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004, p. 170.

¹⁰⁸ Por capitulación o asiento, entendemos: el acuerdo de derecho público celebrado entre la Corona y un particular, por el cual, la primera concedía su permiso para llevar a cabo la realización de un fin determinado a cargo del segundo, obligándose la Corona a otorgar mercedes específicas, condicionadas al cumplimiento por parte del particular de todas y cada una de las obligaciones consignadas a su cargo en dicho documento. *Cfr.* DE ICAZA DUFOR, Francisco, *Plus Ultra. La Monarquía católica en indias 1492-1898*, México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2008, p. 11. Las capitulaciones existían en el derecho real de España antes del descubrimiento de América y se empleaban cuando los Reyes, o sus apoderados, pactaban con algún particular el desempeño de determinada empresa o servicio público. *Cfr.* ZAVALA, Silvio, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, 2ª Edición, México, Porrúa, 1971, p. 101.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, las capitulaciones son <<la clave de la historia de España, y raíz profunda, vivaz, magnífica, de la empresa de América>>. ¹⁰⁹

Las capitulaciones fueron, en el proceso de conquista, un sistema de financiamiento en el que la Corona cedía ciertos derechos, tales como; la concesión de oficios con o sin jurisdicción en forma vitalicia o hasta por tres vidas, el reparto de tierras y encomiendas, la propiedad y beneficio de las minas, la realización de rescates de indios, el hallazgo de tesoros, la realización de presas y cabalgatas, y las concesiones de rentas y derechos hasta por tres vidas o de manera perpetua. Los beneficios eran otorgados en proporción, primero, a la importancia de la empresa y; segundo, al buen éxito de esta dentro del plazo determinado. A través de esta relación contractual la Corona cumplió con diversas finalidades de orden público como la evangelización de los indios, los intereses económicos para la Real Hacienda a través del quinto real, ¹¹⁰ la incorporación a la Corona de nuevas tierras y vasallos, ¹¹¹ y el reconocimiento de su soberanía.

A través de las capitulaciones, Hernán Cortés ocupó la cabeza del gobierno de la Nueva España con los títulos de Gobernador, Capitán General de Justicia Mayor y Marqués del Valle de Oaxaca ¹¹² por la conquista de la Gran Tenochtitlán. Dentro de sus acciones de gobierno impuso el dominio militar, político y económico mediante el sojuzgamiento de los indígenas y la distribución de encomiendas a los conquistadores que viajaron con él, quienes bajo este argumento ejercieron opresión y desamparo en los indios utilizándolos para trabajar en los campos y minas, provocándoles la muerte debido al duro trabajo que realizaban sin mediar descanso.

Las noticias de los abusos cometidos contra los indios y de la corrupción de los conquistadores no tardaron en llegar a oídos de la Corte de Carlos Rey

¹⁰⁹ Las capitulaciones encuentran sus antecedentes remotos en las cartas pueblas del periodo de la Reconquista. Cfr. DE ICAZA DUFOUR, Francisco, *óp. cit.*, p. 11.

¹¹⁰ El Quinto Real o Quinto del Rey fue un impuesto del veinte por ciento establecido por el Rey de España en 1504 sobre oro, plata y joyas de las minas de toda la América española. GONZÁLEZ-PALACIOS FRANCO, Máximo, *El quinto real*, Confederación Hispánica. <https://eldiariodelamarina.com/el-quinto-real-2/>

¹¹¹ DE ICAZA DUFOUR, Francisco, *óp. cit.*, p. 12.

¹¹² BORAH, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, Trad. Utrilla Juan José, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 134.

Emperador y al Consejo de Indias. En 1526 se envió a Don Luis Ponce de León a la Nueva España con la finalidad de practicarle un juicio de residencia a Hernán Cortés, destituyéndolo de su título de Gobernador, lo que en consecuencia erigió a Ponce de León como su sustituto, quien falleció al poco tiempo. En su lugar llegó a la Nueva España Marcos de Aguilar, quién corrió con la misma suerte, falleciendo poco tiempo después de protestar el cargo. En el año de 1528 se designó desde España a la Primera Gran Audiencia, conformada por Nuño de Guzmán, en su papel de presidente; y como Oidores los licenciados Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado. Parada y Maldonado murieron poco tiempo después de su llegada a la Nueva España, quedando Guzmán, Ortiz y Delgadillo a cargo del gobierno de la Audiencia, teniendo como principal tarea someter a juicio de residencia a Hernán Cortés. A dos años de su llegada fue destituida, constituyéndose la Segunda Audiencia de la Nueva España.

Al respecto de la Audiencia de México se estableció lo siguiente:

<<En la Ciudad de México Tenochtitlán, Cabeza de las Provincias de Nueva España reside otra nuestra Real Audiencia y Chancillería, con un Virrey, Gobernador y Capitán General y Lugar-teniente nuestro, que sea Presidente: ocho oidores: quatro Alcaldes del Crimen: y dos Fiscales: uno de lo Civil, y otro de lo Criminal: un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller: y los demás Ministros y oficiales necesarios, la cual tenga por distrito las Provincias, que propiamente se llaman de la Nueva España, con las de Yucatán, Cozumel y Tabasco: y por la Costa de la Mar del Norte y Seno Mexicano, hasta el Cabo de la Florida: y por la Mar del Sur, desde donde acaban los términos de la Audiencia de Guatemala, hasta donde comienzan los de la Galicia, según les están señalados por las leyes de este título, partiéndolos con ellas por el Levante y Poniente: con el Mar del Norte y Provincia de la Florida por el Septentrión: y con el Mar del Sur por el Mediodía>>.¹¹³

La Segunda Audiencia quedó integrada por los licenciados Sebastián Ramírez de Fuenleal, como presidente; y cuatro miembros más, los licenciados Alfonso Maldonado, Francisco Ceynos, Juan de Salmerón y Vasco de Quiroga. A

¹¹³ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, 1680, L II, t. 15, 1 3, Cfr. ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, *op. cit.*, p. 46.

principios de septiembre de 1530, se reunieron en Sevilla Vasco de Quiroga, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan de Salmerón para recibir las instrucciones de su gobierno. Debían desembarcar en Santo Domingo y desde allí seguir su viaje con el Presidente de la Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, Arzobispo de aquella isla;¹¹⁴ una vez llegados a México, debían notificar inmediatamente su llegada a los oidores de la Primera Audiencia, y harían su entrada con el sello real y con toda pompa y dignidad que pedía tan elevado cargo. Debían tomar posesión del Palacio de Cortés, y dar una pública amonestación a los infieles oidores, apresándolos,¹¹⁵ así como mantener relaciones cordiales con el Obispo electo, y proclamar solemnemente la soberanía de la Reina Emperatriz y del Rey Emperador sobre aquéllos dominios.¹¹⁶

2.3.2 Quiroga y la Segunda Audiencia de la Nueva España

El 5 de abril de 1530, la Reina Emperatriz Isabel I, nombró a Vasco de Quiroga, Oidor de la Real Audiencia en la Nueva España,¹¹⁷ en sustitución del fallecido Alonso de Parada, estableciendo:

<<Por hacer bien y merced a vos, el licenciado Vasco de Quiroga, acatando vuestra suficientes letras y conciencia y entendimiento que así conviene a nuestro servicio y a la buena expedición y despacho de los negocios e cosas que o viere en la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, es nuestra merced e voluntad que, ahora y de aquí adelante que esta nuestra merced y voluntad, fuere nuestro oidor de la dicha Audiencia en lugar de por encargo del licenciado Alonso de Parada, nuestro oidor que fue de la dicha Audiencia de México, y podáis entrad y estad e recibir en ella y tener voz y voto según que lo

¹¹⁴ Ramírez de Fuenleal, quien había sido designado como presidente de la Audiencia, se incorporó a esta cerca de ocho meses más tarde de la llegada de los demás miembros a la Nueva España. Durante ese tiempo las decisiones se tomaban por mayoría de votos, tres a uno. Cfr. FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *op. cit.*, pp. 36 y 37.

¹¹⁵ CALLENS, Paul L., *Tata Vasco. Un gran reformador del siglo XVI, Figuras y Episodios de la Historia de México*, México, Jus, 1959, p. 27.

¹¹⁶ *Ídem.*

¹¹⁷ El nombramiento de Vasco de Quiroga como Oidor de la segunda Audiencia de Nueva España, y la injerencia en los asuntos indianos de personas vinculadas al círculo de humanistas, se atribuye a la influencia que tuvo Mercurino Arborio di Gattinara como consejero Carlos Rey Emperador sobre los nombramientos y acciones de su gobierno. Cfr. RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Ediciones Akal, Ministerio de Cultura de España, 2011, p. 92.

*tienen los nuestros oidores de las nuestra audiencias y chancillerías reales de estos nuestros reinos, y expedir y librar todas las peticiones pleitos y asuntos que a la dicha nuestra Audiencia fueren, y poner y señalar en las cuentas y prisiones y otras [...] que en ella se diese, según que lo hacen los oidores nuestros y oidores de la dicha Audiencia, y podáis gozad y gocéis de todas las [...] libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, e todas las otras cosas de que gozan e debe gozar los otros nuestros oidores de la dicha nuestra Audiencia.*¹¹⁸

A quien ocupaba el cargo de Oidor, se le daba tratamiento de señoría, utilizaba toga o garnacha negra, birrete y vara de justicia de altos; gozaba, además, de inmunidad, debía ser varón, letrado, con experiencia en el foro y en general peninsular,¹¹⁹ pues la Corona tenía particular preocupación para que quienes desempeñaran la labor fueran hombres de grandes conocimientos jurídicos.¹²⁰

Como se lee en el documento por el que se nombró Oidor a Vasco de Quiroga, llegó a la Nueva España con todas las potestades necesarias para ejercer un gobierno judicial en nombre del Rey. Desde el primer momento de la instauración e inicio de funciones como miembro de la Segunda Audiencia de la Nueva España empezó a pacificar los ánimos de los pobladores, enmendar errores de sus antecesores y vigilar la protección de los indios. Junto con sus colegas, se dedicó a hacer estudios para una mejor distribución de las tierras y atender a las que estaban sin explorar; ordenó abrir nuevos caminos, como el que va de México a Veracruz; mandó a traer de España vasta provisión de ganado de caballar, bovino y asnal para evitar que los indios fueran utilizados como animales de carga y; promovió el estudio y la cultura.

En su actividad jurisdiccional se desempeñó como delegado en todas las vistas de petición de liberación de indios esclavos que tuvo a su cargo el máximo tribunal de la Nueva España. Durante las audiencias se hizo asesorar por cuatro

¹¹⁸ Patronato 276, H.4, R.143, 1530, A.G.I., *Nombramiento de Vasco de Quiroga*, Archivo G-446-1, foja 2. Un aspecto muy llamativo de los documentos es que todos señalan la Ciudad de Tenochtitlán México de la Nueva España como lugar de su elaboración.

¹¹⁹ CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2011, p. 322.

¹²⁰ SALAZAR ANDREU, Juan Pablo, *Mercurino Arborio Gattinara, el Gran Artífice Intelectual de la Fundación de la Puebla de los Ángeles*, México, En imprenta, 2017, p. 89.

jueces mayores indígenas con la finalidad de que le explicaran, en cada caso, cuáles eran los usos y costumbres; conoció del caso con las menores formalidades posibles, aceptando, rechazando o modificando las sugerencias de los jueces indios como asesores, dando paso al uso del procedimiento abreviado en los juicios civiles entre indios y españoles.¹²¹ Por medio de sus sentencias Quiroga tuvo como propósito que los naturales conocieran la verdad y la bondad divina, el amor, la equidad y la fidelidad a Carlos Rey Emperador.

Debido al gran número de acusaciones penales a causa de la violación de leyes y ordenanzas por parte de los indios, que eran nuevas para ellos o contemplaban acciones que según sus costumbres no eran impropias, la Corona y sus funcionarios tomaron varias posturas para darle solución al problema. En 1531, Quiroga solicitó que los delitos como los de rebelión, homicidio, idolatría, sacrificio humano, robo y todos los que en España se castigaban con servicio en las galeras, mutilación o muerte, fuesen penados con servicio en las minas; cumplido su castigo y aprendido el modo cristiano de vida, los indios debían regresar a sus hogares, con lo que la Corona demostraría su piedad, y a la vez, aportaría la mano de obra necesaria para sus súbditos españoles.¹²²

El asunto que caracterizó su labor judicial fue el de los indios de la provincia de Michoacán. Las quejas de los indios versaban principalmente en que los españoles inventaban supuestas rebeliones de los indios para poder hacerlos esclavos. En relación a esta visita Quiroga mencionó << [...] en días pasados vi que vinieron al acuerdo de esta audiencia los principales de Michoacán y, traían consigo a dos hijos pequeños del cazonci, cacique y señor principal que era de toda aquella tierra Michoacán y su provincia, y casi tan grande como Moctezuma, va difunto, y a otro, hijo de don Pedro, el que gobierna ahora aquella provincia en nombre de su Majestad [...]>>¹²³

La Real Audiencia se dio cuenta de la importancia de atender los asuntos relacionados con los indios que habitaban la provincia de Michoacán por lo que Quiroga fue comisionado para realizar una visita a la provincia con todas las

¹²¹ BORAH, Woodrow, *op. cit.*, p. 68.

¹²² *Ibidem*, p. 61.

¹²³ AGUILAR GONZÁLEZ, J. Ricardo, *Vasco de Quiroga en Tzintzuntzan del Yrechequaro Tarasco a la ciudad india y española de Michoacán*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana, p. 13. http://www.cie.umich.mx/vasco_de_quiroga_en_tzintzuntzan.htm

facultades de justicia y gobierno. Tuvo como principal objetivo lograr la sociabilidad entre los indios y los españoles, tal y como lo expresa Francisco Castilleja, intérprete de lengua tarasca que acompañaba a Quiroga en los diálogos con los indios: [...] *el dicho licenciado muchas veces hizo llamar en diversas veces les hablaba de parte de la dicha Audiencia e de su Majestad... casi desde la mañana a la noche, tan solamente dándoles a entender las cosas del servicio de Dios nuestro Señor e de su Majestad e ellos lo tomaron muy bien e vinieron en conocimiento de lo que les decía e vio que los mismos trajeron sus ídolos que tenían secretos e en que adoraban e se apartaban de sus idolatrías e sacrificios que solían hacer, e se comenzaron a casar e no tener más de una mujer, que solían tener diez e quince, e venían mucha gente a oír la doctrina cristiana...*¹²⁴

Tiempo más tarde, la comisión de Quiroga a Michoacán animó a la Corte Real y al Consejo de Indias para que fuera designado como primer Obispo de Michoacán, al ser un hombre muy querido y respetado por los purépechas facilitaría las relaciones entre indios y españoles en la región, la adhesión a las buenas costumbres cristianas y la posterior fundación del segundo pueblo-hospital de Santa Fe.

2.3.3 El juicio de residencia de Quiroga en su calidad de Oidor

Al terminar su encargo como Oidor de la Segunda Audiencia y siendo designado Obispo de Michoacán, Quiroga fue sometido al juicio de residencia por Francisco de Loaysa, pregonado el 24 de febrero de 1536. Abierto el proceso se presentaron a comparecer el Ilustrísimo Fray Juan de Zumárraga, Francisco de Bolonia, Fray Juan de San Miguel, Fray Luis de Fuensalida, Fray García de Cisneros, Fray Antonio de Ciudad Rodrigo, y otros religiosos, caciques indígenas, funcionarios y vecinos.¹²⁵

El Ilmo. Sr. Zumárraga decía: <<El licenciado Quiroga, nos da buena lección y aún reprehensión para los obispos de estas partes con todo lo que él hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales e congregaciones, e ejercitar todas las buenas obras de misericordia en ellos>>.

¹²⁴ *Ídem.*

¹²⁵ TRUEBA, Alfonso, *op. cit.*, p. 30.

Fr. Francisco de Bolonia asevera: <<que tal apóstol no merece ser llevado de este siglo, pues tales cosas atrae...>>

Fr. García de Cisneros afirma: <<que remedía a muchos pobres, enseña a muchos ignorantes...>>

Fray Juan de San Miguel, depone: <<que ha dado ejemplo a religiosos según su vida y su buen amor, que para con Dios ha mostrado en todas las cosas>>, <<Que el Señor Quiroga había reducido a la vida doméstica a los indios de Michoacán, mediante los hospitales creados y sustentados por él>>.

D. Manuel Flores, deán y provisor de México, declara: <<que el licenciado Quiroga, a su parecer, trae mui entera cuenta con Dios...>>.¹²⁶

Entre los principales cargos que se hicieron a Quiroga figuró el referente a la construcción de las casas del hospital de Santa Fe, en el que se argumentó que Quiroga había obligado a los indios a que llevaran adobes, piedra, cal y madera, materiales que había quitado con violencia al pueblo de Ocoyoacac, isla de Tultepec.

<<de haber labrado en Santa Fe de México unas casas con los sudores de los pobres indios, a quienes obligaba a llevar sobre sus débiles hombros las piedras para su fábrica>>.¹²⁷

A esta acusación, Quiroga demostró que la obra había sido edificada de su propio dinero y sin interés ni mira personal, sino por el bien de los indios,¹²⁸ sin que mediara robo de los materiales para su construcción.

El juicio tuvo 35 testigos de descargo entre ellos personajes ilustres como el Sr. Obispo de México, Fray Juan de Zumárraga, y su provisor, el Sr. Deán de aquella iglesia, los corregidores de México, Puebla y Michoacán, el provincial de los franciscanos, los guardianes de los conventos de Texcoco, Cuernavaca, Tlamanalco, Huejotzingo, Michoacán y Uruapan, Fray Juan de San Román, prior del convento de San Agustín de México y otros varios presbíteros seculares.¹²⁹

¹²⁶ LEÓN, Nicolás, *Documentos inéditos referentes al Ilustrísimo señor Don Vasco de Quiroga existentes en el Archivo General de Indias*, México, antigua librería Robredo de José Porrúa e hijos, Biblioteca histórica mexicana de obras inéditas, núm. 17, 1940, p. XIX.

¹²⁷ *Ídem*.

¹²⁸ TRUEBA, Alfonso, *op. cit.*, p. 30.

¹²⁹ *Ibidem*, p. XIX.

Finalmente, las declaraciones de los testigos dejaron constancia que en ninguna parte del Reino se había visto florecer la justicia, la caridad y demás virtudes cristianas como en los hospitales de Quiroga y durante los cinco años que desempeñó el encargo de Oidor de la Segunda Real Audiencia de la Nueva España. Quiroga quedó absuelto de todo cargo hecho en su contra.

<<... u que del dicho cargo e de que todo lo que tenía en él daba e di por libre e quité al licenciado Quiroga pues la obra es de Dios y para él se hizo y en su servicio está empleada y ha sido y es muy provechosa e necesaria para los naturales de esta tierra donde Dios Nuestro Señor es muy servido e loado y así se averigua por los descargos que el dicho licenciado Quiroga da e así mismo consta por lo haber visto- El licenciado Loaysa>>.¹³⁰

2.3.4 Quiroga, de Oidor a Obispo: El primer juicio de salarios devengados de América

De conformidad con la Real Cédula de 5 de abril de 1530 que nombró Oidor a Vasco de Quiroga, le fue asignado un salario anual correspondiente a seiscientos mil maravedís.^{131 132}

Su sueldo de Oidor fue objeto de una importante controversia entre 1537 y 1539, que fue revisado en 1547 por las autoridades de la Corona en las Indias, en el que ya siendo Obispo de Michoacán, fue objeto de un embargo para garantizar la cantidad de ciento noventa y siete mil maravedís.¹³³ El procurador que

¹³⁰ <<E así la dicha sentencia fue pronunciada en la ciudad de México en diez e nueve días del mes de mayo de mil e quinientos e treinta y seis por el dicho señor Licenciado Loaysa oidor e juez de residencia en esta real Audiencia estando presente Alonso de Paredes procurador de los señores oidores el cual dijo que lo oía.- Antonio de Turcios, escribano>> Cfr. LEÓN, Nicolás, *óp. cit.*, p. 84

¹³¹ Moneda de Oro creada por Alfonso VIII de Castilla en 1172, con ciertos rasgos islámicos. Cada maravedí tendría aproximadamente el valor de 16 euros actuales. Cfr. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, Diccionario Numismática. <http://www.catalogodemonedas.es/?q=catalogo/diccionario/M>

¹³² Patronato 276, H.4, R.143, 1530, A.G.I., Real Cédula por la cual se nombra al licenciado Vasco de Quiroga Oidor de la Real Audiencia en la Nueva España, Archivo G-446-1, foja 3.

¹³³ Justicia, 200 H. 2 R.1, 1547-1548, A.G.I., *Poder del Obispo, Proceso judicial promovido por el obispo Vasco de Quiroga contra el fiscal de hacienda por adeudo de su salario como oidor de la Real Audiencia de la Nueva España y como obispo de Michoacán*, Archivo G-446-2, foja 8. Cabe señalar que para este momento histórico, Quiroga ya se desempeñaba como Obispo. En el cargo de Oidor había sido sustituido por el licenciado Tejada.

representó a Quiroga fue Alonso Flores, en virtud de un poder bastante amplio de fecha 23 de julio 1546, que establecía:

[...]no revocando cualesquier poder o poderes que otras veces vos hayamos dado e otorgado, antes habiéndolos aquí por rectos, gratos, firmes e valederos con todo lo que por está de ellos en nuestro nombre y de la dicha nuestra iglesia catedral hubiere de hecho, y tratado, y procurado, y actuado, o vos damos este dicho poder generalmente para en todos nuestros pleitos e causas e negocios civiles e criminales, movidos e por mover, que nos habemos y tenemos y esperamos haber y tener e mover, en contra todas e cualquier personas consejos e universidades de cualquier estado e condición que sean las tales personas consejos e universidades, contra nos o contra la dicha nuestra santa iglesia, los han e tienen o esperan haber e tener e mover en cualquier manera o por cualquier razón que sea así, en demandando como en defendiendo, e pedir restitución, e otros si vos damos este dicho poder más cumplidamente para por nos y en nuestro nombre, y en nombre de la dicha santa iglesia, podáis pedir e demandar, recibir e haber, y cobrar en juicio e fuera de él, así de la casa de su majestad como de otras cualesquier personas que sean e de sus bienes, e de quienes con derecho debáis todos e cualesquier maravedís e pesos de oro, plata, joyas, esclavos, bestias, ganados e otras cualesquier cosas que nos deban o debieren e nos sean obligados a dar e pagar, así de las quinientas mil maravedís que su majestad nos hace merced sobre la cuarta parte de nuestro obispado como de los diezmos e rentas del dicho nuestro obispado o lo a él perteneciente e más cercano[...].¹³⁴

El mencionado procurador, solicitó al Virrey Antonio de Mendoza, en nombre del Obispo, que se revocara el mandato por el cual se le embargó los pagos pendientes, estableciendo en primer lugar que Quiroga había ofrecido *fianzas legas, llanas y abonadas*,¹³⁵ y que ni a él ni a su procurador, les habían corrido traslado, ni se les había permitido ser oídos en el caso, como estaba mandado y proveído en razón de justicia.¹³⁶ Además, afirmaba, no era costumbre

¹³⁴ *Ibidem*, fojas 9-10.

¹³⁵ *Ibidem*, foja 4.

¹³⁶ *Ibidem*, foja 14.

del monarca, quitar los pagos ya devengados, especialmente al tratarse de un servidor leal como había sido él en su calidad de Oidor.¹³⁷

*Y no sería ni fue de la voluntad católica de su majestad que deudas tan pías y tan debidas al dicho mi parte y a los dichos cargos de todo derecho y por la bula de la erección, así se defraudasen ni menoscabasen la una a la otra en tanto daño y perjuicio del dicho obispo, mi parte, teniendo necesidad de entre ambas para ser poder cómodamente sustentar, según la calidad y careza de la tierra y del oficio, e dignidad episcopal en ella, al cual respeto respetado todo es menos quinientos mil maravedís de cuarta a un obispo primero en tierra tan cara e tan extrema que en Roma doscientos ducados de oro. Y no sería cosa justa ni razonable que la tal cuarta así debida a todo obispo de todo derecho divino y humano y natural canónico e civil se le tomase ni quitase ahora al dicho obispo por lo que por otra parte se le debiese y hubiese dado como a oidor que fue por salario y jornal, remuneración de su buen servicio, trabajo y sudor, que tuvo y sirvió en el dicho oficio de oidor.*¹³⁸

El procurador Alonso Flores hizo referencia a una Real Cédula de Carlos Rey Emperador, en la que fue nombrado Tejada como nuevo Oidor, y a su vez, ordenando se liquide a Vasco de Quiroga los quinientos mil maravedís que se le habían asignado.¹³⁹

Conforme se avanza en el análisis de la controversia, se puede observar que la retención de pago, más que referirse al pago del salario del Obispo, es respecto a la cuarta parte que le correspondía de los diezmos del obispado;¹⁴⁰ pese a ello, el procurador remarca que lo adeudado a Vasco de Quiroga, ha sido <<jornal y sudor y trabajo pequeño como está dicho que no se puede retener en siendo debido de un día para otro con buena conciencia>>.¹⁴¹

Alonso Flores calificó también de injustas e ilegítimas las acciones del Contador de cuentas en contra del Obispo, en especial al no permitirle hacer un alegato de oído antes de retener aquello que necesita para sobrevivir.¹⁴² En este

¹³⁷ *Ibidem*, foja 15.

¹³⁸ *Ibidem*, fojas 16-17.

¹³⁹ *Ibidem*, fojas 19-20.

¹⁴⁰ *Ibidem*, fojas 20-22.

¹⁴¹ *Ibidem*, foja 23.

¹⁴² *Ibidem*, foja 29.

punto, resulta necesario remarcar la labor que Vasco de Quiroga realizó en apoyo de los pobres, ya que en razón de sus limosnas y apoyos a diversas causas, el Obispo se encontraba ciertamente en una situación de precariedad económica.¹⁴³

<< [...] siendo notorio la voluntad de su majestad que no es venido que los que el presentare obispos como patrón vivan en tanta necesidad y vilipendio y miseria sino todo al contrario como es razón por lo que toca a la honra de Dios y de su iglesia [...]>>¹⁴⁴

Los contadores de cuenta, aludieron que la Cédula en la que se basa el pago al Obispo tenía oscuridades y elementos poco entendibles, a los que el Procurador del clérigo, señaló que *<<no se puede ni debe hacer de ella fundamento alguno y mayormente en daño y perjuicio notable de tercero y sin dar primero en parte oída e como está dicho>>¹⁴⁵*.

A estas aseveraciones, el Tesorero Juan Alonso de Sosa, argumentó haber cumplido cabalmente con su deber conforme a lo ordenado por el Virrey Antonio de Mendoza,¹⁴⁶ presentando como prueba la petición de este último, que se apoyaba a su vez en tres órdenes de pago (libranzas), *<<e una carta de pago e la razón tomada del escribano mayor de minas e relaciones al pie de cada una e así mismo una petición y un poder del dicho obispo dado en cada uno de las dichas libranzas y mandamiento[...]>>¹⁴⁷*

El contador también aseveró el paso de una partida de *<<seiscientos y veinte e cuatro pesos siete tomines y diez granos de oro de minas que yo di e pague al licenciado Vasco de Quiroga>>¹⁴⁸* en razón de su salario como Obispo de marzo a diciembre de 1538. Sin embargo, fueron retenidos 197,907 maravedís por Gonzalo de Aranda, contador de la Real Hacienda, en razón de que se le había pagado demasiado al Obispo, sin tomar en consideración que el pago estaba hecho, primero de su pago como Oidor, y en segundo de su salario como Obispo.¹⁴⁹ Dicha afirmación fue confirmada por Fernando Sierra, quien fuera Subteniente en

¹⁴³ *Ibidem*, fojas 30-31.

¹⁴⁴ *Ibidem*, foja 31.

¹⁴⁵ *Ibidem*, foja 32.

¹⁴⁶ *Ibidem*, foja 34.

¹⁴⁷ *Respuesta del tesorero De Sosa, Proceso judicial promovido[...], op.cit*, foja 35.

¹⁴⁸ *Idem*.

¹⁴⁹ *Ibidem*, fojas 36-37.

Veracruz, pero quien se negó a rubricar cualquier documento al haber sido removido de su cargo.¹⁵⁰

El 4 de enero de 1539, el Virrey Antonio de Mendoza emitió la orden de pagar la parte de salario faltante al Obispo, orden aceptada por el Tesorero días después, y cobrado por Vasco de Quiroga el 18 de enero de 1539¹⁵¹ de manera personal, pero todavía incompleta. La cantidad que cobró solo se adicionaba a un pago que se tuvo en mayo de 1539¹⁵² y otro de diciembre del mismo año,¹⁵³ sin cubrir aún la totalidad del salario devengado a Quiroga.

Finalmente en febrero de 1548 intervino en el proceso Antonio de Benavente como representante de Vasco de Quiroga,¹⁵⁴ quien aseguró que su representado había dado ya todas las garantías necesarias para que su embargo no fuese necesario. Un mes después, en marzo de 1548, la Audiencia determinó que al Obispo se le debería reintegrar lo no pagado respecto del año 1538,¹⁵⁵ solicitando Benavente el mandamiento del auto de la Audiencia.

¹⁵⁰ *Ibidem*, foja 39.

¹⁵¹ Libramiento de los Oficiales para que se pague al Obispo, 17 de enero de 1539, y Carta de Pago, 18 de enero de 1539, *Proceso judicial promovido* [...], *op. cit.*, fojas 46-47.

¹⁵² Carta de Pago, 11 de mayo de 1538, *Proceso judicial promovido* [...], *op. cit.*, foja 48.

¹⁵³ Carta de Pago, 20 de diciembre de 1538, *Proceso judicial promovido* [...], *op. cit.* [...], foja 49.

¹⁵⁴ Solicitud de alzamiento de embargo, *Proceso judicial promovido* [...], *op. cit.*, fojas 61-62.

¹⁵⁵ Auto de la Audiencia de México, marzo de 1548, *Proceso judicial promovido* [...], *op. cit.*, fojas 67-69.

CAPÍTULO 3

CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS DE VASCO DE QUIROGA PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL INDIO

3.1 Su inquietud jurídica: la defensa y protección del indio

3.1.1 El concepto de persona en el indio como objeto de su pensamiento jurídico

En el centro de las discusiones que trajo consigo La Conquista, se llevó a cabo el debate sobre la naturaleza de los indios. La discusión realmente se centró en torno al régimen jurídico al que debían ser sometidos. Determinando su capacidad y entendimiento se podría delimitar si serían entregados a jurisdicciones feudales en manos de gobiernos flexibles, o estarían confinados a alguna forma de tutela española. Quiroga presentó pretensiones directas a favor de los indios para determinar el régimen jurídico que les reconociera el rango de personas y los dotara de la personalidad jurídica suficiente para ser titulares de derechos y obligaciones.

En este sentido, es preciso hacer la distinción entre dos conceptos: hombre y persona. El hombre era, en el más puro sentido, un constructo *a priori* sin el cual el concepto de persona no tendría razón de existir. El concepto hombre hacía referencia a la naturaleza del ser humano, sus componentes e incluso la finalidad de su existencia. Así, el concepto persona surgió *a posteriori*, y se añadió como complemento al concepto de hombre. Persona era entonces, la máscara¹⁵⁶ que desenvuelve al hombre dentro y para la sociedad.

Respecto a estos conceptos, en la Edad Media Boecio nos da el concepto de persona extraído de Tomás de Aquino en el refiere que es la <<*sustancia*

¹⁵⁶ Del lat. *persōna* 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *persu*, y este del gr. *πρόσωπον* *prósōpon*. Cfr. Diccionario de la lengua española. <http://dle.rae.es/?id=SjUIL8Z>

*individual de naturaleza racional>>.¹⁵⁷ Posteriormente, el propio Santo Tomás de Aquino, afirmó que <<Al hablar de personas ha de entenderse que se incluye su dignidad [...] Además las personas son de más dignidad que las cosas, puesto que las cosas son para las personas, y no al contrario>>.¹⁵⁸ El *ius canonicci* se pronunciará afirmando que <<Por el bautismo, el hombre se incorpora a la iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos[...]>>.¹⁵⁹ Más tarde, Escriche afirmó que <<En derecho, no es lo mismo persona que hombre; hombre es todo ser humano considerado sin respecto alguno a los derechos que la ley le garantiza o le niega. Persona es el hombre considerado según el Estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes[...]>>.¹⁶⁰*

En relación a los indios naturales de la Nueva España, la primera aceptación del reconocimiento de su calidad de personas se encuentra en la Primera Carta Relación de Hernán Cortés, de la que es importante tomar en consideración los elementos discursivos del contexto ideológico¹⁶¹ y las relaciones de poder que dan inicio al reconocimiento del estatuto de persona en el indio:

<<En un capítulo de esta carta dijimos del uso que haríamos a vuestras reales altezas relación para que mejor vuestras majestades fuesen informados de las cosas de esta tierra y de la manera y riquezas de ella y de la gente que la posee, y de la ley o secta, ritos y ceremonias en que viven [...]La gente de esta tierra que habita desde la isla de Cozumel y punta de Yucatán hasta donde nosotros estamos, es una gente de mediana estatura, de cuerpos y gestos bien proporcionados, excepto que en cada provincia se diferencian ellos mismos los gestos, unos horadándose las orejas y poniéndose en ellas muy grandes y feas

¹⁵⁷ MÁRQUEZ GONZÁLEZ, José Antonio, "La persona jurídica", *Revista de Derecho Privado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, nueva época, año III, núm. 7, enero-abril, 2004, p. 98.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/7/dtr/dtr4.pdf>

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ *Código de Derecho Canónico*, libro I: De las normas generales, título VI, cap. 1, cann. 96.

http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_PB.HTM.

¹⁶⁰ PINKAS, Flint, *Tratado de Defensa de la Libre Competencia*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 382.

¹⁶¹ ZEROMSKA, Joanna Magdalena, *La primera carta de relación de Hernán Cortés en los albores de la literatura hispanoamericana: algunos aspectos discursivos*, México, Universidad de Guadalajara. <http://sincronia.cucsh.udg.mx/zeromskaspring08.htm>

cosas, y otros horadándose las ternillas de las narices hasta la boca y poniéndose en ellas unas ruedas de piedras muy grandes que parecen espejos, y otros se horadan los bezos de la parte de abajo hasta los dientes, y cuelgan de ellos unas grandes ruedas de piedra o de oro tan pesadas que les hacen traer los bezos caídos y parecen muy disformes. Y los vestidos que traen son como de almaizales muy pintados; y los hombres traen tapadas sus vergüenzas, y encima del cuerpo unas mantas muy delgadas y pintadas a manera de alquiceles moriscos; y las mujeres y de la gente común traen unas mantas muy pintadas desde la cintura hasta los pies, y otras que les cubren las tetas, y todo lo demás traen descubierto. Y las mujeres principales andan vestidas de unas muy delgadas camisas de algodón muy grandes, labradas y hechas a manera de roquetes [...] Hay algunos pueblos grandes y bien concertados [...] Tienen dentro sus pozos y albercas de agua, y aposentos para esclavos y gentes de servicio, que tienen mucha. Y cada uno de estos principales tienen a la entrada de sus casas, fuera de ella, un patio muy grande, y algunos dos y tres y cuatro muy altos, con sus gradas para subir a ellos, y son muy bien hechos, y con éstos tienen sus mezquitas y adoratorios [...] y todos los días antes que obra alguna comienzan, queman en las dichas mezquitas incienso y algunas veces sacrifican sus mismas personas, cortándose unos las lenguas y otros las orejas, y otros acuchillándose el cuerpo con unas navajas. [...] Y tienen otra cosa horrible y abominable y digna de ser punida que hasta hoy no habíamos visto en ninguna parte, y es que todas las veces que alguna cosa quieren pedir a sus ídolos para que más aceptasen su petición, toman muchas niñas y niños y aun hombres y mujeres de mayor edad, y en presencia de aquellos ídolos los abren vivos por los pechos y les sacan el corazón y las entrañas, y queman las dichas entrañas y corazones delante de los ídolos, y ofreciéndoles en sacrificio aquel humo. Esto habemos visto algunos de nosotros, y los que lo han visto dicen que es la más cruda y espantosa cosa de ver que jamás han visto. [...] y propone como solución <<Vean vuestras reales majestades si deben evitar tan gran mal y daño, y cierto sería Dios Nuestro Señor muy servido, si por mano de vuestras reales altezas estas gentes fuesen introducidas e instruidas en nuestra muy santa fe católica y conmutada la devoción, fe y esperanza que en estos sus ídolos tienen, en la divina potencia de Dios; porque es cierto que si con tanta fe y fervor y diligencia a Dios sirviesen, ellos harían muchos milagros. Es de creer que no sin causa Dios Nuestro Señor ha sido servido que se descubriesen estas partes

en nombre de vuestras reales altezas para que tan gran fruto y merecimiento de Dios alcanzasen vuestras majestades, mandando informar y siendo por su mano traídas a la fe estas gentes bárbaras, que según lo que de ellas hemos conocido, creemos que habiendo lenguas y personas que les hiciesen entender la verdad de la fe y el error en que están, muchos de ellos y aun todos, se apartarían muy brevemente de aquella errónea secta que tienen, y vendrían al verdadero conocimiento, porque viven más política y razonablemente que ninguna de las gentes que hasta hoy en estas partes se ha visto>>.¹⁶²

Cortés impulsó dos vertientes en su discurso, en primer lugar, la dinámica determinante del tratamiento de los indios por parte de los conquistadores motivada por relaciones de poder (de explotación laboral y económica, específicamente), lo que generó el establecimiento de correlaciones de influencia entre el poder y la verdad en la generación de discursos explicativos del mundo, justificadores de un obrar en particular: la conquista, y más tarde, la esclavitud. Y en segundo lugar, el reconocimiento de las virtudes de los indios, considerándolos dignos de profesar el cristianismo, admitiendo explícitamente en la descripción morfológica que hace de ellos, que gozan de características propias de los humanos, generando en el propio discurso las cualidades necesarias para ser considerados personas. Esta relación subyació entre el binomio saber-poder en la que ambos extremos de la ecuación se influenciaron recíprocamente, y que Cortés y los conquistadores hicieron varios intentos para destruirlo e imponer el nuevo orden.

Atendiendo a este binomio saber-poder, los actores más fuertes sobre los más débiles, reconocieron que los indios eran humanos poseedores de almas pero no personas sujetas de derecho. Hasta este punto, en realidad el objetivo primordial de Quiroga se encaminaba al reconocimiento, si de la calidad de personas, pero de personas libres, pues solo ellos podían ser justiciables. Logrando ese objetivo, la segunda fase sería integrarlos en un entre colectivo

¹⁶² *De la Primera carta enviada a la reina Doña Juana y al emperador Carlos V, su hijo, por la justicia y regimiento de la Rica Villa de la Veracruz*, incluida en el capítulo "De Cartas de relación" en *El lector novohispano. Una antología de la literatura mexicana colonial*, BLANCO, José Joaquín, Cal y Arena, México, 1996, pp. 60-65, *Cfr. Ídem*.

que les permitiera un reconocimiento jurídico para ejercer derechos, razón por la cual, Quiroga llevó a cabo la integración de los pueblos-hospitales de Santa Fe.

3.2 Implicaciones jurídicas de la instauración de los pueblos-hospitales de Santa Fe

3.2.1 Motivación y justificación de su instauración

El primer planteamiento público que hizo Quiroga de su proyecto de creación de los pueblos-hospitales, lo refiere en una carta dirigida al Consejo de Indias fechada el 14 de agosto de 1531 donde, como justificación a su proyecto, informó la situación deplorable en la que se encontraban los indígenas por toda la Nueva España, explotados, maltratados, molestados y perseguidos al punto de ser virtualmente esclavizados y conducidos al trabajo forzoso en las minas y otras tantas labores;¹⁶³ así como, la inminente necesidad de encontrar procesos de igualdad para los indígenas frente a los españoles colonizadores manifestando su preocupación por la falta de un mínimo de organización social y las dificultades que representaba el poner orden en nombre de la Corona.

*«y no se podría allá creer la multitud de estos indios naturales, y así su manera de vivir es un caos y confusión, que no ay quien entienda sus cosas ni maneras, ni pueden ser puestos en orden ni policía (...).».*¹⁶⁴

Relató también la situación de los niños indígenas que a base de mucho esfuerzo y dificultad eran convertidos al cristianismo, resultando en un ejercicio completamente inútil, ya que al llegar a la edad de casamiento volvían a sus lugares de nacimiento donde todo lo instruido e invertido en ellos era desechado y abandonado, pues los padres y las autoridades tradicionales del pueblo los influenciaban para retornar a la idolatría y a sus costumbres paganas.¹⁶⁵

En la misiva Quiroga recomendó al Consejo de Indias que se construyeran nuevos pueblos a lo largo de toda la Nueva España, menciona:

¹⁶³ SILVA MENDOZA, Rogelio, *La "Utopía" de Tomás Moro en los Hospitales-Pueblo de Santa Fe de Vasco de Quiroga*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Filosofía, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 71.

¹⁶⁴ MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *op. cit.*, p. 80.

¹⁶⁵ Carta al Consejo de Indias de Vasco de Quiroga, 14 de agosto de 1531. Cfr. AGUAYO SPENCER, Rafael, *op. cit.*, p. 79.

<<decir mi parecer más en particular sobre algunas cosas de las que así todos juntos escribimos (haciendo referencia a una carta anterior enviada por él y los demás Oidores)... sobre ciertas poblaciones de indios que conviene mucho hacerse [...] donde trabajando y rompiendo la tierra, de su trabajo se mantengan y estén ordenados en toda buena orden de policía y con santas y buenas católicas ordenanzas.>>¹⁶⁶

Su ubicación, no representaría mayor problema debido a los innumerables terrenos baldíos en toda la región. La carta indica:

<<También escribimos sobre ciertas poblaciones nuevas de indios que conviene mucho hacerse, que estén apartadas de las viejas, en baldíos que no aprovechan a las viejas y de que, trabajando, se podrán muy bien sustentar estas nuevas poblaciones...y esta es sin duda una gran cosa y muy útil e necesaria...>>¹⁶⁷

Propuso que en estos pueblos se agruparan a los indígenas que eran perseguidos, y se pusieran bajo la guía prudente de frailes para convertidos a la fe cristiana.

<<derramados sin orden ni concierto de pueblos, sino cada uno donde tiene su pobre pegujalejo de maíz, alrededor de sus casillas[...]>>¹⁶⁸

<<porque los frailes nos piden el remedio y no sabemos ni ay otro que les dar, sino el de estos pueblos nuevos, donde trabajando e rompiendo la tierra, de su trabajo se mantengan y estén ordenados en toda buena orden de policía y con santas y buenas y católicas ordenanzas[...]>>¹⁶⁹

La respuesta por parte del Consejo de Indias a sus peticiones y observaciones fueron poco entusiastas. El 20 de marzo de 1533, llegó a manos de la Segunda Audiencia una epístola emitida por la Corona donde hacía mención a las propuestas acerca de la necesidad de una nueva forma de organización social en el territorio novohispano, promovidas por Quiroga. En el documento, la potestad española trataba específicamente la idea de crear nuevos pueblos para reagrupar a los indígenas en comunidades más grandes y mejor organizadas para facilitar su conversión al cristianismo y dotándolos de

¹⁶⁶ *Ídem.*

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 78.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 79.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 78.

una policía, lo que significaba dar el gigantesco paso hacia la civilización dejando atrás el paganismo y la idolatría;¹⁷⁰ pero jamás se planteó algún plan concreto para hacerlo una realidad.

Ante tal respuesta, Quiroga se dio cuenta que, a pesar, de que la Corona no daba una autorización expresa para la propuesta que él había planteado, tampoco había una prohibición para emprender el proyecto, con lo cual comenzó los trámites correspondientes para llevar a cabo su iniciativa.

Se hizo de tierras suficientes para comenzar la construcción del pueblo-hospital de Santa Fe de México,¹⁷¹ que poco tiempo después creció en extensión territorial gracias a la ayuda del Virrey Antonio de Mendoza, quien cedió unos terrenos baldíos a los indígenas del pueblo:¹⁷²

*<<La ayuda real no se restringió a dotación de tierras, el nuevo pueblo de Santa Fe fue patrocinado igualmente, por medio de Cédula Real de fecha 5 de julio de 1533, para recibir una cantidad considerable de maíz (mil quinientas fanegas) anualmente, durante 1533 y 1534, proveniente directamente de los depósitos reales>>.*¹⁷³

El apoyo del Virrey Antonio de Mendoza para la consolidación del proyecto de pueblos-hospitales de Santa Fe fue piedra angular y necesaria para situar a los indios dentro de un ente jurídico colectivo reconocido por las autoridades reales.

Así, Quiroga funda el primer pueblo-hospital en 1532, muy cercano a la capital, seguido por el pueblo-hospital de Santa Fe de la Laguna, en la ribera norte del Lago de Pátzcuaro, Michoacán en 1533.

¹⁷⁰ WARREN, J.B., *op. cit.*, pp. 57-58.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 58. La zona de la Ciudad de México que actualmente se conoce como Santa Fe corresponde al lugar donde se asentó el primer pueblo-hospital de Santa Fe fundado por Vasco de Quiroga en 1531, de ahí su nombre actual.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 62-65.

¹⁷³ SILVA MENDOZA, Rogelio, *op. cit.*, p. 84.

3.2.2 Los pueblos hospitales de Santa Fe como corporación para el reconocimiento de la personalidad jurídica en el indio.

3.2.2.1 Edad media, configuración de un sujeto de derecho: Las corporaciones

La concepción corporativa de la sociedad era un rasgo constitutivo de la cultura jurídica de la Edad Media, reconociendo de manera primordial a la corporación o *universitas* sobre la persona como un ente jurídico sujeto de derechos y obligaciones. La idea de comunidad primaba sobre la de individuo. El hombre por sí mismo era entendido como mero soporte físico y biológico, que solo era y solo existía en tanto que partiera de un agregado colectivo, es decir, que la condición subjetiva de cada individuo frente al derecho dependía de la adscripción y pertenencia colectiva que ostentaba. Los individuos que quedaban fuera de cualquier posible adscripción carecían de subjetividad jurídica, no tenían personalidad. Sin persona el individuo era para el derecho mero soporte físico, solo carne.¹⁷⁴

Existió una lectura organicista de la comunidad política medieval, como persona *ficta*, que expresó la unidad esencial que vinculaba a sus miembros y la consecuente personificación de la misma. El origen de esta idea surgió en torno al año 1000, cuando circuló en Occidente el tópico de una división tripartita de la sociedad; el criterio funcional para la distinción de sus componentes distribuía a los miembros de la sociedad en tres grupos, órdenes, o estados encargados, según un plan divino para desarrollar unas actividades igualmente imprescindibles: los que oraban, los que batallaban y los que cultivaban o laboraban la tierra. Esta tripartición elemental del orden social mantuvo sus efectos en el terreno de la representación política hasta finales del siglo XVIII.¹⁷⁵

La pertenencia colectiva era la única manera en la que la protección del derecho llegaría a sujetos individuales, por lo que Quiroga, concedor del orden jurídico y político en la cultura del *ius commune*, donde la unidad de medida no

¹⁷⁴ LORENTE, Marta y VALLEJO, Jesús (coords.), *op. cit.*, p. 105.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 103.

podía ser el individuo por sí mismo, y mucho menos en una sociedad constitutivamente desigualitaria, decidió consolidar a través de la creación de los pueblos-hospitales de Santa Fe el sujeto colectivo que diera titularidad, privilegios y facultades a los miembros que formaran parte de esa estructura. El reconocimiento de la pluralidad entre sus integrantes, viudas, ancianos, huérfanos, pero todos indios desprotegidos, les permitió gozar de estatutos particulares con la capacidad de darse su derecho, consolidando su libertad y estatuto jurídico a partir de ese momento.

Para darle mayor fortaleza a los pueblos-hospitales como ente corporativo para el reconocimiento del individuo como sujeto de derechos y obligaciones, Quiroga, escribió el ordenamiento jurídico intitulado: <<Reglas y ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe de México y Michoacán>>,¹⁷⁶ con el fin de generar una noción orgánica del *corpus*, que le permitió esquematizar la composición interna de la comunidad según un orden natural de jerarquías que distinguió a los diversos componentes que lo integraban en función de su misión dentro del todo, fijando, a la vez, sus diferencias cualitativas y el carácter necesario e irreductible de cada uno de los individuos dentro de la colectividad, haciendo posible en la existencia corporativa un esquema de unidad, integración y jerarquía, que tuviera su reflejo especular en los diferentes rangos.

¹⁷⁶ *Reglas y Ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe en México y Michoacán. Dispuestas por su fundador el Rmo. y Venerable señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940. Declaración y protestación de la intención de su fundador: <<Item declaramos, y protestamos so toda la corrección debida, y poniendo a Dios por testigo de ella, que desde el principio de la fundación de este Hospital y Colegio de Santa Fe de la Provincia de México, de que habemos sido, y somos Fundador, ésta ha sido, y es nuestra cierta, y determinada voluntad, e intención principal de fundar con estas Ordenanzas en efecto este Hospital, siendo Oidor, y en hábito de lego, como está dicho, y antes de ser electo Obispo, por los buenos respetos dichos arriba, y para los buenos efectos, que estas Ordenanzas han tenido, y con favor de su Majestad. Y lo mismo el de la Provincia de Michoacán, y sin autoridad de Obispo alguno, salvo para el decir de las Misas, como se requiere, y lo demás en que haya sido necesario, lo cual suplico siempre se les otorgue, y no se les niegue, quedando a salvo lo contenido en estas Ordenanzas. Y aunque si así no se guardará esta nuestra determinada intención, y voluntad, pueda volver a otros usos profanos, o píos, como nos pareciera, y por bien tuviéramos, y ordenaremos en nuestros días, y para después de ellos a los que para ello dejaremos por Patronos y Defensores de él>>.*

A continuación se presentan las *Ordenanzas* agrupadas y clasificadas de acuerdo al derecho que tutelaron, con la finalidad de contribuir a la construcción de una genealogía de lo que hoy en día conocemos como Derechos Humanos, y sobre todo, de los derechos de las minorías, que fueron implementados por Quiroga cuatro siglos antes de su nombramiento, clasificación y reconocimiento.

DERECHO DE TRABAJO

Para el funcionamiento de los pueblos-hospitales de Santa Fe, se establecieron oficios mecánicos, que fueran útiles y necesarios para el provecho y bien común del hospital. Entre los oficios más populares para los hombres, destacan el de tejedores, canteros, carpinteros, albañiles, herreros. Las mujeres trabajaron en los telares fabricando tejidos en lana, lino, seda y algodón.

La agricultura fue el oficio común para todos los hospitalarios, sin excepción de género o edad, que debía ser aprendida y ejercitada desde la niñez. Se trabajaba todos los días por seis horas para el cultivo de tierras comunes, y de las tierras destinadas a satisfacer las necesidades de los pobres. De acuerdo a la escasez y/o necesidad, las tierras podían ser trabajadas en la modalidad de dos o tres días por semana de sol a sol.

... Del hospital, y de vosotros mismos han de ser y sean dentro en los oficios mecánicos, y otros útiles y necesarios al dicho pro y bien común del hospital y moradores de él como son oficios de tejedores y los otros todos a este oficio anexo y pertenecientes, y canteros, carpinteros, albañiles, herreros y otros semejantes útiles y necesarios a la república del hospital, de los cuales cada cual de vosotros dependa el suyo, por lo que abajo se dirá, y no en otros vanos, inútiles, curiosos y viciosos. (Reglas y Ordenanzas, n. 1)

La agricultura, oficio común de que todos han de saber y ser ejercitados en el desde la niñez

Ítem, que demás y allende de esto también todos habéis de saber bien hacer y ser ejercitados y diestro en el oficio de la agricultura desde la niñez con mucha gana y voluntad, porque ha de ser este oficio de la agricultura común a todos, para cada y cuando y según y cómo se os mandare y sea menester que entendáis en él, y esto también cada uno a respeto de las dichas horas en cada un día y no más, que sale y podrá salir a dos o tres días de trabajo de sol a sol en la semana cada uno poco más o menos, y según la necesidad, comodidad y utilidad del tiempo y de la labor del campo se ofreciere, y como al rector y regidores de dicho hospital les pareciere que más convenga y necesario sea, a los cuales en y ello en todo obedeceréis y acataréis en lo justo y honesto, y conforme a estas ordenanzas y en lo tocante a ellas, sin resistencia ni contradicción alguna, desacatada ni maliciosa. (Reglas y Ordenanzas, n. 2)

Ítem, en la cual agricultura, como dicho es, también a los niños (que se criaren en el hospital juntamente con las letras del A.B.C. y con la Doctrina cristiana y moral de buenas costumbres y prudencia, que se les ha de enseñar y enseñe con gran diligencia, cuidado y deidad, conforme a la doctrina impresa que para ello os dejo) ejercitaréis y haréis que se ejerciten con gran voluntad en la forma y manera que abajo se dirá. (Reglas y Ordenanzas, n. 3)

Quiroga introdujo en sus regulaciones, aspectos de corte moral, como por ejemplo, hacer el trabajo con buena voluntad y sin huir de él. Las causas de exclusión para no hacer el trabajo eran la enfermedad o un legítimo impedimento. El trabajo era visto, además como útil y de provecho para la comunidad.

Que se ofrezcan al trabajo con gran voluntad pues será poco y moderado, y no se escondan ni lo rehúsen perezosa ni feamente ni sin licencia legítima, como algunos malos y perezosos lo suelen hacer con gran infamia suya. (Reglas y Ordenanzas, n. 4)

Yten, que todo lo arriba dicho todos así lo hagáis y obedezcáis y cumpláis según vuestras fuerzas, y con toda buena voluntad y posibilidad, y ofreciéndoos a ello y al trabajo de ello, / pues tan fácil y moderado es y ha de ser, como dicho es, y no rehusándole ni os escondiendo ni os apartando ni excusando de él vergonzosa, perezosa y feamente, como lo soléis hacer, salvo si no fuere por enfermedad que excuse, o otro legítimo impedimento, pues en la verdad todo es y se ordena para vosotros y para vuestra utilidad y provecho in utroque homine, que es así para el ánima como para el cuerpo y para vuestra buena policía y prudencia, que tengáis en las cosas de que en la verdad mucho carecéis y sois muy defectuosos, de que se os recrecen grandes e irremediables males, inconvenientes e incomodidades, así a vuestros cuerpos como a vuestras ánimas, como a vuestras personas y bienes temporales. Y además de esto también se ordena así todo para el pro y bien común de la república del hospital, y de la conservación y manutención de la hospitalidad de él, que todo redunde y ha de parar y redundar en vuestro gran bien, utilidad y provecho particular, como luego en la ordenanza siguiente se dirá. (Reglas y Ordenanzas, n. 5)

Disposición de derecho social, que regulaba la división de los frutos del trabajo de manera equitativa, de tal manera que nadie sufriera de hambre o frío. Cubiertas las necesidades de los hospitalarios y las costas del Hospital, lo que sobrante destinaba a obras pías para ayudar a los más necesitados.

Particular distribución de lo adquirido con las seis horas en común según que cada uno haya menester para sí y para su familia. (Reglas y Ordenanzas, n. 6)

Yten, que lo que así de las dichas seis horas del trabajo en común como dicho es, se hubiere después de así habido y cogido, se reparta entre vosotros todos y cada uno de vos, en particular igual, congrua, cómoda y honestamente según que cada uno, según su calidad y necesidad, manera y condición lo que haya menester para sí y para su familia, de manera que ninguno padezca en el Hospital necesidad. Cumplido todo esto, y las otras cosas y costas del hospital, lo que sobrare de ello se emplee en otras obras pías y remedio de necesitados, como está dicho en la segunda ordenanza arriba, al voto y parecer arriba dichos; y esto, como dicho es, después de estar remediados congruamente los dichos/ indios pobres de él, huérfanos, pupilos, viudos, viudas, viejos, viejas, sanos y enfermos, tullidos y ciegos del dicho Hospital, como dicho es, a los cuales todos en tiempo alguno, guardando estas ordenanzas y concierto, nunca os podrá faltar lo necesario y honesto en abundancia en este Hospital y Colegio, con toda quietud y sosiego y sin mucho trabajo y muy moderado y con mucho servicio de Dios nuestro Señor, que no habéis de tener en poco, pues es lo que a todos nuestra verdadera religión cristiana nos manda, enseña y amonesta que hagamos como está dicho en el principio. (Reglas y Ordenanzas, n. 7)

Las labores de campo deberían ser realizadas por dos o más miembros de la familia, acompañados por su padre o sustituto de este, quien era excusado del trabajo corporal, teniendo la obligación de animar e incitar la labor en los trabajadores.

Orden para que no sean perezosos en la labor del campo y para la cuenta y razón de ello. (Reglas y Ordenanzas, n. 21)

Yten, cuando fueren a trabajar al campo, todos los que fueren de una familia vayan juntos con el padre de ella o con su sustituto, que dé cuenta de las negligencias, defectos y perezas, que todos los de aquella familia que son a su cargo y cualquiera de ellos, tuvieren o hubieren tenido en la labor del campo que van a hacer. Y aunque estos tales padres de familia han de ser exentos del trabajo corporal, pero será cosa de mucho ejemplo para animar los súbditos no se querer excusar y poner algunas veces las manos en la obra, mayormente a los principios, porque los demás hayan vergüenza y hagan lo mismo y no tengan pereza ni excusa para dejar de hacer lo que deban. (Reglas y Ordenanzas, n. 22)

Las reparaciones o construcciones del Hospitales, debían hacerse en forma conjunta por sus habitantes.

Edificios y reparos, cómo se hagan y han de hacer cuando sea menester para ahorrar más costa y trabajo. (Reglas y Ordenanzas, n. 23)

Yten, que cuando hubiere necesidad de hacer o reparar alguna familia o la iglesia o edificio otro o hacerle de nuevo, todos juntos la hagáis y os ayudéis con gran voluntad y animándoos los unos a los otros, y no al contrario escondiendoos, mostrando recibir pena ni trabajo en ello. (Reglas y Ordenanzas, n. 24)

Disposición de carácter económico, que ordena que las familias urbanas del Hospital debieran proveerse de las personas que residen en las instancias granjeras, pues de esta manera la economía es cíclica entre los habitantes del Hospital

Reglamenta la composición de las granjerías, que serían trabajadas por las personas que las habitaban, guiadas por el veedor de campo.

De las familias rústicas y estancias del campo que las haya las útiles y necesarias; y de quién se han de mirar y ser granjeadas y cómo y por cuánto tiempo; y de su orden y concierto

Yten que de estas familias urbanas del Hospital salgan y se provean las personas que han de residir en las estancias, granjerías y familias rústicas del campo, que ha de haber, que han de estar bien instruidas y proveídas de herramientas e instrumentos necesarios para la labor, de manera que en cada una estén cuatro casados o seis, como fueren menester, que las granjeen y procuren el ganado y las aves que en ellas / estuvieren y se criaren y pastaren, en que esté uno de ellos por principal a quien los otros obedezcan, que sea el más antiguo allí y éstos se remuden de dos en dos años, salvo si alguno de ellos holgare de su voluntad de estar allí más tiempo, que con licencia expresa del Rector y regidores, y no de otra manera, lo pueda hacer. (Reglas y Ordenanzas, n. 25)

El veedor del campo, era el hombre más hábil y diligente o más viejo de entre los hospitalarios, electo cada dos años. Reportaba al Rector y a los Regidores, y podía volver con su familia por la noche a la ciudad.

Veedores de las estancias del campo

Yten, que en todas las familias rústicas haya otra persona más principal sobre todas ellas, que sea como Veedor general de ellas que las vea y visite, y avise al Rector y principal y regidores dichos lo que hubiere que remediar, proveer y reformar en ellas. Y cuando estos cuatro o más casados se remudaren, quedé siempre uno de ellos, el más hábil y diligente o más antiguo allí por principal, en cada familia o estancia del campo el suyo, que esté y resida con los que vengan de nuevo en lugar de los otros que se remudan y se vuelven a las familias del Hospital después de cumplido el bienio, que son dos años, que les diga y encamine lo que allí han de hacer y tenga con ellos la cuenta y razón que sea menester, cada cual en la estancia y familia rústica donde estuviere, de manera que no pierdan tiempo ni anden ociosos a quien los que así vinieren de nuevo y los que quedaren obedezcan, como está dicho. Y que lo mismo se haga cuando estos nuevos fueren viejos en las dichas estancias y se hubieren de remudar como los otros, y así vayan siempre de remuda en remuda de dos en dos años por sus tandas por los casados de las familias urbanas de él a residir en las dichas familiar rústicas del campo, y el más principal Veedor general que ha de haber podrá estar en su familia en el Hospital y de allí salir a visitarlas todas, un día a las unas y otro a las otras, y venirse a dormir a su familia, y remediar lo que pudiere, y lo que no pudiere dé aviso a los dichos Rector y regidores, para que lo provean como deban. (Reglas y Ordenanzas, n. 26)

Quiroga, proveyó de un listado de las aves y ganado que se debían aprovechar en el campo, sirviéndose de sus productos en beneficio de los habitantes del Hospital.

Qué se ha de plantar y criar y hacer en estas estancias del campo

Yten, que en estas familias del campo los moradores de ellas críen muchas aves de todo género, así de Castilla como de la tierra, y pavos y de otros géneros provechosos y vistosas, y ganados, como son ovejas, carneros, cabras, vacas, puercos, y animales serviles según la calidad de la tierra, y bueyes, que sufren más trabajos y son menos costosos y más provechosos, porque después de haberos servido de ellos os podéis aprovechar del cuero y de la carne y sebo, y para que del esquilmo y granjería de todo ello so provea el hospital, cuando sea menester de lo necesario. (Reglas y Ordenanzas, n. 27)

Qué ha de haber, y qué se ha de hacer en cada estancia del campo

Los estancieros del campo tenían la labor de labrara la tierra para sembrar, cosechar y recoger los productos agrícolas en beneficio de los hospitalarios.

Yten, que demás de esto, en cada estancia del campo tengáis una gran huerta, para que plantéis y sembréis en ella los que allí estuvierdes, como es dicho, y todo lo que sea provechoso y necesario al Hospital, así de todo género de árboles fructíferos de Castilla y de la tierra, como de todo género de hortaliza buena y de todas las semillas saludables y provechosas, lino y cáñamo, trigo, maíz y cebada o orozuz, cuya raíz es pectoral, porque todas las otras sementeras grandes que todo el común las labréis dentro del sitio de cada estancia, el mismo común de los dichos hospitales las habéis de ir a beneficiar, desherbar y coger en sus tiempos y los dichos estancieros las han de guardar y beneficiar y mirar por ellas, de las cuales todas han de haber su parte en el repartimiento y distribución los dichos estancieros como los otros moradores el Hospital, y cuando hubiere cumplido con todo lo dicho y no tuvieren en que entender los estancieros, porque no les dañe la ociosidad, unos saquen piedra y la labre y cuadren, otros corten madera y la desbasten, y otros cojan grana cochinilla y orchilla, donde se diere, otros hagan otras cosas y obras que convengan para los oficios y necesidades del dicho Hospital y familias de él, al respeto de las seis horas dichas, según el aparejo que para ello hubiere en la tierra de cada estancia y lo llevare la calidad y oportunidad de ella. (Reglas y Ordenanzas, n. 28)

Los oficios que se realizan en Hospital, debían ser encargados a los que demostraran las mejores habilidades para su desempeño.

Que la elección de los oficios ande por su rueda en los hábiles para ellos

Yten, que la elección de los dichos oficios ande y ha de andar por todos los hábiles para ellos igualmente por su rueda, sin hacer agravio a ninguno, y así como ninguno los ha de procurar, tampoco cuando se los dieren los dejen de aceptar y puedan ser compelidos a ello. (Reglas y Ordenanzas, n. 38)

El Principal y los Regidores del Hospital, como autoridades máximas del mismo, eran los encargados de seleccionar que familias residían en las estancias del campo.

Cómo se han de elegir los que han de residir el bienio en las estancias y familias rústicas del campo por el Principal y Regidores

Yten, que aquestos tales Principal y Regidores así elegidos, todos juntos o los que de ellos se pudieren juntar, nombren y elijan por sus tandas y remudas los que han de ir a residir en las estancias y familias rústicas del campo, como está dicho arriba. (Reglas y Ordenanzas, n. 39)

DERECHO DE RECREACIÓN Y DESCANSO

El derecho a la recreación para las familias urbanas, con licencia del Rector, Principal y Regidores, fue asistir a las estancias de campo, donde laboraban, servían y obedecían al Principal de las estancias. De esta forma, se buscaba que los indios tuvieran la libertad de salir del Hospital y ser útiles en el campo para satisfacer su fatiga de las labores urbanas, sin descuidar el cuidado del pueblo y de los demás hospitalarios que se nutren de él.

Los grandes festejos en el Hospital fueron la fiesta de la Exaltación de la Cruz, la fiesta de San Salvador de la Ermita, y la fiesta de San Miguel. Además, todos los hospitalarios, debían reunirse para festejar + la pascua, en una sala grande construida para ese fin.

Ausencias y recreación y cómo se recreen, y no se pierda tiempo sin provecho

Yten, que si alguno o algunos de los tales pobres del Hospital os quisieréis ir algún día a recrear y os desenfadar por las familias del campo / rústicas, sea con licencia del Rector y principal y regidores, y no de otra manera y con tal que el que estuviere sano ayude y trabaje en las dichas familias rústicas do así se fuere en lo que se ofreciere y allí se le mandare por el Principal de la estancia, y se le dé de comer de lo que allí hubiere, como a los otros estancieros que allí residieren, solamente por el tiempo que rezare la licencia y no más ni de otra manera. (Reglas y Ordenanzas, n. 35)

Sala grande para se juntar todos algunas pascuas a comer

Yten, tengáis, cuando haya oportunidad, una sala grande baja, donde algunos días de pascuas y fiestas principales que queráis comer juntos por os alegrar y dar gracias a Nuestro Señor, lo podáis hacer por honra y devoción de la fiesta por este orden siguiente. (Reglas y Ordenanzas, n. 56)

Hase de proveer el gasto de aquel día del común y conforme a sus manjares y manera que tienen de ellos, y no muy curioso no defectuoso sino abundoso y muy alegre, y el cuidado y aparejo de esto sea de cada familia en las pascuas de cada un año, cada familia el suyo día por la tanda, de manera que ande por todas las dichas familias que lo sepan. (Reglas y Ordenanzas, n. 57)

DERECHO AL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

El matrimonio se permitía a partir de los catorce años para los hombres y doce años para las mujeres, con miembros de otras familias del propio Hospital, o en su defecto con comarcanos pobres, quedando prohibido contraer nupcias entre parientes. El matrimonio estaba regulado por las leyes de la Iglesia Católica, y debía tener el consentimiento de los padres y de la familia de los contrayentes.

La organización familiar estaba compuesta por abuelos, padres, hijos, nietos y bisnietos, quienes moraban juntos en un mismo edificio.

Que los mancebos para casar se casen y en qué edad y con quién y según orden de la iglesia

Yten, que los padres y madres, naturales y de cada familia, procuréis de casar vuestros hijos en siendo de edad legítima, ellos de catorce años arriba y ellas de doce, con las hijas de las otras familias del dicho Hospital, y en defecto de ellas con hijas de los comarcanos pobres, y todo siempre según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, y no clandestinamente sino, si posible es, con la voluntad de los padres y madres naturales de su familia. (Reglas y Ordenanzas, n. 14)

Que vivan en familias y hasta cuántos en cada una, y cuando sobren, que no quepan se hagan otras, y pueblen el mismo orden

Yten, como es dicho, los edificios en que moréis los pobres del dicho hospital sean, como al presente son, familias en que podáis morar juntos y cada uno por sí, abuelos, padres, hijos, nietos y bisnietos y de ahí en adelante andando el tiempo todos los de un linaje descendientes por la línea masculina como está dicho arriba, hasta ocho o diez o doce casados en cada familia, porque las hembras hanse de casar con los hijos de las otras familias e irse a ellas a morar con sus maridos en las familias de ellos, como está dicho arriba y cuando haya tantos que no quepan en la familia, se ha de hacer otra de nuevo para los que no cupieren, en la manera arriba dicha. (Reglas y Ordenanzas, n. 32)

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Qué manera se tenga para que en años estériles no falte bastimento

Yten, que porque siempre os sobre y nunca os falte, sembréis en cada un año doblado de lo que hayáis menester lo cual guardaréis hasta que no pueda faltar verisímilmente el año presente, y entonces lo distribuiréis como más convenga, y no antes, y así siempre lo haréis y este orden y depósito en esto siempre guardaréis. (Reglas y Ordenanzas, n. 29)

Quiroga instauró una siembra doble cada año, en harás de prevenir la carencia en el Hospital. De las cosechas obtenidas se utilizaría lo estrictamente necesario para el sustento de los habitantes, y el sobrante se almacenaría para épocas de sequía y necesidad.

Aviso y manera de lo mismo más largos, para que aunque sucedan años contrarios no falten los bastimentos en el dicho Hospital necesarios

Yten, que el orden y aviso que habéis de tener y guardar en vuestro hospital, para que no os pueda faltar todo lo necesario para sustentación de vuestra hospitalidad, antes siempre os sobre en él mucho, sea que, pues tenéis tierras y término y bueyes muchos mansos y domados, que siempre habéis de tener para ello bastantes, vista y tanteada bien la costa del Hospital, conforme al número de los pobres que sustenta, según que está dicho, sembréis siempre en cada un año dos veces más de lo que así tanteado hallaréis ser menester, o a lo menos la tercia parte más, lo cual nunca enajenéis ni vendáis ni os deshagáis de lo que así sobrare en los años fértiles hasta que estéis ciertos, por ciertos indicios y verisimilitud, que el año que comienza siguiente no pueda faltar verisímilmente, ni ser estéril, porque teniendo así en depósito esta sobra de los años fértiles, y nunca os deshaciendo de ello hasta ver como sucede el año siguiente, podáis con esta sobra y depósito reparar las faltas de los años estériles que sucedieren. Pero después que estéis ciertos que el año próximo siguiente no puede faltar por ciertas conjeturas naturales que de ello tengáis, podáis vender el dicho depósito con toda delidad y buen recaudo y depositar en su lugar lo que se hubiere por ello, debajo de fiel custodia con todo lo demás que se hubiere en común. (Reglas y Ordenanzas, n. 30)

Tal y como sucedía con la cosecha prevista para años de esterilidad, se creó una caja de comunidad donde se resguardaban cosas de valor y recursos económicos con los que los hospitalarios contaban para épocas de crisis y necesidad en el Hospital. La caja de seguridad estaba resguardada en un arca de tres llaves, que las poseían el Rector, el Principal y el Regidor más antiguo.

Que haya dónde se recoja así del común como lo particular

Yten, que proveáis que haya donde se recoja y guarde, que nos e dañe ni se pierda ni hurte, el trigo o maíz, y las / otras semillas y granjerías que se recogieren en común, como es dicho, para que después y de allí se dé y reparta por todos como lo hayáis todos y cada uno por sí menester, como queda dicho arriba. Y en cada familia también tengáis donde asimismo guardéis a buen recaudo lo que así se os repartiere y en particular tuviereis. (Reglas y Ordenanzas, n. 45)

DERECHO AL VESTIDO

La forma de vestir debía de ser humilde, de preferencia de algodón y lana, color blanco, y uniforme para todos los Hospitalarios hombres. Para las mujeres se siguió la misma norma en la vestimenta, exceptuando los arreglos en el pelo, que en el caso de las mujeres casadas debía ir cubierto, y las solteras podían llevarlo descubierto.

En ambos casos, mujeres y hombres, debían tenerse dos conjuntos, uno para utilizar en los lugares públicos y la Iglesia, y otro para el trabajo.

Se entendió la finalidad esencial del vestido como un elemento de utilidad para cubrirse de las inclemencias del clima, y no como un accesorio que incitara a la vanidad o la envidia.

De los vestidos de que han de usar, y cuáles y cómo en ello se han de haber para menos costa y más concordia y honestidad y cómo las casadas y cómo las doncellas

Yten, que los vestidos de que os vistáis sean como al presente los usáis, de algodón y lana, blancos, limpios y honestos, sin pintura, sin otras labores costosas y demasiado curiosas, y tales que os defiendan del frío y del calor, y de su mismo color nativo si es posible, porque duran más y no cuestan tanto, porque tienen menos trabajo y son menos costosos y más limpios, y de éstos dos pares de ellos, unos con que parezcáis en público en la plaza y en la iglesia los días festivos, y otros no tales para el día de trabajo. Y en cada familia los sepáis hacer, como al presente los hacéis, sin ser menester otra costa de sastres y oficiales y que si posible es, os conforméis todos en el vestir de una manera lo más que podáis, y de vestidos conformes los unos a los otros en todo, porque sea causa de más conformidad entre vosotros y así cese la envidia y soberbia de querer andar vestidos y aventajados los unos más y mejor que los otros, de que suele nacer envidia entre los hombres vanos y poco prudentes y disensión y discordia; y para que os amparéis del frío y norte del invierno, que pasa y a las veces mata a los que andan desnudos y mal arropados, y mueren de ello muchos de dolor de costado que de ello se causa y da en los pechos y mata. (Reglas y Ordenanzas, n. 33)

Y por tanto acostumaréis para aquellos tiempos del invierno hacer y traer xaquetas de lana o jubones estofados de algodón o lana, y también usaréis zaragü eles o pañetes, porque son más honestos y mejores que los mástiles que usareis, con los cuales los mozos por casar siempre duerman y no sin ellos. Y las mujeres traigan sus tocas blancas de algodón, con que cubran la cabeza y lo más del cuerpo, sobre las otras vestiduras que suelen traer y sin pinturas ni labores de colores que sean muy costosas ni muy curiosas, mayormente cuando vais a la iglesia. Y las que no fueren casadas sino mozas doncellas puedan ir sin ellas descubiertas las cabezas, si quisieren, porque se diferencien las casadas de las que no lo son. Y para dentro de la familia los días del trabajo y no festivos también tengáis otros vestidos que no sean tales con que todos trabajéis. (Reglas y Ordenanzas, n. 34)

Que haya limpieza espiritual y corporal entre ellos y no anden sucios, desaliñados ni muy curiosos en los trajes y vestidos y rostros

La limpieza del alma era igual de necesaria que la limpieza del cuerpo, razón por la cual, los hospitalarios no podían permanecer sucios, desaliñados o pintarse la cara o cualquier otra parte del cuerpo.

Yten, procuraréis todos la limpieza de vuestras ánimas y de vuestras personas, de manera que se conforme todo y parezca por de fuera en el cuerpo la limpieza que haya dentro en el alma. Y no os vistáis de vestidos curiosos ni costosos demasiado, como está dicho arriba, ni os embijéis ni pintéis ni os ensuciéis los rostros, manos ni brazos en manera alguna, como lo solíades hacer, salvo si fuere por medicina útil y necesaria, porque así como es loable la limpieza, así es vituperable la suciedad y andar sucios o querer añadir o quitar en lo de la disposición corporal que Dios nuestro Señor plugo dar a cada uno. (Reglas y Ordenanzas, n. 46)

Se dispuso para la atención de los enfermos, la construcción un edificio del doble de tamaño de los construidos en el Hospital, con dos salas, la primera para los enfermos de males contagiosos, y la segunda, para los enfermos de males no contagiosos, divididas por un patio con una capilla para oír misa.

El Hospital debería contar con un mayordomo y un despensero, quienes estarían a cargo del funcionamiento administrativo del edificio de enfermos.

Además de las autoridades administrativas del edificio de enfermos, existieron personal sustantivo, el médico, el cirujano y el boticario, quienes visitaban y curaban a los enfermos.

A los enfermos se les debía procurar con insumos de la calidad para su pronta recuperación.

Se debían procurar las condiciones necesarias de higiene para evitar contagios.

DERECHO A LA SALUD

Enfermería que han de tener para los enfermos que ha de ser una familia grande y cómo y de qué manera ha de ser, con su Mayordomo y Despensero

Para los enfermos haya una familia o enfermería grande, cuadrada, dos veces mayor que las otras / de los sanos, y algo apartada de ellas, en que en él un cuarto haya una sala grande para los enfermos de males contagiosos, y otra en frente de ella para los de enfermedades no contagiosas, y en medio del patio una capileta cubierta, abierta por los lados, en que haya un altar adornado competentemente, donde se diga misa y la puedan oír los enfermos y las otras dos salas de cabeza y pies sean para el Mayordomo y Despensero de los dichos enfermos y para tener las oficinas necesarias a la enfermería. (Reglas y Ordenanzas, n. 49)

Que se les dé lo primero y mejor del Hospital para los enfermos y se salarie boticario, médico y cirujano que visiten los enfermos y los consuelen, y den lo necesario hasta que placiendo a Nuestro Señor, lo tengan todo propio

A los cuales Mayordomo y Despensero se les dé y provea luego lo que pidan de lo primero y mejor que haya en el Hospital. Y lo que en él no hubiere se compre y se salarie boticario, médico y cirujano, que los visite y cure los enfermos del Hospital, hasta que lo tengan propio todo en él, donde haya lo que sea menester para los enfermos, los cuales sean visitados de los sanos, guardándose de los contagiosos que no sea les pegue el mal, y sin falta ni detrimento de la bien ordenada caridad, que con ellos se use, consolándolos a todos, donde sean curados con la mayor caridad y diligencia que posible sea. (Reglas y Ordenanzas, n. 50)

DERECHO A LA SANA CONVIVENCIA

Para el buen funcionamiento del Hospital existió las sanciones de exilio y restitución de cualquier beneficio obtenido durante la estancia en el Hospital, a toda persona que cometiera cualquier acción que fuera en contra de la visión y misión del Hospital.

Que el que fuere dañoso y escandaloso y de mal ejemplo sea echado del hospital

Yten, que si alguno de vosotros o de vuestros sucesores en este dicho Hospital hiciere cosa fea y mal ejemplo por do no merezca ni convenga estar en él, y de ello se recibiese escándalo y desasosiego, por ser revoltoso / o escandaloso o mal cristiano, o se emborrachar o demasiado perezoso, o que no quisiere guardar estas ordenanzas o fuere o viniere contra ellas, y fuere en ello incorregible, o fuere o viene contra el pro y bien común de este dicho Hospital, sea luego lanzado de él, y restituya lo que de él se aprovechó, como ingrato del bien en el recibido, y así el Principal y regidores del dicho Hospital lo ejecuten, con parecer del Rector del dicho Hospital. (Reglas y Ordenanzas, n. 52)

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Quiroga reconoció la igualdad y no discriminación entre los habitantes del Hospital, mediante el respeto del otro.

Y así tampoco habéis de burlar ni escarnecer de los mal dispuestos y mal vestidos, contrahechos, tullidos, mancos, cojos, ni ciegos de su nacimiento o acaso mayormente sin culpa suya, antes deis gracias y alabéis por ello mucho a Nuestro Señor, porque le plugo y fue servido que no fuédeses como uno de ellos, y esto con mucha compasión que de ellos hayáis; y porque también en esto cumpláis lo que Dios nuestro Señor nos manda de nuestros prójimos, como está dicho arriba. (Reglas y Ordenanzas, n. 48)

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Cómo se averigü en las quejas y pleitos que nacieren entre ellos (que sean pocos o ningunos) sin ser menester juez.

Se planteó la resolución de controversias que involucraban a miembros de la corporación por autoridades de la misma y no por externas, para evitar las costas y proteger el nombre del Hospital. Los conflictos se debían resolver de manera amigable y pacífica.

Esta medida consolida la creación de un fuero que como parte de la corporación de la que eran sujetos los hospitalarios, a semejanza de Bolonia y los universitarios en el siglo XIII.

Yten, si alguno de los indios pobres de este dicho Hospital tuviere quejas de otro o de otros, entre vosotros mismos con el Rector y regidores lo averiguareis llana y amigablemente y todos digan verdad y nadie la niegue porque no haya necesidad de se ir a quejar al juez a otra parte donde paguéis derechos y después os echen en la cárcel, esto hagáis aunque cada uno sea perdidoso porque más vale así con paz y concordia perder, que ganar pleitando y aborreciendo al prójimo y procurando vencerle y dañarle, pues habéis de ser en este Hospital todos hermanos en Jesucristo conviviendo de paz y caridad, como se os encarga y encomienda mucho. (Reglas y Ordenanzas, n. 44)

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Cada familia elija su padre de familia, como está dicho, si no estuvieren ya elegidos

Contempló derechos políticos como el de votar y ser votados. En el Hospital, se votó en forma secreta para elegir a los padres de familia, cargo que se renovó cada tres o seis años. También existió el voto para elegir a los oficiales del Hospital

Se regula la votación del cargo de Principal, quien duraba en el encargo de tres a seis meses, El Principal, ocupa el segundo lugar en jerarquía después del Rector. También se establece la elección de tres o cuatro Regidores, que debían reunir los mismos requisitos que los padres de familia, durando un año en el cargo.

Los padres de cada familia, que ha de haber, como está dicho, de cuatro que de sí mismos todos los pobres del Hospital divididos en cuatro partes o cuadrillas, de cada cuadrilla el suyo, o todos juntos, dicha la misa del Espíritu Santo y habiendo jurado en forma que elegirán a todo su entender el más hábil, útil y suficiente al pro y bien común de la república del Hospital sin pasión ni afición, elijan por votos secretos uno de los tales cuatro así nombrados, o dos si hubieren de ser dos, por más principal sobre todos ellos, y esto por tres o seis años y no más sin nueva elección. Y por el mismo orden se elijan regidores cadañeros. Y después estos Principales y regidores así elegidos elijan los demás oficiales necesarios al Hospital conforme a estas ordenanzas, y para ello y lo demás que se ofreciere se junten cada tercer día, y más días si necesario fuere, tomando consigo dos de los padres de familias en lugar de jurados, que miren por todos los pobres del Hospital en lo que allí se hiciere que no sean damnificados, y no cada día unos, sino interpolados y otro ayuntamiento fuera de éste no se haga por nadie en el Hospital so graves penas de ser lanzados y privados de él. (Reglas y Ordenanzas, n. 37)

Elección de Principal y regidores y cómo se haga

Yten, que como es dicho, los padres de familia de este Pueblo Hospital elijan entre sí un principal, a quien obedezcan todos después del Rector, al cual Rector este tal principal ha de avisar de lo que pasa y sea menester en el Hospital, que sea buen cristiano y de buena vida, costumbres y ejemplo, y esto por tres o seis años o por todo el tiempo que conviniere y según aprobare, y juntamente con él elijan tres o cuatro regidores que tengan las misma calidades, y que estos elijan cada año y de manera que ande la rueda por todos los hábiles casados, pero el Principal dure, como está dicho por tres o seis años o más, si pareciere que le deba haber, y si no hiciere antes porque sea removido y otro elegido, así como es dicho, en su lugar, lo cual todo se haga con parecer del dicho Rector, el cual les dé libertad para que hagan la dicha elección, dicha y oída primera la misa del Espíritu Santo, que oigan todos con devoción para este fin y efecto de elegir bien, y como sea Dios nuestro Señor servido de ello, como hasta aquí siempre se ha hecho y hace en este pueblo Hospital, loablemente. (Reglas y Ordenanzas, n. 36)

TOMA DE DECISIONES PARA EL BIEN COMÚN

Y éstos juntarse en la familia del principal para todo lo necesario.

Cada tercer día los padres de familia, se debían reunir en la morada del Principal para dialogar las diligencias necesarias para el provecho del Hospital, como estancias y obras comunes.

Las decisiones que ahí se tomaran, jamás podían contravenir lo estipulado por las *Ordenanzas*. Por lo tanto, las *Ordenanzas*, limitaron el actuar de los oficiales del Hospital para evitar la corrupción y desvío de recursos, y fomentando la creación de una estructura política y judicial fuerte hacia el exterior.

Yten, que para ello y para todas las otras cosas del pro y bien común del dicho Hospital, se junten de tercer en tercer día en la familia donde morare el Principal, hasta que tengan casa pública por si para ello que en todo caso se haga, a platicar y acordar en lo que se haya de hacer en lo tocante al Hospital, estancias y términos y obras comunes de él, conforme a estas ordenanzas, y lo demás que les pareciere que convenga, no se yendo contra ellas, con acuerdo del Rector siempre. Y si el tiempo o la necesidad diere lugar a ello, no lo determinen luego al primer ayuntamiento hasta que en otro o dos lo hayan bien entre sí tratado y discutido sin votar sobre ello, porque acontece que, después de haber votado, se trabaja más en sustentar su voto cada uno que en lo del pro y bien de la República. (Reglas y Ordenanzas, n. 40)

DERECHO AL USO Y DISFRUTE DE LA TIERRA

Los hospitalarios tenían en usufructo huertos y piezas de tierras para el sustento y recreación de la familia por generaciones. Por lo tanto, para efectos de heredar o reclamar tierras ajenas por medio de la presunción de ausencia, no existía una libre *testamentifacio* para la transmisión de la propiedad.

En caso de la muerte o presunción de ausencia, las tierras del Hospital eran dadas en usufructo a los descendientes de acuerdo a circunstancias de necesidad, no tanto a un derecho de tanto.

Los huertos y pieza de tierra que han de tener solamente el usufructo de ello, y no más, por el tiempo que en el Hospital, conforme a estas ordenanzas, moraren e vivieren. (Reglas y Ordenanzas, n. 8)

Yten, que de los tales huertos arriba dichos, con alguna pieza de tierra, en lo mejor y más cercano y casas y familias, que así habéis de tener y tengáis en particular para recreación y ayuda de costa, demás de lo común, como dicho es, solamente habéis de tener el usufructo de ello tanto cuanto en el dicho Hospital moraréis y no más ni allende, para que en vacando por muerte o por ausencia larga, hecha sin licencia legítima y expresa del rector y regidores, se den a vuestros hijos o nietos mayores casados pobres, por su orden y prioridad, que lo tengan de la misma manera que vosotros sus padres o abuelos les dejáredes, y no los teniendo y en defecto de ellos, a los más antiguos casados y mejores cristianos, también pobres de vosotros / que no las tuvieren repartidas, por vuestras ancianías, de que gocen también como usufructuarios, solamente por el tiempo que en el Hospital residieren y obedientes a estas ordenanzas fueren y no más ni allende, como dicho es, los cuales huertos y piezas de tierra dichos se os han de quedar así como vuestros antecesores los dejaren granjeados y procurados, solamente el uso y fruto de ellos, como está dicho, y siempre de manera que cosa alguna que sea raíz así del dicho Hospital como de los dichos huertos y familias no pueda ser enajenada, sino que siempre se quede perpetuamente inenajenable en el dicho hospital y colegio de Santa Fe, para la conservación, mantención y concierto de él y de su hospitalidad sin poderse enajenar ni conmutar, trocar ni cambiar en otra cosa alguna y sin salir de él en tiempo alguno no por manera otra alguna que sea o ser pueda, por cuanto esta es la voluntad de su fundador, y porque si de otra manera fuese se perdería esta buena obra y limosna de indios pobre y huérfanos, pupilos, y viudas y miserables personas fácilmente y no se podría por largo tiempo sustentar ni conservar esta hospitalidad y remedio de ellos y de miserables personas, apropiándolo cada uno para sí lo que pudiese y sin cuidado de sus próximos, como es cosa verisímil que sería y se suele hacer por nuestros pecados y por falta de semejante policía y concierto de república, que es procurar lo propio y menospreciar lo común que es de los pobres. (Reglas y Ordenanzas, n. 9)

Existió el deber de visitar los términos y tierras del Hospital para retirar los letreros que delimiten otra propiedad al menos una vez al año.

Que visiten las tierras y renueven los mojones en cada un año.

Yten, que visiten a lo menos una vez en el año los términos y tierras del Hospital y renueven los mojones de ellas, si fuere menester, conforme a la escritura de amojonamiento de las tierras y términos del Hospital. Y tengan cofre donde tengan las escrituras tocantes al Hospital, y éste que esté a gran recaudo.

Yten que cuando así lo hubieren platicado y acordado todo o cualquiera cosa o parte de ello que sea de importancia, den parte de ello al Rector, y si fueren cosas dudosas o dificultosas, lo platiquen primero tres días antes que se determinen en lo que se hubiere de hacer, salvo si fuere cosa de poca importancia o que no sufra tanta dilación. (Reglas y Ordenanzas, n. 41)

La reparación de algún edificio deteriorado o con el riesgo de sucumbir debería ser hecha por los mismos hospitalarios. La posibilidad de reparación había de preferirse por encima de la reconstrucción, al resultar menos trabajosa y costosa.

Cómo se han de reparar los edificios caídos o que se quieran arruinar y que haya siempre en el hospital los oficiales necesarios para ello.

Yten, que si algo en lo hecho y edificado del hospital e iglesia y ermitas de él se quisiera caer, luego antes que se caiga y más se dañen, se repare, porque se reparará a menos costa que después de caído hacerse de nuevo. Y para esto haya, de los mismos pobres de los dichos hospitales, oficiales de carpintería y cantería y albañilería y herrería y de los demás oficios necesarios, como está dicho arriba, que lo reparen siempre a respecto de las seis horas ordinarias, repartido entre todos igualmente. (Reglas y Ordenanzas, n. 43)

3.2.3 Beneficios de la defensa del indio en la instauración de los pueblos-hospitales: orden, sana convivencia y protección de las minorías

El nacimiento de los pueblos-hospitales de Santa Fe fue un parte aguas en la realidad fáctica de los naturales de la Nueva España, constituyendo una organización política y social que fomentó acciones de gran relevancia, como la sana convivencia y los derechos comunitarios, la conversión al cristianismo y el derecho a la salud.

Respecto a la conversión al cristianismo, Quiroga siguió lo dispuesto por la Reina Emperatriz en su testamento, en cumplimiento a lo establecido por la Bula de *Inter Caetera* dada por el Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos, al concederles el territorio de las Indias:

<<Por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas e tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro sexto de buena memoria, que nos fizo la dicha concesión de procurar de inducir los pueblos de ellas e los convertir a nuestra sancta fe católica e enviar a las dichas islas e tierra firme prelados e religiosos e otras personas doctas e temerosos de Dios para ministrar a los vecinos e moradores de ellas en la fe católica e los enseñar e doctrinar de buenas costumbres e poner con ellos la diligencia debida[...]>>¹⁷⁷

<<[...] que así lo haga e cumpla e que este sea su principal fin y que en ello ponga mucha diligencia e no comenta ni dé lugar que los dichos vecinos e moradores de las dichas islas e tierra firme ganadas e por ganar reciban agravio alguno en sus personas e bienes e más mande que sean bien e justamente tratadas e si algún agravio han recibido lo remedien e provean por manera que no exceden cosa alguna de lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos fue infundido y mandado [...]>>.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Testamento de Isabel la Católica, Capítulo XII, 1504, <http://www.historiadelnuevomundo.com/index.php/2010/10/codicilio-de-la-reina-isabel-i-de-castilla-a-su-testamento/>.

¹⁷⁸ *Ídem.*

La organización política y social de las *Reglas y Ordenanzas* tenían un objetivo concreto para la libertad del indio, ya que en la Edad Media se consideraba como regla general que los pueblos que no eran cristianos y carecían de una estructura política definida eran susceptibles de esclavitud;¹⁷⁹ por lo que el desarrollo de la teoría de la corporación en la Edad Media, es implementada por Quiroga como la esencia del orden social, suministrando además tendencias filosóficas y políticas a los conceptos jurídicos que le fueron de utilidad para la construcción de un sistema, creando al mismo tiempo una formulación teórica del sistema medieval de la sociedad y una construcción del pensamiento *iusnaturalista*, que más tarde se hizo evidente en las teorías políticas del medioevo.

En relación con derecho a la salud con la creación de la sociedad corporativa quiroguiana, la necesidad por la asistencia médica para los indios fue un elemento rector de sus asociaciones jurídicas, al ser un tema de gran importancia en la época, debido a los conflictos bélicos, las epidemias y la esclavitud que incrementaron de manera significativa la cantidad de muertos y heridos. En los pueblos-hospitales se atendía a todo aquel que lo requiriere, fuere parte del pueblo-hospital o no. Esta característica motivó a muchos indios a incorporarse a la corporación santafeña y una vez curados prestaban ayuda a los nuevos enfermos.

CAMPOS NAVARRO comenta al respecto:

<<Los hospitales establecidos por Vasco de Quiroga esta exclusividad no era tan radical en la aceptación o rechazo de usuarios no indios pues las funciones del hospital rebasaban el terreno de lo curativo al recibir a viajeros en tránsito>>.¹⁸⁰

Por su parte, MURIEL afirma:

<<Los naturales acudían a ellos, sin temor y con la misma confianza con que asistían a la escuela o al taller (...) En los demás hospitales el enfermo se veía

¹⁷⁹ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C: Estudios históricos, núm. 47, 1994, p. 315.

¹⁸⁰ CAMPOS NAVARRO, Roberto, *Adecuaciones interculturales en los hospitales para indios en la Nueva España*, V Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, Querétaro, Gaceta Médica de México, vol.137, núm. 6, 2001, 1998, p. 8.

segregado de la sociedad, en las enfermerías de Santa Fe se unía más a ella, que lo tomaba bajo su protección, que le brindaba lo mejor que tenía en alimentos, ropa, etc. Y que más aún, turnándose, se ocupa en visitarlo y atenderlo personalmente. Todos los habitantes del pueblo sabían que alguna vez irían a la enfermería, como enfermos o como enfermero de ellos>>.¹⁸¹

La labor de proveer de servicios de salud a la sociedad novohispana, sin distinción, pero especialmente dirigida a la comunidad indígena tuvo sus frutos nueve años después de los trabajos iniciados por Quiroga en la región, cuando Carlos Rey Emperador ordenó en 1541 que se proveyera de servicios de salud a la comunidad que habitaba el virreinato de la Nueva España, haciéndolo extensivo a todos los territorios americanos de la Corona de Castilla:

<<Encargamos y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores que con especial cuidado provean, que en todos los pueblos de españoles e indios de sus provincias y jurisdicciones, se funden hospitales donde sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad cristiana>>.¹⁸²

Por lo que hace a la organización política y social, la sana convivencia y los derechos comunitarios, los pueblos-hospitales más allá de ser una mera edificación y circunscripción territorial, representaron la formación de un nuevo estado de las cosas, en el cual los indios pudieron reorganizarse y ser reconocidos en la vida pública recientemente instituida, de la que ahora también formaban parte, insertado como un sujeto colectivo reconocido por la Corona.

Para garantizar una sana convivencia en las relaciones, el pensamiento medieval de las corporaciones instituidas por Quiroga parten de la idea de un todo unitario y de una concepción organicista de la sociedad¹⁸³ que sirve para entender a la humanidad en su totalidad como un organismo que impacta directamente en el apropiado reparto de funciones a sus miembros, de acuerdo a la adecuada condición, fuerza y composición de cada uno de ellos, dicho lo cual, los hombres, mujeres y niños debían desempeñar diversos papeles en la organización de los

¹⁸¹ MURIEL J., *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del siglo XVI*, México, Editorial Jus, t. I, 1956, p. 66.

¹⁸² SUAREZ M., *Hospitales y sociedad en la Ciudad de México del siglo XVI*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1988, p. 35.

¹⁸³ VON GIERKE, Otto, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2010, p. 124.

pueblos-hospitales, a fin de complementarse y apoyarse mutuamente en sus funciones, sin nunca perder de vista el interés común sobre el beneficio particular.

*<<que si alguno de vosotros, o de vuestros sucesores en este dicho Hospital, hiciere cosa fea, y de mal ejemplo, por cual no merezca, ni convenga estar en él, y de ello se recibiese escándalo, y desasosiego, por ser revoltoso, o escandaloso, o mal cristiano, o se emborrachar, o demasiado perezoso, o que no quisiere guardar estas Ordenanzas, o fuere, o viniere contra ellas, y fuere en ello incorregible, o fuere, o viniere contra el pro, y bien común de este dicho Hospital, sea luego lanzado de él>>.*¹⁸⁴

De esta idea básica de organización social se deducen tres conceptos; en primer lugar, el miembro, como la posición que ocupaba el individuo en la organización-corporación, considerado como parte del todo y ese todo, a su vez, independiente de las alteraciones de sus partes, que en caso de colisión el bien particular debía ser sacrificado en aras del bien del cuerpo entero,¹⁸⁵ ya que el todo solo vivía y se hacía visible gracias a cada miembro; el segundo, el organismo, cuya esencia implicaba la asociación de lo igual y lo dispar dando cabida a una multidiversidad de elementos que lo nutrían;¹⁸⁶ y el tercero, la función (*operatio, actus, officium*), aplicable a todo supuesto de actividad social y sintonía con el concepto de órgano, referente al miembro que realizaba la función.¹⁸⁷

De acuerdo a esos tres elementos de organización social, los pueblos-hospitales fueron dotados de lo que la sociedad humana tiene de *polis* o agrupación de individuos concretos, es decir, que a través de sus integrantes, se determinaron, en términos de la singularidad de cada indio, el conjunto de las funciones vitales de la comunidad y la reafirmación de la identidad construida en torno a esa realización.¹⁸⁸

Al tenor de lo antes expuesto, es de especial importancia referir el concepto de “barroco” que acuña ECHEVERRÍA para referir a esta integración y definición de los pueblos-hospitales como una *<<una voluntad de forma específica, una*

¹⁸⁴ *Reglas y Ordenanzas*, n. 52.

¹⁸⁵ VON GIERKE, Otto, *op. cit.*, p. 127.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 128.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 130.

¹⁸⁸ ECHEVERRÍA, Bolívar, *La modernidad de lo barroco*, México, Ediciones Era, 1998, p. 133.

*determinada manera de comportarse con cualquier sustancia para organizarla, para sacarla de un estado amorfo previo o para metamorfosearla; una manera de conformar o configurar que se encontraría en todo el cuerpo social y en toda una actividad>>.*¹⁸⁹ Sobre la aplicación de esta definición es importante considerar que la configuración comunitaria, organicista de los pueblos-hospitales de Santa Fe, fue aplicada como estrategia de supervivencia a fin de hacer valer derechos que podían ser impuestos con mayor eficacia desde la colectividad.

Quiroga, lo planteó desde la construcción de una sociedad híbrida, sincrética, con aceptación de la Corona, para convertir el <<*sangriento encuentro de los dos mundos en una oportunidad de salvación recíproca de un mundo por el otro*>>,¹⁹⁰ y que vio su realización en un proyecto civilizatorio de una metamorfosis completa, reconstrucción/reconstitución y redefinición de la elección civilizadora occidental del modo de vida europeo. De no hacerlo así, es probable que hubiera resultado en un <<*proceso de repetición modificada de lo mismo sobre un terreno vaciado a la fuerza*>>¹⁹¹ pues los elementos orgánicos –los indios- y el territorio no correspondían en nada a la realidad de lo conocido en Europa; sin en cambio, las aplicaciones hechas por Quiroga ayudaron al perfeccionamiento de un mundo urbano hecho a la medida de los indios, que además les regaló la capacidad de crear una identidad acorde con sus ambiciones.¹⁹²

La idea comunitaria en los pueblos-hospitales se hizo más fuerte cuando se promulgaron las *Ordenanzas*, que incluían regulaciones respecto al trabajo de la tierra común asignada a cada familia para su aprovechamiento, la dotación de un techo y la instrucción por parte de los frailes del pueblo en la instrucción de la fe cristiana y la vida en policía, elementos primordiales que ayudaron a aminorar las diferencias sociales y culturales que pusieron en contundente desventaja al indio frente al mosaico de lenguas, razas, cosmovisiones y estructuras sociales que constituían su nueva realidad.

¹⁸⁹ *Íbidem*, p. 58.

¹⁹⁰ *Íbidem*, p. 62.

¹⁹¹ *Íbidem*, p. 61.

¹⁹² *Íbidem*, p. 143.

El sistema político de los pueblos-hospitales, se consolidó gracias al incentivo en los indios de los hábitos de trabajo y la idea de organización comunitaria, convirtiendo el cultivo de la tierra en la base económica fundamental. Quiroga promovió las cajas de comunidad, destinadas primitivamente a reunir bienes para estados de necesidad individuales –viudez, enfermedad, orfandad- o colectivos -escasez, terremotos, desastres naturales-; en el caso de los santafeños estaban previstas dos situaciones para el resguardo de todos los bienes de los indios, y la obligación de cada uno al trabajo anual de una porción de tierra de maíz para la temporada de escasez:

<<ítem que para ello, y para lo demás del pro, y bien comían, haya una caja, o cofre grande barreteado de tres llaves, una que tenga el Rector, otra el Principal, y otra el más antiguo Regidor, que tengáis en lugar seguro siempre, así para estos depósitos, y guardar de ellos, como para todo lo demás que necesario sea guardarse, en lo cual tengáis vuestra cuenta [...] Y porque haciéndolo así, pocas veces o ningunas, os veréis en necesidad, antes vosotros podréis socorres a muchos necesitados, y descuidados en esto, como siempre lo haréis, y habéis de hacer, con parecer de los dichos Rector y Regidores, multiplicando el dicho depósito de las dichas sobras por más años, y no solamente por uno si cosa conveniente fuere>>.¹⁹³

<<ítem el orden, y aviso que habéis de tener, y guardar en vuestro Hospital, para que no se pueda faltar todo lo necesario para sustentación de vuestra Hospitalidad, antes, y siempre os sobre en él mucho, sea, que pues tenéis tierras, y término, y Bueyes muchos mansos, y domados, que siempre habéis de tener para ellos bastantes, vista, y tanteada bien la costa del Hospital, conforme al número de los pobres, que sustenta, según que está dicho, sembréis siempre, en cada año dos veces más de lo que así tanteado hallaréis ser menester, o a lo menos la tercia parte más; lo cual nunca enajenéis, ni vendáis, ni os deshagáis de lo que así sobrare en los años fértiles, hasta que estéis ciertos, por ciertos indicios, y verosimilitud, ni ser estéril. Porque teniendo así en depósito esta sobra de los años fértiles, y nunca deshaciendo de ella, hasta ver como sucede el año siguiente, podáis con esta sobra, y depósito reparar las faltas de los años estériles que sucedieron. Pero después que estéis seguro, que el año próximo siguiente no

¹⁹³ Reglas y Ordenanzas, n. 31.

puede faltar por ciertas conjeturas naturales, que de ello tengáis, podáis vender el dicho depósito con toda fidelidad, y buen recaudo, depositar en su lugar lo que se hubiere por ello debajo de fiel custodia, con todo lo demás, que se hubiere en común>>.¹⁹⁴

El éxito de los pueblos-hospitales de Santa Fe estuvo determinado, tanto por el interés puesto por Quiroga, como por la enorme capacidad de organización que demostraron sus pobladores. Con su fundación, Quiroga logró algo que menciona GIERKE, la concepción organicista de la doctrina medieval nunca pudo alcanzar, <<dominar la construcción propiamente jurídica de los grupos, ya que la idea orgánica nunca llegó a acuñar el concepto jurídico de personalidad del todo unitario>>.¹⁹⁵

La idea de la creación organicista de los pueblos-hospitales fue útil y pertinente para la construcción jurídica del mundo novohispano, creando un mundo jurídico paralelo al hispano, incluyente y aplicable en un mismo territorio.

3.2.4 Pueblos-hospitales de Santa Fe, modelo de ciudad y derecho en la Nueva España

La instauración de los pueblos-hospitales estuvo íntimamente ligada a la manera de ser de la *polis*, de la ciudad. Como proyecto urbanístico enseñó a los indios a vivir en un espacio físico regido por la asociación de conceptos -ciudad y derecho- (*civitas-ius*); dos nociones inseparables desde la época de esplendor del Derecho Romano y hasta la Edad Media, tal y como lo anticipó la expresión *ius civile*. Los pueblos-hospitales no fueron entendidos como un simple espacio físico (*urbe*) sino como un espacio cultural constituido por la reunión de hombres sujetos a un mismo derecho¹⁹⁶ y regidos por directrices humanitarias.

Debido a los efectos en la realidad geográfica, demográfica, jurisdiccional y social de la Nueva España que trajeron la instauración de los pueblos-hospitales, podría ser considerado como un primer acercamiento a un derecho urbano en el continente americano. Prueba de ello es que sus *Ordenanzas* contemplaron disposiciones tendientes a regular aspectos como el régimen de propiedad del

¹⁹⁴ *Íbidem*, p. 231.

¹⁹⁵ VON GIERKE, Otto, *op. cit.*, p. 133.

¹⁹⁶ LORENTE, Marta y VALLEJO, Jesús (coords.), *op. cit.*, p. 17.

suelo, la organización urbana, el crecimiento de los pueblos, la política de poblamiento y redistribución, los movimientos migratorios, la estructura biodemográfica, los aspectos socioculturales como la educación, el estado civil y el tipo de actividad productiva a través de oficios.

Gracias a estos primeros avances en la organización urbana de la Nueva España, la administración virreinal se vio obligada años más tarde a solicitar información geográfica actualizada a fin de obtener datos geográfico-demográficos de regiones particulares,¹⁹⁷ que le permitieran evaluar el asentamiento efectivo de la población y su localización más o menos precisa para poder realizar los cambios necesarios de redistribución, sin afectar la organización económica de los indios y cuidando la capacidad efectiva de tributación de la población.

Quiroga contempló regulaciones de urbanización en los pueblos-hospitales respecto de los lugares donde podían asentarse. Debían ser lugares que tuvieran las mayores amenidades posibles como acceso al agua, tierras fértiles y montes, entradas y salidas.¹⁹⁸

Al respecto de la mentalidad de tipo urbano española con la que fueron establecidos los pueblos-hospitales, no se debe constituir una correlación con las congregaciones o reducciones de pueblos de indios. La política reduccionista y los pueblos-hospitales de Santa Fe difieren en el carácter de la obligatoriedad que envolvía a las reducciones donde los indios eran llevados a la fuerza para ser realojados y evangelizados, mientras que en los pueblos-hospitales de Santa Fe se marcó el precedente de una realidad optativa para el indio. Las *Reglas y Ordenanzas* pusieron en evidencia la libertad de elección que tenía el indio para formar parte del Hospital, expresando:

<<Ítem que si alguno de vosotros, o de vuestros sucesores en este dicho Hospital, hiciere cosa fea, y de mal ejemplo, porque no merezca, ni convenga estar en él, y de ello se recibiese escándalo, y desasosiego, por ser revoltoso, o escandaloso, o mal cristiano, o se emborrachar, o demasiado perezoso, o que no quisiere guardar

¹⁹⁷ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *Las congregaciones de los pueblos de indios, Fase terminal: aprobación y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 10.

¹⁹⁸ Esta regulación ideada por Quiroga más tarde fue positivizada en la Recopilación de Indias, título 3° del libro 6°, ley 8, 10, 13 y 20. Cfr. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *op. cit.*, p. 328.

estas Ordenanzas, o fuere, o viniere contra ellas, y fuere en ello incorregible, o fuere, o viniere contra el pro, y bien común de este dicho Hospital, sea luego lanzado de él, y restituya lo que de él se aprovechó, como ingrato del bien en él recibida, y así el Principal, y Regidores del dicho Hospital lo ejecuten con parecer del Rector del dicho Hospital>>.¹⁹⁹

Al contrario, las congregaciones fueron establecidas en la Nueva España como respuesta al problema para gobernar, evangelizar y cobrar tributo a los indios provocado por su dispersión,²⁰⁰ razón por la que se optó por la recolocación de las poblaciones de indios en terrenos llanos y de fácil acceso. Al respecto VIVAS, menciona:

<<Los españoles de la época de la empresa hispana estaban acostumbrados a un determinado medio geográfico, el que evidentemente ya conocían y al cual se habían adaptado. En forma imprevista se encontraron ante un mundo desconocido con un paisaje natural que, en muchos aspectos, era distinto al de la península ibérica. Enormes extensiones en comparación con la superficie de los reinos españoles. Zonas desérticas o regiones cubiertas de diversos tipos de vegetación que, en algunas ocasiones, pusieron obstáculos al avance humano. Dificultades en las comunicaciones por varias causales, entre otras: sierras, cursos de agua, animales salvajes, exuberante vegetación [...] Esa opinión era muy comprensible ante la majestuosidad de ríos, montañas y selvas americanas comparadas con la tranquila geografía de Europa [...]. >>²⁰¹

Los pueblos-hospitales fueron un atinado ejemplo de la implementación de un modelo de urbanización en la Nueva España, que a través de la relación ciudad-derecho generó avances para la inclusión de los indios en la vida política, dotándolos de un gobierno de hombres civilizados, que a su vez, ayudó a generar un sustento económico. Estos elementos son resumidos en un orden y estado de

¹⁹⁹ *Reglas y Ordenanzas*, n. 52.

²⁰⁰ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *op. cit.*, p. 10.

²⁰¹ VIVAS, Mario Carlos, "La geografía en la formación del derecho indiano", Argentina, *Cuadernos de historia*, núm. 11, 2001, pp. 72-73.

vivir que trajeron de forma colateral el beneficio materializado de acceso a la justicia para el indio.



Mapa de Uppsala, Ciudad de México, 1550 (75 cm de alto x 114 cm ancho). Es una de las representaciones más antiguas de la Ciudad de México, donde se muestran caminos edificios y canales, con hombres trabajando, animales y plantas.



En la ampliación del dibujo, se puede observar a detalle los indios, la iglesia, los terrenos de plantación, las casas, la cocina, y los diversos edificios en donde se trabaja los diversos oficios.

En relación al derecho de petición en la corporación hospitalaria, Quiroga advirtió que los indios podían decirse reconocidos frente al Derecho, una vez que fueren capaces de interactuar de la misma manera con el ordenamiento jurídico como los peninsulares, es decir, que el ordenamiento protegiera los bienes e intereses de los indígenas de la misma forma con la que resguardaba la de los españoles. Reconocidos los derechos de los indios, a través de la corporación, tuvieron la facultad para acudir a la autoridad y accionar el derecho de acceso a la justicia.

La interacción no fue nada sencilla, por lo cual Quiroga implementó un modelo piloto mencionado en las *Ordenanzas*, que estableció el modo de resolver conflictos internos entre los hospitalarios, nombrando a las autoridades ante las cuales los indios debían acudir en caso de existir algún litigio entre los habitantes del mismo pueblo, marcando la pauta para generar un acercamiento al ordenamiento novohispano para ejercer el derecho de petición, primero de manera interna, cerrada, orientada y limitada para obtener las nociones básicas para su posterior implementación externa.

<<Cómo se averigüen las quejas y pleitos que nacieren entre ellos (que sean pocos o ningunos) sin ser menester juez.

Yten, si alguno de los indios pobres de este dicho Hospital tuviere quejas de otro o de otros, entre vosotros mismos con el Rector y regidores lo averiguareis llana y amigablemente y todos digan verdad y nadie la niegue porque no haya necesidad de se ir a quejar al juez a otra parte donde paguéis derechos y después os echen en la cárcel, esto hagáis aunque cada uno sea perdidoso porque más vale así con paz y concordia perder, que ganar pleitando y aborreciendo al prójimo y procurando vencerle y dañarle, pues habéis de ser en este Hospital todos hermanos en Jesucristo conviviendo de paz y caridad, como se os encarga y encomienda mucho>>.²⁰²

El reconocimiento y protección de los derechos propios y originarios del indio en lo individual²⁰³ fueron promovidos por Quiroga a través del pensamiento político medieval que parte de la totalidad, representando al ser colectivo como un todo articulado, donde la ordenación de una comunidad humana era parte integrante de la ordenación del mundo, y a su vez, cada individuo, de forma directa o indirecta, determinaba el fin de todo el grupo en que aquél era parte, reconociendo un valor intrínseco.²⁰⁴

Estos elementos, ayudaron a poner en práctica la influencia que ejercía el individuo por medio de sus acciones para la determinación y definición de su comunidad, para lo cual, Quiroga determinó dos líneas de acción directamente ejecutadas por el indio, que impactaron en la colectividad de acción jurídica de los pueblos-hospitales de Santa Fe.

La primera línea fue la consolidación del sustento económico, a través de la modificación de la vieja economía basada en la explotación de metales preciosos a una economía de oficios dirigida a la producción de objetos manufacturados y de productos agrícolas;²⁰⁵ este elemento determinó la personalidad jurídica de los

²⁰² *Reglas y Ordenanzas*, n. 44.

²⁰³ VON GIERKE, Otto, *óp. cit.*, p. 73.

²⁰⁴ *Íbidem*, p. 72.

²⁰⁵ Quiroga dejó un legado con la fundación de pueblos de artesanos existentes hasta la fecha en el Estado de Michoacán, podemos hablar de: Santa Clara del Cobre, lugar de los cobreros; la cerámica policroma se trabajó en Tzintzuntzan, Patamba, Capula, Panícuaro y Santa Fe de la Laguna; las bateas y baúles pintados Cucupao (Quiroga); en Teremendo y Azajo nació la industria

pueblos-hospitales en su individualidad creando fueros internos de acuerdo al oficio que desempeñó cada hospitalario, generando pequeñas colectividades dentro de la gran colectividad, es decir, fueros dentro del mismo fuero que ya era el pueblo-hospital en su conjunto.

La segunda línea de acción fue el ejercicio los derechos procesales, en particular de acceso a la justicia ejercida por el fuero de la corporación, que como derecho subjetivo tuvo la finalidad de proteger la conciencia étnica del individuo y garantizar la vigencia del las disposiciones de Derecho, que a partir de ese momento regularon su vida. Este derecho subjetivo fue operado como una garantía institucional de la corporación para proteger la diversidad cultural y valorativa que les permitió ejercer su autonomía jurisdiccional.

La autonomía jurisdiccional estaba definida por el derecho a la propiedad colectiva de su territorio como derecho fundamental. El derecho territorial estaba basado en la relación de tipo cultural, de posesión, dominio y explotación que guardaban los grupos humanos de indios con los territorios que ocupaban previamente a La Conquista. Este concepto de ámbito territorial no se agotó con la delimitación geográfica del territorio, sino que se designó al espacio un significado en que los indios ejercían sus derechos autonómicos y de autodeterminación.

La creación de los pueblos-hospitales generó, hacía dentro de la corporación, la creación de mecanismos jurídicos adecuados para su identificación, protección y defensa de sus miembros, que de no haber existido, los indios hubieran seguido expuestos a situaciones de desprotección extrema, que traerían consigo violaciones de derecho a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna, y a otros elementos previstos por las *Ordenanzas* como el derecho a la alimentación, agua, salud y educación.

de la curtiduría; las esferas de tule se fabricaron en Zirándaro y Ihuatzio; la carpintería floreció en Cuanajo; en Paracho se hicieron los instrumentos musicales y se perfeccionó la tintorería; en San Felipe, la herrería; en San Juan Parangaricutiro se produjeron las colchas hechas con el viejo sistema de la *patacua* o telar primitivo de los tarascos; los deshilados en Aranza; en Nurio se desarrolló la sombrerería. Cfr. ARRIAGA, Antonio, *Vasco de Quiroga fundador de pueblos*, discurso pronunciado en la conmemoración del IV centenario de su muerte, Pátzcuaro, p. 7, en <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn01/EHN00108.pdf>

Estos elementos ayudaron a construir la eficacia del debido proceso dentro del Hospital como límite infranqueable para la autonomía y conservación de la armonía dentro de la comunidad, pues de la aceptación social y de la efectiva aplicación de los procedimientos conocidos y aceptados, y de las sanciones internas, dependía la restauración del equilibrio interno de la comunidad mediante un mínimo de coerción social por parte de las autoridades.



Tzintzuntzan-Santa Fe de la Laguna-Pátzcuaro.

3.3. El derecho de acceso a la justicia en el indio

3.3.1 Los indios y la justicia fuera de la jurisdicción hospitalaria:

La petición de justicia y una defensa apropiada, el protector de indios antecedente a la figura del defensor público de nuestro tiempo

Respecto al acceso a la justicia ordinaria, aquélla en la que la administración de justicia hospitalaria no tenía jurisdicción, los indios eran considerados como sujetos vulnerables dentro de cualquier relación procesal, y por tanto los juicios de los que eran parte debían llevarse ante las Reales Audiencias, sin mediar instancia previa, garantizando una tutela judicial especial y delimitando el poder de actuación y acceso a los sistemas de justicia para los indios. Debido a esta

consideración, se les concedieron diversos privilegios procesales como la presunción de libertad, el derecho de petición, el *in integrum restitutio*, el juicio sumario, y otras en materia penal.

Los indios se dieron cuenta que podían disputarse cualquier clase de litigio, desde cesión de tierras y límites o acuerdos político, hasta que toda persona privada o entidad de grupo debía de comparecer a enderezar los daños que hubieren hecho en su contra, además, de que a toda decisión pronunciada por la autoridad se le podía interponer apelación mediante la larga tarea de revisiones que establecía el derecho castellano.²⁰⁶

A pesar de estar tutelado el acceso a la justicia para los naturales, Quiroga se percató que los indios tenían una falta de expedición en materia de tramitación procesal, debido a dos causas, el desconocimiento de la norma y procedimientos, y la falta de comprensión del idioma.

<<[...] Esta hace imposible a los indios el pedir la debida justicia por abusos y atropellos; y a los justicias, prestarla: <<Y sin recibir los malos tratamientos que reciben, inoportables, a causa de estar solos por los campos, y de manera que si cayesen como de cada día caen, allá quien los ayude a levantar, y testigos y juez y justicia para ello, y ellos la osen, y puedan pedir a quien les pueda dar remedio de lo que por estar así derramados ni se sabe, ni se ve, ni se entiende, ni se puede remediar, sino recogiendo como está dicho[...]>>²⁰⁷

Esta problemática, ya había surgido en los inicios del reconocimiento de estos derechos, por lo cual, la Corona instauró la figura del protector de indios que tendría por encargo la vigilancia y protección de los naturales conquistados, así como el deber de denunciar ante la Corte cualquier abuso que sufriesen.²⁰⁸ La existencia del protector de indios se vio sumamente coartada debido al control que ejercía la Primera Audiencia sobre el territorio novohispano.²⁰⁹ A la llegada de la

²⁰⁶ BORAH, Woodrow, *op. cit.*, p. 52.

²⁰⁷ *Información en Derecho*, n. 78.

²⁰⁸ LOSADA, Ángel, *Bartolomé de las Casas: La larga e infatigable lucha del "Apóstol de los indios"*, Paris, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1975, p. 4.

²⁰⁹ El obispo fray Juan de Zumárraga llegó a México como primer protector de los indios, poniendo sumo celo en el desempeño de su misión; pero la Primera Audiencia le ató las manos anulando casi todas sus providencias y oponiéndose a sus actuaciones. Cfr. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Juzgado general de indios, paradigma para hacer menos desiguales a los desiguales durante la*

Segunda Audiencia, sus miembros, por expreso mandato real, se dedicaron a realizar labores similares a las del protector de indios provocando que las dos autoridades se encontraran en conflicto. A petición de la Audiencia, el Rey delimitó las labores de protección de los indios exclusivamente a los miembros de la Audiencia suprimiendo en 1533 la protectoría en la Nueva España.

En su labor de conocer y perseguir los casos de abuso de los indios que se encontraban lejos de la Ciudad de México, donde el tribunal tenía su sede, los Oidores debían realizar visitas a los lugares donde esos indios habitaban.²¹⁰ En el caso de Quiroga estuvo comisionado al territorio de Michoacán,²¹¹ en su calidad de miembro de la Segunda Audiencia. Posteriormente, el cargo de protector de los naturales recayó en los obispos, sin embargo, esta medida no duró mucho tiempo y se optó por nombrar a seglares. En realidad el protector general era el fiscal del Consejo de Indias a quien representaban en América los referidos fiscales de las Audiencias. Tal oficio aparecería más tarde como cargo independiente de las fiscalías.²¹²

Debido a su experiencia en la utilidad y falta de la figura del protector de indios, Quiroga expuso la necesidad de nombrar personas letradas, conocedores del derecho, que orientaran a los indios en los procesos judiciales, teniendo influencia en la reincorporación de la figura del protector de indios al ordenamiento jurídico novohispano.

Su idea marcó tendencia en el ámbito jurisdiccional, por lo que años después, en diversos lugares se previeron jueces especiales para los indios, que conocieran de sus asuntos breve y sumariamente; para aquéllos que acudían a las

Nueva España, historia y constitución, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. II, 2015, p. 36.

²¹⁰ *Ídem*.

²¹¹ Vasco de Quiroga fue delegado de la Audiencia en todas las visitas de petición de liberación de indios esclavos, además de ser el primer juzgador en la Nueva España que hizo uso del procedimiento abreviado en los juicios civiles. <<En vez de tratar de imponer las formalidades del procedimiento español donde eran manifiestamente inapropiadas, Quiroga convocó a cuatro de los viejos jueces aborígenes de mayor categoría, para que explicaran en cada caso cuál era la costumbre del país, conoció del caso con las menores formalidades posibles y aceptó, rechazó o modificó las sugerencias de los jueces>>. Cfr. BORAH, Woodrow, *op. cit.*, p. 68.

²¹² DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *op. cit.*, p. 317.

Audiencias y otros tribunales, se les nombró un defensor general para que hiciera solicitudes y defensas sin cargo para los indios.

La labor de Quiroga ayudó a la consolidación para que en todas las Audiencias existiera además del protector, un abogado y procurador de indios costeados por la Corona. Los protectores debían informar a los virreyes y presidentes, y estos al Consejo de Indias sobre el estado de los naturales, su aumento o disminución y el tratamiento del que eran objeto.²¹³ En caso de que existiere pleito entre indios ante las Audiencias uno de ellos debía ser defendido por el fiscal y el otro por el protector.²¹⁴

La Corona reconoció la dificultad que tenían los indios al querer defender sus derechos frente a los españoles o incluso frente a otros naturales dentro de un proceso que desconocían y en un lenguaje que no dominaban,²¹⁵ por lo que en el año de 1550, gobernando la Nueva España Luis de Velasco, el padre, por orden de la Corona, la Audiencia de México designó un Procurador General de Indios como su representante en todas las peticiones de liberación de la esclavitud que hicieran los indios. Con esta medida, tuvieron por primera vez asesoramiento jurídico especial, pagado, que serviría a sus intereses en forma gratuita. Por desgracia, la designación fue temporal y limitada al propósito de liberar a los indígenas esclavizados, y fue retirado al lograrse este objetivo.²¹⁶

Las pretensiones de Quiroga para dotar al indio de las mejores condiciones sociales, políticas y jurídicas frente al discurso de la Conquista y los conquistadores, resultaron en realidades que fueron implementadas años más tarde en el ordenamiento Castellano vigente en América, y como tradición jurídica representa el antecedente del defensor público, figura vigente en nuestro sistema jurídico contemporáneo, desempeñándose como la persona dotada de legitimación procesal para representar jurídicamente a otra persona en condiciones de vulnerabilidad, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, contribuyendo a superar las desigualdades sociales.

²¹³ *Ídem.*

²¹⁴ *Ídem.*

²¹⁵ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *op. cit.*, p. 318.

²¹⁶ SALAZAR ANDREU, Juan Pablo, *Gobierno en la Nueva España del Virrey Luis de Velasco, el Joven (1590-1595) y (1607-1611)*, Valladolid, Quirón Ediciones, 1997, p. 141.

CAPÍTULO 4

JUDICIALIZACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL INDIO

4.1 Derecho a la vida, prohibición de la esclavitud, derecho a la propiedad colectiva y el debido proceso: La realidad jurídica en las controversias judiciales

En el Archivo General de Indias en Sevilla están resguardados documentos relacionados a los juicios en los que Quiroga participó, ya fuera como actor o demandado, durante su estancia en la Nueva España. Los juicios aquí relatados provienen directamente del Archivo General de Indias, y constituyen una investigación archivística importante, que tiene como finalidad, proporcionar a esta investigación fuentes primarias que permitan establecer una conexión real y directa entre los planteamientos teóricos que Quiroga desarrolló tanto en su *Información en Derecho* como en las *Reglas y Ordenanzas*, y los planteamientos técnico-jurídicos en los procesos judiciales.

En los juicios aquí presentados y analizados, se encontró una similitud concreta respecto a las posiciones que Quiroga adoptó para la defensa del indio. Definió una línea férrea para la defensa particular de cuatro derechos. En primer lugar, el derecho a la vida; segundo, la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes y la prohibición de la esclavitud; tercero, el derecho de propiedad colectiva de los pueblos; y cuarto, el derecho al debido proceso. La definición que dio Quiroga a estos derechos como fundamentales de protección, y a su vez, como mínimos necesarios para convivencia social, ayudó a la configuración de un núcleo duro de derechos mínimos de respeto para los indios.

Esta protección también dotó de autonomía a la corporación de los pueblos-hospitales, ya que los derechos individuales, de los que gozó cada miembro de la comunidad, no fueron equivalentes a los derechos fundamentales de la comunidad, tal y como lo establecía la política corporativista del *ius commune*. El

conjunto de derechos fundamentales delineados por Quiroga constituyeron el límite de inviolabilidad para cualquier persona o autoridad.

4.1.1 El encomendero contra el protector de los indios: Juan Infante contra Don Vasco de Quiroga (1539)

Juan Infante fue un encomendero llegado a la Nueva España en 1522 a los 16 años de edad para servir al escribano Rodrigo de Baeza, con quien vivió en Cuba hasta su adolescencia. Posteriormente, fue criado del tesorero Alonso de Estrada a quién apoyo en la explotación de las minas en el actual Michoacán. Seis años después en 1528 y con tan solo 22 años de edad aprovechó el vacío de poder que representó la ausencia de Hernán Cortés para obtener una gran encomienda con base en una dudosa Cédula Real a la que más tarde se opondría Vasco de Quiroga.²¹⁷

El 15 de octubre de 1539 Sebastián Rodríguez representante de Juan Infante presentó una querrela en contra de Quiroga, para ese entonces Obispo de Michoacán, en razón de su oposición junto con varios de los principales indígenas, entre los que destacaba Don Pedro Panza, Indio Gobernador, para que el encomendero Infante tomara posesión de los pueblos de Guayangareo, Heranguaricaro, Chopicuario, Capaquareo, Porcenjacuario, Aquisquaro, y Naritapani pertenecientes a la jurisdicción del obispado de Michoacán.²¹⁸ Un día después, Infante recibió el beneplácito de la Audiencia de la Ciudad de México para guardar y cumplir la Ejecutoria Real, mediante la cual se le entregó a Juan Infante posesión del uso y aprovechamiento en encomienda de los pueblos mencionados. En el despacho de la Audiencia también estaba previsto que los tributos de los pueblos sujetos a la encomienda serían pagados directamente a Juan Infante, prohibiendo que cualquier intermediario lo hiciera en su lugar.²¹⁹ De la comunicación de la provisión para la entrega de posesión participaron Andrés

²¹⁷ Yokoyama, Wakako, "La Familia Infante: Los primeros colonizadores y formación de la sociedad criolla novohispana", *Tzintzun Revista de Estudios Históricos*, México, núm. 19, enero-junio 1994. http://tzintzun.iih.umich.mx/num_antteriores/pdfs/tzn19/juan_infante_encomendero.pdf.

²¹⁸ Justicia 129, N.3, 1539, tira 7, A.G.I., *Juan Infante con Don Vasco de Quiroga*, fojas 1- 6.

²¹⁹ Acuerdo de la Real Audiencia, 26 de junio de 1539, *Juan Infante [...]*, *op.cit.*, foja 18.

Juárez, como alguacil y; Sánchez López de Agunto, como escribano, al tenor siguiente:

Nos el visorrey y presidente e oidores de la Audiencia e Chancillería Real que por mandado de su majestad en esta Nueva España reside hacemos sabe a vos Andrés Juárez alguacil de esta corte que Juan Infante presentó ante nos una carta ejecutoria [...] manda del emperador e rey nuestro señor sellada con su real sello e refrendada de Juan de Sámano su secretario librada de los señores de su real consejo por la cual parece que en cierto pleito e causa que se trató entre el fiscal de su majestad sobre ciertos pueblos que el licenciado de Benavente alcalde mayor que fue en la provincia de Michoacán manda que le sean vueltos tornados e restituidos los pueblos de Guayameo, Yeranguaracaro y Chopicuario e Capacinaro y Pornijacuaro e Aquisquaro y Nocitapani con su sujetos de que así fue despojado.

E que sea amparado y defendido en la posesión, uso y aprovechamiento de los dichos pueblos para que se sirva de ellos e aproveche de ellos con sus sujetos según que los tenía.²²⁰

Se conoció del desconecto de Quiroga por por la disposición dictada gracias a la querrela impuesta más tarde por Infante contra Quiroga y los caciques, en la que refiere que aquéllos salieron al camino con armas para esperar a Infante y a los funcionarios reales, a fin de impedir la posesión.

[...] yendo a cumplir y efectuar todo lo mandado y proveído por vuestra majestad y por los dichos visorrey y presidente e oidores de esta vuestra Real Audiencia, cacique e principales y el dicho obispo e todos los demás que los acompañaban dándose favor los unos a los otros y los otros a los otros especialmente el dicho obispo con todos los demás y con ciertos regidores e alcalde de la dicha ciudad de Michoacán que así mismo fueron decir y estorbar la dicha posesión todos [...] de asonadas y a punto de guerra con gente de pie e de caballo armados de todas armas juntamente con los naturales e caciques e principales de la dicha ciudad e provincia e otros chichimecas que por mandado del dicho obispo e del cacique don Pedro Panza allí vieron a punto de guerra con gran alboroto y escándalo y

²²⁰ Acuerdo de la Real Audiencia, 26 de junio de 1539, *Juan Infante* [...], *op.cit.*, fojas 15-16.

*amenazas con sus arcos y flechas, hierro de las y espadas y porras e piedras y otros armas a punto de guerra ofensivas y defensivas.*²²¹

De acuerdo al relato de Infante en la querella, señaló que le esperaban entre diez y doce mil indígenas, divididos en escuadrones, dirigidos cada uno de ellos con sus respectivos capitanes para impedir la ejecución de la disposición real afirmando que querían matarlo tanto a él como a los representantes de la Audiencia, motivo por el cual tanto Infante como el alguacil y el escribano, decidieron regresar. Este hecho desencadenó la presentación de la querella en análisis.²²²

*[...] el dicho obispo porque se hallaron en alboroto e junta de gentes cayeron en muy grande e graves penas así civiles como criminales por razón de los dichos delitos que cometieron en hacer la dicha resistencia con armas e con junta de gente armada a mano de sonada en casi tan feo y reprobado y hecho contra el servicio de vuestra majestad y contra lo por el proveído y mandado y contra leyes de vuestros reinos siendo como son vuestros vasallos e por tales se nombran y el dicho obispo no tener derecho ni ser parte para cosa alguna como no lo es salvo por seguir su pasión e voluntad e por servirse como se sirve de los dichos indios de que se iban a tomar la dicha posesión habiendo el por su dignidad e oficio de obedecer los mandamientos de vuestra majestad y hacer que los otros obedeciesen e cumpliesen y poner toda paz e concordia como era obligado.*²²³

Infante aseveró que el Obispo Quiroga no solo era parte en el pleito, sino que además buscó evitar la ejecución de la encomienda para ser él quien se aprovechara de los indígenas y les explotara. Por tal razón, Juan Infante solicitó a la Audiencia que con cargo pecuniario tanto al Obispo como a los principales indígenas se enviara a un Oidor²²⁴ a cumplir y ejecutar las provisiones y cartas ejecutorias, haciendo las veces de juez pesquisador, y solicitó se ordenara la presentación de los caciques michoacanos que había escondido Pedro Panza.²²⁵

²²¹ Querella de Juan Infante, *Juan Infante [...]*, *op.cit.*, fojas 8-9.

²²² *Ibidem*, fojas 9-10.

²²³ *Ibidem*, fojas 10-11.

²²⁴ El costo del salario del Oidor sería alto, en especial si se considera que se había asignado 544 maravedís de salario al escribiente y al alguacil de manera inicial. *Cfr.* Acuerdo de la Real Audiencia, 26 de junio de 1539, *Juan Infante [...]*, *op.cit.*, foja 17.

²²⁵ Querella de Juan Infante, *Juan Infante [...]*, *op.cit.*, fojas 11-12.

El pleito original data de finales de 1528, teniendo como partes al fiscal Villalobos y como actor a Juan Infante, quien obtuvo sentencia favorable tanto de la Audiencia como del Consejo de Indias cuando se recurrió a ésta última en grado de apelación. Los pueblos en cuestión se encontraban sujetos a Antonio Godoy y Estante, quien los había obtenido de Hernán Cortés y que; posteriormente a Cortés, estuvieron en poder de Juan de Solís, quien ya había muerto.²²⁶ La posesión de la encomienda fue asignada entonces a Hernando Ladrón por parte del Corregidor Don Pedro de Arellano.²²⁷ Fallecido el encomendero original y sin la presencia de Cortés fue posible que los implicados hubieren aprovechado el vacío de poder de la manera en la que lo señala Yokoyama para hacerse de ella, resultando en este caso que Infante logró la mejor partida.²²⁸

<<Este es traslado viene fielmente sacada una cédula de encomienda de Juan Infante que el tesorero Alonso de Estrada gobernador que fue de esta Nueva España por su majestad por la presente se encomienda en vos Juan Infante los señores e naturales de Comanja e Naranja y Chocacu y Tacaro y Coanco y Sevinan y Sepiajo y Natujco, Haracapo y Harapuato y Guayameo y Eranguaraquaro y Ajajo y Cintindaro e Cuiniatochojicuaro y Tapacuaro e Panajacuaro e Guananioco y Ormigaquaro y Aquisiquaro e Chinchero y Coriada y Parachone y Aguaqueo y Noritapani como lo tenía encomendado Juan de Solís difunto que es en la provincia de Michoacán con todo lo a ello sujeto para que os sirváis de ellos en vuestras haciendas e granjerías conforme a las ordenanzas que sobre ello está hechas y se hicieren con cargo que tengáis de los enseñar e ilustrar en las cosas de nuestra santa fe católica con cada solicitud y vigilancia. Fecho en la ciudad de Tenochtitlán a veinte días del mes de octubre de mil e quinientos e veinte e ocho años. Alonso de estrada por mandado de su merced Alonso de Lucas escribano de su majestad, el cual dicho traslado y la dicha cédula original fue sacado e corregido y concertado según que en ella se contenía en veinte e siete días del mes de agosto de mil e quinientos e veinte e nueve años

²²⁶ Cédula Real de encomienda de 14 de mayo de 1529, *Juan Infante[...]*, *op.cit.*, fojas 21-24.

²²⁷ Querrela de Juan Infante contra Hernando Ladrón, *Juan Infante[...]*, *op.cit.*, fojas 27-28.

²²⁸ Yokoyama, *op.cit.*

pedimento del dicho Juan Infante e fueron presentes por testigos a lo ver, sacar e corregir e concertar>>.²²⁹

Ya como Obispo en Michoacán, el 27 de septiembre de 1539, Quiroga compareció alegando que no se debía aceptar la encomienda de Infante, principalmente por los siguientes puntos:

-Quiroga contaba ya con dos sentencias a su favor. Pedro de Yepes y Antonio de Castro, representantes del Obispo de Michoacán, quienes afirmaron en relación a esas resoluciones:

<<tan poco ha habido contra él tres sentencias conformes como tan bien se requería de ley del reino para poder ejecutar antes habido dos conformes en su favor y solamente una revocatoria de ella en el consejo contra ella y esta así sola ni hace grado de revista ni estaba que no le halla ahora en favor de mi parte ni embarga cualquier otro remedio de apelación suplicación so restitución in integran con que la ejecución de derecho suspende>>.²³⁰

-Además de las dos sentencias a su favor, el Obispo de Michoacán interpuso la apelación contra la encomienda por lo cual no se podía ejecutar la posesión de los pueblos por parte de Infante, sino hasta que la misma se resolviera. Quiroga remarcó en su testimonio, que todos los pueblos se encontraban sujetos al Obispado por Cédula Real y por Bulas papales,²³¹ y solicitó la suspensión de los actos de Juan Infante y la restitución de los pueblos. Quiroga y los principales (indígenas) de Michoacán, otorgaron poder a Pedro de Yepes, Diego Hurtado y Antonio de Castro, mediante documentos fechados el 11 y 25 de julio de 1539 para ser representados:

<<Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Pedro gobernador de esta ciudad de Michoacán e nos don Alonso e Alonso Dávalos e don Ramiro e don Juan e Alonso Cagua e Juan e Melchor e Cristóbal e Juan e don Francisco e Juan Cobo principales de esta ciudad otorgamos e conocemos que damos e otorgamos poder cumplido libre llenero e bastante según que lo nos habremos de dar e otorgar a vos Antonio de Castro e Pedro de Yepes e Diego Hurtado que estáis ausentes

²²⁹ Acuerdo de reconocimiento de Cédula de encomienda, de 20 de octubre de 1528, *Juan Infante [...], op.cit.*, fojas 23-24.

²³⁰ Testimonio de Vasco de Quiroga de 27 de septiembre de 1539, *Juan Infante [...], op.cit.*, fojas 43-44.

²³¹ *Ibidem*, fojas 44-46.

bien así como si fuese des presentes e a cada uno de vos por si insolidum especialmente para que por nos y en nuestros nombres y en nombre de esta dicha ciudad podáis o poner os e vos o pongáis a cualquier o cualesquier posesiones que Juan Infante u otro en su nombre quisiere tomar o tomare en cualesquier tierras términos de esta ciudad y contra de la tal posesión e para que podáis apelar suplicar e supliquéis de cualesquier provisiones cédulas cartas mercedes privilegios mandamientos que al dicho Juan Infante le haya sido dos e otorgados en nuestro perjuicio e pedir restitución en integro sobre lo que dicho es e sobre ello>>.²³²

De igual manera procedió el Consejo de Justicia de Michoacán, otorgando poder a Antonio de Castro para representarles en el pleito contra Infante, el 15 de agosto de 1539.

<<Pedro de Munguía alcalde e Francisco de Santiillano alguacil mayor e Andrés de Vargas e Domingo de Medina regidores de esta ciudad por nos y en nombre de este cabildo e de los vecinos e moradores estantes e habitantes en esta dicha ciudad otorgamos e conocemos que damos e otorgamos nuestro poder cumplido libre e llenero e bastante según que lo nos habemos e tenemos e de derecho en tal caso debemos dar e otorgar a vos Antonio de Castro vecino de esta ciudad que estáis ausente bien así como si fuesedes presente especialmente para que por no y en nuestro nombre os podáis o poner e o pongáis a cualesquier posesiones de tierras términos que Juan Infante quisiere tomar e tomare en los términos de esta ciudad e contra dicho e defender las tales posesiones e para que podáis suplicar e supliquéis de todas e cualesquier cartas mercedes privilegios mandamientos ejecutorias que cerca de lo susodicho contra esta dicha ciudad e sus términos e jurisdicción el dicho Juan infante hubiere ganado e pedir restitución en íntegro de las de cada una de ellas e para que en razón de lo susodicho e de cada una cosa e parte de ello podáis parecer e parezcáis ante su majestad e ante el ilustrísimo señor don Antonio de Mendoza visorrey e gobernador de esta Nueva España e ante los muy magníficos presidente e oidores que por su majestad en esta Nueva España residen e ante cada uno de ellos e ante todos e cualesquier fuero e

²³² Poder que otorga Vasco de Quiroga y principales de Michoacán, 11 de julio de 1539, *Juan Infante[...]*, *op.cit.*, fojas 53-54.

*jurisdicción que sean ante los cuales e ante cada uno de ellos podáis dar e presentar>>.*²³³

Los poderes mencionados así como los testimonios y súplicas del Obispo de Michoacán fueron presentados en septiembre de 1539 al alguacil Andrés Juárez con motivo de la toma de posesión de la encomienda de Infante, que él reforzó. Sin embargo, respondió al requerimiento michoacano afirmando que debido a su nombramiento él no era juez, y no contaba con facultad para hacer ni determinar nada en el caso, más allá de hacer cumplir las órdenes recibidas por parte de la Audiencia y la Corona.²³⁴ De este punto en adelante y en la misma fecha, se presentaron un conjunto de testimonios entre Infante, Quiroga y Juárez con motivo del caso en análisis. También es necesario mencionar que Andrés Juárez, en su calidad de alguacil, afirmó que si algún escrito quisiera presentar cualquiera de las partes no sería con él; sino ante la Real Audiencia o el Real Consejo de Indias.²³⁵

Juan Infante en respuesta a lo argumentado por Quiroga pidió que no se le diera efecto a lo solicitado por aquél y que el alguacil debería cumplir con su cometido;²³⁶ en el caso que cualquiera se opusiere, se le cobrarían las multas señaladas en la ejecutoria (cincuenta mil maravedíes),²³⁷ así como la restitución de lo aprovechado por parte del Obispado, de aquellos pueblos que formaban parte de la encomienda.

A lo anterior respondieron Castro y Yepes, en representación de Michoacán, que en virtud de que el alguacil no podía fungir como juez, pues el objeto de la encomienda estaba ocupada por otros poseedores y terceros opositores, no se podía ejercer la posesión de Infante, ya <<que es muy notorio en derecho que cuando alguna ejecutoria e mandamiento hay dirigida a algunos ejecutores

²³³ *Ídem*

²³⁴ Testimonio de Andrés Juárez, Alguacil, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante[...], op.cit.*, foja 59.

²³⁵ *Ibidem*, fojas 75-87.

²³⁶ Requerimiento de Juan Infante, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante[...], op.cit.*, foja 60.

²³⁷ *Ibidem*, foja 61.

se entiende y han de entender en que no lo diga si la hallaréis embarazada y vacante e sin escándalo alguno>>.²³⁸

Vasco de Quiroga señaló como falso lo aseverado por Infante, especialmente en referencia a que él se sirviese de los indígenas, tal y como esgrimía el encomendero. Por el contrario, afirmó que tanto él como su Obispado buscaron en todo momento dar a los indígenas todo cuanto poseía, defendiéndolos y <<amp;ampararlos con justicia como miserables personas que son e ignorantes porque por su miseria e ignorancia los más cautelosos y capaces que ellos no los destruyan y este es oficio de buen pastor y entender en ponerse en medio de los escándalos que están aparejados para que no los haya e para que no se haga cosa que no se deba>>,²³⁹ por lo tanto, lo que él realizó en contra de Infante fue para proteger a los naturales de los abusos que quiso ejercer el encomendero, que buscó despojarlos de su posesión sin permitirles ser escuchados.²⁴⁰

Juan Infante dio por respuesta una negativa a lo aseverado por Quiroga, al tenor siguiente: <<que aunque pudiera decir más en este caso contra el dicho señor obispo por los agravios que del ha siempre recibido e de cada día recibe e que cesa para su tiempo e lugar e para ante juez competente que de la causa pueda e deba conocer donde le oirán e parecerá por verdad la justicia del dicho Juan Infante e que esto daba por su respuesta negando todo lo por el dicho señor obispo>>.²⁴¹

Quiroga continuó reforzando su dicho presentando ante el escribiente el traslado de la Cédula Real dada por Carlos V y de una Bula Papal otorgada por Paulo III, con la que se dio la erección del Obispado de Michoacán, y que a la letra dice:

<<[...] por cuanto somos informados que la provincia de Michoacán que es en la Nueva España de las nuestras indias del mar océano es tierra muy fértil e abundosa de mantenimientos e otras cosas e que no tiene otra falta sino de

²³⁸ *Ibíd.*, fojas 65-66.

²³⁹ Requerimiento de Vasco de Quiroga, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante*[...], *op.cit.*, foja 77.

²⁴⁰ *Ibíd.*, foja 78.

²⁴¹ Requerimiento de Juan Infante, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante*[...], *op.cit.*, foja 79.

policía e juntarse los naturales de ella en pueblo donde la puedan tener porque dizque andan muy derramados por los campos sin tener conversación alguna unos con otros ahora habremos mandado que los dichos indios que viven fuera de poblados se junten en un pueblo porque a causa de así estar apartados no pueden ser bien ilustrados en las cosas de nuestra santa fe de que Dios nuestro señor es de servido e por la voluntad que tenemos que el dicho pueblo se ennoblecera e otros pobladores se animen a ir a vivir e de aquí adelante se llame e intitule ciudad de Michoacán e que goce de las preeminencias prerrogativas e inmunidades que puede e debe gozar por ser ciudad e encargamos al ilustrísimo príncipe don Felipe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo e mandamos a los infantes duques, marqueses e ricos o mesmastres de las ordenes priores comendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo, presidente e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes e alguaciles de la nuestra casa e corte e chancillerías e a todos los corregidores e gobernadores alcaldes alguaciles merinos prebostes veinte cuatros caballeros escuderos oficiales e hombres buenos de todas la ciudad e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos de las nuestras indias isla e tierra firme del mar océano que guarden e hagan guardar e cumplir lo contenido en esta nuestra carta y contra el tenor e forma de ella no va y han ni pasen ni consientan ir ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedíes para la nuestra cámara>>.²⁴²

Infante señaló que de conformidad con Quiroga y Pedro Panza, gobernador indígena, enviaron al hermano de éste último de nombre Francisco, junto con otros alguaciles a despoblar todos los pueblos sujetos a la jurisdicción del encomendero. Y además afirmó: *<<los han llevado por fuerza atados todos los vecinos e moradores estantes e habitantes en los dichos pueblos por fuerza e contra su voluntad atados dándoles de cosas e de palos e azotes e les han hecho por fuerza dejar sus casas e sementeras e haciendas e bienes todo por fuerza no queriendo ellos irse sino servirme a mí el dicho Juan Infante>>.²⁴³* A esto, adicionó que los mencionados pobladores, estaban encerrados y aprisionados, sino es que muertos. De esto,

²⁴² Cédula Real de 28 de septiembre de 1534, *Juan Infante[...], op.cit.*, foja 79.

²⁴³ Requerimiento de Juan Infante, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante[...], op.cit.*, fojas 85-86.

presentó testimonio (de oídas) de un indígena de nombre Toribio, que aseguró ser principal del pueblo de Quisquaro:

<<[...]dijo que puede haber tres días poco más o menos que por mandado de don Francisco hermano de don Pedro Panza fueron muchos alguaciles por los pueblos de la redonda de la laguna a llamar a los principales e señores de ellos para que trajesen rosas e fuesen a misa el día de San Miguel que fue ayer e que ha oído decir que así fueron todos a Páscuaro donde ahora nuevamente se funda la ciudad e que allí los tienen haciendo ciertas paredes y que este declaran ante se vino a este dicho pueblo e que sabe que todos los principales de los pueblos en el dicho mandamiento de los señores presidente e oidores contenidos e autos los de Guayame e Capaquaro que es ahora Santa Fe los llevaron al dicho pueblo de Páscuaro e que no sabe si se han vuelto a los dichos sus pueblos e cual esto es lo que sabe de lo que él ha sido preguntado e no más>>.²⁴⁴

Al día siguiente, 1º de octubre de 1539, nuevamente el Obispo y los principales caciques de Michoacán se encontraron armados para oponerse a la encomienda de Infante, a lo que el alguacil Andrés Juárez respondió señalando la multa de cincuenta mil maravedíes que correspondía a quien se opusiera a la encomienda, por lo que Quiroga ordenó a sus acompañantes que se tornaran a sus casas en paz. Sin embargo, estos afirmaron no separarse del Obispo Michoacano, y apelaron Antonio de Castro y Pedro de Yepes la posesión del encomendero y el mando del alguacil.²⁴⁵

Poco pudieron hacer tanto Infante como los enviados de la Audiencia ante la fuerza desplegada por Quiroga y los habitantes de las poblaciones encomendadas, por lo que tuvieron que regresar a la Ciudad de México, a fin de que el Virrey y la Audiencia proveyeran lo necesario, no sin antes recibir el escribiente, un traslado de parte del Obispo de Michoacán en el que reafirma que buscó la protección de los indígenas en contra de las pretensiones de Infante, y denunció las amenazas que éste pronunció en su contra y de muchos indígenas:

<<Respondiendo que su propósito no es malo sino justo y santo e bueno e de buen prelado e pastor que estorbar y evitar que en su obispado e ciudad no haya

²⁴⁴ *Ibídem*, foja 87.

²⁴⁵ Testimonio de Andrés Juárez, Alguacil, 30 de septiembre de 1539, *Juan Infante[...]*, *op.cit.*, fojas 89-95.

escándalos e alborotos e muertes de hombres como al dicho Juan Infante le consta y es notorio que están aparecidos lo uno por el agravio e sin justicias que los indios naturales de esta ciudad de Michoacán los parece que les hacen en quererles desposeer y despojar por fuerza e violencia de los que pacíficamente tienen y poseen por suyo e como suyo y tanta necesidad tienen que sin ello no pueden vivir contra todo lo que tienen requerido e protestado ante mí el dicho receptor y lo otro por querer exceder el dicho ejecutor de lo que por su majestad e de los señores que acá le envían se le manda excediendo los términos de su comisión y no hallando la posesión pacífica y vacante sino ocupada de los dichos indios y de esta iglesia catedral de Michoacán e del dicho señor obispo e prelado de ella sino con mucha contradicción porque también le compete como aparte ir a verlo que se hace de en perjuicio nuestro y de la dicha su iglesia y de su derecho que nadie se lo puede ni debe estorbar y lo otro porque ha venido a su noticias del dicho señor obispo que esta noche pasada el dicho Juan Infante fue de noche donde estaban los dichos indios y excedió tanto de la lengua y les dijo tanta injurias e amenazas que teme que si el dicho señor obispo dejase y le apartase de su lado y no le defendiese le matarían según los tienen injuriados y con las injurias e amenazas que les dijo indignados y que por todo lo que está dicho ha convenido e conviene así al servicio de Dios nuestros como al de su majestad como a la guarda e conservación de su derecho que prosiga tan buena justicia e santa obra>>.²⁴⁶

Sobra decir que el encomendero negó las acusaciones hechas por Vasco de Quiroga, presentando el 23 de octubre del mismo año un interrogatorio, en el que formuló las siguientes preguntas.²⁴⁷

–Quiénes eran Vasco de Quiroga, el gobernador Pedro Panza y Juan Infante.

–Lo acontecido los días 29 y 30 de septiembre, y 1º y 2 de octubre de 1539, en especial lo amable que había sido él con el Obispo, y la oposición de Vasco de Quiroga a las órdenes del Virrey y de la Audiencia, incluyendo la presencia de gente armada.

²⁴⁶ Traslado de Vasco de Quiroga para la Audiencia de México, 2 de octubre de 1539, *Juan Infante[...], op.cit.*, fojas 97-98.

²⁴⁷ Presentación de interrogatorio y testigos de Juan Infante, de 23 de octubre de 1539, *Juan Infante[...], op.cit.*, fojas 115-117.

–Las amenazas del Obispo en contra de Infante.

–En especial de la promesa de Vasco de Quiroga de no permitir en lo absoluto que Infante tomara posesión de la encomienda.

–La declaración y negativa del Obispo a acatar las órdenes del Rey, asegurando los conocimientos que el primero tenía en materia jurídica, por lo que podía asegurar que tanto el monarca como el Consejo, no sabían lo que proveían, por lo que debía defender a todos.

–La negativa del Obispo de acatar lo dicho por los alguaciles y escribientes.

–La reacción de miedo y temor de la población al observar la oposición de Vasco de Quiroga al Rey.

–Las órdenes que el Obispo dio a los indígenas de matar a Infante.

–Que Juan Infante *<<vueltose y no a llegar a tomar la posesión de los dichos pueblos ceso todos los alborotos y escándalos y que no le matasen y en ello sirvió a Dios e a su majestad porque si no se volviera del camino como se volvió sin falta lo mataran>>*.²⁴⁸

–De la reunión que tuvo Quiroga con el Cabildo de Michoacán para hacer que los miembros del último se opusieran a Infante.

–Sobre la salida de pobladores de los lugares asignados a Infante por parte de alguaciles michoacanos y por órdenes de Quiroga y del gobernador Panza

–Lo que sabían respecto al conflicto con la nueva población (Guayangareo) con motivo de la manera en la que el Obispo estorba para que el Cabildo tomara resoluciones, siendo esta la principal razón por la que los vecinos se veían en la necesidad de fundar una nueva población.

Los testigos ofrecidos por Infante resolvieron los cuestionamientos de la siguiente manera:²⁴⁹

A. Antonio de Silva: quien señaló que oyó decir a Alonso Vázquez criado de Juan Infante, que el primero había escuchado al segundo, hablar de la resistencia del obispo; de igual manera oyó que el Obispo públicamente se opuso a la posesión de Juan Infante, y que lo evitaría mediante un montaje que ya había

²⁴⁸ *Ídem.*

²⁴⁹ *Ídem.*

preparado; también fue testigo del encuentro entre el encomendero Infante y el Obispo Quiroga, éste último con las huestes²⁵⁰ antes mencionadas, así como el paso de varios indígenas con sus armas.²⁵¹

B. Alonso Jiménez Madera: escuchó que el Obispo y sus criados habían acudido a resistir la posesión de Infante, y que escuchó públicamente que el Obispo iba a defender con justicia, a los pueblos de la injerencia del encomendero. También señala que observó como entre Infante y el Obispo se hicieron diversos requerimientos y que en el lugar había varios indios tarascos y chichimecas. Más un punto que vale la pena resaltar de las declaraciones de Jiménez, son las relacionadas a la protección que el Obispo dio a indígenas y esclavos que habían escapado de sus amos.²⁵²

C. Francisco (indígena cuyo nombre original era Ygna):²⁵³ fue testigo de la presencia del Obispo con los tarascos a su derecha y los chichimecas a su izquierda con sus capitanes, de los que destacaba Francisco hermano de Pedro Panza, quienes amenazaron con apedrearle si él o Infante se atrevían a pasar.²⁵⁴

D. Andrés (indígena cuyo nombre original era Janacoa): fue testigo de la cantidad de indígenas armados que estaban presentes afuera de Michoacán, y observó que entre los beligerantes había varios espacios para que Infante tratara de pasar, y consideraba el mismo Andrés que era para matarle. Aseveró que

²⁵⁰ Del lat. *hostis* 'enemigo, adversario'. f. Conjunto de los seguidores o partidarios de una persona o de una causa. U. m. en pl. Cfr. Diccionario de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=KliNjy6|KljQvs4>

²⁵¹ Presentación de interrogatorio y testigos de Juan Infante, de 23 de octubre de 1539, *Juan Infante[...]*, op.cit., fojas 117-121.

²⁵² *Ibídem*, foja 126: <<es e ha visto que el dicho señor obispo edificó una iglesia que se dice Santa Fe junto de la dicha laguna de la dicha ciudad el sitio del cual ha oído decir este testigo que es del dicho Juan Infante donde ha visto que hay mucha gente que se ha juntado de tarascos e chichimecas e que ha oído decir por público que van muchos indios e indias al dicho Santa Fe por no servir a sus amos e que a este testigo se le fueron un indio e una india e se retrajeron allí e que a causa del dicho obispo no les enojar los dejó e no fue por ellos e que ha visto que del dicho Santa Fe han sacado personas españoles ciertos esclavos e esclavas que se hicieron al dicho Santa Fe e se recogieron con los demás que allí están e que sabe e ha visto que el dicho señor obispo les manda hacer casas en el dicho lugar a los indios de la dicha ciudad para los que se recogen e van a vivir e que esto sabe porque este testigo bido al nahuatlato Francisco de Castilleja mandando a los dichos indios de la ciudad en el dicho Santa Fe haciendo las dichas cosas que decían que era para enfermería>>.

²⁵³ Los indígenas contaron con el apoyo de los traductores Álvaro Camora y otro de nombre Pedro, quien era criado de Alonso Jiménez. Cfr. *Ibídem*, foja 116.

²⁵⁴ *Ibídem*, fojas 126-128.

Vasco de Quiroga en efecto se servía personalmente de los indígenas de los pueblos encomendados a Juan Infante.²⁵⁵

E. Ángel (indígena cuyo nombre original era Panche): Observó a los indios armados y recibió amenazas de muerte por parte de ellos, ya que afirmó, decían que matarían a aquel que pasara por ahí, especialmente a Juan Infante por órdenes de Pedro Panza.²⁵⁶

F. Gaspar (indígena cuyo nombre original era Cira): fue testigo de los cuatro mil indígenas tarascos y chichimecas armarse y acudir a las afueras de Michoacán, que planearon matar a Juan Infante: *<<aquí morirá el dicho Juan Infante e los demás que con él vienen porque nos quiere tomar nuestras tierras e pueblos e que no sabe si el dicho obispo les mando a que hiciesen la dicha gente de guerra que lo que sabe es que este testigo le oyó decir al dicho don Pedro Panza que él lo mandaba e había mandado que matasen>>*.²⁵⁷

G. Gaspar (indígena cuyo nombre original era Catuque): oyó a Pedro Panza reunir gente y armarla para atacar al encomendero, y esperarlo a las afueras de Michoacán.²⁵⁸

H. Francisco Pilo: afirmó que el Obispo le dijo que le sorprendía como el Virrey y la Audiencia podían aceptar la encomienda de Infante, y que ya les había escrito tratando de impedirla. Sin embargo, si estos y el encomendero seguían tratando de imponer la posesión, Quiroga lo impediría aún a costa de su Obispado, procediendo enseguida a partir a las afueras de la ciudad con los indios a su lado, a quienes había ordenado defender contra el acto mandado por la Audiencia.²⁵⁹

I. Alonso de Ávila: Solo supo del conflicto de manera superficial.

J. Diego de Godoy: Observó al Obispo y al encomendero hablar fuera de Michoacán, dando el segundo al primero una carta del Virrey.

K. Juan Calleja: brindó el siguiente testimonio: *<<estando el dicho Juan infante hablando con el dicho señor obispo rogándole que se hubiese bien con el e le dejase*

²⁵⁵ *Ibidem*, foja 129.

²⁵⁶ *Ibidem*, fojas 131-132.

²⁵⁷ *Ibidem*, fojas 132-135.

²⁵⁸ *Ibidem*, fojas 136-137.

²⁵⁹ *Ibidem*, foja 139.

tomar su posesión de los pueblos que su majestad le mandaba dar en la dicha provincia, le respondió el dicho obispo al dicho Juan Infante que le hacía saber que antes que le consintiese tomar la dicha posesión había de hacer un desatino por donde le quitasen el obispado>>.²⁶⁰

Las declaraciones realmente tuvieron poco contenido en beneficio de la causa de Infante, ya que la mayor parte de las declaraciones fueron de oídas y/o no se conocía la respuesta correspondiente.

De esta etapa procesal, el encomendero procedió a realizar una súplica al Rey, solicitándole principalmente la posesión de su encomienda, señalando y acusando al Obispo Quiroga, del abuso a los indígenas, haciéndolos pasar hambre. Posteriormente cayeron en contradicción al afirmar que los obligaba a regresar a sus pueblos en contra de su voluntad y por alguaciles.²⁶¹

En ésta súplica resalta el aspecto del pueblo de Guayameo, en donde se encuentra el Hospital de Santa Fe, al que por cierto afirmó Infante que el Obispo vendió a Pedro indio gobernador (posiblemente Pedro Panza) en una forma de lo que actualmente se conoce como simulación de actos jurídicos, a fin de poner a salvo a la población de la encomienda.

<<Otro si pido e suplico a vuestra majestad que porque en los pueblos que vuestra majestad ahora me ha mandado restituir en uno de ellos que se dice Guayameo está hecha una casa que se dice Santa Fe que el obispo de Michoacán don Vasco de Quiroga ha hecho durante que yo estado despojado del dicho pueblo e los demás que se me han restituido y [...] de Santa Fe esta recogida toda la renta casa principales e maceguals vecinos del dicho pueblo de Guayameo y no me consiente [...] de ellos por lo cual recibo muy gran daño o me o sus para el tributo e servicio del dicho pueblo de Guayameo conforme a la merced que del dicho pueblo tengo de vuestra majestad por lo cual suplico a vuestra majestad sea servido de mandar que si la dicha casa de Santa Fe está dentro del dicho pueblo de Guayameo y en su tierra y termino y allí está recogido y sirve de casas e principales e maceguals e vecinos del dicho pueblo que me sirvan e tributen a mí el dicho Juan Infante e no al obispo ni a otra persona ninguno conforme a la cédula de encomienda que del dicho pueblo tengo e a la

²⁶⁰ *Ibíd.*, foja 152.

²⁶¹ Súplica de Juan Infante al Rey, s/f, *Juan Infante*[...], *op.cit.*, foja 162.

ejecutoria de vuestra majestad y si el dicho obispo quiere edificar a Santa Fe haga en la parte que este sin perjuicio ni de los naturales que yo tengo encomendados pues la merced que vuestra majestad le hizo fue sin perjuicio de tercero e [...] conformación de vuestro visorrey don Antonio de Mendoza también como [...] por estas posesiones de que hago presentación que tengo de todos los pueblos que vuestra majestad me mando restituir los cuales tengo e poseo [...] de las dichas posesiones en lo cual recibiré merced o de la manera que vuestra merced más sea servido en él>>.²⁶²

Y continúa:

<<Otro si pido e suplico a vuestra majestad que por cuanto el obispo don Vasco de Quiroga dice que ha comprado algunas tierras en los pueblos que yo tengo encomendados que ahora vuestra majestad me ha mandado restituir en el pueblo de Guayameo e Chopicuario e Cocato donde tiene hecha a Santa Fe los cuales dice que le ha dado e vendido don Pedro indio gobernador de Michoacán como parte [...] por estas escrituras de posesión que tengo presentadas de los dichos pueblos que así se me han restituido no lo pudiendo hacer porque las dichas tierras no son ni han sido de dicho don Pedro antes han sido siempre de tiempo in memorizable a esta parte pueblo e tierras poblados y [...] de los señores e naturales de Guayameo e Chopicuario e Cocato los cuales dichos pueblos yo poseo en su nombre de vuestra majestad y los señores y naturales cuyas son estas tierras están desposeídos de ellas [...] y el dicho obispo se los toma [...] por virtud de habérselas dado y vendido el dicho Pedro indio gobernador de Michoacán no siendo suyas ni pudiéndolos hacer pido e suplico a vuestra majestad porque estos mis encomendados e yo recibiremos de ello muy gran e notorio agravio>>.²⁶³

Finalmente, en 1554 la encomienda de Juan Infante quedó sin efectos mediante una sentencia dada por el Consejo de Indias.²⁶⁴

²⁶² *Ídem.*

²⁶³ *Ídem.*

²⁶⁴ Yokoyama, Wakako, *op. cit.*

4.1.2 La supervivencia de la Utopía de Santa Fe: Gonzalo Ruíz vecino y regidor de México y el fiscal con Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, respecto a los tributos del pueblo nuevo de Santa Fe (1557)

En la quinta década del siglo XVI, el Obispo Quiroga tuvo que enfrentar la defensa por los derechos de los indios, especialmente de aquellos que bajo su protección se encontraban en el hospital de Santa Fe.²⁶⁵ Su contrario era Gonzalo Ruiz, vecino y regidor de México, y su hijo Francisco Ruiz, quien vejó a unos indígenas, bajo el pretexto de una invasión a la propiedad de su padre.²⁶⁶

El 9 de diciembre de 1556 se presentó el Regidor Gonzalo Ruíz ante la Audiencia de México, y en la presencia de Antonio de Turcios quien fungía como Mayor, declarando los agravantes que consideraba le habían ocasionado los indígenas del pueblo de Santa Fe, que se encontraba a poco más de una legua de distancia de la Ciudad de México-Tenochtitlan,²⁶⁷ lo equivalente a aproximadamente 5 kilómetros.²⁶⁸

En referencia al pueblo-hospital de Santa Fe, el Regidor acusó al Obispo Quiroga de tener <<todo usurpado casi por suyo e los dichos indios a él por señor e así se está en el dicho pueblo como cosa suya sin tener título ni facultad para ello>>,²⁶⁹ así como de no tributar de igual manera que como lo hacían todos los demás asentamientos.²⁷⁰ Ante lo reclamado, Turaos exigió a Quiroga los títulos del obispado y del pueblo en cuestión,²⁷¹ a fin de corroborar las facultades y

²⁶⁵ Justicia, 204.4.3.R3., 1557-1558, tira 3, A.G.I. *Proceso Judicial promovido por Gonzalo Ruíz vecino y regidor de México y el fiscal con el altísimo Don Vasco de Quiroga obispo de Michoacán [...] tributasen los indios del pueblo nuevo de Santa Fe distan una legua de la ciudad*, Archivo G-446-3.

²⁶⁶ *Ibidem*, fojas 190-199. Se aclara que el orden de las fojas se verá alterado, a fin de facilitar la comprensión del conflicto.

²⁶⁷ *Proceso Judicial [...]*, *op.cit*, fojas 4-5.

²⁶⁸ *Cfr. Legua*, Diccionario de Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=N5PoXDE>.

²⁶⁹ *Proceso Judicial [...]*, *op.cit*, fojas 4-5.

²⁷⁰ *Ídem*.

²⁷¹ *Ibidem*, foja 6.

prerrogativas con las que contaba, notificándole el requerimiento a través de su abogado Francisco Ramírez dos días después.²⁷²

Francisco Ramírez, procurador del obispo y del obispado, respondió señalando la importancia de la obra del obispo de Michoacán, por lo que hace a los indios pobres, huérfanos y viudas, adicionando que su representado no consentía ni se atribuía <<*más jurisdicción de la que con derecho debe e pertenezca por ser el dicho [...] obispo consagrado y tan antiguo...*>>,²⁷³ negándose a responder a lo requerido²⁷⁴ al no existir obligación por parte del prelado, de acuerdo a los siguientes argumentos:

– La antigüedad de 20 años de Vasco de Quiroga como obispo de Michoacán.²⁷⁵

–La cooparticipación de Gonzalo Ruíz y su hijo Francisco en el delito de despojo de tierras en perjuicio de los naturales que habitaban en las cercanías del pueblo de Santa Fe. Por lo cual, al ser inculpado por un delito, no puede ser acusador.²⁷⁶

–Ramírez advirtió que el regidor pretendió desviar la atención de la justicia con respecto a su propio delito,²⁷⁷ así como ejercer una venganza en contra del obispo, quien buscaba proteger a los indígenas.²⁷⁸

–El hospital de Santa Fe, tuvo su fundamento jurídico en Cédulas Reales de más de veinte años, e incluso ejecutadas por órdenes de la Audiencia y del Virrey Don Antonio de Mendoza, por lo que atacar los mandatos reales equivalía a un injuria.²⁷⁹ Sobre los documentos legales que avalaron su dicho, refirió que el 23 de febrero de 1557 se realizó el traslado del título de amojonamiento del hospital de Santa Fe, con fecha de 10 de mayo de 1542,²⁸⁰ en el que se estableció por parte del escribano Andrés de Herrera, la presentación del obispo Vasco de

²⁷² *Ibidem*, foja 7.

²⁷³ *Ibidem*, foja 8.

²⁷⁴ *Ídem*.

²⁷⁵ *Ídem*.

²⁷⁶ *Ídem*.

²⁷⁷ *Ibidem*, foja 10.

²⁷⁸ *Ibidem*, foja 11.

²⁷⁹ *Ibidem*, foja 12.

²⁸⁰ *Ibidem*, fojas 161-162.

Quiroga de Cédulas Reales de la Reina Emperatriz de fecha 13 de noviembre de 1535²⁸¹; así como una licencia y merced del Virrey Antonio de Mendoza, firmada también por su secretario Francisco de Lucena, otorgando determinadas tierras para el provecho del hospital de Santa Fe.²⁸² En los escritos se hizo constante referencia al mandato tanto del Virrey como de la Reina Emperatriz a la provisión y merced de tierras baldías a favor del hospital, y del mismo Vasco de Quiroga, por la necesidad de tierras de labranza, a favor de los pueblos de indios. Cabe resaltar que dos licenciados: Loaiza y Peralta, entonces Oidores de la Audiencia, tuvieron por encargo revisar que dichas tierras pudieran ser concedidas sin perjuicio de terceros estableciendo los límites de las mismas.²⁸³ Así también constó el escrito de posesión de las tierras del hospital de Santa Fe, de fecha 22 de noviembre de 1537, con la fe del regidor y gobernador de la ciudad.²⁸⁴

Un dato importante, es que este juicio fue la segunda ocasión que el Regidor Ruíz intentó atacar a Vasco de Quiroga, siendo el primero cuando

²⁸¹ *Ibíd.*, foja 168.

²⁸² *Ibíd.*, fojas 162-164.

²⁸³ *Ibíd.*, fojas 168-173. El amojonamiento se realizó de la siguiente manera: <<señalaron e amojonaron que son desde los árboles que están junto a la cementera del dicho hospital que va a dar a las ramblas de la estancia de Juan de Burgos que es ahora del dicho pueblo y hospital que a linda con estancia del factor atravesando hacia el norte otra rambla derecho a dar a otros árboles que están a la orilla de otro maizal sementera de los indios del dicho hospital cerca de una palma grande y de ahí dar al senderillo que va de Chapultepeque y de ahí por el mismo sendero hacia poniente hacia la rambla y de ahí por la rambla arriba y dar a [...] lo estrecho y atravesando por el robledas por otra rambla orilla de ella a dar al camino que pasa por Guajintepa a Tacuba lo que al presente no estuviere por otros rompido de lo baldío y aquí acaba por esta parte del monte y después viendo por el dicho camino de Tacuba el Camino Real les toma y vuelve el limite abajo del [...] una parte y otra del dicho Camino Real va de México a Guajimalpan entre dos ramblas que va de la una y de la otra parte del dicho Camino Real donde tienen los indios del dicho hospital sus sementeras a dar hacia la parte de Cuyacan a sementeras de indios sujetos a Cuyacan de la parte de los [...] donde era que estar junto al sendero e camino que es la parte del dicho Camino Reale va a Cuyacan e de ahí toman [...] rambla abajo por las aguas vertiente de ella a medio de aquel [...] derecho a dar [...] la abrian los indios de Santa Fe y de allí atravesando el valle hacia el norte a dar por la otra palmilla que está casi a del Camino Real que es como cogen de la sementera del dicho hospital que le dicen Azutitlan que va a dar a la otra rambla de la otra parte del camino donde están unos árboles que se dicen Tepeuloleo yajalco donde labran los dichos indios de Santa Fe es por mi vista la dicha relación e amojonamiento que a los dicho licenciado Loaiza [...] de Peralta e Pedro Rodrigo Parron medidor>>.

²⁸⁴ *Ibíd.*, fojas 174-177.

Se debe adicionar el apoyo de la Reina a los hospitales creados por Vasco de Quiroga, mediante Carta Real de fecha 16 de enero de 1536, *Cfr. Ibíd.*, fojas 180-181.

Quiroga en su calidad de Oidor de la Audiencia, Gonzalo Ruíz intentó infructuosamente acusarlo de las mismas faltas.²⁸⁵

En el mismo escrito, el Procurador Francisco Ramírez presentó la querrela y acusación de parte de los indígenas del pueblo de Santa Fe en contra del Regidor Francisco Ruíz:²⁸⁶

<<Muy poderosos señores Francisco Ramírez en nombre del obispo de Michoacán digo que yo tengo necesidad de una de la querrela y acusación que esta puesta por los indios pobres maltratados del hospital de Santa Fe contra Francisco Ruiz hijo de Gonzalo Ruiz regidor su consorte...[...]

[...] indios pobres miserables personas que somos del hospital de Santa Fe nos querellamos de Francisco Ruiz y de los negros que le ayudaron en lo que abajo contaron diez e ocho de este presente mes de julio reinante su majestad estando nosotros arando con bueyes quieta e pacíficamente las tierras del dicho hospital dentro de los límites e mojones de ellas que se dice Mustango so el siego y amparo de su majestad como parece por estos seguros reales de que si necesario es hacemos presentación el dicho Francisco Ruiz dándoles favor e ayuda los dichos negros suyos y otros nos maltrataron apalaron y descalbraron y sacaron sangre y se llevaron los bueyes y arados y allá se los tienen porque incurrieron en graves penas seculares e criminales así ellos como los que para ellos dieron consejo favorece ayuda que deben ser ejecutados en las personas e bienes porque a ellos se a castigo y a otros ejemplo por ende a vuestra merced pedimos e requerimos mande hacer sobre ello entero cumplimiento de justicia en aquellas mejor vía que podemos mandando los prender y castigar conforme a derecho y demás de esto nos mande volver nuestros arados e bueyes e ampar conforme a los dichos seguros en la posesión del dicho hospital de las dichas tierras que el dicho hospital tiene repeliéndolos turbadores e forzadores conforme a justicia pues la tiene el dicho hospital por autoridad de juez competente para lo cual todo el muy magnifico oficio [...] imploramos por aquella vía que mejor lugar haya>>.²⁸⁷

Los indígenas fueron agredidos por Francisco Ruiz, hijo del Regidor Gonzalo, acompañado de unos esclavos de origen africano con los que consiguió

²⁸⁵ *Ibidem*, foja 13.

²⁸⁶ *Ibidem*, fojas 19-20.

²⁸⁷ *Ibidem*, fojas 189-192.

retirarles sus animales e instrumentos de labranza. A estas acusaciones Gonzalo Ruiz, contestó que fue en defensa de su propiedad al encontrarse los naturales laborando en sus tierras y no en los terrenos del hospital de Santa Fe. En relación a las tierras donde sucedieron los hechos, Ruíz señaló que las adquirió a través de un contrato de compraventa a Pedro Villegas, vecino del lugar, ante la fe del escribano Juan de Segovia. La contestación del regidor Ruíz, refirió como antecedente que en días anteriores, los mismos indios con los que tuvieron el percance que lo situaba en esta *litis*, se habían apersonado a trabajar en su propiedad, por lo que él les indicó que se retiraran, a lo que ellos respondieron regresando días después a seguir arando, por lo que su hijo, estando Don Gonzalo enfermo, fue quien se enfrentó con los indios, retirándoles sus herramientas de trabajo, en calidad de prenda, para evitar futuras confrontaciones. Por lo que era factible, en el dicho del regidor, el alegar una defensa legítima de sus intereses.²⁸⁸

Se formuló interrogatorio por parte del mismo regidor a los testigos Andrés Mimich, Agustín Tustli, Fabián Cacatotol, Pedro Mimich, Antonio Huitzil, Min Cuitlache,²⁸⁹ que el procurador Francisco Ramírez presentó por parte de los querellantes, y que se describe a continuación:

–La primera pregunta buscó responder si los testigos reconocían a Don Gonzalo Ruiz, a su hijo Francisco y a los esclavos negros Jorge y Francisco, así como los límites del terreno del hospital de Santa Fe.²⁹⁰

–En la segunda pregunta el regidor cuestionó si sabían los testigos que el Virrey Antonio de Mendoza, designó como regidor a Pedro Villegas, quien obtuvo al parecer del primero, el título de propiedad de las dichas tierras en disputa, quien a su vez, las vendió a Diego Tristán y éste a Don Gonzalo Ruiz, y que las ha trabajado de forma pública y notoria desde entonces.²⁹¹

²⁸⁸ *Ibidem*, fojas 192-195.

²⁸⁹ *Ibidem*, foja 192.

²⁹⁰ *Ibidem*, foja 200.

²⁹¹ *Ibidem*, fojas 201-202.

–La tercera pregunta fue hecha con la pretensión de confirmar la forma pública y notoria en la que el regidor ejercía su propiedad y trabajo en el terreno objeto de la disputa.²⁹²

–La cuarta pregunta abordó directamente otro punto importante, ya que al parecer se había denunciado con anterioridad una invasión por parte del regidor Ruíz a la propiedad del hospital de Santa Fe; sin embargo, fue la intervención del oidor Herrera la que no permitió el conflicto, al aseverar, tras una inspección del lugar, que la propiedad de Gonzalo Ruíz no invadía en lo absoluto la del hospital, además de reprender al procurador de indios, por las grandes extensiones de tierra que estos tenían sin labrar.²⁹³

–La quinta y la sexta preguntas buscaron responder la diferencia entre las grandes extensiones de terreno que poseían los indios respecto a la propiedad del regidor,²⁹⁴ así como remarcar el poco provecho que sacaban los indios de su extensión de tierra, insinuando el mejor beneficio que se les podría dar, si fueran donadas a los castellanos o a la Iglesia <<por el perjuicio que de ellos les ha venido e bien en no se repartir a españoles e en no se labrar e sembrar para el aprovechamiento de ella es cual así mismo la santa iglesia pierde el diezmo que es mucha cantidad pueden ser las dichas tierras>>.²⁹⁵

–La séptima pregunta constituyó una acusación por parte del regidor en contra del obispo de Michoacán, señaló que los clérigos que trabajaban con él, en compañía de muchos indígenas, habían atacado a Don Gonzalo y a sus esclavos armados de palos y piedras con el fin de usurpar la tierra.²⁹⁶

–La octava pregunta fue si tenían conocimiento del estado de enfermedad de Don Gonzalo Ruíz.²⁹⁷

–La novena pregunta refirió que Don Francisco (el hijo del regidor) acudió al lugar del conflicto sin estar armado y en compañía tan solo de su mujer.²⁹⁸

²⁹² *Ibidem*, foja 202.

²⁹³ *Ibidem*, fojas 202-204.

²⁹⁴ *Ibidem*, foja 204.

²⁹⁵ *Ibidem*, foja 205.

²⁹⁶ *Ibidem*, fojas 205-206.

²⁹⁷ *Ibidem*, foja 207.

²⁹⁸ *Ídem*.

–La décima y la décimo primera cuestión, especificaron la ubicación y características particulares de las tierras en disputa al señalar que era una loma, la cual se debía considerar desde cierto punto de vista para sus límites,²⁹⁹ específicamente de norte a poniente y con brújula,³⁰⁰ así como tomar como punto de referencia un maizal y un par de árboles que se encontraban en el lugar.³⁰¹

–La decimosegunda pregunta, buscó reafirmar en los testigos, el dicho del regidor, de que devolvió el arado y los bueyes a los indígenas, después de dar noticia a la Audiencia del conflicto.³⁰²

–La decimotercera pregunta, guardó información invaluable para tener prueba de la labor de Quiroga a favor de los indios, cuando la contraparte del obispo es quien da fe de la labor que realizó en favor de aquellos más vulnerables, al afirmar: *<<a en si saben es que el dicho obispo de Michoacán a favorecido los dichos indios de Santa Fe así en el tiempo que fue oidor en la dicha real audiencia como después acá [...] e los favores [...] entando quito puede así en les aconseja [...] que han de hacer como en les dar estrado e estados para ello e entando ha procurado e procura hacerlo que los dichos indios quieren>>*,³⁰³ aunque la aseveración del regidor Ruíz, tuvo como objeto señalar que los favores del Obispo hacia los indígenas habían perjudicado a algunos castellanos, tal como sería el caso de una viuda, que no había podido acceder a tierras por encontrarse éstas dentro del pueblo-hospital de Santa Fe.³⁰⁴ Además, el regidor Ruíz afirmó, que el obispo no había realizado ninguna obra pía y, que al contrario, al pueblo de Santa Fe se le ha denominado como cueva de ladrones.³⁰⁵

–La decimoquinta pregunta, fue más una afirmación de Gonzalo Ruiz de que la instauración del hospital-pueblo de Santa Fe fue en perjuicio de la Corona, ya que muchos indígenas salían de sus lugares de origen para vivir en el mencionado pueblo, huyendo de los encomenderos. También afirmó que muchos

²⁹⁹ *Ibidem*, foja 209.

³⁰⁰ *Ibidem*, fojas 209-210.

³⁰¹ *Ibidem*, fojas 211-212.

³⁰² *Ibidem*, foja 211.

³⁰³ *Ibidem*, foja 212.

³⁰⁴ *Ibidem*, fojas 212-214.

³⁰⁵ *Ibidem*, foja 214.

esclavos negros se refugiaron en Santa Fe,³⁰⁶ escapando de sus amos, lo que fue una muestra más del gran carácter en la defensa de los más desprotegidos por parte del obispo Quiroga.

–La decimosexta pregunta, acusó que Vasco de Quiroga protegió a los indígenas y esclavos no para beneficio de ellos, sino para ocuparlos como sus sirvientes.³⁰⁷

A las acusaciones de Gonzalo Ruíz, el procurador Francisco Ramírez alegó inicialmente una excepción de caducidad de instancia, en razón de que el regidor no presentó su escrito en tiempo y forma, así como una declinatoria de la jurisdicción de la Audiencia de México, autoridad que finalmente conoció.³⁰⁸ El procurador Ramírez, también incluyó en el expediente las actuaciones del juicio de residencia al que se sujetó a Vasco de Quiroga a su salida de la Audiencia, al encontrarse ahí vertidos hechos de relevancia en cuanto a la avenencia que dio la Corona para la instauración de los pueblos-hospitales de Santa Fe.³⁰⁹

Para el análisis de esta *litis* es importante mencionar del cuestionario que presentó Quiroga, por medio de su abogado Francisco Ramírez, al que se sometieron diversos testigos y en el que las principales preguntas (numeradas 33, 34, 35, 36 y 37) estuvieron relacionadas con su enseñanza de doctrina y de buenas costumbres, sus obras bondadosas, especialmente el apoyo a indígenas, la abolición de la idolatría, y de manera muy relevante, la condición económica precaria del obispo en razón de la utilización de recursos propios para la realización de dichas obras.³¹⁰ Los principales testimonios fueron:

1. Hernando de Elgueta, vecino de la Ciudad de Puebla, y Corregidor en la ciudad de Tlaxcala, afirmó el provecho que los naturales habían recibido por parte de Vasco de Quiroga, quien acogió a enfermos, bautizado indígenas y

³⁰⁶ *Ibidem*, foja 215.

³⁰⁷ *Ibidem*, foja 216.

³⁰⁸ *Ibidem*, fojas 224-229.

³⁰⁹ *Ibidem*, fojas 25-26. El Juicio de Residencia tuvo una duración de sesenta días, y fue realizado por Francisco de Loaiza, Oidor de la Audiencia de México.

³¹⁰ *Ibidem*, fojas 34-40. Los testimonios ayudaron al conocimiento de las características del Hospital de Santa Fe de la Laguna, Michocán.

administrado doctrina, y reafirmó que ha oído como el obispo ha gastado cuanto tenía en favor de los desamparados.³¹¹

2. Antonio López de Saavedra, vecino de México, dio testimonio que el obispo de Michoacán daba a entender a los indígenas <<*las cosas del servicio de Su Majestad*>>,³¹² supo de las obras de Quiroga en Santa Fe, en el que hizo un Hospital, recolectado huérfanos y enseñando doctrina.³¹³

3. Juan Cecilia, vecino también de la Ciudad de México, señaló como notoria la obra del licenciado Quiroga en Michoacán, donde los naturales habían recibido mucho apoyo y ayuda. Cecilia, fue además testigo presencial de dichas obras, en el que vio a muchos indios aprender la religión católica y acudir a misas cantadas. En referencia a la situación económica del obispo, afirmó que había gastado enormes cantidades de maravedíes en favor de los indígenas.³¹⁴

4. Miguel Díaz de Ave, vecino de la capital novohispana, recalcó el beneficio que hizo Quiroga a los naturales de Michoacán con su obra muy buena y santa. Igualmente señaló <<*que es público e notorio que ha gastado mucha parte de su hacienda e casi toda en hacer la dicha obra e sustentar los naturales e personas que moran en el dicho hospital*>>.³¹⁵

5. De la Horra, afirmó como notoria y pública la obra del obispo de Michoacán, señalando que los naturales se encontraban adoctrinados en la santa fe cristiana.³¹⁶

6. Bachiller Alonso Perlo, vecino de la Ciudad de México, resaltó las obras de Quiroga, como aquellas con las que <<*en ello hizo mucho servicio a Dios nuestro señor e su majestad e a los naturales*>>,³¹⁷ enseñando a los indígenas la fe, a costa de todo cuanto tenía.³¹⁸

³¹¹ *Ibidem*, fojas 40-41.

³¹² *Ibidem*, foja 41.

³¹³ *Ibidem*, fojas 42-43.

³¹⁴ *Ibidem*, fojas 43-45.

³¹⁵ *Ibidem*, fojas 45-49.

³¹⁶ *Ibidem*, fojas 49-53. La ilegibilidad del documento dificultó la obtención de gran parte de este testimonio.

³¹⁷ *Ibidem*, foja 53.

³¹⁸ *Ibidem*, foja 57.

7. Bartolomé Alguacal, vecino de la capital novohispana, afirmó que estando en la provincia de Michoacán fue testigo de cómo los indios tuvieron conocimiento de Dios, acostumbrados a asistir a misa y guardar la cuaresma. Alguacal, fue testigo de vista cuando los naturales llevaron sus ídolos al obispo Quiroga para que fueran quemados. Respecto a la situación económica del prelado, señaló que a causa de sus obras de piedad carecía en ocasiones incluso para comer.³¹⁹

8. El corregidor Diego de Rivera suscribió las respuestas de los anteriores testigos.³²⁰

9. Francisco de Castilleja, vecino de Michoacán, mencionó que en todos los años en los que había residido en la provincia de Michoacán, los indígenas fueron ignorantes en la doctrina católica, y gracias a los oficios del obispo Quiroga, comprendieron las cuestiones de Dios y del Rey, recibiendo el sacramento del bautismo. Afirmó conocer las obras de Quiroga en Santa Fe, como un pueblo-hospital en el que imperó la limpieza y la honestidad.³²¹

10. Un testigo de apellido Esturiano, declaró que en un viaje a Michoacán, pudo presenciar como los naturales se encontraban bestiales e ignorantes; sin embargo, con la llegada de Quiroga, el llamamiento de Dios se hizo observable y lo indios adoptaron una manera ordenada vivir, que *<<le ha parecido en el dicho hospital mucha honestidad y mucho reconocimiento e que este testigo se espanta de tanto como tienen no siéndoles por fuerza mandado y que por esto cree que ha venido de la mano de Dios y no lo de los hombres y así es de creer porque no parecen sino monjas su honestidad>>*.³²²

11. Testimonio muy similar al anterior fue el de Francisco de Herrera, vecino de la capital novohispana.³²³

12. Isidro Moreno, testigo de oídas, refirió saber por boca de otros de las grandes obras de Vasco de Quiroga, en especial el alimentar a aquellos menos afortunados, en específico a los chichimecas de la zona de Michoacán.³²⁴

³¹⁹ *Ibidem*, fojas 58-62.

³²⁰ *Ibidem*, fojas 62-66.

³²¹ *Ibidem*, fojas 66-70.

³²² *Ibidem*, fojas 73-77.

³²³ *Ibidem*, fojas 77-79.

13. Don Ramiro, cacique principal del pueblo de Michoacán y del barrio de Pátzcuaro, declaró que fue gracias a la actuación de Quiroga, que los indígenas dejaron sus idolatrías, ya que él mismo habló con los principales jefes, enseñándoles los beneficios de vivir bajo la fe católica, y al servicio de Su Majestad.³²⁵

14. Don Francisco, indio natural de la provincia de Michoacán, reafirmó lo declarado por Don Ramiro en relación al trabajo de Quiroga con los principales de los indígenas logrando que estos se apartaran de las idolatrías y sacrificios.³²⁶ Este dicho fue apoyado por la declaración de su hermano Don Pedro, también de la provincia de Michoacán, ambos con ayuda de intérprete.³²⁷

15. Manuel Flores, clérigo deán de la santa iglesia de México, señaló <<que el dicho licenciado Quiroga nunca advertidamente haya hecho obra que haya sido pecado>>,³²⁸ declaración respaldada por Fray Luis de Fuensalida, guardián de la Casa del Monasterio de la ciudad de Texcoco, quien además afirmó respecto al hospital de Santa Fe, que <<dicho hospital se aguardado e guarda toda honestidad e limpieza e castidad porque no ha visto ni oído lo contrario la tiene por obra muy acepta al servicio de Dios nuestro Señor>>.³²⁹ Otros testigos que apoyaron estas respuestas, fueron Fray Francisco Jiménez, guardián de la casa y monasterio del señor San Francisco de la ciudad de Cuernavaca y Fray Francisco de Soto, guardián de la casa y monasterio del Señor Santo Francisco de Tealmenla.³³⁰

16. El escribano Alonso de Paz, señaló que debido a su tarea como escribano, acudió a la provincia de Michoacán <<donde vio este testigo el mucho provecho que les hizo a los naturales>>³³¹ al considerar los sermones, predicaciones y matrimonios que ahí se celebraron <<del dicho licenciado Quiroga muestra ser muy bueno e que Dios la favorece e así parece claro porque no ha sido en intención al parecer

³²⁴ *Ibidem*, fojas 79-85.

³²⁵ *Ibidem*, fojas 85-89.

³²⁶ *Ibidem*, fojas 90-93.

³²⁷ *Ibidem*, fojas 93-96.

³²⁸ *Ibidem*, fojas 96-98.

³²⁹ *Ibidem*, fojas 99-101.

³³⁰ *Ibidem*, fojas 101-106.

³³¹ *Ibidem*, foja 110.

de este testigo sino servicio de Dios nuestro señor y el celo de la salvación de las animas e por ello ha gastado todo su salario e así lo sabe e visto este testigo que esta pobre en [...] queda nada de cuanto su majestad le ha dado de salario que todo lo ha gastado en hacer sustentar el dicho hospital y esto es lo que sabe>>.³³²

17. Alonso Rodrigo Verago, brindó una importante manifestación referente al Hospital de Santa Fe, al declarar:

<<[...]sabe que los edificios que hay en el dicho hospital son de muy poca costa por que las casas son muy chicas como otras casas en que los indios de esta ciudad viven y de poco precio y así mismo la obra de la iglesia esta fundada un edificio viejo que allí se hallo y en él se fundó e lo demás que no tiene sino el parecer por que está encalado de las y parece más de lo que e que sabe a una que no les preguntado que es el dicho licenciado Quiroga ha gastado mucho en hacerlo que ha hecho e que está muy pobre e que su propósito no fue sino por servir a Dios en ello e que en Dios [...] no gasta lo que tiene vanidades ni van glorias e que por esto es de considerar lo que dicho tiene e que es la verdad e lo que de este caso sabe so cargo del juramento que hizo>>³³³

18. Pedro García de Bullón, suscribió la gran cantidad de maravedíes que el licenciado Quiroga había gastado a favor del hospital y de las tierras que había comprado para su edificación.³³⁴

19. El provisor de la iglesia de México, Rafael de Cervantes, afirmó un cambio radical en los naturales gracias a la intervención de Vasco de Quiroga, tranformados de andar desnudos y practicar idolatría, a practicar los sacramentos y asistir a misa.

20. Fray Francisco de Bonilla, guardián del monasterio de Michoacán reconoció la labor de Quiroga, al acoger al interior de la fe católica a los chichimecas, calificando al hospital de Santa Fe como un galardón con el que Dios premió la labor del prelado. Testimonios similares fueron los dichos por Francisco Téllez, regidor de la ciudad de Michoacán y Fray Juan de San Miguel, guardián de Uruapan.³³⁵

³³² *Ibidem*, foja 115.

³³³ *Ibidem*, fojas 123-124.

³³⁴ *Ibidem*, fojas 124-125.

³³⁵ *Ibidem*, fojas 137-143.

De todas las declaraciones la más relevante no fue solo por su contenido sino por la persona que brindaba el testimonio, el Excelentísimo Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México:

<<[...]que sabe cómo el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha provincia y en ella hizo harto fruto como en la dicha pregunta se contiene e que después acá que el fuese han hecho o cinco o seis monasterios e que este testigo tiene relación cierta del mucho fruto que se hace en ellos e cada día crese en la epiandad e policía hasta adobar cueros e hacer suelas e zapatos e chapinas e otras cosas en que ellos ganan de comer e que en la idolatría cada día se enmiendan e casan allí e bendición e que el hospital de Santa Fe que allí fundo el dicho licenciado esta mucho alimentado y es gran refugio espiritual e temporal de los dichos naturales de aquella tierra e que tiene relación cierta este testigo e de los religiosos de aquellas partes que los chichimecas que están por conquistar de poco acá se vienen allí a las buenas nuevas e viendo las buenas obras que allí residen de piedad y de epiandad por lo cual algunos religiosos estar de voluntad de ir a los chichimecas a las predicaciones e que es público e notorio>>³³⁶ <<[...] dijo que sabe de cierta ciencia que los dichos hospitales e con los indios pobres gasta tiene e que tan poco tiene sobra como el obispo de México en cabo del año e que esto es publica voz>>.³³⁷

Las actuaciones de ambas partes fueron remitidas el 20 de diciembre de 1556 al fiscal del Rey,³³⁸ de lo cual no se tuvo noticia, o por lo menos en el documento original no se hizo referencia a una contestación por parte de la autoridad competente; sino hasta pasada una década, cuando el 10 de septiembre de 1566 se presentó por parte del Doctor Aldeño, una nueva petición a la Real Audiencia respecto al patronazgo de los dos hospitales de Santa Fe y el Colegio de San Nicolás.³³⁹ Quiroga ya fallecido desde marzo de 1565, estableció en su testamento la súplica al Rey y a la Real Audiencia, para convertirse en defensores y protectores de los pobres, estableció que las rentas del obispado y los hospitales

³³⁶ *Ibidem*, fojas 128-130.

³³⁷ *Ibidem*, foja 131.

³³⁸ *Ibidem*, fojas 21-22.

³³⁹ Justicia 208, N4., fecha 60, A.G.I., *El Deán y cabildo de Michoacán con el fiscal, sobre el patronazgo de los dos hospitales de Santa Fe y Colegio de San Nicolás*, Archivo G-446-4, fojas 1-5.

se utilizaran en beneficio del pueblo, razón por la cual se pidió al Cabildo, que proveyera lo necesario para satisfacer la última voluntad de Quiroga.³⁴⁰

[...]haga cumplir el acuerdo de presidente y oidores que por tiempo fuere después de nuestros días de la audiencia y chancillería real que reside la ciudad de México cuyo hijo yo soy y donde estaba y residía cuando los dichos hospitales fundaba de mis salarios como es dicho/y por patrón protector y defensor principal así del dicho colegio de San Nicolás como de los dichos hospitales de Santa fe dejamos a su majestad real del rey de Castilla y de las Españas don Felipe señor natural y ayudador de estas obras pías como su majestad por favorecer y hacer merced al dicho colegio [...].³⁴¹

En relación al Colegio de San Nicolás, el testamento del insigne Obispo, refirió los siguientes puntos:

–El Obispo Quiroga declaró haber fundado el Colegio de San Nicolás, cerca de su Iglesia Catedral.³⁴²

–La intención de que en el Colegio se formaran a futuros sacerdotes, instruidos por estudiantes españoles mayores de veinte años de edad, a fin de suplir la falta de ministros que había en el Reino.³⁴³

–La manutención del Colegio de San Nicolás gracias a las propiedades que le fueron otorgadas por el Rey, en la estancia de Xixipitzio (posiblemente el actual Xixi-Piritzio en Michoacán) una de ellas, propiedad del Marqués de Guaniqueo.³⁴⁴

–Quiroga declaró la adquisición de ganados, cultivo de trigo, y edificación de molinos, a fin de sustentar al Colegio.

<<[...]y si necesario es donamos y dotamos todo lo dicho para que lo tenga al dicho colegio de San Nicolás que así fundamos [entre renglones: a perpetuamente] para siempre jamás con todo el ganado y granjerías de ello por suyo y como suyo como yo lo tengo y poseo para que se aproveche de todo ello para el dicho efecto sin poder enajenar en tiempo alguno las raíces ni capital de todo ello salvo solamente los frutos y rentas y pastos y pos pastos y estos sin

³⁴⁰ Justicia 171, N. 2, tira 9, Consejo de México contra deán y cabildo de Michoacán, A.G.I.

³⁴¹ *Ibidem*, foja 18.

³⁴² *Ibidem*, foja 7.

³⁴³ *Ibidem*.

³⁴⁴ *Ibidem*, fojas 8-9.

perjuicio ni innovación alguna del derecho que en ello tenga adquirido y se haya causado al dicho colegio de San Nicolás [...]»³⁴⁵

–Ordenó el oficio de lector y rector del Colegio, que debía ocupar un clérigo presbítero, prudente, versado en gramática y de vida ejemplar, y a quien se le pagaría la cantidad de 300 ducados al año, más comida y aposentos para él y un solo criado³⁴⁶ El cargo de rector y capellanes debían ser ocupados por hijos del colegio.³⁴⁷

–Dispuso el establecimiento de reglas de convivencia básicas al interior del Colegio, como cerrar las puertas al anochecer y no volver a abrir hasta el día siguiente, la elección del rector por parte de los estudiantes y la vestimenta, entre otras cosas.³⁴⁸

–Instituyó la obligación a los miembros del Colegio de enseñar a los naturales la doctrina cristiana, el idioma castellano y la obligación de aprender la lengua de los indígenas.³⁴⁹

En relación a las disposiciones para los pueblos-hospitales de Santa Fe en el testamento de Vasco de Quiroga, se destacó lo siguiente:

<<[...] declaro y encargo y si necesario es mando para efecto de lo susodicho que en cada uno de los dichos hospitales se lea y enseñe perpetuamente con toda la diligencia a los dichos indios pobres, huérfanos, mellizos y miserables personas de ello grandes y pequeños como la han menester por el rector de cada uno de los dichos hospitales o por el capellán a quien se cometiére [...]»³⁵⁰

<<[...] entre otras muchas que me movió siendo oidor a fundar los dichos hospitales por esta orden como esta dicho y recoger en ellos pobres indios y huérfanos de diversas partes y lenguajes y nuestra dar la repetir para saber cómo cosa bien y entienden y sienten y respondan a ellos conforme a la dicha doctrina y forma de ella por defecto de la cual repetición cuando algo de Dios y de su doctrina se les pregunta responde a disparate cosas de gran ignorancia y de reír y por/mejor de llorar tal descuido como si nunca doctrina hubiesen tenido sobre lo

³⁴⁵ *Ibidem*, foja 8.

³⁴⁶ *Ídem*.

³⁴⁷ *Ibidem*, foja 18.

³⁴⁸ *Ibidem*, foja 8.

³⁴⁹ *Ibidem*, foja 9.

³⁵⁰ *Ibidem*, foja 15.

*cual para que se haga y cumpla así diligentísima fidelísima y prudentemente se encarga aquí cuanto se puede y debe encargar la conciencia del rector de cada uno de los dichos hospitales que por tiempo allí fuere y a los capellanes sus ayudadores [...]>>*³⁵¹

*<<[...] los rectores de los dichos hospitales como capellanes sean clérigos de misa y de buena vida y ejemplo y que sepan la lengua de la provincia donde está fundado cada uno de los dichos hospitales donde así han de ser puestos y en cuanto posible y conveniente sea que sean [...]>>*³⁵²

–Solicitó que el hospital de Santa Fe, fuera sostenido por los mismos ganados y cultivos de los que se hacía referencia al Colegio de San Nicolás.³⁵³

–Suplicó al Rey Felipe II, su favor para que lo solicitado fuera cumplido, ya que a base de mucho esfuerzo y sacrificio con su trabajo y patrimonio trató de ayudar a los indígenas, ya que las condiciones en las que los encontró fueron deplorables.

<<[...] muchos años de tener orden eclesiástica alguno ni renta de iglesia movido de vocación y compasión de la miseria e incomodidades graves huérfanos y miserables personas naturales de estas partes donde por ello muchos de ellos de edad adulta se vendían a sí mismos y permitían ser vendidas y las menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores y son vendidos y otros andan desnudos por los tiángueces aguardando a comer lo que los puercos dejan y esto demás de su derramamiento grande y falta de doctrina epiana y moral exterior y buena policía funde y dote a mi costa y de mi propios salarios con el favor de Dios nuestro señor y de su majestad del emperador y rey don Carlos nuestro señor dos hospitales de indios que intitule de Santa Fe conformando el título con la obra e intención de [...] una en la provincia de México y otra en esta de Michoacán es todo en esta Nueva España a dos o tres leguas poco más o menos de las ciudades cabeceras de cada una de estas dichas provincias donde cada uno de los dichos, hospitales está fundado con este orden intento y voluntad que los constituya y [...] fuesen con todos sus títulos, tierras, estancias y granjerías que nos les dimos pusimos y compramos y les hube de su majestad según que al presente lo tienen y poseen y parecer por las escrituras de compras y merced de

³⁵¹ *Ídem.*

³⁵² *Ibidem*, foja 18.

³⁵³ *Ibidem*, fojas 9-10.

ello la sustentación y doctrinas y espiritual como oral exterior y buena policía de Dios pobres y miserables personas pupilos, viudas, huérfanos y mellizos que dicen mataban las madres por no los poder criar por su gran pobreza y miseria y estos todos que sean ciertos y perpetuos y tantos en número cuantos cada uno de los dichos hospitales puedan cómoda y buenamente sustentar y suplir cada uno según sus facultades [...]>>.³⁵⁴

–Quiroga ratificó y confirmó los amojonamientos respectivos del hospital y del Colegio.³⁵⁵ Situación importante en razón de los conflictos que tuvo con el Obispado de México.

–Señaló que en los hospitales debían realizarse mantas y frazadas para las camas de los pobres, anualmente ³⁵⁶

–Estableció la celebración de misas para sus padres, el aseguramiento de su cripta y el otorgamiento de limosnas para celebrar misas en su memoria.³⁵⁷

–Dejó su biblioteca al Colegio de San Nicolás, a cargo del deán y cabildo de la Iglesia de Michoacán.³⁵⁸

–Para que sea cumplida su voluntad, nombró como procuradores a Jerónimo Rodríguez y Juan de Velasco, bachilleres, canónicos y mayordomos del Colegio.³⁵⁹

Por razón del testamento, los oidores solicitaron la Cédula Real en la que ordenó a Vasco de Quiroga la fundación de dicho hospital, de fecha 1 de mayo de 1543, y a la letra dice:

<<Es por cuanto por parte de vos don Vasco de Quiroga obispo de la provincia de Michoacán me ha sido hecha relación que vos habéis comenzado a hacer en la dicha ciudad de Michoacán un hospital para que en él se acojan los pobres enfermos así españoles como indios e un colegio donde los hijos de los españoles legítimos e mestizos y algunos indios por ser lenguas para que puedan mejor aprovechar con ellas deprendan gramática e juntamente con ella los indios a hablar nuestra lengua castellana cosa muy útil e necesaria e nos habéis suplicado

³⁵⁴ *Ibidem*, fojas 12-13.

³⁵⁵ *Ibidem*, fojas 13-14.

³⁵⁶ *Ibidem*, fojas 13-15.

³⁵⁷ *Ídem*.

³⁵⁸ *Ibidem*, foja 22.

³⁵⁹ *Ibidem*, foja 24.

tomásemos el título de patronos del dicho hospital y colegio porque estando en nuestro nombre e siendo nos patronos de ellos serán más mirados e favorezcan dos e los pobres y estudiantes más bien aprovechados>>³⁶⁰

Finalmente, el 4 de diciembre de 1565, los Oidores de la Audiencia de la Nueva España declararon válida la indicación *post-mortem* de Vasco de Quiroga, dejando el Colegio y los Hospitales a cargo del rector y lector.³⁶¹

4.1.3 La ambición por el legado de Quiroga: El Consejo de Justicia y Regimiento de la Ciudad de México con el deán y cabildo de la Santa Iglesia de Michoacán sobre que se incorpore y anexe el hospital que fundó Vasco de Quiroga (en la Ciudad de México), al de los indios de la Ciudad de México (1566)

Entre la sexta y la séptima década del siglo XVI, y pese al fallecimiento del obispo Quiroga, los problemas legales en relación a los pueblos-hospitales de Santa Fe no cesaron.³⁶² El 8 de mayo de 1574, nueve años después del fallecimiento del prelado, el Consejo de Indias verificó una negativa a las pretensiones de la Ciudad de México en contra del pueblo-hospital de Santa Fe de Vasco de Quiroga.³⁶³ La disputa comenzó en 1566, cuando el Consejo de Justicia y Regimiento de la Ciudad de México, solicitó a la Corona que el Hospital de Santa Fe, fundado por el Obispo de Michoacán, se incorporara al Hospital Real de indios de la Ciudad de México.

La petición fue hecha por Gerónimo López, procurador mayor de la Ciudad de México³⁶⁴, quien brindó la razón principal por la cual despertó el interés por dicha anexión, las rentas tan altas que generaba el pueblo-hospital.

<<[...] que dos leguas de esta ciudad don Vasco de Quiroga primero obispo de Michoacán antes de ser obispo y después de serlo comenzó a fundar y fundó y

³⁶⁰ Cédula Real del Emperador Carlos V, de 1 de mayo de 1543, Ordenando a Vasco de Quiroga los Hospitales, *El Deán y Cabildo[...]*, *op.cit.*, fojas 28-29.

³⁶¹ *El Deán y Cabildo, op.cit.*, foja 32.

³⁶² Justicia 171, N2, 1566, A.G.I., *Consejo de México contra Deán y Cabildo de Michoacán*.

³⁶³ Decreto del Consejo de Indias 8 de mayo de 1574, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 3-4.

³⁶⁴ El poder con el que actúa consta en: Nombramiento de procurador mayor, 1º de enero de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 101.

docto un hospital que se intitula y nombra de Santa Fe en lugar y sitio de este nombre dándole tierras de labor es tierras ganadas que han sido y son de aprovechamientos renta de más de tres mil pesos en cada un año.

Y esto para efecto de que en el se recogiesen y curasen los indios enfermos que ocurriesen y los sanos se doctrinasen e instruyesen en las cosas de nuestra santa fe católica y que será así que al dicho hospital no ocurren indios a curarse por ser lugar de poca comodidad y todos acuden al hospital Real de los Indios de esta dicha ciudad a donde de ordinario hay gran frecuencia y concurso de ellos y por su pobreza no puede recibir ni curar a todos y para que con perfección la voluntad del dicho obispo se cumpliese sería cosa muy útil y de gran excelencia incorporar los dichos dos hospitales [...]>>³⁶⁵

El peso al que se hizo referencia en el informe de Gerónimo López era un peso de oro, moneda de curso corriente con un valor aproximado de 500 maravedíes,³⁶⁶ que a su vez equivalían a un gramo de oro de entre 18 y 24 quilates,³⁶⁷ lo que representó unos tres mil pesos; cantidad considerable que era producida gracias al trabajo de los indígenas en los terrenos adquiridos por Quiroga.

El Consejo de Justicia de la Ciudad de México, solicitó incluso que el Papa Pío V, ordenara la anexión de dicho hospital.³⁶⁸ En el expediente se encontró la opinión del entonces Virrey Don Martín Enríquez de Almansa, quien manifestó que el hospital recibió muy pocos pacientes debido a la lejanía del lugar así como por lo despoblado de sus alrededores, por lo que advirtió el beneficio de la anexión que se solicitaba.³⁶⁹

Un auto de la Real Audiencia especificó como el mismo Gerónimo López, se presentó ante los oidores, solicitando la anexión del Hospital fundado por

³⁶⁵ Petición de Gerónimo López a Consejo de Indias de 12 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 4.

³⁶⁶ Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La formación histórica del sistema monetario Mexicano*, México, UNAM, 1998, p.145. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/684/10.pdf> y en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=684>.

³⁶⁷ García Martínez Bernardo, "El sistema monetario de los último años del Periodo Novohispano", *Historia Mexicana*, XVII: 3, enero-marzo, 1968, pp. 356-357. <http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/29810/1/17-067-1968-0349.pdf>

³⁶⁸ Petición de Gerónimo López a Consejo de Indias de 12 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 4.

³⁶⁹ Carta al parecer del Virrey Martín Enríquez, s/f, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 6.

Quiroga al de Indios de la Ciudad de México, por lo que ordenaron de oficio, la realización de indagaciones respecto a lo esgrimido por el Procurador de la Ciudad de México.³⁷⁰ Cabe señalar que la Audiencia, concedió su beneplácito para tal solicitud ante la Corona y el Pontífice, no sin previa revisión del testamento del obispo de Michoacán³⁷¹ y la realización de las indagaciones cuyas principales preguntas, formuladas por Gerónimo López fueron:

1. Si conocieron al obispo Vasco de Quiroga.
2. Si conocieron la labor de Quiroga en la fundación y consolidación de los hospitales.
3. Lo que podían aportar referente a la poca cantidad de enfermos que asistían al Hospital de Santa Fe y la gran cantidad que por el contrario se presentaba en el Real Hospital de la Ciudad de México.

4. Si sabían lo alejado del hospital de Santa Fe y:

<<Si saben atento a lo dicho que sería cosa muy útil y muy provechosa pasar el dicho hospital de Santa Fe incorporarle con el dicho los hospitales de México con todas sus rentas haciendas y aprovechamientos en el cual dicho hospital de México saben los testigos se cumplirá muy mejor la voluntad del dicho obispo por ocurrir a el todos los dichos enfermos de tan diversas partes y que sería obra muy buena y de gran bien y aprovechamiento para los naturales y que en el dicho hospital de Santa Fe no se cumple más cumplido con la obra y espiritualidad que así fundó el dicho hospital>>³⁷²

La Audiencia envió a notificar al obispado de Michoacán la petición que se presentó por parte del regidor de la Ciudad de México, otorgando un término de 20 días para su respuesta, así como para la presentación de sus testigos. La notificación al obispo de Michoacán, Antonio de Morales Molino, se realizó el 27 de octubre de 1572 y al deán Don Diego Rodríguez y cabildo de Michoacán, conformado por Don Cristóbal Badillo, arcediano; Don Cristóbal Yepes, tesorero, Juan Márquez y Ciagara Rodríguez Pardo, canónigos, el 31 de octubre de 1572,

³⁷⁰ Petición de Gerónimo López, 13 de octubre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, foja 8.

³⁷¹ Auto de la Real Audiencia, 13 de octubre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, foja 34.

³⁷² Interrogatorio presentado por Jerónimo López, 13 de octubre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, fojas 76-79.

misma fecha que al rector del Colegio de la Ciudad de Páscuaro, Colegio de San Nicolás.³⁷³

En el caso que se atiende, es llamativo que las autoridades notificadas se vieron divididas en sus respuestas, ya que el obispo Morales Molino, con fecha 5 de noviembre de 1572, no argumentó más que su conformidad con la anexión por considerarla obra tan santa, y la petición de que su obispado mantuviera el patronazgo para proveer de rector del pueblo-hospital,³⁷⁴ así como el salario del lector:

<<Pide se haga antes les parece que quedando la santa iglesia de Michoacán con el patronazgo de proveer el rector del pueblo de Santa Fe donde esta el dicho hospital a cuyo cargo fue la administración de la dicha hacienda que tiene de presente el dicho hospital del dicho pueblo de Santa Fe y con que se acudiese al lector del dicho colegio de Michoacán con la parte del salario que el dicho señor obispo mandó se le diese que sería muy santo e muy acertado que su santidad anexase las obras de la renta del dicho hospital de Santa Fe al hospital de los Indios de la ciudad de México. Y que si necesario era daba y dio para ello su consentimiento y aprobación>>.³⁷⁵

Por su parte, el arcediano de Michoacán, Cristóbal de Badillo, actuando como representante del deán y cabildo de la misma Iglesia, el 18 de noviembre de 1572, presentó su respuesta bajo el tenor de los puntos siguientes:

–Declinó la jurisdicción de la Audiencia por tratarse de eclesiásticos, por lo que en su opinión, dicho conflicto debía ser resuelto por las leyes de derecho canónico.

–Acusó que la Ciudad de México no tenía personalidad para realizar dicha solicitud, despojando al cabildo michoacano de aquello que es suyo.³⁷⁶ Al respecto, el 28 de noviembre de 1572, el cabildo michoacano presentó a través de

³⁷³ Notificación al Obispo de Michoacán, Octubre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 80-84.

³⁷⁴ Respuesta del Obispo de Michoacán, 5 de Noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 85.

³⁷⁵ *Ídem.*

³⁷⁶ Respuesta del Cabildo, 18 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 102.

Badillo una nueva petición, en respuesta a las pretensiones de México, esgrimiendo los siguientes argumentos.³⁷⁷

A. La negación de que la Ciudad de México tuviera derecho para realizar semejante petición.

B. Acusó de ser citados y prácticamente condenados a la anexión, cuando no se había llevado el juicio debidamente en vía ordinaria canónica.

C. La privación de las rentas que con derecho le pertenecían al cabildo de Michoacán, conforme a la última voluntad de Vasco de Quiroga.

D. Afirmaron que en el Hospital se seguían atendiendo a gran cantidad de enfermos, se adoctrinaba a los naturales y se sustentaba a viudas y pobres.

E. Señaló que el clima del lugar donde estaba asentado el hospital de Santa Fe, es de mejor calidad para la recuperación de los enfermos que el del hospital Real de Indios de la Ciudad de México.

F. Gracias a las rentas de Santa Fe, se lograron los beneficios de <<[...]setenta sacerdotes y cada año se hacen más de ocho o diez que han salido y salen por toda la tierra a predicar el santo evangelio y dilatar nuestra santa fe católica en estas partes tan remotas entre los naturales de ellas que tan faltos están de doctrina>>.³⁷⁸

Además, el arcediano presentó para reforzar su dicho, la última voluntad de Quiroga, así como la Cédula Real, en la que se ordenó que todas las autoridades brindaran apoyo para que no se molestasen las obras del primer obispo de Michoacán.³⁷⁹ De igual forma, pidió que se insertara en el expediente la Cédula Real de 1543 en la que el Rey otorgó el patronazgo del memorial de Vasco de Quiroga.

Una de las primeras personas en declarar en las indagaciones propias de la Audiencia en diciembre de 1572, fue el tesorero real y regidor Bernardino de Albornoz, quien afirmó que conoció a Quiroga y supo la gran labor que realizó en referencia a dichos hospitales, primero buscando los terrenos y adquiriéndolos y

³⁷⁷ Petición de Cabildo de Michoacán, 28 de noviembre-1 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...] op.cit.*, fojas 115-120.

³⁷⁸ *Ibidem*, foja 120.

³⁷⁹ *Ibidem*, fojas 120-149.

después dotándolos de todo lo necesario para su subsistencia; pero pese a ello, se recibían en el hospital de Santa Fe a muy pocos pacientes, tanto indígenas como españoles, por lo que en su opinión no se cumplía la intención del prelado que lo fundó con la finalidad de mejorar las condiciones de vida y salud de los habitantes de la región, por lo que afirmó que lo mejor sería anexarlo al de la Ciudad de México.³⁸⁰

La presentación de testigos continuó entre el 3 y 4 diciembre de 1572, presentándose:

–Doctor Esteban de Portillo, provisor oficial y vicario general del Arzobispado de México, quien suscribió la gran labor de Quiroga <<*que procuró de comprar y haber de merced de su majestad cantidad de tierras estancias y otras granjerías para la dotación del y que este testigo a estado en el dicho hospital de Santa Fe*>>. Pero también refirió la poca asistencia de pacientes y la alta renta que se obtenía de su ganado, molino y batán, la cual era mejor dar al Hospital Real de Indios, a fin de cumplir mejor la voluntad del fallecido obispo Quiroga.³⁸¹

–Manuel de Villegas, vecino, confirmó la labor de Quiroga a favor de los indios, y reconoció que no se habían visto pacientes en el hospital, más que dos en alguna ocasión, y la pertenencia de una considerable extensión de tierras, molinos e incluso un mesón del hospital.³⁸²

–Juan de Cuevas, escribano mayor, señaló la fundación que hizo el obispo del pueblo-hospital, y que en los últimos 17 años no le ha visto pacientes, y que sabía de voz pública que Santa Fe tenía muy buena renta.³⁸³

Cabe resaltar que estas respuestas fueron propias de las indagatorias de la Audiencia, ya que la presentación de testigos de las partes, iniciaron en noviembre de 1572 con la Ciudad de México representada por Francisco de Escobar:

³⁸⁰ Información de oficio de la Ciudad de México, 3 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, fojas 9-10.

³⁸¹ Testimonio de Esteban Portillo, 3 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, fojas 10-11.

³⁸² Testimonio de Manuel de Villegas, 3 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, fojas 11-12.

³⁸³ Testimonio de Juan de Cuevas, 4 de diciembre de 1572, *Consejo de México contra[...], op.cit.*, fojas 12-13.

1. Francisco de Torres, vecino, quién apoyando la causa de México brindó parte de la producción del pueblo-hospital, equivalente a <<ochocientas fanegas de trigo demás de una cementera que los indios hacen de comunidad y el aprovechamiento del molino y batán y cabras y otros aprovechamientos que tiene>>.³⁸⁴

2. Francisco Rodríguez Margarino, vecino, confirmó que al hospital no acudían indígenas a atenderse, y manifestó la necesidad que se tenía de la anexión por los pobladores cercanos.

<<[...]hay gran multitud de indios de esta Nueva España en esta corte a seguir sus pleitos hacer cuentas de los tributos que pagan de los cuales y de la parte de San Juan y de Santiago y otros pueblos comarcanos a esta ciudad hay muchos enfermos en el dicho hospital Real de los Indios que por ser tantos y el hospital tan pobre y no tiene el hospital posibilidad para los curar no los puede recibir y habría en el mucha más cantidad de enfermos si tuviese aparejo y recaudo para los poder curar>>.³⁸⁵

3. Diego Caballero Vacan, clérigo presbítero y rector del hospital de Santa Fe, declaró en calidad de rector del Hospital de Santa Fe, que el hospital no realizó el objeto establecido por Quiroga, debido a la ausencia de pacientes en los cuales gastar la renta que obtiene.³⁸⁶

4. Miguel Rodríguez de Acevedo, vecino, mencionó la necesidad de mayores rentas para el Hospital Real de Indios.³⁸⁷

5. Bartolomé de Saldaña, clérigo presbítero de la Iglesia de Santa Catalina, de manera similar a Francisco de Torres, refirió a la producción del pueblo-hospital que <<tiene de renta en cada un año ochocientas fanegas de trigo poco más o menos y un jato de cabras y un molino y batán e un mesón y otras granjerías que tienen haciendo [...]>>.³⁸⁸

³⁸⁴ Testimonio de Francisco de Torres, 27 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 85-88.

³⁸⁵ Testimonio de Rodríguez Margarino, 27 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 88-89.

³⁸⁶ Testimonio de Diego Caballero Vacan, 27 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 89-92.

³⁸⁷ Testimonio de Miguel Rodríguez, 27 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 92-94.

³⁸⁸ Testimonio de Bartolomé de Saldaña, 27 de noviembre de 1572, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, fojas 94-95.

6. Francisco Ponce, residente del hospital de nuestra señora de la Concepción, confirmó las declaraciones anteriores.

7. Álvaro de Vega, clérigo presbítero de la iglesia de la ciudad de Tlaxcala, suscribió lo anterior, sin aportar nada sobresaliente.

A inicios de 1573, el regimiento de México-Tenochtitlán, presentó como nuevo representante al alcalde Bernardino de Albornoz,³⁸⁹ sustituyendo a Francisco de Escobar, quien presentó testigos el 9 de enero de 1573.³⁹⁰

De todas las declaraciones, peticiones y autos, así como del testamento de Vasco de Quiroga, se envió traslado al Consejo de Indias el 25 de febrero de 1573, autoridad que negó la petición de anexión hecha por la Ciudad de México.³⁹¹

³⁸⁹ Carta Poder de Bernardino de Albornoz, 8 de enero de 1573, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 110.

³⁹⁰ *Ibidem*, fojas 113-114.

³⁹¹ Auto de la Real Audiencia, 25 de diciembre de 1573, *Consejo de México contra[...]*, *op.cit.*, foja 69.

Anexo Único

AÑO	MES	HECHOS
1519	abril	Fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz por Hernán Cortés
1521	agosto	Caída de México-Tenochtitlan
1522		Llega a la Nueva España Juan Infante, en calidad de sirviente
1528		Juan Infante con 22 años de edad, aprovecha el vacío de poder tras la salida de Hernán Cortés para obtener encomienda
1530	abril	Nombramiento de Vasco de Quiroga como Oidor de la Real Audiencia
1530	agosto	Cédula Real que prohíbe la esclavitud de los indios
1530	últimos meses del año	Llegada de Vasco de Quiroga como Oidor de la Real Audiencia
1534	febrero	Cédula Real en virtud de la cual se permite de nueva cuenta la esclavitud en la Nueva España
1535	julio	Vasco de Quiroga escribe su <i>Información en Derecho</i>
1536	agosto	Vasco de Quiroga es nombrado Obispo de Michoacán
1537		Embargo del sueldo de Vasco de Quiroga por 197 mil maravedíes
1537	noviembre	Escrito de posesión de tierras de Santa Fe
1539	junio	Audiencia autoriza la encomienda de Juan Infante sobre pueblos de Michoacán
1539	septiembre	Vasco de Quiroga solicita que no se acepte la encomienda de Juan Infante sobre pueblos de Michoacán
1539	octubre	Juan Infante se querrela contra Vasco de Quiroga y su oposición violenta a que tome posesión de su encomienda
1539	octubre	Interrogatorios de Quiroga e Infante
1541	abril	Petición de Quiroga en razón de que las estancias se mantienen del

		lado del Obispado de México
1542	marzo	Se solicita a Quiroga que deje un procurador en razón de su salida a la península Ibérica
1542	mayo	Títulos de amojonamiento del pueblo-hospital de Santa Fe a una legua de México
1545	mayo	Carlos Rey Emperador ordena a Quiroga que envíe sacerdotes a Guayangareo y atienda sus necesidades espirituales
1548		Pago del adeudo de Quiroga, tras levantarse el embargo en su contra
1554		Encomienda de Juan Infante queda sin efectos
1555	marzo	Juan Infante aparece en expedientes relacionados con la inconformidad de encomenderos en contra del Alcalde mayor: Francisco Velázquez de Lara
1556	diciembre	Regidor Gonzalo Ruíz denuncia que el pueblos-hospital de Santa Fe y sus indígenas afectan a sus tierras.
1556	diciembre	Se suscitan actos de violencia entre Francisco Ruíz e indígenas de Santa Fe
1565	marzo	Muerte de obispo Vasco de Quiroga
1565	diciembre	Audiencia declara como válido el testamento de Quiroga y con ello el patronazgo de los pueblos-hospitales y Colegio de San Nicolás conforme su voluntad
1566	septiembre	México insiste nuevamente en adquirir el patronazgo de hospital de Santa Fe de México
1566		Ciudad de México solicita anexión de Hospital de Santa Fe al Real de Indios
1572	diciembre	Nuevamente México, solicita anexión de hospitales
1574	mayo	Confirmación de la negativa a pretensiones de la Ciudad de México en contra de lo dictaminado por Quiroga en su testamento

CONCLUSIONES

Al comenzar esta investigación y sobre todo al finalizarla, me percaté que la mayor parte de la bibliografía referente a Vasco de Quiroga, resumía y asociaba su figura a la interpretación de una ideología humanista que había experimentado la realidad mediante la implementación del modelo de Utopía de Tomás Moro en la Nueva España a través de la instauración de los pueblos-hospitales de Santa Fe. Al respecto, el presente trabajo de investigación ha superado ese discurso al dejar de manifiesto que la ideología humanista de Quiroga debe ser estudiada, y por tanto, entendida desde otro enfoque.

En primer lugar, la ideología humanista de Quiroga no se redujo a la circunscripción únicamente de la instauración de los pueblos-hospitales como la materialización de la Utopía de Moro, sino que esta idea se superpuso la defensa de la libertad y la abolición de la esclavitud del indio en la Nueva España como verdadera motivación humanista de Quiroga para la instauración de los pueblos-hospitales tanto en México como en Michoacán. En segundo lugar, la abolición de la esclavitud, la libertad del indio y la posterior instauración de la organización político-jurídica de los pueblos-hospitales, atendió desde el ámbito estrictamente legal, a la creación de jurisdicciones para el reconocimiento y protección del indio. Ambas formas de entender la instauración de los pueblos-hospitales, y sobre todo, las implicaciones que traía consigo la justificación de la no esclavitud del indio, no fueron obtenidas de una sola corriente o persona, en este acaso Tomás Moro, sino que fueron ideas impulsadas en la parte doctrinaria por pensadores como Luciano de Samosata, Jean Gerson y Tomás Vio de Cayetano, y por la parte legal, por importantes juristas como Gayo y Paulo, Teodosio I con su Código Teodosiano, y de nociones del *ius commune* e indirectamente de otras fuentes de Derecho Romano.

Este error de incurrir en el mal entender y mal interpretar y dar a conocer a Quiroga, surge debido a que sus exponentes de los últimos tiempos han tratado

de explicar sus obras desde la visión histórica pura, sin comprender y reconocer que para descifrar a una persona de tal porte y rango, es necesario conocer y aplicar el Derecho, las instituciones jurídicas, las autoridades y demás actores que ejercían influencia en el ámbito jurídico del siglo XVI.

Las versiones facsimilares que se conocen de Quiroga, me refiero a su *Información en Derecho*, las *Reglas y Ordenanzas de los pueblos-hospitales* y su *Testamento*, ya no son suficientes sino se explica a la gente su contenido entendido desde el ámbito histórico-jurídico; circunstancia que por sí misma dejaría de manifiesto la pervivencia del ideario de Quiroga en el sistema jurídico mexicano actual y, sobre todo, por lo que hace a la creación del discurso en defensa de las minorías más desprotegidas.

De tal suerte, que el primer capítulo de este trabajo da a conocer desde el ámbito del derecho, la técnica jurídica que Quiroga empleó para solicitar en su *Información en Derecho* la abolición de la esclavitud, sin importar su forma, por rescate o por guerra. De acuerdo a lo expuesto en la *Información*, Quiroga hizo uso de su conocimiento del Derecho de gentes, que como refirió Gayo, <<es el derecho que la razón natural establece entre todos los hombres y se observa uniformemente entre todos los pueblos y se llama derecho de gentes, como si dijéramos que es el derecho que usan todas las naciones>>.³⁹² Ya en el caso concreto de la esclavitud, el Derecho de gentes contemplaba dos supuestos, ya fuera por captura bélica generadora de cautividad o por el nacimiento en cautividad, y que entre los pobladores indios naturales de la Nueva España no existieron ninguna de las características o similitudes que correspondieron a las gentes esclavas por el *iure gentium*.

Gracias a este argumento, Quiroga dio nombre a la relación de derecho que los indios establecieron como servicio y que nada se comparó con la esclavitud, la *locatio o venditio operarum*, es decir, la venta o renta de obras a perpetuidad. Este contrato se realizaba entre hombres libres e ingenuos que alquilaban o vendían sus obras, conservando en todo momento su libertad, familia, propiedad y teniendo la posibilidad de redimirse de esa servidumbre cuando así lo quisieran,

³⁹² *Institutas*, D. 1.1.9.

subrogando y sustituyendo a otros en su lugar, o bien pagando el interés conforme a derecho.

Otra razón que plantea esta investigación refiere a la obligada vinculación de conocimiento y exposición de Quiroga al ámbito jurídico en su formación profesional, que atendió a funciones jurisdiccionales que desempeñó en diversas comisiones que le fueron designadas por el gobierno de Castilla. No debemos olvidar que Quiroga se licenció en Derecho Canónico por la Universidad de Salamanca, y que en esas épocas al no existir una desvinculación o independencia entre lo civil y lo religioso, el aprendizaje del derecho corría la misma suerte. Está de más decir, que para la época que Quiroga estudió estaba obligado a conocer de ambos derecho,-uno y otro derecho-, como reconoce la frase *utrumque ius* de la universidad medieval.

Por tal razón, en el segundo capítulo de la investigación se conoce al Quiroga profesional, juez, abogado y diplomático, áreas a fines que requerían de un conocimiento legal exquisito y extenso, que desde Orán hasta la Ciudad de México sus actuaciones establecieron precedentes en cuestiones procedimentales en materia jurisdiccional en la impartición de justicia, y de manera inédita en el ámbito de derecho laboral, al tener participación como actor en el primer juicio de salarios devengados de América, en el que solicitó el pago de los salarios que en su calidad de Oidor la Corona dejó de pagarle, y que para ese momento en calidad de Obispo de Michoacán le seguían adeudando. Se habla del primer procedimiento de salarios devengados de América y no en América, ya que el procedimiento surgió en América pero llegó a instancia del Consejo de Indias para su resolución debido al rango de los actores involucrados.

Quiroga abogado, en pleno conocimiento de los abusos a los que los indios estaban expuestos sin contar con la protección jurídica adecuada, de nueva cuenta recurre a conocimientos propios de Derecho medieval con el propósito de situar a los indios como sujetos de derechos y obligaciones a fin de que esa relación con el tiempo estuviera prevista por un ordenamiento jurídico.

Quiroga sabía que la titularidad de derechos estaba condicionada a la unidad de medida del orden en la cultura jurídica del medioevo, representada por

un sujeto necesariamente colectivo; de tal razón, que atendiendo a la esencia de la cultura jurídica del *ius commune*, el medio idóneo para generar las circunstancias que le permitieran al indio ser sujeto de derecho era su integración en corporaciones o gremios que en sí mismos generaran las condiciones jurídicas básicas para ser reconocidos como colectividad por la normativa.

Así en el tercer capítulo de la presente investigación, se trabajaron las consideraciones que Quiroga propició para el reconocimiento y protección jurídica del indio mediante su integración en corporaciones. Como se hace evidente en el primer capítulo de este trabajo, en su *Información en Derecho* exclamó por la abolición de la esclavitud del indio teniendo como finalidad que los indios fueran reconocidos como sujetos libres para que fueran justiciables, y en consecuencia, esto diera como resultado la formación de los pueblos-hospitales constituidos por personas libres con la finalidad de generar dentro de un espacio territorial determinado una corporación jurídica misma que cumplía con requisitos como la vida en comunidad de manera sana y sustentable, la conversión de los indios en la vida cristiana y política, condiciones que situaron a la corporación y sus integrantes en un punto de concilio armónico y jerarquizado para que conforme a Derecho fuera lícita su integración.

Así las cosas, la instauración de los pueblos-hospitales dio oportunidad a la creación de fueros jurisdiccionales delimitados por la propiedad de la tierra y por la ejecución de oficios, que permitieron identificarlos dentro de un espacio territorial determinado por medio de labores características de acuerdo al oficio al que estuvieran vinculados. Así se reconoce la implementación de los pueblos-hospitales de Santa Fe, como una corporación que dotó al indio de personalidad jurídica frente al ordenamiento jurídico reconocido y aplicado en la Nueva España.

Para la comprobación de esta hipótesis, no fue suficiente realizar el cruce de las corrientes filosóficas que subyacen a las corrientes de pensamiento sobre la naturaleza humana de los indios y el tratamiento que, en consecuencia, debía darseles por parte del sistema jurídico, ya que el análisis de esta composición particular no solo permitió explicar la forma específica de esa combinación en un momento determinado, sino también la explicitación de posibilidades alternativas

de correlación, que es justo como se entiende la posición de Quiroga en cuanto al estatuto *iustosifiloso* de los indígenas, a partir de elementos de realidad que establecieron una alternativa epistemológica que a su vez, como se corroboró años después, representó no solo una línea de pensamiento favorable hacia el trato digno de los indígenas, sino a la implementación de mecanismos de tutela y protección que con sus variantes y transformaciones, persisten hasta nuestros días.

La instauración de los pueblos-hospitales entendida como una corporación y con ella la subsecuente creación de fueros, generó el necesario reconocimiento de derechos procesales de acceso a la justicia para el indio. Quiroga se percató que a pesar de que el derecho de petición en el indio estuviera reconocido, estaban limitados por diversas condiciones como el lenguaje y los recursos económicos, elementos que generaron la necesidad de apoyarse en una o varias personas que los orientaran al momento de acceder a los tribunales ordinarios.

Las condiciones sociales, jurídicas y económicas adversas que enfrentaron los indios en su intento de acceso a la justicia a finales del siglo XVI, dieron pie al surgimiento en América de dos instituciones jurídicas importantes, primero respecto al derecho de petición, su inclusión paulatinamente en los ordenamientos de Derecho indiano, generó un referente para los lineamientos que motivaron la instauración del Juzgado General de Indios en la Nueva España en 1592 por el Virrey Luis de Velasco hijo. Respecto al asesoramiento jurídico a causa de las limitantes de lenguaje y conocimiento del ordenamiento para el correcto acceso al sistema de justicia ordinario, trajo consigo el primer acercamiento a la figura que conocemos actualmente como defensor público o defensor de oficio, constituyéndola ya desde ese momento, como la persona dotada de legitimación procesal para representar jurídicamente a otra persona en condiciones de vulnerabilidad, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, contribuyendo a superar las desigualdades sociales, idea que también estuvo consagrada en la regulación del Juzgado General de Indios.

A la par de la inclusión del reconocimiento y ejecución de derechos que propició la creación de los pueblos-hospitales, ya instaurados y en pleno

funcionamiento, Quiroga decidió redactar un ordenamiento jurídico interno para regular la vida de los hospitalarios, mediante el texto conocido como *Reglas y Ordenanzas para los pueblos-hospitales de Santa Fe* que dotó a los hospitalarios de buenas leyes, ordenanzas y policía.

Las *Reglas y Ordenanzas* previeron disposiciones tendientes a la protección y reconocimiento de derechos inapelables a favor de los indios, que en cualquier momento y bajo cualquier circunstancias debían ser respetados por terceros y protegidos por la autoridad competente. Al respecto, el ordenamiento contempló el establecimiento del régimen de propiedad del suelo y la organización urbana, el crecimiento de las ciudades, todos elementos íntimamente ligados con el derecho humano a la vivienda digna como parámetro del desarrollo social de la comunidad, el derecho a la recreación y descanso, el derecho a la familia, el derecho al trabajo, el derecho a la alimentación y al vestido, entre otros.

El documento en sí mismo integra una genealogía de los Derechos Humanos, es decir, una primera construcción a los derechos que hasta mediados del siglo XX fueron reconocidos y nombrados como ahora los conocemos. Esta denominación no debe confundir al lector, los Derechos Humanos en el siglo XVI no existieron. Lo que en el siglo XVI existió y Quiroga buscó con su labor jurídica fue la protección del indio a través del reconocimiento de su dignidad humana, su libertad y la protección de los derechos de las minorías que en su conjunto como grupo social conformaban, que desde ese momento y a la fecha ha representado un elemento de generación de conceptos sociales, políticos e históricos que han tenido plena injerencia en la vida jurídica del hombre.

En resumen, la comprobación de la hipótesis más importante de esta investigación, se basa en la pretensión de Quiroga para la protección del derecho de los indios, haciéndolos sujetos de derecho mediante la instauración de corporaciones jurídicas llamadas pueblos-hospitales de Santa Fe, reconocidas por derecho, creando jurisdicciones y fijando una clave de interpretación para comprender la justicia.

Ya conocido al Quiroga abogado, defensor de la libertad del indio, al Quiroga juez, delimitador de acciones de derecho laboral y de potestad

jurisdiccional, y al Quiroga actor jurídico, generador de instituciones con la creación de corporaciones jurídicas, inclusión y reconocimiento de nuevos sujetos de derecho y la consecuente obtención de derechos procesales para esos nuevos sujetos, abordamos al Quiroga litigante, mediante el uso de documentos primarios, en este caso, procesos judiciales obtenidos del Archivo General de Indias de Sevilla, seleccionados en concordancia con la línea de investigación de este trabajo: la defensa del indio en la Nueva España; que dejaron de manifiesto una tendencia clara en la argumentación quiroguiana para la tutela concreta de tres tipos de derechos: el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, y la abolición de la esclavitud, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos derechos fueron estudiados a lo largo de la investigación como una tendencia recurrente en los tres juicios que en el cuarto capítulo se exponen: el conflicto de tierras con Juan Infante, la disputa de tributos de Gonzalo Ruíz, y por último, la solicitud de anexión del pueblo-hospital de Santa Fe de México al de la Ciudad de México. En los tres casos, Quiroga defendió el derecho a la vida, la no esclavitud, y el derecho a la propiedad y a la tierra, defensa que ayudó a la configuración de un núcleo duro de derechos mínimos de respeto para los indios y a la consolidación de la autonomía de la corporación de los pueblos-hospitales, constituida en una jurisdicción con un límite de inviolabilidad de derechos para cualquier persona o autoridad.

Las más de setecientas páginas que conforman los procesos judiciales que se han estudiado en esta investigación, han contribuido a la utilización de fuentes primarias que nos han permitido conocer a Quiroga a través del mismo Quiroga, sin interpretaciones, pues mediante su pluma se ha logrado advertir sus técnicas y estrategias para ejercer el derecho y su concepto de justicia enarbolado por los criterios jurídicos positivos de la Edad Media.

El trabajo archivístico y de paleografía de los juicios aquí utilizados representa en sí mismo un valor de gran importancia para la historia general y en particular para la historia del derecho, teniendo como motivación principal la necesidad de conocer, reconocer y difundir a Quiroga desde fuentes primarias y mediante un enfoque jurídico. Esta investigación, ayudará a evitar el error

recurrente que se encuentra en los textos de los concedores de Quiroga, donde se citan unos a otros, sin comprometerse con el análisis exhaustivo y concreto de las palabras vertidas por el hombre que estudian y sin el entendimiento legal, útil y necesario, para comprender sus causas y consecuencias que lo motivaron a actuar en defensa del indio.

Apéndice documental

Información en Derecho, del Licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias, contra la provisión de la Corona de 1534 en la que se permitía la esclavitud en caso de guerra justa o rescate³⁹³

Biblioteca Nacional, Madrid, Manuscritos de América, manuscrito, 7369

CAPÍTULO I

1.

Muy magnífico señor: Por las cartas que a vuestra merced escribí con los postreros navíos que de estas partes partieron antes de éste, y también con el padre prior de San Agustín, fray Francisco de la Cruz, me ofrecí, demás de lo que esta Audiencia Real escribía, tomar trabajo de avisar más largo y particular sobre algunas provisiones que de ese Real Consejo de las Indias han emanado por siniestras relaciones de personas que, en la verdad, no tienen tanta experiencia, o tan buen entendimiento de las cosas cuanto convendría, o, por ventura, no estarían tan libres de algunas pasioncillas, de codicias y otros intereses particulares cuanto sería menester, o quizá de alguna ilusión del antiguo adversario de toda buena obra que les imprime en la fantasía, de manera que viendo no vean y oyendo no entiendan.

2.

Una cosa cierto sé, que parece que hay más razón de ser creídos los que el apóstol de esta tierra, que es su Majestad y ése su Real Consejo de las Indias, tiene puestos en su mano para velar e informar sobre todo, tan fielmente como deben, a los cuales, por el lugar y mano que tienen en esto por su Majestad, creo yo y no tengo duda, sino que el verdadero pastor los informa, para que informen y hagan bien la guardia del ganado a ellos encomendado. «*Pastor que también haces, como dice el evangelista San Lucas, que los pastores velen por aquella región, haciendo centinela de noche sobre su rebaño*»; y como lo dice San Ambrosio sobre estas mismas palabras:

³⁹³ *Información en derecho del Licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias*, Madrid, Biblioteca Nacional, Manuscritos de América, manuscrito 7369. Con estudio introductorio y notas fue publicada por Carlos Herrejón: *Información en derecho*, Cien de México, México, 1985. [La numeración pertenece al Dr. Pablo Arce Gargollo, diciembre de 2016].

3.

Contemplad el inicio de la Iglesia que surge: Cristo nace y comienzan a vigilar los pastores, aquéllos que habrían de congregar en el aprisco del Señor los rebaños de las naciones que antes vivían a manera de brutos, a fin de protegerlos en la oscuridad de la noche contra incursiones de bestias espirituales. Y en verdad vigilan bien aquellos pastores a quienes mantiene informados el buen pastor.

4.

Porque, de otra manera, quien pensare atinar el gran negocio de esta tierra bien cierto soy que vigila en vano.

5.

Y porque querría cumplir lo que prometí, y se comiencen ya a describir algunos de los muchos malos engaños que de esta cosa de esta tierra la buena fe de quien en ausencia y aun en presencia le gobierna recibe, como testigo de vista y experiencia cierta, diré lo que siento.

6.

Y digo, con el acatamiento que debo y sometiéndome a todo mejor parecer, que la nueva provisión revocatoria de aquella santa y bendita primera que, a mi ver, por gracia e inspiración del Espíritu Santo, tan justa y católicamente se había dado y proveído, allá y acá pregonado y guardado sin querella de nadie, que yo acá sepa (porque, ante quien la cosa entienda, no se osan quejar de semejante cosa, seyendo contra equidad y justicia) los que tienen minas y no tuvieren ánimas ni ánimos de poblar la alaben; que los verdaderos pobladores, cierto soy, ven claro lo que es: la total perdición de toda la tierra. Porque, aunque a aquéllos hincha las bolsas y pueble las minas, a estos verdaderos pobladores destruye y despuebla los pueblos; y a estos miserables que por ella, como rebaños de ovejas, han de ser herrados quita las vidas con las libertades; digo a aquestos pobrecillos maceoales, que son casi toda la gente común, que de tan buena gana entran en esta gran cena, que en este Nuevo Mundo se apareja y guisa, sin se excusar ni fingir cristiandad, como sus caciques y principales (o tiranos por ventura) lo hacen, a quien se da ahora por esta nueva provisión facultad que los vendan e hierren, lo que fuera por ventura mejor empleado que en ellos se hiciera; porque, quitándoles a estos caciques y principales el ser y costumbre de tiranos que tenían, y de ser casi adorados y reverencias por dioses, como lo eran, no creo que les haga la cena, por donde esto se les quita, tan buen estómago como a estos maceoales y gente común que, juntamente con la religión cristiana y salud de las ánimas, sanan y salen también de tantas tiranías.

7.

Por su parece que los unos, según razón, han de aborrecer, y los otros entrañablemente amar la religión cristiana; y así se ha visto y ve de cada día más por la experiencia, y, por esta razón entre otras y por los secretos juicios de Dios, se esperaba entre aquestos pobrecillos (que así se quiere y se ordena que ahora se hierren), en estas partes, muy grande Iglesia y perfecta cristiandad, por quien lo sabe y entiende como se debe saber y entender. Como no se espera sino todo lo contrario de aquestos otros sus principales, tales como tengo dicho, favorecidos ahora más contra ellos por la nueva provisión, que permite el hierro de rescate que dicen; ni se debe esperar otra cosa, sino que los han de herrar y vender sin piedad todos, así por sus intereses como por se vengar de los que, en la verdad, convenía mucho ser favorecidos contra ellos así por la seguridad que hay en favorecer a los que están tan bien con nuestra religión cristiana, y la aman y quieren tanto por los intereses que con ella se les siguen a las ánimas y a los cuerpos, como porque les descubren sus idolatrías y borracheras y fingidas cristiandades por algunas de las cuales, que así se han denunciado y descubierto por éstos que han de ser ahora así herrados, ya sus amos han sido castigados, quedando ellos por ello amenazados de ellos.

8.

De manera que ya la cosa de esta tierra se iba mucho asegurando y entendiendo, porque ya los mayores y principales, con estas y otras semejantes cosas, temían de hacer cosas que no se deban delante de los maceoales, que son la gente común de quien éstos se sirven, que son los que a título de esclavos, sin serlo más que yo, como adelante se dirá, ahora por la nueva provisión, han de ser herrados y vendidos y comprados, como tengo dicho, sin ninguna piedad, para que mueran de mala muerte en las minas, y no para ser doctrinados, como allá siniestramente se informa, y casi de balde y a manera de decir treinta por un dinero, por vengarse o salir de entre ellos, o sacarlos de entre sí y no ser de ellos así descubiertos, engañándolos y forzándoles y atemorizándolos para ello, y para que confiesen ser esclavos con su bárbara crueldad e inhumanidad, y sin ninguna contradicción y resistencia de parte de estos miserables, que no la saben ni osan tener, porque los temen, acatan y obedecen como a dioses o como a tiranos; que todo, al fin, es una fuerza y violencia y tiranía. Pero no que sea esto de manera que se pueda probar, ni cosa que pueda así luego averiguarse, como la provisión lo presupone con otros presupuestos al hecho y práctica de ellos imposibles (en que está el engaño manifiesto), que es presuponer, como se presuponen, cosas por hacederas que son imposibles efectuarse por la grande humildad, sujeción, opresión y obediencia de aquestos pobres maceoales, y por la condición, manera

y codicia desenfrenada de nuestra nación, que en ninguna manera esto allá se podría imaginar cuánto y de la manera que sea.

9.

Lo cual todo, con el auxilio y favor divino, iba ya cesando y la cosa se entendiendo y se desentirando, y la gente maceoal se animando y esforzando, y pidiendo su justicia y libertades (por sus libelos de pinturas), por tan buena manera y con tanto silencio (que es el culto de la justicia), que esto es cosa increíble a quien no lo ve, y tanta consolación y gozo del ánima para quien en ello entiende, que no se siente el trabajo del cuerpo que se recibe ni el quedar defraudado en las horas del comer y reposo, porque sus intenciones, simplecillas y buenas, no queden defraudadas en sus libertades; y en la notoria justicia y derecho que en ello, a mi ver, tienen, pretenden y piden, con tan buenos modos y maneras y medios, reposo y razonamientos que tienen en lo pedir, que cierto es, a mi ver, gran vergüenza y confusión para la soberbia nuestra; y también porque no se estén ni perseveren en sus tiranías pasadas en tiempo de Majestad tan católica; si el antiguo conturbador Satanás así ahora con esta nueva provisión todo no lo contaminara y conturbara.

10.

Con que se ha quitado y conturbado casi toda la esperanza del bien espiritual y temporal que de aquestas gentes en esta tierra se esperaba, y defraudado a algunos santos varones, que en ella (por la ganancia de sus ánimas y de las de estos pobrecillos) residen, de casi todo el interés que en ella pretendían, que es instruirlos y encaminarlos cómo salven sus ánimas; y hagan con el favor divino y de su Majestad, por arte y buena y católica industria y policía, como esta pobre gente se hagan bastantes en los cuerpos para sufrir y llevar adelante la carga y no gemir y, al fin, morir debajo de ella. Y para todo esto algo mejor escuela sería, a mi ver, la de mi parecer, que ya debe estar menospreciado o a lo menos olvidado, que no la confusión e infierno de las minas, donde no hay orden alguno, sino habita un horror sempiterno, donde estos pobrecillos miserables, que así han de ser herrados, han de ir a maldecir el día en que nacieron. Pues, quitándoles a estos tales varones, que tantos sudores, vigiliyas y trabajos y cansancios han sufrido y sufren por este su solo y santo interés que así en esta gente pretenden, todo su bien y toda su gloria y esperanza, ya vuestra merced podrá pensar lo que harán, que será por ventura, desampararlo todo, por no ver ante sus ojos lástima tan grande, y retirarse afuera a los montes a llorarla toda su vida, y decir lo de Salomón en el Eclesiatés, 4.º capítulo:

11.

Vi las calumnias que se levantan debajo del sol y las lágrimas de los inocentes, sin haber nadie que los consuele; y la imposibilidad en que se hallan de resistir a la violencia, estando destituidos de todo socorro. Por lo que preferí el estado de los muertos al de los vivos; y juzgué más feliz que unos y otros al hombre que no ha nacido ni ha visto los males que se hacen debajo del sol.

12.

Pues do tantos inconvenientes y perjuicios hay, razón es de abrir los ojos y las puertas al remedio, y con ello también la voluntad y el entendimiento a la verdad y existencia de los casos y de las cosas, y no a las apariencias; y que se haga en todo de manera que no sea dar ley a solas las palabras; y dejar sin ley las cosas, y sin remedio posible, probable y practicable, porque el que no es posible ni practicable no es remedio, sino color para el mal; y en esto y en todo se tenga toda circunspección y mucho recatamiento y miramiento. Porque, donde entre gentes mayormente bárbaras se han de enjerir e introducir de nuevo buenas costumbres y desarraigar las malas y plantarse la fe de nuestra cristiana religión con la esperanza y caridad de ella, y esto en tierra tan extraña y ajena de semejantes virtudes, y no por sola voluntad, sino por una muy fuerte y firme obligación de la bula del Papa Alejandro, concedida a los Reyes Católicos, de la gloriosa memoria, que me parece que trae más que aparejada ejecución, cierto gran miramiento y recatamiento y diligencia es menester. Y la bula en dos partes, entre otras, dice estas palabras:

13.

Que vosotros estéis decididos y obligados a inducir diligentemente esos pueblos, islas y tierras a que reciban la religión cristiana (y lo repite un poco después). Además os mandamos en virtud de santa obediencia que, tal como lo tenéis prometido y no dudamos que lo haréis, conforme a la extremada grandeza de vuestra devoción y de vuestro real ánimo, que, empeñando en ello toda la debida diligencia, habéis de enviar con destino a las dichas tierras firmes e islas, varones santos y temerosos de Dios, doctos, perfectos, [para] imbuir[las] en la fe católica y en buenas costumbres.

14.

Y así que cierto, sin duda, a mi ver, donde tantas cosas y circunstancias se han de mirar y proveer, a que se ha de tener respecto, no basta mediana diligencia, ni mirarlo así como quiera y como de paso, porque de este poco miramiento y recatamiento nace el error en las cosas, como cierto no poco notablemente lo dice el cristianísimo doctor Juan Gerson, partida 2ª, partícula XVI, De solitudine

ecclesiasticorum, en estas palabras, que, sin embargo de la prolijidad, no me pareció que se debían dejar de poner aquí, por ser cierto a mi ver muy notables, que dicen así:

15.

En este asunto se comprende de dónde proviene el error tan frecuente en los juicios que se refieren al hombre y a sus costumbres. Hay quienes se fundan solo en reglas generales, como son las sentencias proverbiales y los dichos autorizados de los santos; hay quienes se dedican completa y únicamente a examinar lo singular sin llegar a ninguna resolución que alcance los principios, o por ignorantes o por negligentes, bien porque atienden únicamente a la letra y a la materialidad sin espíritu, bien porque tal o cual malicia suya les pone venda en los ojos. Hay otros hombres, discretos y prudentes, que con cuidadosa experiencia van juntando y componiendo las cosas singulares y con sabiduría las sintetizan en reglas generales, apuntando igualmente la razón de la ley encontrada; lo cual tiene efecto, a veces, elevando la mente a ordenamientos divinos; a veces, recurriendo a reglas humanas. Lo primero se realiza por la virtud que Aristóteles llama gnómica; lo segundo, por la epikeya, que podemos nombrar buena equidad. Y, puesto que son rarísimos tales hombres discretos, ya que se requiere una larga aplicación de la experiencia junto con erudición, no conviene andar buscando en todos los individuos juicio sólido para esos asuntos relativos al hombre y a sus costumbres, ni tampoco hay que presuponer que cualquiera deba dar ese juicio sólido, sobre todo, sin tener la verdadera información que se exige sobre tal caso con todas sus circunstancias.

16.

Y pues por razón del lugar que indignamente tengo, y por así mandarlo su Majestad por sus provisiones y vuestra merced por sus cartas, es necesario dar parecer, más por obedecer y descargar que no por presumir ni osar, entonces procederá y se hará esto menos mal, según lo dicho, cuando, miradas bien todas las circunstancias y hechas todas experiencias, se haga.

CAPÍTULO II

17.

Que los inconvenientes que parece que hay en estas partes en los esclavos de guerra son, en los ya pacíficos, la codicia desenfrenada de nuestra nación; y, en los por pacificar, su defensa natural, que parece que naturalmente tienen contra nuestras violencias, fuerzas, opresiones y mala manera que tenemos con ellos en

su pacificación por nuestra codicia, para que, vistos, se vea cómo no se deben permitir en esta tierra esclavos de guerra ni de rescate, estaba muy bien santa y justamente prohibido por la Primera Provisión.

18.

Y así digo que, atento y bien mirado y recatado todo esto, en cuanto a la primera provisión y consideraciones que tuvo, según que por ella parece, a qué me refiero, que la experiencia cierta muestra y ha mostrado ser y hasta haber sido muy justas, santas y verdaderas, cierto, a mi ver, no merecía ser revocada, sino muchas veces confirmada como cosa justa, santa y honesta, y muy cierta y verdadera y notoriamente buena. Porque así pasa, en hecho de verdad, como en ella se contiene, y la desenfrenada codicia de los que acá pasan lo causa, que por cautivar para echar en las minas a estos miserables; en cuya conservación, después de Dios, está la suya propia de ellos mismos, porque sin estos naturales no se pueden sufrir ni conservar día: a los ya pacíficos y asentados los levantan, y siempre han de levantar que rabian, y los han de hacer levantadizos, aunque no quieran ni les pase por pensamiento, inventando que se quieren rebelar, o haciéndoles obras para ello y para que las piedras no las puedan sufrir, como no ha mucho que se vio por la experiencia, y no con poco escándalo de todos y más de estas plantas tiernas en la fe, y de la buena conversión de esta tierra, que yo no sé cómo ésta en ella se haga, ni cómo crezcan y convalezcan, ni vengan en conocimiento de ella, si en nosotros no hallan fe ni seguridad alguna para con ellos, y, si de nosotros estas gentes no se fían, por nuestro poco sosiego y desenfrenada codicia, ni sienten que nos fiamos de ellos.

19.

Y así fue cosa de mucha lástima lo que pocos días ha aconteció sobre otro tanto que les levantaban que se querían levantar, que, como los inocentes indios sentían el levantamiento no suyo contra los españoles, sino de los españoles contra ellos y contra razón (como después pareció, porque nunca se halló cosa alguna contra ellos por muchas diligencias que se hicieron, salvo toda inocencia), tomaban algunos sus hijos y mujeres y pobre ajuar, y se iban, desnudos y desarmados como andan, a guarecer a las casas de los mismos españoles (y porque viesan su inocencia), temblando, que no sabían dónde se meter; y otros, de miedo, se salían secretamente de esta ciudad.

20.

Y a la sazón aconteció cerca de esta ciudad, en Tezcucó, andando la gente española entendiéndose en esto, a mi ver, como león que ruge rondando a quién devorar, una cosa de notar, que pareció como presagio de lo que andaba y

después aconteció, o, por mejor decir, permisión divina, si es verdad, como lo es y lo dice San Juan Crisóstomo, comentando el Evangelio de San Mateo: «*En todos los acontecimientos rige una misma plenitud de orden y sentido, para que no se piense que suceden al acaso, sino que se entienda que han sido dispuestos por la providencia de Dios*»; que un león asaz grande salió del monte y tomó un muchacho indio en las uñas, y, andando jugando con él el juego del gato con el ratón, para después le comer, a las voces y lágrimas del muchacho, que estaba en los brazos del león, acudió otro indio leñador, que estaba cerca y veía lo que pasaba, y, arrojando al león la hacha de cobre que traía, le acertó en la boca y en los dientes, y así el león, lastimado y enfrenado de la boca y de la codicia, dejó al muchacho, sin le hacer mal, y se fue. Y otro día volvió al regosto hasta las casas o bohío de la morada del padre del mismo muchacho, donde hirió y rasguñó a otros muchos indios, los cuales, así heridos y mal rasguñados, nos trajeron el león muerto al acuerdo, muy alegres, y decían y afirmaban que nunca se había querido ir, ni dejar de molestarlos y hacerles mal, hasta que, a palos con las cosas, le mataron.

21.

El guardián de Tezcucó, fray Luis de Fuensalida, maravillado de tal caso, y a tal coyuntura en que andaban los españoles contra estos indios, levantándoles que rabiaban y que se querían levantar para dar sobre ellos, cuando así los indios nos trajeron el león muerto, nos escribió maravillándose de ello y no sabiendo a qué lo atribuir. Lo que entonces aconteció fue que, si no se pusiera el freno que se puso en aquel desenfrenamiento de españoles que a la sazón andaba, esto vieran hoy muy gran parte de estos naturales no solo en las uñas del león, pero en papos de buitres y en la buitrea de las minas; porque aquí es el fin de estos alborotos y, al fin, ha de ser el fin y el cabo, y destrucción también de toda esta tierra, como lo fue en las Islas y Tierra Firme, si Dios no lo remedia por su piedad.

22.

También, demás de esto, en días pasados vi que vinieron al acuerdo de esta Audiencia los principales de Michoacán, y traían consigo a dos hijos pequeños del Cazonci, cacique y señor principal que era de toda aquella tierra de Michoacán y su provincia, y casi tan grande como Moctezuma, ya difunto, y a otro hijo de don Pedro, el que gobierna ahora aquella provincia en nombre de su Majestad, que es el más principal de ella; porque también les levantaban los españoles que se querían levantar, y sobre ello habían estado presos y corrido asaz peligro de sus personas, y tanto, que fue maravilla ser vivos y no ahorcados sin culpa alguna.

23.

Y traían consigo un naguatato de la lengua de México y de Michoacán, por quien nos hablaron, que las lástimas y buenas razones que dijo y propuso, si yo las supiera aquí contar, por ventura holgara vuestra merced tanto aquí de las oír, y tuviera tanta razón después de las alabar, como el razonamiento del villano del Danubio, que una vez le vi mucho alabar, yendo con la corte camino de Burgos a Madrid, antes que se imprimieses; porque, en la verdad, parecía mucho a él, iba casi por aquellos términos, y, para le decir, no había por ventura menos causa ni razón, porque lo que se me acuerda es que, después que nos hubo en el acuerdo muy bien relatado y referido su mala dicha que siempre tenían con sus amos los españoles, en recibir mal por el mucho amor que les tenían y servicios que les deseaban hacer, y en no fiar de ellos, cuanto más entendían en los servir y más los deseaban tener contentos, y que aquello ellos veían que lo hacían pensando sacarles así el oro que ellos no tenían, que así era verdad que ellos no se fiaban de ellos, que no era menester prenderlos ni levantarles, lo que no hacían, que allí eran venidos aquéllos de quien los españoles decían que se temían, que eran los que presentes estaban, para que les cortasen las cabezas, porque sus hermanos y amos, los españoles, viviesen sin recelo, que ellos eran de ello muy contentos; y, si esto no quisieren, que también allí traían a los hijos del Cazonci y a un hijo de don Pedro, que era lumbre de sus ojos, para que estuviesen en prisión o rehenes, con que se asegurasen; y de ellos también y de todos hiciesen lo que más quisieren; que desde allí, para ello se ponían en nuestras manos, con tantas lástimas y encarecimientos y buenas maneras de decir, que hizo la plática llorar al naguatato, que suelen ser para con indios más crueles que Nerón, y de lágrimas no nos lo podía referir, ni tampoco, después de referido, algunos de nosotros sufrirse sin ellas; y de tal arte, que entonces allí algunos de los que allí estábamos, acordándose de ella, comparamos aquella plática a la del villano del Danubio. En tanta manera fue buena y nos contentó.

24.

Y en la verdad, después informados bien de todo, pareció estar inocentes y sin culpa alguna de lo que les habían levantado, y así se volvieron de esta Real Audiencia consolados y alegres en sus tierras, donde al presente están, tan buenos cristianos y tan leales vasallos de su Majestad, y de tan buena voluntad, que es para darse muchas gracias a Dios. Aprovecholes mucho la idea que allí fui, y el pueblhospital de Santa Fe que yo allí dejé comenzado, al cual ha dado y da Dios tal acrecentamiento de cristiandad, que, en la verdad, no parece obra de hombres, sino de solo El, como yo creo cierto que lo es, pues que El solo lo sustenta, al parecer maravillosamente, y aquello pienso que es gran parte de la

bondad no creída ni pensada, antes muy desconfiada de la gente de aquella tierra. A Dios se den las gracias de todo, pues a El solo se deben.

25.

Lo que he dicho ha sido a fin que por las experiencias se ve el peligro que corren los indios que ya están pacíficos y sujetos, pudiéndose hacer esclavos de guerra por la nueva provisión y facultad.

26.

En cuanto a los que nunca fueron sujetos ni requeridos ni pacificados, si queremos también en esto estar recatados y mirar bien lo que pasa, no hay duda sino que aquéstos no nos infestan, ni molestan, ni resisten a la predicación del Santo Evangelio, sino defiéndense contra las fuerzas y violencias y robos, que llevan delante de sí, por nuestras y por adalides, los españoles de guerra, que dicen que los van a pacificar.

27.

Y éstos son los requerimientos que se les dan a entender, y que ellos entienden y ven claramente, que son que los van robando y destruyendo las personas, haciendas y vidas, casas, hijos y mujeres; porque lo ven al ojo y por obra, que es su manera de entender, mayormente en defecto de lenguas; que obras de la predicación del Santo Evangelio éstas no las ven, que, a mi ver, habían de ser las catorce de misericordia que manda el Evangelio, muy contrarias a las que ven y se les hacen y van haciendo; con que, sin duda alguna, muy mejor vendrían al conocimiento de Dios, y se allanarían y pacificarían sin otro golpe de espada ni lanza ni saeta ni otros aparatos de guerra que los alborota y espanta. Porque a las obras de paz y amor responderían con paz y buena voluntad, y a las fuerzas y violencias de guerra, naturalmente, han de responder con defensa; porque la defensa es de derecho natural, y también les compete a ellos como a nosotros.

28.

Porque las palabras y requerimientos que les dicen, aunque se los digan y hagan los españoles, ellos no los entienden, o no se los saben, o no se los quieren o no se los pueden dar a entender como deben así por falta de lenguas como de voluntades de parte de los nuestros para ello; porque no les falte el interés de esclavos para las minas que pretenden por la resistencia, a que tienen más ojo y respecto que no a que entiendan la predicación o requerimientos. Y, aunque lo entiendan, no creen sino que es engaño y ardid de guerra, viendo la gente en el campo tan apercebida y a punto para dar sobre ellos, y las obras y muestras tan contrarias a la paz que les dicen y requieren. Y, aunque lo crean, tienen mucha

razón de no se fiar así luego de gente tan extraña a ellos y tan brava y que tantos males y daños les va haciendo.

29.

Pero entonces vendrían de paz, sin recelo, y se haría, cuando confinásemos y conversásemos con ellos, y viesen y sintiesen nuestras buenas obras y conversación de cristianos, si en nosotros las hubiese, y no solo así se pacificarían, pero conocerían y glorificarían por ello a nuestro Dios y nuestro padre universal y suyo y de todos, que está en los cielos.

30.

Y de esto no se tenga duda que Evangelio es y no puede faltar; y palabra de Dios es que puede el cielo y la tierra faltar y ella no; y de aquesto hay en esta tierra muchas y muy ciertas experiencias. Una sola de muchas diré, porque me la acaban ahora de decir, y pasa así: que en la provincia de Guajaca hay una gente de indios que llaman lo mijes, gente dispuesta y no cobarde en su defensa (porque para mí, en esta tierra, de parte de los indios contra españoles no hay guerra, que todo lo tengo por defensa natural, bien mirado y entendido lo que pasa); éstos fueron guerreados, y en la guerra tomaron al cacique de ellos, y en la toma le dieron una gran cuchillada (como las suelen dar los españoles por solamente probar en ello cómo cortan sus espadas), y después se soltó y se fue a los montes, donde sus maceoales siempre le sirven y andan con él amontonados mucha parte de ellos y jamás nunca después acá han querido, o por mejor decir, nunca han osado servir a derechas. Este, según parece, desea mucho la conversación y habla de españoles y cristianos, y, por el gran miedo que les cobró y las nuevas de crueldades que de ellos oye hasta hoy no se osa fiar de ellos, y, por gozar de su habla y conversación al seguro, a las cuales es aficionado, tiene este estilo: tiene puestas atalayas y, cuando viene por el camino algún español que venga solo, sale él al camino con muchos halagos y comida que le hace traer; y se huelga con él un rato y le envía como mejor puede y se vuelve después al monte; y, si vienen muchos españoles juntos, todo el mundo no le hará bajar, ni les osa hacer bien alguno, porque no se le convierta en mal, resabiado del miedo que concibió de ellos.

31.

Yo creo cierto que aquesta gente de toda esta tierra y Nuevo Mundo, que casi toda es de una calidad muy mansa y humilde, tímida y obediente, naturalmente más convendría que se atrajesen y cazasen con cebo de buena y cristiana conversación, que no que se espantasen con temores de guerra ni espantos de ella, porque, de no se fiar de nosotros ni de nuestra mala jacilla y conversación

que tenemos, les viene el huir y alzarse a los montes por evitar los daños, que es defensa natural, a que nosotros llamamos resistencia pertinaz y queremos hacer ofensa. Y por esto se les hace la guerra, que más justamente había de ser compasión de los males y daños, que por no los saber atraer ni pacificar, como el Evangelio y la bula lo mandan, por nuestra gran culpa y negligencia o malicia y codicia reciben; y de aquí les proceden cuantos males ellos tienen y tendrán, que, al fin, todos se han de tomar sobre las cabezas de los españoles que lo causan y no lo miran, como se debía mirar.

32.

Esto digo, porque al cabo por estas inadvertencias y malicias e inhumanidades esto de esta tierra temo se ha de acabar todo, que no nos ha de quedar sino el cargo que no tiene descargo ni restitución ante Dios, si Él no lo remedia y la lástima de haberse assolado una tierra y nuevo mundo tal como éste. Y, si la verdad se ha de decir, necesario es que así se diga; que untar el casco y quebrar el ojo, o colorar y disimular lo malo y callar la verdad, yo no sé si es de prudentes y discretos; pero cierto sé que no es de mi condición, ni cosa que callando yo haya de disimular, aprobar ni consentir, mientras a hablar me obligare el cargo.

33.

Y esto, en cuanto a los esclavos que dicen de guerra, baste y plugiese a Dios que bastase.

34.

Pues, en cuanto a los esclavos de rescate que dicen, cuán santa, justa, buena y verdadera sea la consideración que acerca de ello se tuvo en la primera provisión, inspirada, cierto, sin duda, por el Espíritu Santo (que ahora se revoca por esta segunda), para que no los hubiese ni se hiciesen ni herrasen ni rescatasen, porque por esta vía se hacían muchos esclavos que no lo eran, y cuánta verdad esto sea, y cuánto de equidad y justicia consigo tenga y cómo entre esta gente ningún esclavo que pierda libertad ni ingenuidad haya, y cómo todos sean ingenuos, abajo se dirá asaz largo.

35.

Pues Dios permitió que yo, por experiencia cierta, lo viese y entendiese y supiese no como privado, sino como en la audiencia de sus libertades, que me está cometida por esta Real Audiencia, que hago cada día con sencillez y llaneza entre estos indios naturales sobre sus libertades, donde concurren de muchas y diversas partes gentes muchas a pedir sus libertades y otras cosas, como quien sale y se escapa de una tan gran tiranía, como era en la que hasta ahora (que se

ha entendido la cosa) siempre estaban, donde están conmigo cuatro jueces de los mayores suyos, que ellos entre sí tenían, para que vean lo que pasa e informen de sus costumbres, y sepan rechazar lo malo y escoger lo bueno, y donde se les da razón de todo, y de las tiranías y corrupciones de costumbres que tenían, y se les alaban las buenas, lo cual ellos todo reciben con mucha voluntad y gozo, y confiesan públicamente sus errores, y corrigen mucho sus costumbres, y huelgan de ser corregidos, y no solamente huelgan, pero aun lo tienen en gran merced y favor que en ello su Majestad por sus ministros les manda hacer, como todo así se les da a entender, y ellos lo sienten y reconocen mucho y nunca acaban de hacer gracias sobre ello.

36.

¿Pero qué [significa esto] entre tantos? Más vale algo que nada, aunque para que este bien de policía y justicia pueda ser y sea más universal y general y alcance a todos parte, vea vuestra merced bien el remedio que ya está dicho en mi parece? que allá envié, que por ventura no se hallará tan presto otro que sea tan bastante, ni tan necesario, ni tan universal, ni tan fácil a estos naturales, atenta la calidad y manera de la tierra y naturales de éste en todo Nuevo Mundo, si bien se mirase y no se menospreciase, ni tan aplicado para todo lo necesario.

37.

Pero, entretanto, ya siquiera parecía haberse en esto hallado algún camino por donde estas gentes viniesen en algún buen conocimiento de las cosas divinas y humanas, y del bien que es ser sujetos a su Majestad católica y a su justicia, y del amparo que en ella tienen de la tiranía en que estaban, si esta nueva provisión todo no lo turbara, de lo cual, hasta ahora, poco caso o ninguno se hacía, porque en cuanto a esto, hasta ahora, salvo solamente en cuanto a saberlos muy bien esquilmar hasta sacar sangre y raer hasta lo vivo, casi ningún caso se hacía de ellos. Y no sé por qué, siendo como son por naturaleza tan dóciles; aunque miento, que sí sé por qué no les conviene que sean tenidos por hombres sino por bestias: por servirse de ellos como de tales a rienda suelta y más a su placer, sin impedimento alguno; y así también estarán siempre muy lejos de este bien de policía todos los que estuvieren derramados por los campos, que son casi todos, salvo éstos de esta comarca en derredor de México, que están algo más juntos y concurren algunos, como tengo dicho, a estas cosas de justicia, hasta que, placiendo a Dios, se junten en pueblos de ciudades grandes, donde se les puedan dar ordenanzas buenas, que sepan y entiendan y en que vivan, y se pueda tener cuenta y razón con ellos.

38.

Y no se debe vuestra merced descuidar en cosa de tanto momento e importancia, porque, sin ella, dudo yo en estas partes poderse hacer cosa buena, ni poderse conservar estos naturales; y en esto se haría más de lo que se piensa, porque, a causa de estar así derramados y solos por los campos, padecen cuantos agravios y necesidades padecen; y no son bastantes ni suficientes para poder sustentarse así y llevar las cargas que tienen auestas. Porque para esto, como tengo dicho en mi parecer, que dice San Cirilo, fueron halladas y recogidas las ciudades y policías de ellos, *«para que, con la comunicación deferente de los miembros de la sociedad, las cosas humanas marcharan no solo con suficiencia sino también de manera altamente apacible»*, como más largamente allí dije. Porque mal puede estar seguro el solo y mal puede ser bastante para sí, ni para otros, el que ninguna arte ni industria tiene, ni tuvo, ni se le da para ello que bastante sea; sino que por falta de ésta, muchos y por ventura los más de esta gente, se mantienen de raíces y de las yerbas, y, aunque quieran ganarlo con los ingenios y con los cuerpos, no hallan a dónde ni tienen arte ni manera para ello, y así, de necesidad, unos a otros se venden: veces hay, por un puño o celemín o chicubí de maíz; y otros hay comen mosquitos y gusanos y otras cosas semejantes, por falta de esta buena industria y policía, siendo en la verdad ingeniosísimos por naturaleza para toda arte y grandes vividores, tanto que no se podría creer.

39.

Y no reciba pesadumbre vuestra merced, que esto téngolo de inculcar cuantas veces se ofreciere y pudiere, porque sé de cierto que en solo esto está la salud sola y toda de esta tierra y naturales de ella, y no menos de los españoles, si lo quisiesen mirar y ver conservada en espiritual y temporal en el servicio de Dios y de su Majestad, y a provecho general y común de todos así españoles como naturales, esta tierra asaz digna de ser conservada.

CAPÍTULO III

40.

Cómo y por qué a estos naturales no se les puede hacer justa guerra ni toma, sino pacificación e instrucción en la fe y buenas costumbres, y cómo éstas comodísimamente se harían a servicio de Dios y su Majestad y a provecho de todos y sin perjuicio ni agravio del derecho de estos naturales

41.

En cuanto a las consideraciones que se tuvieron en la segunda provisión, así como no tengo duda de la verdad, equidad y santidad de las consideraciones de la

primera, así también no dudo del gran engaño que se ha recibido en esta provisión segunda, revocatoria de ella. Las consideraciones y causas que parece que la quieren justificar, y ella con ellas, cierto santas y buenas y justas serían, como lo parecen en las palabras y apariencias, si así también tuviesen las existencias, quiero decir, si así tan fácilmente se pudiesen justificar en la obra como se justifican en la palabra y como se muestran las razones, y si posible fuesen las condiciones y limitaciones, modificaciones y circunstancias con que se justifica.

42.

Pero, si, como dicen, obras son amores, que no buenas razones; y los presupuestos sobre que se fundan faltan, y las condiciones y limitaciones con que se justifica son imposibles, que no se pueden efectuar ni aplicar al hecho, ni han de servir a más de bien parecer y untar el casco y quebrar el ojo y dar autoridad y color al mal recaudo sin remediarlo y mayor licencia, facultad y atrevimiento e incentivo de herrar en ello, no sé para qué se colore y permita con limitaciones y modificaciones imposibles, lo que sin ella ni se permitiría, ni se podría justificar ni sufrir; pues no es esto dar ley ni limitación ni remedio ni orden posible a las cosas, sino solamente a las palabras. Y nada y lo inútil todo es nada, sino es para que tengan los codiciosos más ocasión y aparejo de se atrever y herrar a rienda suelta y a codicia desenfrenada, sin temor de la pena del alma ni del cuerpo, como tengo dicho.

43.

Porque en cuanto a los esclavos de guerra, no se hallará, en hecho de verdad, para que se pueda justificar la guerra contra estos naturales, como la provisión lo requiere, que ellos nos infesten, molesten ni impidan paso, ni recobranza de cosa nuestra, ni se rebelen, ni resistan la predicación evangélica, si ésta les fuese ofrecida con los requisitos necesarios y como tengo dicho: yendo a ellos como vino Cristo a nosotros, haciéndoles bienes y no males, piedades y no crueldades, predicándoles, sanándoles y curando los enfermos, y, en fin, las otras obras de misericordia y de la bondad y piedad cristiana; de manera que ellos en nosotros las viesan: consolando al triste, socorriendo al pobre, curando al enfermo y enseñando al que no sabe y animando al que teme y se escandaliza y de miedo huye; y le levantan que resiste y que rabia; y, quitando las causas y ocasiones del temor y escándalo que reciben, porque así escandalizados no huyan a los montes, y defiéndense en hecho de verdad, naturalmente de defensa natural, huyendo los agravios y males que se les van haciendo, no les levanten que resisten ofendiendo; porque de ver esta bondad se admirasen, y admirándose creyesen, y creyendo se convirtiesen y edificasen, y glorifiquen a nuestro Padre celestial, y no pensasen, viendo las obras de guerra, tan contrarias a las palabras de la

predicación de la paz cristiana que se les dice y predica, que se les trataba engaño; antes conociesen y viesen claro que se les traía verdad, salud y salvación, y provecho para los cuerpos y para las ánimas.

44.

Porque, si así se pacificasen y persuadiesen, y requiriesen antes de hacerles guerra, no digo yo el infiel gentil, tan dócil y hecho de cera para todo bien como estos naturales son, pero las piedras duras con solo esto se convertirían, sin menester otro golpe de lanza ni espada ni otro desasosiego ni espanto de guerra alguno ni cautividad de gente libre y tan mansa y doméstica como aquésta, y tan poco infesta, ni molesta ni dañosa, antes toda provechosa como enjambre de abejas para nosotros como en la verdad lo son en tantas maneras, que no se podría decir ni creer, si, como conviene, los supiésemos conservar, atraer y convertir.

45.

«Deberían ser enviados, como dice por otro tanto como esto el Cayetano, 2a, 2ac y 66, artículo octavo, a los tales [indígenas] predicadores que, siendo santos varones, los conviertan a Dios con la palabra y el ejemplo; y no que los opriman, despojen, escandalicen, sometan y a la manera de los fariseos los hagan doblemente hijos del infierno». Pues que éstos no eran ni son enemigos nuestros, pues no nos molestaban, antes amicísimos de todos los sacramentos de la Iglesia, después que una vez se los dan a entender: ni tampoco éstos tales se pueden decir hostes ni enemigos del nombre cristiano, sino solamente infieles que nunca habían tenido noticia de él, que no merecen, por solo ser infieles, ser guerreados por fuerza de armas ni violencias, ni otros malos tratamientos, sino con buenos ejemplos de obras y persuaciones y predicación de palabras convidados y atraídos como lo dice la autoridad dicha:

46.

Para cuya evidencia, como el mismo cardenal de San Sixto, Cayetano, allí dice sacado aquí a la letra, hay que saber que los fieles respecto a los príncipes cristianos se catalogan en tres grupos: Hay algunos que son súbditos de los cristianos de hecho y de derecho, como los judíos, herejes y moros que están en tierras de cristianos. A los tales se les priva, como a los herejes, o de unas cosas o de tener esclavos, mujeres, etc., conforme a los sagrados cánones, según aparece en los títulos De Judaeis et Sarracenis y en los Decretos, distinción 5, 4. Y no solamente la Iglesia, sino también los príncipes a quienes civilmente estén sujetos pueden establecer leyes contrarias a ellos; en favor del nombre cristiano, tal como lo pueden hacer por diversas causas piadosas.

47.

Hay otros infieles que son súbditos de derecho, mas no de hecho, respecto a príncipes cristianos, como son los infieles que ocupan tierras de cristianos, a cuyos príncipes o sus herederos, si viven, aquellos infieles están sujetos de derecho, como quiera que se hallan en ajeno dominio. En caso de no sobrevivir ningún heredero, por derecho de la Iglesia romana han de sujetarse a algún otro cristiano (designado) por la Sede Apostólica, a quien atañe en este caso proveer lo concerniente al príncipe cristiano en favor de la fe. Ellos no solo son infieles, sino enemigos de los cristianos; y, si tocante a sus cosas algo fue sancionado legalmente por los dichos príncipes, ha de efectuarse en su ejecución por pública autoridad, no dejándolo a la rapiña y a los hurtos de la iniciativa privada. Sin embargo, en cuanto a hacer la guerra a tales infieles, cualquier gobernante cristiano que tenga autoridad de declarar la guerra por la propia república puede hacerla a dichos infieles, contando con el voto común del pueblo cristiano, aunque sea tácito, y puede poseer lícitamente lo que llegue a obtener, siempre que no sobreviva algún heredero cristiano; pues, si sobrevive, ha de restituírsele lo suyo. Ese voto común de los cristianos lo manifiesta la solemnidad celebrada siempre en Roma nuestra común Iglesia por las victorias de cualesquier príncipes cristianos que hayan guerreado contra los mahometanos.

48.

Pero hay otros infieles que ni de derecho ni de hecho están sujetos a los príncipes cristianos conforme a la jurisdicción civil. Tal es el caso de aquellos paganos que nunca fueron súbditos del Imperio Romano y que habitan tierras jamás nombradas como de cristianos. Las autoridades de esos lugares, aunque infieles, son legítimas autoridades, sea que se gobiernen de acuerdo al sistema regio, sea que se ajusten al régimen de participación ciudadana. En virtud de su infidelidad, no están privados de dominio sobre los suyos, toda vez que el dominio sea por derecho positivo, y la infidelidad se refiere al derecho divino, el cual no hace desaparecer el derecho positivo, como se trató en la cuestión. Sobre esto no conozco ley alguna tocante a lo secular.

49.

Contra estos últimos infieles, ningún rey, ningún emperador, ni la Iglesia romana, puede mover guerra para ocupar sus tierras o para sujetarlos políticamente, puesto que no hay ninguna causa de guerra justa. Jesucristo, rey de reyes, a quien ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra, envió para la conquista del mundo no soldados con armamento, sino predicadores santos, como ovejas entre lobos. Por eso, ni siquiera en el Antiguo Testamento, cuando había que

tomar con mano armada la tierra de infieles, en ninguna parte leo que se haya declarado la guerra a alguien por el simple hecho de no ser creyente. Se hizo, bien porque les impedían el tránsito a los hebreos, bien porque los habían ofendido, como los madianitas, bien porque habían de recuperar lo suyo, otorgado por divina largueza.

50.

En consecuencia, nosotros pecaríamos gravísimamente, si pretendiésemos dilatar la fe de Cristo Jesús por este camino. No llegaríamos a ser sus legítimos señores, sino cometeríamos grandes latrocinios y quedaríamos obligados a la restitución, como responsables de una guerra injusta.

51.

Pero a mi ver esto se ha de entender en infieles políticos que a lo menos saben y guardan la ley natural y no honran muchos dioses, y tienen rey y Ley, y vida política y ordenada, como parece que el mismo Cayetano quiso sentir allí donde dice: Sea que se gobiernen de acuerdo al sistema regio, sea que se ajusten al régimen de participación ciudadana, y ordenanzas buenas por donde se rigen y gobiernen, puesto que no nos sean hostes ni molestos; y no en gente bárbara que carece de todo esto y viven derramados como animales por los campos sin buena policía, y se crían a esta causa malos, fieros, bestiales y crueles, perjudiciales, inhumanos e ignorantes y tiranos entre sí mismos, aunque no nos molesten a nosotros ni impidan paso ni nos tengan tomada cosa nuestra ni que nos pertenezca ni sean enemigos del nombre cristiano. Pues que basta vivir en notoria ofensa de Dios su Criador, y en culto de muchos y diversos dioses, y contra ley natural y en tiranía de sí mismos, como gente bárbara y cruel, y en ignorancia de las cosas y del buen vivir político, y sin ley ni rey, como son estos naturales, que, además y allende de su infidelidad, eran entre sí mismos crueles, bárbaros, feroces, y aún son bárbaras naciones y sus principales tiranos contra los menores y maceoales que poco pueden y tienen opresos, sin tener entre sí policía alguna que fuese libre y buena como debe tener todo hombre razonable humano, de tres maneras en que se divide y puede dividir toda buena policía, según que las pone Aristóteles y las refiere Juan Gerson, doctor cristianísimo, [en] De origine juris, en la consideración décima tercera.

52.

Porque yo no veo entre estos naturales que tengan la primera, que se llama real, que es una unión y congregación de muchos perfecta, debajo de obediencia o sujeción de uno, según sus leyes y ordenanzas, para el pro y bien común de la cosa pública, y éste uno bueno se dice y llama rey o emperador o monarca, el cual

no tenga intento principalmente al bien propio particular suyo en su principado, sino al pro y bien común de todos.

53.

Ni tampoco la segunda, que se dice aristocracia, que es congregación perfecta, so obediencia de pocos que entienden y pretendan principalmente el bien de la cosa pública y la rijan y ordenen por sus leyes y ordenanza, como es senado.

54.

Y menos la tercera, que se nombra timocracia, que, propiamente hablando, se dice policía, que es congregación de comunidad perfecta, so la obediencia y gobernación de muchos que entiendan y pretendan principalmente la utilidad, pro y bien común de la cosa pública por sus leyes y ordenanzas. Dícese perfecta, a diferencia de la económica conversación humana, como en otra tengo dicho, que perfectamente no basta ni es bastante para sí (que es para los que están en ella). Dícese según sus propias leyes, porque en esto se ve y conoce el principado del que señorea y reina, si de su libre y agradable voluntad rigiere la policía sin obligación ni reconocimiento ni mando ajenos.

55.

Puesto que entre algunos de ellos haya algunas policías serviles y malas, si policías se pueden llamar, las cuales, no por libre albedrío ni con paternal regimiento son guiadas, como las pasadas, sino como por fuerza traídas con yugo despótico y servil o, permitiéndolo Dios, por propios deméritos de las tales: que hace y permite que reine el hipócrita, como lo dice Job, por los pecados del pueblo o por la ignorancia de las cosas y falta de buenas ciencias y disciplinas, y de la buena granjería de ellas y sobra de abundancia de la malicia de naturaleza humana, que, después del pecado de Adán, siempre quedó inclinada a mal, y por otros secretos y justos juicios de ese mismo Dios. Llámalas a estas tales policías Aristóteles: a la primera tiranía; a la segunda, oligarcía [sic], y, a la tercera, democracia.

56.

En la tiranía preside uno que busca y pretende su solo bien y provecho y particular interés, y quiere y trabaja que los súbditos ni sepan ni entiendan ni puedan, y siempre estén divisos y discordes entre sí. En la oligarcía presiden pocos de aquesta semejante manera y condición sobre otros. En la democracia preside asimismo la multitud mala y desordenada, confusa y viciosa, donde cada cual busca y pretende para sí y para su bien e interés propio particular y no para el común.

57.

Estas maneras todas de policías buenas y malas, que pone Aristóteles y refiere en el lugar dicho Gerson, yo las tengo cotejadas con las que he visto entre estos naturales, y las primeras tres libres y buenas, a mi ver, no las hay entre ellos, y las otras postreras tres, serviles y malas, todas las tienen, que ninguna les falta, si no me engaño; y entre algunos ni buenas ni malas, sino que están como bestias por los campos, siendo en la verdad naturalmente tan capaces los unos como los otros.

58.

Porque yo veo que Moctezuma, que fue el que presidía entre ellos cuando esta tierra se ganó, a quien acataban y tenían como a Dios, tenía las condiciones del uno malo, y no del uno bueno que Gerson dice, porque así acontecía que él era adorado y tenido y reverenciado no como hombre humano, de gente libre, sino casi como Dios de gente cautiva, opresa y servil, que son las condiciones del uno malo y tirano; y quería y trabajaba que sus súbditos ni pudiesen ni supiesen ni entendiesen, ni tuviesen libertad de alzar los ojos a mirarle, ni traer buenas mantas ni calzado delante de él ni aun oler, según todos afirman, ciertas rosas, porque eran buenas y olorosas, ni de comer gallinas y cosas buenas semejantes. Y la pena de quien así no le acataba y obedecía, dicen, era sacrificarle y matarle o cosa semejante, como ahora también se manifiesta a quien ve la manera y sujeción de los que eran sus súbditos, y su opresión servil y tiránica que aún les queda, en la cual los españoles los procuran tener y tienen; y peor, si pueden, por servirse y aprovecharse de ellos más a su placer. De manera que se puede decir con verdad que, aunque los libraron del tirano y bárbaro, pero no de la tiranía y barbarie en que estaban, pues parece que todo se les queda y se les deja estar en casa; y ya pluguiese a Dios que no fuese doblado y más acrecentado; y esto porque no tenemos intento a lo que manda Dios, ni el Rey ni sus instrucciones; ni a la bula de la concesión de esta tierra, sino a solo nuestro interés y codicia desenfrenada, que no me maravillo que haga errar en esto, pues también hace errar en la fe, y que, viniéndonos nosotros a quitar sus costumbres malas e ídolos, no nos hagamos a nosotros servidumbre de ellos.

59.

Cierto, gran ceguera es la nuestra, si esto no vemos y si esto no remediamos, habiendo manera tan fácil, tan útil y tan buena para cumplir con todo y gozar de todo y que gozasen todos; y todo con buena, santa y católica conciencia. Y no alarga los testigos quien a la obra se remite, y tomaría a costas cualquier trabajo y experiencia que necesario para ello fuese, mandándose de allá, por vía de

mandamiento real y por las claras, sin encubrimientos, como era menester y como en otras tengo dicho.

60.

Pues tampoco veo ni alcanzo que tuvieren la policía de los pocos buenos, que procurasen no el bien propio, sino el común; antes veo que tenían y tienen la de los pocos malos, que procuraban y procuran el bien propio, y destruían y destruyen el bien y la gente común, que son los principalejos que éstos tienen entre sí y sobre sí; que, según muchos, se quejan aún ahora so color de recoger de la gente maceoal, que es de la gente común de que tienen cargo, los tributos para su Majestad y para sus amos y comenderos españoles. Se quejan los cobran para sí más acrecentados que solían y los alquilan por tamemes, hasta que mueren por los caminos, por beberse ellos las botijas de vino que los españoles les dan por ello.

61.

Con otras cosas peores, muchas que en perjuicio del común de esta pobre gente maceoal se cree y tiene por muy cierto que hacen; y no se entiende ni se pueden remediar por estar como están así bárbaros y derramados: así de prenderlos por su autoridad en cepos y cárceles y prisiones endiabladas que tienen, donde nunca parecen, según dicen, más algunos de ellos, sin poderse averiguar, por más diligencias que haya, qué se hizo de ellos, como haciéndolos esclavos, porque no les pueden acudir tan presto con el tributo insoportable por su gran miseria, o porque los hallaron malos y los curaron o los dieron algo con que se curasen, o por otras cosas semejantes, cosa de mucha lástima e inhumanidad. Aunque en la verdad, como adelante diré, éstos no son esclavos verdaderos ni lo pueden ser, antes se quedan en su libertad, lugar y familia, y lo retienen todo, salvo cuanto les acuden solamente con algún género de servicio o tributo en cada un año, o de ciertos en ciertos días con algunas obras como gente alquilada.

62.

Y menos veo entre ellos la policía de los muchos buenos, que principalmente procuren y pretendan el bien común y no el propio suyo particular; antes me parece veo la de los muchos malos que lo hacen todo al contrario. Y pues donde hay cabezas entre ellos, como en esta provincia de México y su comarca, es tal la policía, piense vuestra merced qué será donde no tienen cabezas a quienes reconozcan entre gente tan bárbara, que nunca tuvieron ni tienen ley ni ordenanza ni costumbre buena alguna ni ciencias donde lo puedan saber ni deprender, sino que todo está puesto en ignorancia y bestialidad y corrupción de costumbres

(como dicen que es de esa parte de Xalisco y otras partes donde no hay entre ellas cabeza) o que pueda ser, sino multitud confusa.

63.

Y si esta buena policía es necesaria para la buena gobernación en la solamente seglar, qué será en la policía que es y ha de ser de necesidad de obligación policía mixta, que en todo ha de poner orden y concierto de nuevo así en lo espiritual como en lo temporal, en que de necesidad se ha de proveer en esta tierra y Nuevo Mundo por su Majestad y sus ministros, pues Dios le ha hecho apóstol de lo uno y rey de lo otro, y dar para en todo no muy buen estado y corte de república cristiana y católica, en que haya buena y general conversión y bastante sustentación para todos, españoles y naturales, con conservación de ellos y de la tierra; y esto que sea por tales modos, medios y arte, y por tales leyes y ordenanzas, que se adapten a la calidad y manera y condición de la tierra y de los naturales de ella, de manera que ellos las puedan saber, entender y usar, y guardar y ser capaces de ellas; y de esta manera son las de mi parecer, sin los enramamientos y oscuridad y multitud de las nuestras, que no las sabrán ni entenderán ni serán capaces de ellas de aquí al fin del mundo, ni se las adaptarán cuantos son nacidos.

64.

Porque no en vano, sino con mucha causa y razón, éste de acá se llama Nuevo Mundo (y es lo Nuevo Mundo no porque se halló nuevo, sino porque es en gentes y casi en todo como fue aquél de la edad primera y de oro, que ya por nuestra malicia y gran codicia de nuestra nación ha venido a ser de hierro y peor, y por tanto no se pueden bien conformar nuestras cosas con las suyas, ni adaptárseles nuestra manera de leyes ni de gobernación, como adelante más largo se dirá, si de nuevo no se les ordena que conforme con la de este Mundo Nuevo y de sus naturales, y esto hace que en éstos sea fácil lo que en nosotros sería imposible), porque en la verdad lo es en todo, y así en todo para el remedio de él se habían de proveer y ordenar las cosas de nueva manera, conforme a la manera y condición y complexiones e inclinaciones y usos y costumbres buenos de sus naturales, donde no debería ser tenido por reprehensible si, según la diversidad y variedad de las tierras y gente, se variasen y diversificasen también los estatutos y ordenanzas humanas. Porque, por ventura, no acontezca lo que al médico ignorante, que quería curar todas las enfermedades con un remedio y colirio; y al otro, que tenía las recetas en el cántaro, y la que primero sacaba ésa aplicaba a los males que curaba, sin hacer otra distinción ni diferencia en ello, debiendo saber que con lo que Domingo sana dicen que Pedro adolece.

65.

Pues de aquestos tales bárbaros hallo que dice Atanasio sobre la epístola de San Pablo a Timoteo:

66.

Se dan entre nosotros tres géneros de guerra: el primero, cuando peleamos contra los bárbaros; el segundo, que se nos hace por alguna privada enemistad; el tercero, que es intestino y que alientan a nuestro daño poblaciones bárbaras. Todo ello se apacigua gracias al cuidado de los emperadores. Por nuestra parte, es preciso que, cuando ellos pelean, colaboremos con nuestros votos y plegarias.

67.

Así que por la sujeción y pacificación y sosiego de aquestos bárbaros tales, debajo de poder de príncipes católicos cristianos para instruirlos, ruega la Iglesia, pero no para destruirlos, sino para humillarlos de su fuerza y bestialidad, y, humillados, convertirlos y traerlos al gremio y misterios de ella y al verdadero conocimiento de su criador y de las cosas criadas.

68.

Contra éstos tales y para este fin y efecto, cuando fuerzas hubiese, por justa, lícita y santa, guardada la debida proporción tendría yo la guerra, o, por mejor decir, la pacificación o compulsión de aquéstos, «*no para su destrucción sino para su edificación*», como lo dice San Pablo, 2º a los Corintios, y San Agustín, según lo refiere San Antonino, arzobispo de Florencia en la parte 1a, título 6, capítulo 2º, párrafo 6, en las partes historiales, en estas palabras:

69.

Advierte aquí que, según Agustín, donde hay autoridad debe prohibirse que los inicuos hagan el mal y ha de obligárseles al bien, conforme al ejemplo por citar; pues, si la voluntad maleada fuese dejada a su propio arbitrio, ¿por qué a Pablo no se le dejó persiguiendo a la Iglesia? Más bien se le derribó para deslumbrarlo y, una vez deslumbrado, para transformarlo y, ya transformado, para enviarlo. Fue enviado para que así como había cometido errores así se entregara a la causa de la verdad. XXIII, cuestión 4º Quién no puede....

70.

Y como conviene que lo haga y mande hacer todo doctor e instruidor y apóstol, mayormente de gente bárbara como ésta, como por la divina clemencia y suma providencia y concesión apostólica, su Majestad lo es de aqueste Nuevo Mundo, y lo debe y puede muy bien hacer y le sobran las fuerzas para ello, no para

destruirlos, como nosotros lo entendemos, sino para edificarlos como su Majestad y el Sumo Pontífice lo entienden, como parece por la bula e instrucciones de ello, y como también lo dice Juan Gerson, doctor cristianísimo, de potestate ecclesiastica et origine juris, consideración vigésima segunda en estas palabras: *«Dicho poder es tan grande, cuanto Cristo, legislador sapientísimo, previó que bastaría para la continua edificación de la Iglesia, su esposa amadísima, a quien fortaleció y dotó con su propia muerte. Arrebatarle ese poder sería impiedad sacrílega y muy indigna»*.

71.

Puesto que en nuestro caso, como el mismo Gerson en el mismo lugar dice, no para determinación, sino para inquisición de la verdad de ello y dar materia de pensar, como aquí también se dice, así la Iglesia y cristiandad y cabezas de ella debe refrenar este poder así dado por Dios para edificación de su Iglesia y miembros de ella y no para destrucción; que se acuerde también, acerca de infieles y no infieles, haberleá quedado sus propios derechos, dignidades, leyes y jurisdicción:

72.

Puesto que, como él allí dice, entre infieles e injustos pecadores existe justamente tal dominio, porque no se funda en la caridad ni en la fe, y permanece en ellos, guárdese o no la caridad; pues el dominio civil o político es un dominio introducido con ocasión del pecado. Y, [si] la potestad eclesiástica papal, como él allí dice en su consideración duodécima, no tiene el dominio y los derechos terrenales, como sí tiene los del reino celestial, de tal suerte que no pueda disponer a su arbitrio de los bienes del clero, cuánto menos de los bienes de los laicos; bien que haya de concederse el que tenga sobre ellos cierto dominio regitivo y directivo, regulativo y ordinativo.

73.

Esto dice Gerson:

74.

Y si así es, que lo que era propio suyo de estos naturales no se les puede quitar, puesto que sean infieles y se puedan y deban pacificar para bien los instruir y ordenar, y que de solo lo que daban a Moctezuma, que es lo que su Majestad ha de haber por suceder en su lugar, se puede disponer, cómo sea que cada español de los que algo gastan tenga tanto gasto así como Moctezuma y haya menester casi todo lo que a él se deba; lo cual entonces estando en toda su prosperidad esta miserable gente, aun apenas podía cumplir por su poca arte y mucha

necesidad y defecto de policía del vivir humano, habiendo como hoy hay tantos Moctezumas que mantener en esta tierra, yo no siento cómo se puede sufrir, mayormente acrecentándoseles éstos y no disminuyéndoseles los otros que solían dar a sus principales, antes, según los españoles se quejan, dándoselos ahora más cumplidos so color de los que cobran para los españoles. Así que, si alguna buena orden no se les da y ordena que sea bastante, yo no sabría decir cómo esto se pudiese sustentar ni llevar con buena conciencia en destrucción y no en edificación.

75.

Pero para una tal orden y policía como la de mi parecer, aunque otro poder y facultad faltase, no podría a lo menos faltar el poder y dominio regitativo, regulativo y ordenativo que dice Gerson, que la cristiandad y sus cabezas tienen en caso de necesidad y de evidente utilidad como ésta sería; y es así para su conservación como para su buena conversión e instrucción, como para la bastante sustentación de la gente española que ha de residir en la guarda y defensa de la tierra y para la suya de ellos, como lo pone allí Gerson. Porque quererse ordenar de manera que los súbditos quedando miserables, agrestes, bárbaros, divisos y derramados, indoctos, salvajes como de antes, por aprovechamos de ellos y para que mejor nos sirvamos de ellos, como de bestias y animales sin razón, hasta acabarlos con trabajos, vejaciones y servicios excesivos, sería una especie de tiranía de las que pone allí Gerson, y peor, porque, no lo pudiendo sufrir, habrán de perecer todos de necesidad que no se excusaría.

76.

Y pues su Majestad, como rey y señor y apóstol de este Nuevo Mundo, a cuyo cargo está todo el gran negocio de él en temporal y espiritual, por Dios y por el Sumo Pontífice a él concedido, tiene todo el poder y el señorío que es menester para los regir y encaminar, gobernar y ordenar, no solamente se les puede, pero aun se les debe (como lo manda y encarga la bula), por su Majestad mandar, dar una tal orden y estado de vivir, en que los naturales para sí y para los que han de mantener sean bastantes y suficientes, y en que se conserven y se conviertan bien como deben, y vivan y no mueran ni perezcan como mueren y perecen, padeciendo como padecen agravios y fuerzas grandes por falta de esta buena policía que no tiene y por el derramamiento y soledad en que viven. Porque todo se ordenaría y remediaría y cesaría ordenándose ésta, y todo bien y descanso vendría juntamente con ella a todos.

77.

Porque tengo por muy cierto para mí que sin este recogimiento de ciudades grandes que estén ordenadas y cumplidas de todo lo necesario, en buena y católica policía y conforme a la manera de esto, ninguna buena conversión general ni aun casi particular ni perpetuidad ni conservación ni buen tratamiento ni ejecución de las ordenanzas ni de justicia en esta tierra ni entre estos naturales se puede esperar ni haber, atenta la calidad de ellos y de ella, ni con esta buena policía y estado de república, dejarlo de haber todo muy cumplido y aventajado y abastado, como más largo está dicho en mi parecer a que me refiero; porque cada día le hallo más cierto y más posible, y más probable y más necesario por la experiencia.

78.

Y es cosa de mucha lástima: gente tan dócil y capaz y tan apta nata para todo esto y para todo cuanto se les mandare por su Majestad y por ese su Real Consejo de las Indias, sin resistencia alguna, y tan humilde y obediente, vivir tan salvajes y derramada y miserable y bestial por falta de esta buena policía y recogimiento de ciudades y de juntarlos y recogerlos en ellas. Pues es más que verosímil que, mientras de otra manera vivieren, nunca lo dejarán de ser ni de acabarse y consumirse de cada día, como se han acabado y consumido en las Islas y Tierra Firme por lo mismo. Porque esta sola causa y dolencia les basta para que todos en breve se consuman por estar así solos y derramados, por no ser bastante manera la que al presente tienen para sufrir mucho tiempo la carga que llevan a las cuevas, de trabajos y tributos y servicios; pues que sin ella no bastaban a cumplir con sus miserias y flacos y miserables mantenimientos en tiempo de toda su prosperidad, sin venderse a celemín de maíz o casi los unos a los otros, como se vendían, para cumplir con sus extremas necesidades (no digo que se vendiesen las libertades, que en la verdad no las vendían ni perdían, pues vemos que las retenían, como adelante se dirá, con sus lugares, ciudades y familias donde vivían), cuánto más ahora, con tantas cargas y sobrecargas debajo de las cuales gimen, caen y perecen y acabarán en breve, si otra mayor industria y arte y otro mejor estado de vivir no se les da del que al presente tienen, con que puedan cumplir consigo y con todos, y ser bastantes y suficientes para los unos y para los otros, y sin recibir los malos tratamientos que reciben, inoportables a causa de estar solos por los campos; y de manera que, si cayeren, como de cada día caen, haya quien los ayude a levantar, y testigos y juez y justicia para ello, y ellos la osen y puedan pedir a quien les pueda dar remedio de lo que por estar así derramados ni se sabe, ni se ve, ni se entiende, ni se puede remediar, sino recogiendo como está dicho en buena orden y policía de ciudades y grandes.

79.

Porque como ya otras muchas veces tengo dicho que dice San Cirilo en su Cuadripartito:

80.

¿Con qué objeto se erigieron las ciudades, se agruparon las sociedades y políticamente se compusieron leyes mediante alianzas, sino para que con la comunicación diferente de los miembros de la sociedad las cosas humanas marcharan no solo con suficiencia sino también de manera altamente apacible? ¿Qué hemos, pues, de decir, si no ¡ay del solo! que engréido sobre resbaladizo pie de soberbia infaliblemente caerá? (Como éstos lo son del pie de la soberbia y codicia de españoles y de las tiranías de sus propios caciques y principales), privado de compañía, no tendrá la ayuda que lo levante. Y, aunque los animales en cautiverio viven desordenadamente, los demás, habitando la naturaleza, se agrupan en cierta sociedad, según sus posibilidades. Así, pues, el que huye de la sociedad o es un loco rabioso o un ermitaño; mas el ermitaño en realidad no huye, pues se asocia con los dioses.

81.

Esto dice Círiilo:

82.

Y como se canta en el divino oficio de Pentecostés: *«Tú, Señor, reunificaste las creencias y el mundo dividido por las lenguas; tú, el mejor de los maestros, haces que los idólatras vuelvan al culto de Dios, etc.»*.

83.

Así que, faltándoles esto del juntarse en buena compañía y policía, yo no sé qué conversión podrá ser la suya ni qué les pueda bastar para sustentarse y sustentar a tantos, dándonos de cada día como nos dan su sangre y su vida y sus sudores y sus trabajos, vendiendo como venden para ellos padres a hijos y parientes a parientes, como tantas veces tengo dicho; los cuales, así comprados y vendidos entre ellos, se llevan después a vender a españoles por los tianguis de Guatemala y otras partes donde se ha permitido el hierro del rescate que dicen; y ahora con esta nueva provisión generalmente se hará por todas partes. Y todo es para echarlos en la sepultura de las minas a estos miserables que así con necesidad son vendidos; aunque en la verdad entre ellos así vendidos no perdían ni pierden libertades ni lugares ni familias, sino que son como gente alquilada a perpetuidad, que alquilan y venden solamente sus obras y no sus libertades, como está dicho y se dirá más largo adelante.

84.

Porque otros esclavos yo no los veo ni los siento entre ellos, ni creo que los hay más de estos miserables así alquilados o vendidos, que no son más esclavos que yo ni yo más libre e ingenuo que ellos, y éste es el rescate que nosotros llamamos, siendo en la verdad duro y verdadero cautiverio, sacados de entre ellos y vendidos a nuestro poder, porque no es más llamar a esto rescate que querer llamar al negro Juan blanco, como abajo se dirá.

85.

Y por esto habrán de ser, según temo, esta gente natural de poca dura; y con semejantes desaguaderos la cosa de esta tierra se ha de acabar muy en breve, si no se remedia como conviene; porque esto tengo yo por la fuente de su perdición y miseria, no mirada ni considerada ni remediada como debería, por atribuirlo a otras enfermedades y no a ésta de su gran miseria que les procede de faltarles esta buena policía y recogimiento y de vivir solos como salvajes, fuera de buena compañía de ciudades en que se pudiesen ayudar los unos a los otros a llevar sus cargas, y por los inconvenientes que de esta falta les nacen, que es a mi ver la verdadera pestilencia que los acaba a todos por no haberles caído en la cuenta, como afirman que lo dijo un endemoniado al tiempo que se descubrió esta tierra: que diz que, conjurándole, se paró muy triste y dijo que estaba muy triste, porque Cristo venía a echar a los demonios de esta tierra; pero que una cosa se consolaba, que en estos cien años no les caerían en la cuenta ni manera de cómo se habían de conservar y bien convertir esta gente natural de ella. Y esto supe de un religioso muy antiguo en estas partes y de no pequeña autoridad, que había sido prior en ellas.

86.

Y así vemos que todos los remedios que se les han aplicado y dado fuera de éste y de cada día se les dan les aprovecha poco, antes vemos que todos se les convierten en peor a mi ver, no por su reprobación como algunos han querido decir por allá, sino por ventura por no les conocer ni haber conocido de dónde les nace la enfermedad y la dolencia que en la verdad padecen y no se les remedia, sino, todo al contrario, aplicándoles remedios contrarios a ella, que es repartirlos y darlos de repartimiento, debiéndoles primero haber dado arte y manera y policía de vivir en que se pudiesen conservar y sustentar y hacerse bastantes y suficientes para llevar adelante la carga que tienen a cuestas, porque no mueran y se acaben debajo de ella, que aún no es tarde; pues más tarde se vinieron a acabar en las Islas y Tierra Firme, siendo Tierra tanto por tanto tan poblada de gente natural como ésta, por no les haber conocido el mal ni acertado en la cura, y

no les haber puesto remedios competentes a su enfermedad, mal conocida y peor remediada, de donde les proceden todas las otras dolencias.

87.

Demás de esto, estando escribiendo esto, entraron en el acuerdo de esta Real Audiencia los caciques y principales de Otumba, que por muerte del cacique y principal del dicho pueblo habían elegido a otro por cacique, habiendo quedado hijo del muerto y otro pariente más propinco que el elegido, y notificaron su elección por tanto concierto y orden, y con tan buenos y concertados razonamientos, que no se podría creer, diciendo que aquél habían escogido por su cacique y principal, el cual estaba allí presente, vestido de una manta diferenciada de los otros; y que aquél pedían y querían todos de una concordia y que en dárseles por tal recibirían merced, porque lo habían escogido, porque los sabría y podía mejor gobernar que otro. Y, después de habérselo confirmado esta audiencia en nombre de su Majestad, se despidieron por la misma orden y concierto de hablar, dando las gracias cada uno por sí hasta cuatro o cinco de los más principales de ellos y, después, a la postre de todos, el elegido, con tan buena manera como si hubieran deprendido oratoria toda su vida.

88.

Y, según la manera en ello tuvieron, parece ser su manera de suceder en semejantes mandos electiva y no de sucesión legítima: y por tanto, en cuanto a lo del mando y señorío y derecho de estos indios naturales y caciques en esta tierra y Nuevo Mundo, pienso que entre ellos ni se habían ni sucedían como reyes ni señores legítimos ni su mando era de tales, sino como de personas a quien los otros elegían y tomaban y levantaban para servirlos y obedecerlos, no solamente como a caciques, pero aun casi como a dioses, y ser regidos por ellos, por hombres o más sabios o más cuerdos o más bien hablados, de que ellos hacen mucho caudal y caso o más valientes hombres o más poderosos, y a éstos tenían como a sus jueces mayores y superiores de todos o por sus caciques, aunque tenían otros menores jueces y principales oficiales que mandaban y juzgaban, puestos por estos mayores que así elegían.

89.

Y esto parece ser así verdad, porque comúnmente no sucedían los hijos a los padres en los mandos ni cacicazgos, sino que elegían o levantaban por tal principal, cacique, juez o señor, muerto el que tenían que habían elegido, al que les parecía que era más hábil y suficiente y que tenía las calidades dichas o algunas de ellas; y, si algunas veces tomaban y elegían al hijo, era porque concurrían en él las calidades dichas, y no solo por ser hijo del difunto, aunque

algo ayudase y fuese calidad ser hijo o hermano o pariente propinco para lo elegir antes que a otro que no lo fuese. Pero, si no concurrían las otras calidades, dejaban al hijo y elegían a otros que las tuviesen, y a éstos así elegidos tenían como por señores y como por dioses, y se dejaban tiranizar de ellos sin resistencia alguna y con paciencia increíbles, especialmente si eran valientes hombres, y acerca de ellos, sabios y bien razonados; lo que no suele ser donde hay reyes y señores legítimos y sucesores, porque éstos tienen leyes y suelen suceder los hijos a los padres como cosa propia, así en el poder y mando como en el reino y señorío, lo que no parece ni se halla que era entre estos naturales ni lo es, porque no tenían leyes ni sucedían como sucesión propia y legítima, sino como por vía electiva.

90.

Y lo que el difunto hacía, si dejaba hijos, según yo he sido certificado, mayormente en la provincia de Michoacán, era dejarlos encomendados al que así había de ser elegido por cacique o el difunto le nombraba; y el que así era y sucedía por esta vía de elección tomaba y había de tomar en sí todas las mujeres del cacique difunto por suyas con todo lo demás que él tenía, y enterraban vivas con él las que el difunto mandaba, que eran las que más quería; y luego diz que había como por posesión de hacer guerra a los comarcanos, y todos los que entonces tomaban los sacrificaban.

91.

Así que para mí, por lo que tengo visto y entendido de las cosas de estas tierras, casi por cierto tengo que entre éstos no había reinado ni señorío ni sucesión ni posesión legítima ni razonable, sino tiranía; y que lo que había por la mayor parte era por la vía electiva, y así parece que no se les hacía agravio; pues también la orden de mi parecer va también por esta vía electiva muy conforme a la suya; como también parece que no se les haría a estos naturales agravio en su derecho por la orden de mi parecer u otra semejante, según que parece por estos versos de Sebastián Bran, famoso letrado jurista que hallé en otro libro que se intitula *Navis stultifera*, que acaso hube también a las manos con sus cotas en las márgenes, como aquí va, aunque no tuve espacio de verlas: Vuestra merced las podrá ver más despacio, pues esto no es para más de cómo dicen: poner al sabio en el camino.

92.

Todas esas monarquías mantuvieron bajo sus cetros muchos reinos en orden preciso; sin embargo, no llegaron a dominar ininterrumpidamente en todo el orbe ni su mano autoritaria se extendió tan dilatadamente por doquier.

93.

Hasta que todo el universo bajo el principado de Cristo retornó por derecho propio a Dios, quien, una vez que caducaron todos los reinados y monarquías, entregó solo a Cristo las insignias de la realeza. Esa potestad sobre todo el mundo regresó a El, a quien han sido dadas todas las cosas en el cielo y en la tierra. De esta suerte también se acabaron los reinos que habían sido usurpados por tiranos, puesto que Él tomó en título el reino de todos. Y en verdad la tierra es del Señor y por El gobiernan los reyes y todo le pertenece solo a Él.

94.

De aquí se desprende que nadie en ninguna parte se haya adjudicado derechos ajenos, sino con vicio y mala fe. Por tanto, sea que pienses en los primeros reinos, que, prescindiendo de Dios, se dieron principio de autoridad a sí mismos, no podían tener título para ello ni un fundamento justo; y no los excusan del todo los tiempos que por entonces corrían; sea que nos remontemos a un gobernante tirano, a solo Cristo se debe el cetro real del mundo. Habiendo tal Rey, ningún otro podía con principio válido asumir nombre y título de rey. Y que no nos impresione César con sus sucesores, que por dilatado tiempo retuvieron reinos y dominios, puesto que eran fruto de usurpación, poseídos por inconfesables caminos, sin título bueno ni modo legítimo. Por lo mismo, aunque retomes el hilo desde Augusto o de toda la familia Julia o desde los Flavios o bien desde los Píos Antoninos, todos éstos hasta la época de Constantino Magno se robaron ilícitamente los reinos de Cristo.

95.

Porque Cristo fue el único verdadero rey y por derecho suyo se le debe la fábrica del universo: El mismo, como pontífice de las generaciones venideras, El mismo como sacerdote según el orden de Melquisedec y engendrado por Dios antes de los siglos. De lo cual resulta que la potestad del cielo y tierra, así como todos los reinos, le pertenezcan solo a Cristo.

96.

El cual encomendó todas estas funciones a Pedro y a sus sucesores para todo tiempo. Le dijo: *«Gratísimo Pedro, todo lo que atares en la tierra también llevará firme cadena en los cielos, y cuanto desligares o desatares eso mismo, créemelo, quedará desatado en el cielo»*. El emperador Constantino lo sabía. Aceptó y enalteció esa buena, fe recibiendo la corona y el imperio de un sucesor de Pedro. Entonces retornó el orden del legítimo reinado. Entonces Cristo comenzó a reinar efectivamente y a ser la cabeza de los hombres y de los que gobiernan. Entonces

el fin se adecuaba con su principio, y, reunida alfa con omega, vuelve la ley y la medida justa. Y así, se tuvo por cierto que Cristo es la cabeza y que mantiene extendida la espada de doble filo ahora y siempre.

97.

De ese modo han sido verdaderos reyes y príncipes aquéllos que de Pedro recibieron sus cetros. Si acaso alguno tomó el reino prescindiendo de Pedro, ha sido usurpador, pirata y ladrón; pues no entró con orden al redil por la verdadera puerta, sino por camino vergonzoso y a la manera del lobo. Conforme a ese orden, ya se habían mantenido los cetros romanos a lo largo de mil años, de quinientos en quinientos...

98.

Éste es el orden de las cosas; ésta es la jerarquía correcta, suprema ley de quien habla con voz de trueno: que en cualquier parte el inferior esté sujeto a su superior y quien contraviene o resiste al poder desagrada a quien puso Dios, orden supremo.

99.

Así que la conclusión más cierta y más segura que yo en esta materia hallo a mi ver, en pocas palabras, es que para juntarlos, ordenarlos, encaminarlos y enderezarlos, y darles leyes y reglas y ordenanzas en que vivan en buena y católica policía y conversación, con que se conviertan y conserven y se hagan bastantes y suficientes con buena industria para sí y para todos, y vivan como católicos cristianos y no perezcan, y se conserven y sean preservados y dejen de ser gente bárbara, tirana, ruda y salvaje, todo poder, y aun también obligación, hallo que hay, por razón de la grande y notoria, evidente utilidad y necesidad, que veo notoriamente por vista de ojos, que de ello tienen.

100.

Pero para dejarlos así, mal ordenados y bárbaros y en vida salvaje y bestial, indoctados, derramados, insuficientes y no bastantes, y miserables y silvestres como están, siendo de sí docilísimos por naturaleza, y sobre todo no solo quitarles lo suyo, pero repartirlos y hacer atajos de ellos como de otros ganados y animales irracionales, para los esquilmar hasta sacarles la sangre que no tienen ni pueden dar, y, en fin, hasta acabarlos como se hace, yo no sé cierto poder que baste entre cristianos.

101.

Por tanto, por un solo Dios, vuestra merced lo vea ponerles y revea y recate todo mucho; pues la cosa es de tanta importancia, que no puede ser más: donde van las vidas y conciencias y almas de tantos y una tan gran conversión y toda la conservación de este Nuevo Mundo. Y así yo por mi parte, humildemente, a vuestra merced lo suplico, porque con tanto pienso que descargo mucho de lo que debo.

102.

Porque, si la desorden y vida salvaje y tiranía de aquestos naturales se mandase por su Majestad ordenar conforme a lo contenido en mi parecer particular sobre la discreción, ellos no serían en ello agraviados, aunque reyes y señores legítimos y naturales fuesen, antes los muy bien librados y los que más en ello ganarían; y no sería quitarles, sino y conmutarles, ordenada la cosa, en muy mejor y más utilidad y provecho y al de todos. Ni se les haría agravio alguno, como lo dice San Agustín en sus Quinquagenas, salmo segundo, en estas palabras:

103.

No os pongáis tristes, reyes de la tierra, como si os hubieran quitado vuestro bien. Mejor parad mientes y comprended: os conviene estar sujetos a Aquél de quien se os otorga el entendimiento y la comprensión. Esto os conviene, para que no os comportéis como señores que dominan con temeridad, sino para que con temor seáis servidores del Señor de todos y os regocijéis bajo la muy cierta y auténtica felicidad, discretos y atentos para no caer de ella por soberbia.

104.

El Inocencio, hablando en lo mismo, en el capítulo Quod superest de voto, dice: *«En razón de peligro, el que es dueño de algo, aun en caso de no ser creyente, puede ser obligado a recibir el precio de lo suyo o una conmutación. Pues en verdad frecuentemente alguien pierde sus cosas sin culpa, pero no sin causa. Ahora bien, la causa que mira por la religión es digna de mayor favor».*

105.

Y así se podría cumplir con los que dicen que no se les pueden quitar sus derechos, dominios y jurisdicciones, pues que, haciéndose conforme a mi parecer, o a otro semejante, no era quitárselo, sino ordenárselo, dárselo y confirmárselo, y trocárselo y conmutárselo todo en muy mejor, sin comparación, lo cual todo, sin que nadie discrepe, tienen por lícito, justo, santo y honesto; y que no solo se puede, pero aun se debe de obligación, y así podría cesar todo escrúpulo y darse la concordia con justa y buena paz y sosiego, reposo y abundancia de todo y con gran sobra para la sustentación de españoles, conquistadores y pobladores, y con

gran perpetuidad y conservación, y buena y general conversión para toda la tierra y naturales de ella.

106.

Pero, llevando delante de sí por adalides y muestra de la pacificación, instrucción y buena conversión, y de la predicación y denunciación del Santo Evangelio, los conquistadores o pacificadores de estas bárbaras naciones (que así deben ser instruidas en buenas costumbres y convertidas a nuestra fe y para ello pacificadas), según y cómo y de la manera que les tengo dicho que les van a requerir y persuadir o, por mejor decir, a confundir y enredar y enlazar como a pájaros en la red, para dar con ellos en las minas y espantarlos y escandalizarlos, de manera que nunca osen fiarse ni venir de paz, porque haya más lugar su deseo que es éste de poblar las minas: rapiñas, robos, fuerzas, opresiones, tomas y violencias, tomándoles, talándoles y comiéndoles y destruyéndoles lo que tienen, y casas y hijos y mujeres, sin ellos saber ni entender ni aun merecer por qué; y, demás de esto, la miserable y dura cautividad en que nosotros los españoles los ponemos no para mejor aprender la doctrina y servir en nuestras casas, con que allá los malos informadores untan el casco y quiebran el ojo, sino para echarlos en las minas, donde muy en breve mueran mala muerte, y vivan muriendo y mueran viviendo como desesperados, y, en lugar de aprender la doctrina, desprendan a maldecir el día en que nacieron y la leche que mamaron; y siendo cosa cierta que, si ellos entendiesen la cosa como su Majestad manda que se les dé a entender y de estas fuerzas y violencias no se resabiasen y el miedo de ellas los dejase en su libertad, de manera que a ellos se les diese tiempo y espacio y lugar para que lo pudiesen saber y entender, que no solamente vendrían de paz, según su gran humildad y obediencia y docilidad y buena simplicidad, pero aun de rodillas vendrían besando la tierra que los cristianos españoles hollasen; y, siendo esto cosa cierta y averiguada, que pasa así en el hecho, querría yo saber, de derecho, en huir y se esconder como las ovejas delante de los lobos, cuya natural defensa es el huir, como aquéstos huyen, alzándose a los montes de miedo, espanto y temor de todo esto, y más que no digo, qué rebelión o resistencia sea ésta que hacen o puedan hacer, que no sea toda defensa justa y natural, lícita y permitida de todo derecho humano, divino y natural. Pues todas las leyes y derecho proclaman que es lícito repeler la fuerza con la fuerza, aunque en ello interviniesen muertes de hombres, algunos de los ofensores que, so color de pacificadores e instruidores, les andan haciendo estos robos, fuerzas y violencias, y males y daños y crueles tratamientos, tomas, robos y crueldades, que es lo que ellos ven, y se les da muy bien a entender y a sentir, y se predica y platica entre los españoles y cristianos de nuestros tiempos en estas partes para con ellos, y se ejecuta en estos tristes miserables.

107.

Que de lo demás que se les debería y manda requerir y amonestar y dar a entender o no se les dice cosa alguna, o si se les dice no lo entienden ni saben qué cosa es ni hay lenguas suficientes por quien se les diga, o, si lo entienden, como ven las obras contrarias a las palabras, piensan que es engaño o no se fían, o no les dejan lugar para acordar ni responder con el miedo que ven delante los ojos, y menos les dejan libertad para que luego, así de presto con el juicio libre y no impedido del temor, lo puedan entender y conocer. Pues piadosamente se puede creer que será tal el temor, que baste a excusarlos de culpa de resistencia o de tardanza de no venir luego de paz, mayormente sin lo entender primero; y también al español no está bien que lo entiendan por no perder el interés del resistir o del no venir luego de paz que pretenden por ello. Y, si estos tales que pretenden en ello su interés de hacerlos esclavos de guerra han de ser jueces, partes y testigos en declarar la guerra por justa en estas partes contra ellos, yo digo que nunca tendrá mal pleito el español, ni bueno el pobre indio, y yo veo su libertad en peligro.

108.

Y, por tanto, me parece que dice muy bien el Inocencio, que esta tal declaración de guerra no la pueda hacer hombre que en ella pretenda interés o provecho, sino que la ha de hacer el Papa. Pues cómo y de qué manera aquesto que para justificar estas guerras está proveído y mandado por el Papa por su bula, y por su Majestad y ése su Real Consejo de las Indias por sus reales instrucciones, sea guardado y guarde, vuestra merced lo vea, que yo no lo veo ni lo creo que se hace, sino todo al contrario, en efecto, de como se manda.

109.

Así que, habiendo en esto el tal interés, nunca han de faltar en ello formas y maneras y cautelas exquisitas e infernales; porque claro es que, dándoles bien a entender y persuadiéndoles muy como debe lo que se manda y lo que se requiere, de manera que ellos lo entiendan y vengán de paz sin resistencia alguna, que se pierde este interés que así pretenden y que por la provisión nueva ahora se les concede en caso de resistencia. Por manera que, tarde, mal y nunca, por no le perder, se ha de hallar manera ni voluntad en los que han de hacer las diligencias de las amonestaciones y requerimientos que les han de ser hechos para que los hagan a las derechas y de manera que los indios lo entiendan. Pues, si no se les dice cómo lo entiendan, ¿cómo lo han de entender?; y, si nunca lo oyeron, ¿cómo lo han de creer?, pues que nunca se lo dijeron, a lo menos de manera que lo entendiesen ni señales ni obras de ello vieron, sino todo al contrario. Por donde

antes, con más razón, podrán entender y creer que se les trata engaño, que no se les busque su provecho. Y esto es lo que quieren y buscan los españoles, porque resistan o huyan de miedo y no vengan de paz; porque, si no resistiesen y luego viniesen, paréceles que se les pierde su derecho, trabajo e interés, y que decaen de su intento, que es poblar no la tierra, sino las minas de estos tales, de que les parece que les viene más provecho que no de la población y buena conversión ni conservación de la tierra, de que tienen poco cuidado. Porque en esto de este interés lo tienen puesto todo, y el que es amigo de su particular interés ha de ser de necesidad enemigo del bien común de la república.

110.

Y en cuanto al entregarse y pagarse de la costa que ellos allá dicen que hacen en estas guerras, que es uno de los principales motivos de la nueva provisión revocatoria de la primera, siendo en hecho de verdad las guerras de acá casi como monterías de allá, y la costa propiamente comer a discreción de tierras sin costa suya alguna, y todo a costa de estos miserables, porque la tierra por donde andan tiene cargo de mantenerlos a todos los españoles a descripción o sin ella, mal que les pese, de balde y en mucha sobra y abundancia; y no solamente mantienen a ellos, pero también les curan y mantienen los caballos sin pagar paja ni cebada ni posada ni a mozo soldada; y no solamente mantenerlos, pero llevarlos en hombros en hamacas, porque no sientan el camino; y no solamente a ellos y a sus caballos, pero también a sus perros. Pues para hacer leña y acarrear lo que han menester no tienen necesidad de comprar ni mantener acémilas, que estos pobres indios (a quien ellos tanto aborrecen, que, en pago de estos y otros beneficios y servicios que de ellos reciben, los quieren hacer esclavos para matarlos en las minas) les son todas las cosas y les sirven de todo y les hacen toda la costa, y aun con todo, no les pueden tener contentos; y no hagan allá entender otra cosa en esto, pues no la hay.

111.

Solamente los caballos y herrajes y ropas de sus personas compran, y aun en los caballos ganan tanto por valer mucho y mantenérselos los indios de balde o casi, sin costa alguna suya, que se hacen ricos de ello; y todos en esta tierra a esta causa de no hacerles costa y de valer, como valen, mucho lo tienen por ganancia y granjería principal, tenerlos y tratar en ellos. Y así tienen cuantos pueden comprar y haber, porque el mantenerlos les ha de costar tan poco o nada, como tengo dicho; y, si algo gastan, que no puede ser sino muy poco, para ello y para la paga del trabajo tienen sus sueldos ordinarios de buenos y muy largos repartimientos que algunos tienen. Y otros tienen corregimientos y alguacilazgos que se les dan, con que pienso deberían ser contentos, si contentamiento alguno

en nosotros y en esta nuestra nación pudiese haber; pues es harto más cumplido sueldo que lo que se gana en Italia, no en montería de indios, sino en batallas campales de franceses entre las pelotas de arcabuces, escopetas y lombardas, o si cada cual no tuviese respetos de duque o conde, o si hubiese miramiento alguno de aquestas cosas, o tuviese puertas o riendas o límites la codicia desenfrenada o soberbia grande nuestra, que parece que nace y pasa acá juntamente con los que acá pasan en estas partes muy más desaforada que en ninguna otra parte de todo el mundo, a lo que pienso.

112.

Deberían pues, como dije, ser contentos estos tales con tantos y tales provechos y sacaliñas y tributos y sueldos y salarios, como han y sacan y tienen y gozan de una tan pobre y miserable gente como es ésta, que aun para sí, y comiendo yerbas y andan en carnes, no es bastante (por lo que muchas veces tengo dicho) sin querer también, demás y allende de esto y en pago de tanto servicio y beneficio recibido y por recibir, y no nos debiendo en la verdad nada, salvo en cuanto les fuéremos útiles y provechosos, y nos ocupáremos en su buena conversión e instrucción, conforme a derecho y al tenor de la bula de la concesión de esta tierra, concedida a los Reyes Católicos, como está dicho, quitarles ahora sus libertades naturales, que les son tan caras como las vidas, que no las tienen en tan poco como algunos así allá como acá quieren decir; lo cual sé, porque se las veo pedir ante mí a quien esta cosa está más especialmente cometida con tanta voluntad y lágrimas cuanto cualquier otro de nosotros, y muy sensible y delicado de estas cosas las sabría y podría pedir y encarecer, y por ventura más.

113.

Y las abominaciones de que quieren infamarlos nunca las vi averiguadas, ni las creo como las publican ni las pude averiguar jamás con personas sin sospecha, que no pretendan su interés en la causa y que no traigan en la frente aquesta tacha de propio interés y no pequeño, y de enemistad y odio capital y natural que parece que les tienen; ni aun con ellas, cuanto más que, como dice la historia eclesiástica, como otras veces tengo dicho, por procederles de falta de policía, y de la vida y derramamiento silvestre y salvaje en que están, más como animales irracionales que no como hombres de razón, sin leyes ni ordenanzas ni ciencias buenas que les quitasen la ignorancia de las cosas en que están y les pusiesen la vergüenza y les trajesen al buen conocimiento de ellas, no sería tan grave ni de tantos quilates su culpa como la encarecemos nosotros, por traer el agua a nuestro molino, buscando causas de sotierra para hacerlos culpados y aborrecidos y privarles de su libertad.

114.

Porque ser tenidos estos miserables en algo y hacerles caso de ellos, como de hombres humanos y dóciles y redimidos por la misma sangre que nosotros, parece que repugna a los propios intereses de nuestros españoles, porque los tienen todos puestos en servirse de ellos, no como de hombres, sino como de bestias y peor; cuanto más que, sin más hacerlos esclavos, después de una vez sujetos por bien y haciéndoles buenos tratamientos, ellos, aunque sean libres, les son tanto en utilidad como si fuesen esclavos; y así sirven siempre y les dan tanto cuanto han menester hasta que les sobra, sin resistencia alguna por doquiera que van y quieren ir los españoles, en tiempo de paz y de guerra y en sus casas a quien sirven y están encomendados o dados en corregimiento, que también les debiera abastar hasta darse asiento en la tierra y manera cierta como ellos tengan honradamente cada cual lo que haya menester, y los naturales sean bastantes para llevar y sufrir la carga que es forzado que lleven por la forma y manera que más largo tengo dicho en mi parecer, o por otra que mejor fuese, que no sé si fácilmente se hallará, que sea tan bastante y tan perpetua y tan sin perjuicio de nadie y tan fácil y tan al común provecho de todos así españoles como naturales, sin armarles buitreras para dar con casi todos ellos en la sepultura de las minas, como se les arman, y sin volver al vómito que ya una vez tan santa y católicamente había cesado por la provisión revocada.

115.

Por donde, de necesidad, estos naturales, ola mucha mayor y mejor parte de toda la suma de ellos, han de ir de necesidad a parar a la buitrera del hierro de guerra o de rescate, como dicen, de cangas o de mangas, y de ahí consumirse en la sepultura de las minas, como tengo dicho, sin embargo de todas las ordenanzas sobre ello hechas, y que se harán, pues ningún remedio de éstos basta, que todos quedan cojos y cortos y llegan muy tardíos o nunca, si las ocasiones y raíces, de donde tantos males y pestilencias que los acaban nacen, no se cortan. Porque sin esto, en esta tierra, todo otro remedio y toda otra ordenanza es imposible y es dar ley solamente a las palabras;

116.

porque en las obras, permitida una vez la cosa y dada la ocasión, hay imposibilidad en el cumplimiento de las justificaciones, modos, maneras, condiciones y limitaciones con que se permite, y mucha licencia y facultad y atrevimiento y soltura en las tiranías, fuerzas y robos y agravios y malos tratamientos, que a causa del gran derramamiento de los indios y de estar así como están por los campos solos, donde no les dejan de hacer males y daños, robos y violencias, y tomas de tamemes y comidas, y de hijos y mujeres, sino

solamente el que no quiere, porque el que quiere, que son casi todos los españoles, bien sabe que no tiene de qué se temer.

117.

Porque el pobre indio está solo en su bohío y desarmado y des. nudo; quejarse ni osa ni tiene a quién, aunque tiene harto de qué; y ansí, sufre y calla y padece el miserable y desventurado cualquier fuerza y opresión que se le hace y se le quiera hacer así por el español como por su negro y naboría, como por cualquier indio principal y tirano que se le antoje, sin remedio alguno ni reparo ni enmienda que lleve tal daño; y, aunque quiera quejarse, a causa de estar por los campos solo y de no haber juez ni testigo para ello, le es imposible; y así cada uno hace y se sale con cuanto quiere facilísimamente; y todo remedio y justificación que en ello se ponga es imposible a esta causa. Y, si alguna vez halla a quien se queje y se queja, como lo suelen hacer algunas veces algunos de éstos que están al abrigo y amparo y calor de esta audiencia, en la comarca cerca de ella, luego el español dice que osarse quejar el indio a la audiencia del territorio es grande desacato y señal de levantamiento, como en la verdad sea de seguridad y sosiego, pues pide la justicia de su injuria a los ministros de su rey, que es señal de no la querer él tomar por sus manos; y que ya los indios se les atreven y se quieren levantar, y así luego los levantan que rabian.

118.

De manera que, si estaban antes de la venida de los españoles en una tiranía puestos, opresos y tiranizados, ahora, después de venidos, los veo que están en ciento entre nosotros, debiendo ser todo al contrario, pues que para que alabasen y conociesen a Dios en la libertad cristiana y saliesen de opresiones y tiranías se concedió la bula de esta tierra y no para ponerlos en dobladas, como habrán de ser puestos de necesidad por causa y ocasión de esta nueva provisión revocatoria de la más santa y justa que para el bien de esta tierra se pudo sobre tal caso dar ni pensar, habiéndose todo de volver sobre las cabezas de quien hace allá entender lo que a ellos ni a nadie conviene, y lo que les daña más que aprovecha, si piensan residir y permanecer en la tierra. Pues es muy cierto que, acabados por esta intención del hierro los indios (porque para esto se inventa, para dar con todos al través en las minas, como muchas veces tengo dicho), también juntamente con ellos todo lo de esta tierra, que depende de la conservación de ellos, se acaba; porque sin indios ninguno en ella se puede ni podrá conservar ni aun sabe ni puede vivir.

119.

Y, si no piensan estos tales informadores permanecer en ella, no deberían ser creídos los enemigos de la tierra y amigos de su interés en cosas del pro y bien común de ella: que no la quieren ni están en ella sino para destruir y esquilmar, y después la dejar perdida y buscar otra que destruir de nuevo, o para ir a esas partes a descansar y triunfar, como ellos dicen; con las lágrimas y gemidos de los miserables y pérdidas ajenas, como lo dice y llora San Ambrosio en un sermón, LX, en que propiamente parece que habla con los cristianos españoles de esta tierra, como si viera todo lo que pasa en ella, porque, en la verdad, así pasa como él lo dice en estas palabras:

120.

Así, pues, el avaro codicioso siempre se aprovecha de lo ajeno, se nutre con el daño de los demás. La indigencia de otro es botín para él y las lágrimas de su semejante le sirven de regocijo. Hace poco lo hemos comprobado: mientras unos lamentan pérdidas, otros se congratulan sobre la devastación. Ahí está un anciano padre que llora a su hijo cautivo y tú ya te felicitas por tenerlo como esclavo. Un ingenuo campesino deplora su novillo perdido y tú ya estás disponiendo explotar el campo con ese animal. ¡Te imaginas que puedes percibir ganancia con los gemidos ajenos! Ahí está una viuda piadosa que se duele porque su casa ha sido despojada de todo el mobiliario, y tú te frotas las manos porque tu casa ya está amueblada con eso mismo. Dime, oh cristiano, ¿que acaso no sientes que el corazón se te oprime, al ver que estás alojando en tu casa las lágrimas ajenas? La Sagrada Escritura manda esto a los hijos de Israel: «*No tocaréis lo capturado por una bestia*», pues cuanto agarró una fiera sanguinaria está manchado y contaminado, y, por ello, quien quiera que toma lo que la bestia ha dejado es peor que una bestia. Dime entonces, ¿por qué te llevaste a tu residencia lo que tú mismo juzgas envilecido y sucio; por qué devoraste lo que abandonó el animal hostil, convirtiéndote en animal más cruel?

121.

Cuentan muchos que las hienas suelen seguir el rastro de los leones y que no discurren lejos de sus cacerías para saciar su furioso apetito con la rapiña ajena; de manera que el sobrante del hartazgo de los leones es consumido por la rapacidad de las hienas. De la misma forma, estos avaros codiciosos como hienas han seguido el rastro de los bandidos, para que caigan en su fiera ambición lo que dejó la rapacidad del bandidaje. Pero tal vez te vas a defender diciendo que lo que tienes lo has comprado y así eludes el crimen de la codicia. Mas te equivocas, pues la compraventa no se constituye justamente así porque sí. Es bueno comprar, pero lo que se vende por propia voluntad, tranquilamente, no lo que se

vende por pillaje. Fíjate bien en las causales del contrato, en el autor de la venta, en la cantidad del precio; y te darás cuenta que eres comprador de despojos y no de lo que verdaderamente es vendible. Pues yo pregunto: ¿De dónde provienen en realidad los collares de oro y las joyas que adquieres de un bárbaro; de dónde los vestidos de seda que tomas de un sardo; de dónde los esclavos romanos? Sabemos que todo ello es de nuestros paisanos o conciudadanos. Así, pues, es preciso que el ciudadano cristiano, si compró uno, lo devuelva.

122.

Así que no debería darse crédito a hombre codicioso ni sospechoso, ni a su desenfundada codicia, pues sabemos de cierto que no solamente ciega, pero aun hace errar de la fe a quien una vez cegó, como el mismo San Ambrosio en el mismo lugar lo dice.

123.

Pues, si es porque teman a los españoles y no tomen osadía ni atrevimiento, viendo que no los hacen esclavos, que es otra de las consideraciones que se tuvieron en la provisión revocatoria de la primen, según por ella parece, mucho más escarmentarían y mucho menos se atreverían y muy mejor Dios lo guardaría, como lo guarda todo, cuando a los principales culpados les quitasen las vidas natural o civilmente, haciéndolos cuartos o echándolos en las minas por sentencia ejecutada con público a pregón, para que la entendiesen y a ellos fuese castigo y a los otros ejemplo, según y por el tiempo que mereciese su culpa, que no a humo muerto y a río vuelto y a ojos ciegos y albedrío de codicia desenfundada y a medida de boca codiciosa, como dicen, echar el hierro a tantos inocentes y quitar la libertad a tantos libres, como de aquí adelante en esta tierra se hará tomada ocasión de la nueva provisión; que ni tendrán culpa ni resistencia alguna ni sabrán ni entenderán qué cosa es hierro de guerra ni de rescate ni qué cosa es ser esclavos entre nosotros, ni si es pena ni si es gloria, hasta que después, cuando ya la cosa no tenga remedio, lo sientan y padezcan sin ejemplo de otros y sin culpa suya y no sin gran cargo de conciencia nuestro.

124.

Pues demás de esto, esta manera y género de esclavos que nosotros tenemos que pierden la libertad e ingenuidad, ciudad y familia, que es la máxima civil disminución y lo que se requiere que concurra en ellos de necesidad para ser verdaderos esclavos entre nosotros, que son reputados nada de derecho civil, y para que los hijos de la madre esclava sean esclavos y para que estén en poder del señor y no puedan testar ni disponer, ni tener hacienda ni cosa alguna que sea suya, como son los que son esclavos acerca de nosotros y como lo eran cerca de

los ciudadanos romanos, cuyas leyes en esto nosotros tenemos, aunque no como leyes, sino como razones de sabios, yo entre éstos no la veo, antes lo veo todo al contrario y que lo retienen todo: libertad, familia y ciudad o lugar, y que no mudan estado ni condición, y que no pierden cosa de él, ni concurren en ellos las condiciones de esclavos, sino de libres, que es señal e indicio grande que no son verdaderos esclavos, porque, si lo fuesen, tendrían las condiciones de ellos. Pues que los esclavos son de derecho de gentes, como lo dice el [parágrafo] In potestate de la Instituta sobre aquéllos que se pertenecen a sí mismos o a otros. Y en la condición de esclavos no haya diferencia: [parágrafo] In servorum de la Instituta, acerca del estado de las personas.

125.

Pero la manera y género de esclavos o servidores que por la mayor parte entre ellos yo he visto y veo es muy diferente de la nuestra, y de la que tenían por sus leyes los ciudadanos romanos. Porque, en la verdad, a mi ver, casi no es ni más ni menos, en efecto, según yo muchas veces por la experiencia he visto y averiguado, y de cada día veo y averiguo entre ello, llamadas y oídas las partes en contradictorio juicio en semejantes pleitos sobre sus libertades, que son muchos y diversos y de diversas partes venidos, que alquiler de obras a perpetuidad por la vida del alquilado, que en derecho se llama alquiler del trabajo a perpetuidad, que usan mucho entre sí estos naturales para servirse unos de otros, porque no tienen ni saben usar del alquiler de obras a tiempo, como nosotros; en el cual género no se pone ni asienta ni constituye la servidumbre en la persona, sino solamente en las obras del que así se alquila a perpetuidad, ni se pierde por ello libertad ni ingenuidad ni ciudad ni familia.

126.

Y estas obras se pueden de derecho muy bien alquilar y vender, que también se puede llamar y llama en derecho venta del trabajo, sin perjuicio alguno de la libertad natural ni de la ingenuidad, con dos condiciones que se entienden, aunque no se digan en, tal contrato, que son: que cada y cuando que el así alquilado o vendido quisiera pagar el interés o subrogar y sustituir otro en su lugar, hijo o pariente u otra persona, y así servir por sustituto, aunque sea contra la voluntad de su alquilador, lo puede y podrá muy bien hacer cada y cuando que quisiere; y, aunque se alquile a perpetuidad, que es por toda su vida, no queda inútil ni defraudada la libertad.

127.

Y este género y manera de esclavos y servidumbre, si tales nombres merecen, que en la verdad no merecen, sino que traemos corrupto el vocablo, por ventura

por falta de naguatatos o por sobra de malicia o por inadvertencia nuestra, es el que entre estos naturales se usaba y usa mucho, y así, cada cuando se enojan de servir a sus amos sustituyen otro en su lugar y los amos o alquiladores los reciben y ellos quedan libres de la obligación de servir por sus personas y en sus casas y familias y pueblos que nunca perdieron como de antes; ni son esclavos sus hijos, antes retienen todas las condiciones de hombres libres e ingenuos que son, salvo solamente cuanto les acuden con aquel género de obras y servicios que así vendieron y alquilaron, y son a las veces mejores y más ricos y más honrados y tienen mejor casa y familia y ajuar que no aquéllos a quien sirven, y a las veces se casan los unos con los otros: ellos con sus amas y ellas con sus amos o con sus hijos o hijas o con sus hermanos o hermanas de sus amos, como gente libre.

128.

Y en este género, a mi ver, parece que de derecho hay y debe haber tal distinción y diferencia: que, si las obras que así se alquilan son ciertas y señaladas en el contrato, puédense enajenar, trocar y cambiar, y pasan a sus herederos en vida y en muerte del alquilador, y no se extinguen como usufructo. Pero, si son inciertas, muerto el alquilante, se extinguen y expiran las obras y se consolidan con la propiedad de la libertad e ingenuidad del alquilado a manera de usufructo, que, muerto el usufructuario, se consolida con la propiedad, por ventura por razón que en las obras ciertas y señaladas al tiempo del contrato entre las partes no hay necesidad de voluntad del alquilante para explicarlas ni declararlas, ni se puede en ella recibir agravio ni perjuicio; y en las inciertas y no nombradas ni señaladas al tiempo del contrato sí, porque se varían según la voluntad del alquilante, y ésta siempre es menester que las pida y declare. Y esta voluntad no parece ser justo que pase en otro sucesor por ningún título que sea, así particular como universal, porque en el alquilante pudo ser una muy humana y benigna y muy noble y amigable y de buen contentamiento y conversación, como suele ser en hombres de buena voluntad y buenos de servir y contentar, a que cuando el alquilado se alquiló se pudo haber tenido respecto, en tal manera que, si tal no la sintiera, por ventura así no se alquilara; y en el sucesor, cualquiera que sea, del alquilante puede ser otra y muy diferente y diversa de ésta y toda al contrario, porque podría ser que fuese por ventura el tal sucesor inoportable y cruel y riguroso y mal contentadizo y malo de servir; lo cual, si el alquilado supiera, en ninguna manera así se alquilara; y esta buena voluntad en el alquilante expira juntamente con la vida, y no es justo ni equo ni razonable que pase al sucesor particular ni universal.

129.

Y por esto y también por ser unos hombres y naciones de gentes mejores de servir que otros y por tener como tienen las gentes muy diferentes maneras de

servicios y servidumbres entre sí y muy extrañas unas de otras, a lo que pienso procede y debe proceder la prohibición y vedamiento que hay, que no se pueden vender ni transportar las semejantes personas, obligadas a semejantes servicios, que no pierden ingenuidad (como son los hijos que venden los padres en tiempo de necesidad y otros semejantes), en gentes extrañas, como son la gente de nuestra nación española, muy extraña, así en nación como en maneras de servicios, usos y costumbres y servidumbres de esclavos y sirvientes ni en lugares transmarinos, como lo dice una ley en la suma de las leyes mandadas sacar por el rey Alarico, cristiano y godo, y a lo que pienso por ventura de las Españas, que parece que las hace de ser de más autoridad, demás de ser sacadas del cuerpo de las leyes del cristianísimo emperador Teodosio y de las novelas del emperador Valentiniano Augusto y de otros emperadores, a quien tanto San Ambrosio alaba en sus epístolas, y de las sentencias y pareceres de los juriconsultos Cayo Julio y Paulo, no de menor autoridad por ventura que las otras leyes del cuerpo del derecho común de los emperadores que tenemos, de donde estas sumas o las más de ellas se sacan. Pues, según leyes del reino, tampoco se pueden alegar las otras incorporadas en el cuerpo del derecho civil, sino solamente por razones naturales de sabios varones, antes, si no me engaño, de mayor, por ser sacadas y sumadas y corregidas y enmendadas como grano más limpio y más puro y más claro, ahechado y apartado de la paja de lo superfluo, inicuo y ambiguo de ellas, como parece por este autorizamiento y prefación que está en el principio del libro, sin el cual libro vuestra merced no esté si no le tiene, por ser muy breve y bueno y corregido, y de las leyes y Novelas de tales emperadores cristianísimos sacado, y por bueno, breve y compendioso estilo puesto lo que dice. Y por tal, pienso en lo que diré ayudarme de él, antes que de otra parte.

130.

Y es la autoridad de estas sumas y argumentos de leyes la siguiente a la letra, porque, si acaso vuestra merced no las tuviere, por ser libro poco acá impreso, y, aunque de asaz antiguo arquetipo sacado, no sea menester buscarlo en otra parte, poniéndose aquí los originales que hicieron a este propósito, y comienza así:

131.

En el nombre de Cristo comienza el prefacio de las leyes romanas: Autoridad del rey Alarico.

132.

Al tratar con el favor divino el bienestar de nuestro pueblo, hemos corregido con mejor acuerdo incluso aquello que parecía indebido en las leyes, a fin de que

cualquier obscuridad de las leyes romanas, llevada a la luz de una mejor inteligencia con la asistencia de sacerdotes y nobles, llegue a resplandecer y se deje toda ambigüedad, de donde se levantan prolijas o diversas dificultades por parte de los que litigan. Una vez aclaradas todas estas leyes; y recogidas en un solo libro con mayor prudencia selectiva éstas que fueron escogidas, bien porque las arregló una interpretación más lúcida de venerables obispos, bien porque las confirmó al asentimiento de nuestros electores de provincia, nuestra clemencia ha mandado que este libro, presentado en el archivo al conde Gojarico, se destine a dirimir los asuntos forenses de manera que, conforme a su enlistado de todas causas, se lleve a término cada acción y no se permita a nadie anteponer ningún otro libro de legislación o derecho, sino lo que directamente comprende la secuencia de este libro escrito a mano, como lo hemos ordenado, por Arriano, hombre notable.

133.

Así, pues, te vendrá bien que tomes providencias para que en tu juzgado no se pretenda invocar o aceptar ninguna otra ley ni fórmula jurídica. Si se llegare a presentar un caso que conduzca a peligro de muerte o a gasto excesivo, tendrás en cuenta tus facultades. Mandamos, por otra parte, que esta disposición se adhiera a los libros públicos, para que todos se orienten con la instrucción de nuestro mandato y se contengan con sus penas.

134.

Arriano, hombre notable:

135.

Por encargo del glorioso rey Alarico, el año vigésimo segundo de su reinado, saqué a luz y escribí en Doria este código de leyes teodosianas y disposiciones jurídicas, seleccionado de diversos libros.

136.

Y la suma es la que se sigue a la letra, bajo el título XI de las Novelas de Valentiniano Augusto: De patribus qui filios per necessitatem distraxerunt.

137.

En caso de que alguien, quienquiera que sea, siendo libre, haya vendido a sus propios hilos, el comprador [una vez que se rediman], si pagó cinco monedas de oro, reciba seis; si pagó diez, reciba doce; mas, si presume ofrecer en venta tales personas a gentes del extranjero o los destina en alguna forma a ultramar, tenga presente que será multado con seis onzas de oro.

138.

Y otra, que es de Paulo, jurisconsulto, so el título de Liberali causa en la dicha summa de leyes, que dice así: Quien vende sus propios hijos por extrema necesidad no perjudica su estado de seres libres, puesto que el hombre libre no se tasa a ningún precios.

139.

Y pues esta razón y otra, que el hombre libre no es mercancía, y otra, que el hombre libre no es dueño de sus miembros, parece que son las mismas en el hombre libre e ingenuo que sufre ser vendido para tener parte en el precios, no siento por qué deba haber en él diferente disposición, pues que no hay culpa ni poquedad ni voluntad libre, sino constreñida de la necesidad, ni paciencia que dañe donde concurra extrema necesidad que no tiene ley, sino la misma, que es que no pierda libertad ni ingenuidad, salvo solamente en caso que concunan las calidades y condiciones que el derecho requiere, que son seis: edad de veinte años arriba en el vendido; en el vendedor, que sepa que vende libre; y otro tanto en el vendido, que sepa y no ignore su condición de libre, y así tengan mala fe; y en el comprador, que lo ignore y así tenga buena fe, creyendo que compra siervo; y en el vendido, que, demás de lo dicho, no se engañe ni yerre en la condición de su estado, sufra ser vendido para participar del precio; y que, en hecho de verdad, lo participe y lo reciba y goce.

140.

Y juntamente con todas éstas, otras dos condiciones, demás de ellas, que a mi ver parece que se deben añadir a éstas, si no me engaño, para concordia y claridad de las opiniones que en esta materia parece que hay entre los doctores, que, a mi ver, proceden de no haber mirado ni advertido bien a las razones de las decisiones de los derechos que en esto hablan o por no se usar en sus tiempos los casos que se usaban entre la gente bárbara que debiera de haber en los tiempos que las leyes de ellos se hicieron, como se usan ahora entre la gente de este Nuevo Mundo, que nos hace a los que lo vemos advertir y caer en la cuenta de ellos, o también, por ser materia olvidada y menospreciada.

141.

Y son las condiciones, tal vez, que esto no se haga ni consienta por el vendido y vendedor por necesidad extrema que tengan, sino, para aprovechándose así, engañar y defraudar al comprador de buena fe y gozar de sus dineros y después proclamar en libertad el vendido cuando quisiese, diciendo ser libre y que no pudo ser vendido, por ser como era ingenuo y libre antes y al tiempo que fue vendido y de su nacimiento; y así, el comprador quedase burlado y defraudado y engañado,

y el vendedor y vendido, ricos y aprovechados con la pérdida ajena, habiendo intervenido en ello de su parte del vendedor y vendido fraude, dolo y mala fe; y que participasen en el engaño a fin de participar en el precio, maliciosa y cautelosamente y no por extrema necesidad. Y por esto, por ventura, dice la ley que ha de ser para tener parte en el precio, de donde se arguye dolo y fraude y engaño y mala fe de entrambos contra el comprador ignorante y de buena fe. Y porque esto es delito y manera de robo y engaño, y el fraude y dolo a ninguno es razón que aproveche, porque de su malicia no reporte provecho, podría ser buena y justa ley y disposición que éste que permite y sufre ser así vendido, queriendo engañar, quedase engañado y por esclavo irrevocablemente en pena de su maleficio, porque a él fuese castigo y a otros ejemplo, que no se atreviesen a cometer semejantes delitos.

142.

Pero en caso que esto se hiciese, no por engañar, ni con dolo, sino con extrema necesidad, no sé por qué había de haber otra y diversa disposición de la que hay cuando el padre, en caso de necesidad extrema, vende el hijo, que no se pierde por ello ingenuidad, pues parece que hay la misma razón y mayor, pues cada cual sería más obligado a remediar su propia necesidad que no la del padre, pues toda ordenada caridad comienza de sí mismo, y parece que hay tanta razón y mayor de no se perder por ello ingenuidad en tal caso, que en caso cuando el hijo es vendido por el padre. Y, si se requieren menos requisitos en la venta del hijo que en la del que consiente ser vendido para tener parte en el precio, es por lo que abajo se dirá y no por quitar la ingenuidad ni libertad más al uno que al otro; y, si es porque parezca que en éste así vendido hay consentimiento y voluntad libre y en el hijo vendido por el padre no, digo que el padre, de derecho, puede vender el hijo sobre quien tiene poder, y ninguno puede vender asimismo sobre quien no tiene poder, ni el derecho le da voluntad ni albedrío para ello, antes se lo veda y quita expresamente, pues que estatuye y tiene estatuido que el hombre libre no es señor de sí, ni de su ingenuidad ni libertad para las enajenar, y que el hombre libre no puede ser vendido... ni cae en nuestro comercio... ni recibe estimación... ni es señor de sus miembros; puesto que la venta en sí de su natura valga porque no se obliga a dar, que es hacer [lo] de quien recibe, sino a entregar, que no es hacer [lo] de quien recibe, que consiste en hecho, si participó del precio; y, por tanto, no puede proclamar en libertad ni ingenuidad hasta que pague al comprador el precio, y, pagándole, queda libre e ingenuo, como en la verdad lo era; y es porque, como dicho es, no tiene en sí poder ni facultad ni voluntad de derecho para se lo quitar asimismo, ni perjudicarse en ello, como cosa prohibida por derecho enajenarse por ningún pacto ni consentimiento que sea; y también porque como el que venda de natura del contrato se obligue a entregar, que consiste en hecho, y

no a dar ni a pasar señorío de la cosa vendida, que consiste en derecho, en las obligaciones de hecho sucede la obligación solamente al interés, el cual, pagado, de necesidad ha de quedar libre el que es vendido, como lo es y era de antes, pues que de derecho, por paga de aquello que se debe, se quita toda obligación.

143.

Y, aunque sea muy gran verdad, como lo es, que el hombre libre no puede ser vendido, ni reciba estimación, ni caya en comercio nuestro, ni sea señor de sí ni sus miembros; pero, si de su espontánea y agradable voluntad permitió ser vendido al comprador de buena fe que pensaba que compraba esclavo, y, siendo el vendido mayor de veinte años y recibiendo el precio y concurriendo los otros requisitos que se requieren de derecho y pudiéndose entregar, aunque no dar, porque es hacerse del señorío del comprador, que esto ni lo puede ni es obligado a lo hacer, porque él no es señor de sí ni puede pasar en otro el señorío que él de sí mismo no tiene, ni la natura del contrato le obliga a ello, hácese esclavo, pero de manera revocable.

144.

Y así se entiendan todos los derechos, autoridades y glosas que dicen que este tal se hace siervo y no puede proclamar en libertad, pero, porque él no es parte, en la verdad, para perjudicarse ni privarse a sí mismo de su libertad, porque es enajenable y tal, que por pacto alguno nadie puede ser hecho esclavo irrevocablemente; y él y cualquiera de sus deudos lo pueden pedir y revocar y vindicar, y, como cosa que no fue ni pudo ser enajenada, ha de ser restituido a ella, pagando primeramente el precio, si lo recibió y participó o el interés y evicción a que se obliga por evicción el que así le vendió. Y así se entiendan todos los derechos que parecen contrarios y en la verdad no lo son, que dicen que, vuelto y pagado el precio, si lo recibió y participó el vendido, puede ser restituido en su libertad e ingenuidad, como es la ley segunda parágrafo. «*Si el liberto se pueda llamar ingenuo*»; y la glosa y doctores allí y en la ley después del principio. «*A quienes no está permitido proclamar en libertad,. versículo Mas en el hombre libre*»; y la glosa, junto Jasón, en las Adiciones a Cristóforo Freislebio, en el parágrafo Servi, en la glosa sobre la parte mayor, Instituta sobre el derecho de las personas, donde el Jasón concluye contra la glosa que este tal vendido pueda ser restituido por los parientes en la prístina y antigua libertad, aunque sea contra la voluntad del comprador; y la ley Si tibi liberan, en el Código de evicciones, dice y manda que aun lo pueda hacer el mismo vendedor que le vendió por favor de la libertad, porque en caso tan favorable como éste quiere y manda la dicha ley que la excepción en favor de la libertad no excluye al mismo actor a quien retiene la acción de evicción.

145.

Pero, si este tal así vendido, que recibió y participó el precio, fuere manumitido y libertado por el comprador sin serle vuelto el precio, será libertino, no ingenuo como y por la misma razón que fuera siervo, no siendo manumitido ni habiéndole pagado el precio que el vendido recibió, y hasta tanto que le pagara, como dicho es: pero, si pagado el precio le manumitiera, no pudiera ser perjudicado por ello en su ingenuidad, que nunca de derecho perdió. La razón de la diferencia parece ser porque, cuando el vendido no paga el precio que recibió al comprador, se le haría agravio y daño en que el vendido así por el manumitido quedase por ingenuo y no libertino; porque, Si así fuese, no sería obligado a reconocerle por patrón ni alimentarle en tiempo de necesidad ni a darles las obras reverenciales y otras obras que todo libertino es obligado a dar a su patrón. Y por razón de este interés que al comprador se le sigue, y de la buena fe que tuvo en la compra del hombre libre, que así compró, y por el provecho que el vendido recibió por razón de la participación del precio que recibió y no volvió, permite la ley que quede por libertino y no por ingenuo en tal caso, porque, como tal, quede obligado al comprador a las tales obras como a patrón, como en lugar del precio que recibió y no volvió, a que el comprador parece que tuvo respecto cuando le manumitió, y que por razón de su liberalidad y buena fe no reciba daño alguno.

146.

Lo que parece que cesa y no ha lugar en caso que le es pagado el precio o el interés de la evicción, conforme a la natura del contrato, y que así se entiende la ley Cum pacto, sobre causa de libertad y la ley Horno liber, sobre el estado de los hombres, según que más largamente se colige y puede y debe coligir bien mirado y entendido de las dichas leyes y otras que parecen contrarias; y de las leyes Et si servorum, sobre el estado de los hombres; Non ideo minus, sobre causa de libertad; Cum pacto, en el mismo párrafo, 1, 1; A quiénes no se permite proclamar en libertad, Instituta sobre contratante comprador, párrafo Loca sacra; la ley Et liben hominis y la ley Liben hominis; y la ley Si in emptione, párrafo Omnium y párrafo Item su emptor; y la ley Si ita distrahatur, párrafo Eota, con la ley primera sobre causa de libertad ff, y el párrafo Servi, y allí, la glosa y Ioan Fabro y Angelo de Areciona y Cristóforo Freislebio y Jasón Mayno en las adiciones al mismo Cristóforo, Instituta sobre el derecho de las personas con San Antonino, arzobispo de Florencia, en las partes canónicas, en la tercera parte, tít. ap. 6, párrafo 581, con otros semejantes derechos y autoridades.

147.

Esto digo en caso que uno por necesidad extrema y no por dolo ni malicia ni engaño consintiese ser vendido para tener parte en el precio, concurriendo todas

las otras calidades y requisitos que se requieren de derecho arriba dichos, salvo solamente fraude y dolo que no concurra, sino necesidad extrema, como cuando el padre vende o puede vender al hijo en tiempo de tal necesidad, o como cuando acontece cada día que estos miserables de indios se venden a sí mismos o consienten ser vendidos, que en la verdad no se venden por engañar, sino por extremas necesidades y miserias que padecen, como y de la manera que muchos y casi todos entre sí se vendieron en la grande y extrema necesidad de la guerra pasada con los españoles y en otras grandes hambres que entre ellos ha habido antes y después, y por no tener otro remedio alguno para sustentar la vida y para pagar lo que les piden y reparten así de tributos como de otras cosas y necesidades extremas, que padecen muchas y muy grandes; y de éstos han de ser todos los que se han de herrar por virtud de la nueva provisión, que esclavos otros no los hay entre esta gente.

148.

Cuanto más que, demás y allende de esto, tampoco veo que concurran ni hayan concurrido en ellos ni en alguno de ellos, ni es posible concurrir, según su arte, manera y calidad, los otros requisitos que de derecho se requieran arriba dichos, porque se requiere que concurran todos, que ninguno falte; cuanto más que, como tengo dicho y diré, esclavos que pierdan ingenuidad ni libertad ni familia entre ellos ni lugar ni ciudad no los hay, antes todas las retienen con sus cosas y casas y hijos y mujeres; y ley ni costumbre entre ellos otra no la hay, sino que son, según que por la experiencia parece, como alquileres o ventas de obras a perpetuidad que el derecho permite, sin perjuicio de ingenuidad alguna, con las dos condiciones de poder redimir este servicio, pagando el interés al comprador o subrogando y sustituyendo otros en su lugar, que a mi ver ha de saber la natura del subrogado y no durar más su servicio de lo que dure la vida de aquél en cuyo lugar se subrogó, según derecho; lo cual, de subrogarse y sustituir unos en lugar de otros y servir por sustitutos, usan muchos estos naturales y siempre entre sí lo usaron, aunque, por ser como son bárbaros, algunas veces algunos entre ellos lo usurpan y traen usurpado y no lo guardan, antes se sirven de él siempre, muerto el principal en cuyo lugar se subrogó, y aun algunos hay que, después de muertos los unos subrogados de quien se servían, tomaban y aún toman hoy en día por su propia autoridad otros de su linaje en su lugar para que los sirvan; pero éstos no son sino los más tiranos entre ellos, porque los más cuerdos no lo hacen, porque lo tienen por malo e injusto.

149.

Y, así, veo que casi todas las condiciones y maneras y natura de este contrato de locación y alquiler de obras a perpetuidad se guardaba y guarda entre ellos;

aunque con algunas corrupciones que en ello han tenido y tienen de gente bárbara que han sido y aún son y serán siempre, si no se les da otro mejor estado, orden y manera que al presente tienen, en que se junten y vivan juntos en buena conversación y policía, como tantas veces tengo dicho e inculcado por ser la cosa de grande importancia; y no veo que entre sí guarden y tengan las condiciones que tienen los esclavos verdaderos, que pierden libertad, ciudad y familia y son reputados nada de derecho civil.

150.

Y para ser y poder tener por esclavos verdaderos los que de estos naturales a nuestro poder vienen, por vía del hierro de rescate, como nosotros los queremos y hacemos, venidos a nuestro poder, aunque ellos no lo sean en el suyo, habían de tener entre ellos la misma condición que tienen de derecho los verdaderos esclavos, que es la ya dicha; porque el que otra condición tiene no es esclavo verdadero, porque, como dice la ley *Et servorum* y el parágrafo *In servorum* ya dichos, en la condición de los siervos y los esclavos ninguna diferencia hay, porque todos son y han de ser de necesidad diminutós de la máxima disminución de ciudadanías y reputados por nada, y, como muertos, sin tener querer ni no querer, aunque en la condición de los libres haya, como hay, muchas diferencias, que son ingenuos y libertinos, que son los géneros de libres que hay, que contienen en sí muchas especies y diferencias, como eran y solían ser locatinos y dediticios, que ya están quitados del uso, que eran especies y diferencias de hombres libres libertinos, y como son de este género de hombres libres e ingenuos todos los que no son siervos verdaderos ni libertinos, como parece que son y serían los censitos y ascripticios, colonos y colegiatos con todos los vendidos por sus padres, que los tienen en poder en tiempo de necesidad, que los pueden de derecho vender, aunque no las madres ni los otros deudos, puesto que puedan alquilar y vender las obras de ellos, como entre estos naturales en esta tierra parece que lo usan mucho, con más todos los que venden y alquilan sus obras a tiempo o a perpetuidad y otras especies y diferencias de hombres libres que hay y puede haber, que se contienen todas debajo de este género de hombres libres, ingenuos, que no son siervos ni libertinos ni tienen la condición de alguno de ellos.

151.

Y, como en la condición de los verdaderos siervos, como está dicho, no haya condición alguna, y en éstos, y en los de esta tierra, semejantes a estos alquilados a perpetuidad, haya otra y muy diferente manera y diferencia de la que hay y ha de haber en la condición de ellos, pues que vemos y nos consta que no pierden entre sí estos que así alquilan y venden sus obras a perpetuidad, que nosotros

decimos que son esclavos, entre ellos ni pierden libertad, familia ni ciudad ni hijos ni mujeres ni casa ni hacienda ni ajuar, de necesidad se sigue que digamos que son especies y diferencias de hombres libres ingenuos, en quienes, como dicen los derechos alegados, muchas diferencias hay, y no de siervos ni esclavos verdaderos, en cuya condición no hay ni puede haber diferencia alguna, según los derechos que dichos son, y se colige de la glosa y el texto, y allí Jasón en las adiciones y los otros doctores bien vistos y concordados.

152.

Mayormente, que sabemos por muy cierto que esclavos de guerra entre ellos no los hay ni entre ellos se hallan, y que los que hacían, luego los sacrificaban; y tampoco los podía haber de buena y justa guerra, siendo ellos gente bárbara y cruel entre sí, que no pueden tener esclavos que sean habidos de justa guerra. Pues ascripticios ni censitos y de otras diferencias tampoco parece que sean, pues que en la constitución de ellos no se guardó, ni se pudo guardar ni intervenir la forma y solemnidad de confesiones y libros y escritura que el derecho civil tiene ordenadas que en las tales especies y diferencias se hagan, para que sean constituidas y habidas por tales; los cuales requisitos y circunstancias entre estos naturales no concurrieron ni pudieron concurrir por ser tan ignorantes y remotos de las cosas y solemnidades del derecho civil para que los obligase a ellas; y menos es posible poder concurrir en ellos, atenta su calidad, ignorancia y rusticidad, tanta solemnidad como el mismo derecho civil introdujo en el hombre libre, que permite ser vendido para tener parte en el precio por la rusticidad e ignorancia que tienen de las cosas, no solamente de la manera de su estado y condición, que en tal caso se requieren que tengan y no las ignoren, sino también de las otras cosas que el derecho civil requiere que intervengan para que valga el tal contrato, para que los pueda obligar a esta servidumbre solamente de derecho civil hallada, que ellos nunca supieron ni entendieron, y contra el derecho natural y fuera del derecho de las gentes que parece que más les obligaba y más eran obligados a saber, del cual fueron hallados esclavos y siervos de buena guerra, que entre ellos no hay.

153.

Por manera que yo no veo ni alcanzo otra especie de diferencia que sean ni puedan ser de derecho, sin ya dicha de hombres alquilados a perpetuidad, que caen y se contienen so el género de hombres libres e ingenuos, como es dicho; y en caso que en la condición y estado de aquéstos hubiese duda alguna, «*en caso de duda debe juzgarse en favor de la libertad*», como en la ley *Libertas*, sobre las reglas del derecho ff; y como lo tiene la glosa sobre la parte *Aut servi*, Instituta sobre el derecho de las personas.

154.

Queda, pues, de lo dicho que no medianamente yerra quien a esta especie y diferencia de aquestos tales hombres libres ingenuos así alquilados los tiene y juzga y hierra por esclavos verdaderos con el hierro que dicen de rescate, que con más razón se podría llamar de cautiverio, por lo que está dicho; y por lo que claramente vemos que aquéstos que llamamos esclavos en esta tierra entre estos naturales no pierden ingenuidad, libertad ni ciudad ni familia ni casa ni hijos ni mujer ni hacienda ni ajuar, como está dicho, ni cosa alguna de cuantas antes tenían y después adquirirían, salvo solamente cuando, en algunos tiempos del año, acudían y acuden algunas obras o tributillos a quien se lo compró o alquiló o les dio algo por ello en tiempo de alguna necesidad; y aun éstos son siempre tan templados y moderados, que los puedan muy bien pagar, y, sin embargo de ellos, sustentar su familia, como la sustentan y como está dicho.

155.

Cuanto más que, aunque todo esto cesase, que no cesa, y todos los requisitos que el derecho requiere concurriesen en el que consiste ser vendido para tener parte en el precio, el mismo vendido a sus deudos podría pedir y vindicar la libertad, ofreciendo el precio al comprador de buena fe, según Jasón en las adiciones dichas a Cristóforo, Instituta sobre el derecho de las personas, hacia el final y según la glosa allí (y mejor a mi ver) proclamar en ingenuidad, porque, como muchas veces está dicho, ninguno es señor de sí, y el hombre libre no cae en comercio nuestro ni puede ser vendido ni recibe estimación ni se puede enajenar con efecto irrevocablemente; como el lugar sagrado o público tampoco se puede enajenar, Instituta sobre compra y venta, parágrafo Si cum sim.; y también lo podrán hacer sus deudos y parientes, y también el vendedor, porque en tal caso, por favor de la libertad, como está dicho, el que es obligado de evicción no le repele de tan favorable demanda la excepción, y también porque no es obligado a dar el señorío de la cosa que no tiene para poderla así enajenar, sino a pagar el vendido el precio que recibió, y el vendedor el interés, como cosa enajenable que es la ingenuidad del hombre libre; ni tampoco le pudo pasar más derecho del que él en sí tuvo y el derecho le da, como está dicho. Y está dicho que ninguno es señor de sí mismo y que el hombre libre no cae en nuestro comercio.

156.

De manera que no solamente el vendido, pero aun también, en defecto suyo, sus padres y otros parientes, por razón de su injuria y de lo que les toca, aunque el vendido no quisiese, pueden revocarle y restituirle al estado primero, ofreciendo el precio al comprador de buena fe y proclamando en libertad o en ingenuidad, como

tiene Jasón en el lugar dicho, cuando el comprador fuere de mala fe, que sería y es siempre cuando sabe que compra hombre libre. Y no lo puede ignorar, ni deja de saber, cuando el mismo vendido es el que se vende a sí mismo, pues no se podría vender sin consentimiento de su amo, si no fuese libre; diga lo que diga a este propósito Ángel y la Glosa, que dice que, después que este tal mudó su estado, no puede ser revocado ni restituído a libertad. Porque en la verdad, por la tal venta nunca perdió la ingenuidad ni libertad, ni mudó estado, al menos irrevocablemente, porque el hombre libre no puede ser vendido para que pierda libertad ni ingenuidad ni mude estado; antes, en cuanto a esto es cosa enajenable, y de la manera que lo es la iglesia y la plaza pública, que no caen en nuestro comercio. Y, aunque en otros se mudase, en éstos de esta tierra vemos claramente que no muda, porque se quedan en el mismo estado de libres ingenuos que antes tenían, sin perder cosa alguna de ello, ni libertad ni ingenuidad ni ciudad ni lugar ni familia ni hacienda ni ajuar, como está dicho. Y no se dice mudar estado el que todo esto retiene, y así lo quiere sentir Jasón, aunque, como tengo dicho, a mi ver yo pienso cierto que ellos en ello los unos a los otros no se entienden bien o no se dan bien a entender, por ventura por ser materia olvidada y menospreciada entre ellos y no vista ni tenida tantas veces en plática como acá la tenemos entre esta gente cada día, que nos lo dan a entender tan claro, como si se viese, como en la verdad se ve al ojo cada día.

157.

Y, por tanto, no es mucho si con el dedo lo adivine, como también no es maravilla que en esto los doctores y glosas vacilen y se contradigan los unos a los otros como se contradicen, porque tal arte de gente bárbara como ésta de estos naturales, que debe y parece ser como la que por ventura había en los tiempos antiguos, cuando se hicieron semejantes leyes, ellos nunca las vieron. Y, por tanto, no es de maravillarse si por acaso no lo entendieron o yo no lo entiendo, que será lo más cierto.

158.

Y, demás de esto, me parece también que se podría en esto por ventura decir, como tengo dicho, que la Glosa dijese verdad, que, mudando estado, no se podría restituir la libertad, cuando faltase buena fe y necesidad extrema, e interviniese fraude, dolo y engaño y malicia y poquedad de parte del vendido y vendedor para participar en el precio; y que entonces dijésemos que en pena de su maleficio quedase hecho siervo por derecho civil, y mudase estado irrevocablemente, y, queriendo engañar, quedase engañado, porque su fraude y dolo no les aprovechase, y que así esto se les diese por pena de su fraude y dolo; aunque, en

la verdad, también esto parece que sea contra el parágrafo de la Instituto sobre compra y venta, que dice así:

159.

En caso de que alguien a sabiendas compre lugares sagrados o religiosos, al igual que los bienes públicos como el foro o una basílica, en vano los compra; pero, si engañado por el vendedor, los compra como lugares profanos o privados, tendrá acción jurídica a partir de lo comprado; lo cual no le estaría permitido tener con objeto de conseguir su provecho, en caso de no haber sido engañado. Lo mismo ocurre jurídicamente, si compra hombre libre como esclavo.

160.

Y lo que dice el Jasón, y todos los demás que dicen que puede ser restituido y revocado en su ingenuidad y libertad por los padres o parientes y deudos, sabiéndolo o ignorándolo, se entiende cuando no intervino el tal fraude ni dolo de parte del vendido, sino buena fe y extrema necesidad, o falta de otro remedio para sustentarse en la vida, como acontece en esta gente natural, misérrima en superlativo grado; porque entonces, en tal caso de buena fe, y aun en caso que el comprador hubiese sido engañado por el vendedor y vendido como parece por el parágrafo alegado, *lbideceptus a venditore*, salvo si entendiésemos [la palabra] equivocado del parágrafo en realidad y no por fraude; mas de otro modo, en caso de duda, habría que interpretar a favor de la libertad, de tal modo que la libertad prevalezca y no se extinga, yo no veo por qué el estado de ese tal no se pueda revocar y restituir a su ingenuidad y libertad, que parece que nunca perdió, pagado el precio e interés al comprador que realmente y con efecto pagó el comprador y el vendido recibió, porque a mi ver se ha de entender según y de la manera que tengo dicho.

161.

Y así es también de la natura del contrato de buena fe de venta, que es contento con la paga del interés, cuando la cosa vendida no está en poder ni señorío del que la vendió para la poder hacer el que la compró ni darle el señorío de ella, antes de su natura es enajenable y tal, que no cae en nuestro comercio, como no cae la cosa sagrada ni pública, en quien también vale la venta que de ella se hace para pagar el interés al comprador, pero no para que se mude el estado de la cosa. Porque ninguno se obliga a lo imposible ni da lo que no tiene ni cae en su poder para lo hacer de otro ni en comercio nuestro para se poder enajenar irrevocablemente; y así lo entrega, puédese revocar y restituir al estado primero, como de entrega que se hace de cosa enajenable y tal, que, entregándola, no se puede pasar el señorío de ella.

162.

Y de aquí por ventura debe proceder que se requieran en este contrato tantas solemnidades, condiciones y requisitos como de derecho se requieren, porque, faltando alguno de ellos, no se podría argüir dolo ni consentimiento contra el vendido ni la buena fe que se requiere de parte del comprador, que son los requisitos, como está dicho: que el vendedor sepa la condición del vendido, que es ser hombre libre; y que el vendido no la ignore ni yerre en ello, creyendo que es esclavo, porque así se les puede imputar dolo y consentimiento; y que el vendido a lo menos de veinte años arriba, porque entonces esta edad para esto parece ser capaz de tal dolo y consentimiento.

163.

El otro requisito y condición es que permita ser vendido para participar del precio, porque aquí está el provecho que nadie ha de reportar de su engaño y el precio ha de ser vuelto y restituido al comprador de buena fe, en caso que pida el vendido, por sí o por sus parientes, ser restituido en su ingenuidad o libertad, como está dicho, por el cual precio así participado por el vendido no puede proclamar en libertad en tal caso, salvo cuando hubiese tenido mala fe el comprador, sabiendo que compraba hombre libre, que entonces podría proclamar en ingenuidad y libertad.

164.

Lo otro, que en la verdad lo participe y goce y venga a su poder; porque de otra manera no sería obligado a restituir al comprador por razón del precio lo que no hubiese recibido; antes podría, faltando esto, proclamar en libertad libremente sin restitución de precio alguno, porque faltaba este principal requisito, que es que reciba y participe realmente del precio, y así, a mi ver, se debe entender este paso, que es que este precio recibido impide esta proclamación en ingenuidad y libertad, junta la buena fe del comprador, y no otra cosa, porque vemos claro que el derecho permite y manda que pueda proclamar éste que así permite ser vendido para participar del precio, cuando en la verdad de hecho no lo recibió. Así se entiendan las leyes y glosas y doctores, que parecen que en este paso y materia son contrarios.

165.

Es lo otro, que el comprador por el contrario ignore el estado y condición del vendido y crea que le venden y que compra hombre esclavo y no libre; porque, si esto no concurriese y no ignorase la condición del vendido, no podría comprar a sabiendas hombre libre por esclavo, ni tener en ello buena fe, pues sabe y debe saber que de derecho está prohibido; y también porque el que sabe la condición

de la cosa no se puede quejar que se le haga engaño en ella; y de aquí de necesidad habemos de decir que no puede cumplirse ni concurrir este requisito de ignorar la condición del vendido en persona que compra libre e ingenuo que a sí mismo se vende, pues sabe o debe saber que el que es esclavo y está en poder de otro no se puede vender a sí mismo, pues no está en su poder, sino en poder del señor; y, si por libre él a sí mismo se vende, ya el comprador no puede tener buena fe ni dejar de saber que sea libre, ni creer que compra esclavo, y así ninguno de éstos que a sí mismo se venden, siendo libres antes de la venta, pueden ser esclavos después de ella, pues no puede concurrir en el comprador esta condición y requisito que se requiere de ignorar que sea libre el que se vende y creer que sea esclavo.

166.

Y por cualquiera de los requisitos dichos que falte no se pierde ingenuidad ni vale el tal contrato; y así ninguno de éstos que a sí mismos se venden podrían ser esclavos por esta vía, faltando cualquiera de estas condiciones, aunque de hecho se venda, y podría proclamar en libertad, salvo si pasase a segundo o tercero comprador, que en la compra hubiese tenido la buena fe que al primero faltó, y tampoco en este caso para mudar estado ni perder ingenuidad ni libertad, sino para pagar el precio e interés al comprador de buena fe, que ignora la condición del que es vendido, porque no reciba pérdida del precio e interés ni engaño en contrato de buena fe, pues hay la misma razón para ello, y donde vale la misma razón vale el mismo derecho.

167.

Y así también en pocos o ningunos de aquéstos de aquesta diferencia valdrá el contrato ni se puede cumplir el requisito que se requiere, que el vendido no ignore su condición ni yerre en ella, porque siempre, y por la mayor parte, esta gente bárbara e ignorante de semejantes cosas y sutilezas yerra en esto, creyendo que, por haberse vendido una vez a sí mismo a aquéllos a quien se vendieron una vez, los pueden tomar a vender a otros, y así siempre viven engañados, errados e ignorantes de su estado y condición de ingenuos y libres que son.

168.

Resta (pues consta estos tales, concurriendo o no concurriendo los requisitos, no ser verdaderos esclavos, por lo que está dicho, y por lo que vemos, que concurren en ellos las señales de hombres libres, alquilados a perpetuidad con las dos condiciones dichas del derecho de poderse redimir, pagando el interés o subrogando y sustituyendo otro en su lugar, que sepa la natura del subrogado) que digamos por lo más cierto y seguro, pues que en caso de duda se ha de

juzgar en favor de la libertad, que estas servidumbres o servicios que entre sí tienen estos naturales sean en efecto como son alquileres o ventas de obras a perpetuidad con las dichas dos condiciones que el derecho pone con que son permitidas, pues, demás de lo dicho, tampoco tienen las condiciones de esclavos, en la condición de los cuales ninguna diferencia hay, y vemos notoriamente que en éstos hay muchas diferencias, como la hay en hombres libres, pues que manifiestamente vemos y nos consta que retienen casas, hijos y mujeres y haciendas, que es lo mismo que en efecto el derecho llama libertad, ciudad y familia, como está muchas veces dicho, y solamente los vemos servir en toda libertad de algunas obras o tributos que buenamente puedan dar, y que redimen estas sus obras y servicios cada y cuando que quieren, subrogando y sustituyendo otros hijos o deudos, u otras personas que de la misma manera por ellos sirven en su lugar, conforme a los que según derecho alquilan sus obras a perpetuidad, lo que en ninguna manera cabe ni ha lugar en esclavos verdaderos, como está dicho. De donde se sigue y concluye que éstos son hombres ingenuos libres, pues no tienen la condición de hombres esclavos, en la cual no puede haber ni hay diferencia alguna.

169.

Y también pienso que deben entrar y entran en esta cuenta todos los que son vendidos por sus padres, madres y deudos, que son casi toda la suma de los que hoy entre ellos hay, porque son del mismo y condición, que ni pierden ingenuidad ni libertad de las personas, ni tienen servidumbre alguna asentada sobre ellos, salvo solamente sobre sus obras, que así alquilan y venden, y pueden muy bien vender y alquilar, que se llama en derecho alquiler o venta de trabajo, que se asientan sobre las obras y no sobre las personas, las cuales ellos entre sí unos con otros fácilmente trocan y cambian, venden y compran y revenden, y por muy poco precio, como cualquier otra mercadería, y sin recibir pesadumbre ni pena de ello, porque como la ingenuidad y libertad y lugar y familias, casas e hijos y haciendas se les queden y lo retengan, todo lo demás que es sus obras o la parte de ellas que pueden excusar, demás de las que han menester para la sustentación de su familia, estimanlo en poco y hacen poco caso de ello, y así fácilmente y sin recibir mucha pesadumbre lo venden, cambian y trocan; y de aquí procede tener en poco venderse y servir como se venden y sirven, y no de ser apocados ni tener en poco sus libertades, pues vemos que con tanta instancia y lágrimas las piden y vindican de quien se las tiene tiranizadas en achaque de estos alquileres que entre sí hacen.

170.

Y también solo el padre puede vender el hijo en tiempo de necesidad, y aun entonces, no para que el hijo pierda la ingenuidad, sino para que también, como cosa de alquiler o prenda, lo retenga el comprador, hasta que vuelva el padre o el hijo u otra cualquier persona lo que costó, o el interés, como lo dice la suma de leyes ya dicha, y como estos naturales muchas veces lo hacían, que vendían a sus hijos muy pequeños, como por prenda de lo que así recibían de sus acreedores, y servían los padres por los hijos a los que así de ellos los compraban, y aun a veces toda la parentela; por donde parece tenerse intento en esto a las obras y no a las personas, y asentarse esta manera de servidumbre sobre las obras y no sobre las libertades de las personas ni en perjuicio de ellas; y, aunque las madres u otros deudos los vendiesen por vía de venta que se asentase sobre las personas y libertades de ellas, no valdría la tal venta, aunque podría valer por esta vía de alquiler o venta de obras a perpetuidad con las dos condiciones ya dichas, y consintiéndolo el alquilado, y teniendo edad para lo consentir o teniendo poder sobre el alquilado el que así lo alquilase, como lo tiene el padre, aunque no entre gente bárbara como aquésta y como lo dice el parágrafo Jus autem potestatis... o alquilándose él; las cuales maneras parece que hayan tenido y tengan estos naturales entre sí para servirse unos de otros, en defecto de la otra mejor manera de alquilarse a tiempo cierto, que nosotros tenemos y usamos entre nosotros; la cual ellos no tenían ni usaban entre sí ni habían hallado hasta ahora que se les ha dicho, y les parece muy bien y la han alabado y dicen que la quieren usar entre sí; porque tiene esta gente esto muy bueno, entre algunas otras cosas buenas que tienen, que saben conocer muy bien lo que es bueno y estimarlo y alabarlo por tal.

171.

Y, aunque todo esto cesase, que no cesa, siendo estos naturales bárbaros y tiranos como son, y estos esclavos de gente bárbara y tiránica, aunque lo fuesen, no lo podrían ser ni ser tenidos ni vendidos por tales esclavos de derecho, antes quien por tales los tuviese, juzgase y defendiese y permitiese ser tenidos caería en la pena de otra ley y suma de ella, que dice en esta manera en el cuerpo de las sumas de las dichas leyes, so el título De ingenuis, qui tempore tiranidis servierunt.

172.

«Los que habiendo nacido libres son reducidos a esclavitud en tiempos de tiranía han de ser restituidos a su estado de libertad. Si alguno, informado de esta ley, retiene en la esclavitud al hombre libre, será multado muy severamente».

173.

Y para que se vea mejor cómo éstos eran bárbaros y tiranos, y gente sin ley, hasta el tiempo que se sujetaron a su Majestad Católica, y simple e ignorante, y aun pienso que tarde o nunca lo dejarán de ser hasta que otra mejor manera se les dé la que al presente tienen, bastará, a mi ver, decir aquí algunas de las muchas bárbaras y tiranas costumbres que tenían acerca de esto, y se tienen hoy por la mayor parte; y son, que por una mazorca de maíz que uno tomase del maizal ajeno, no teniendo de qué lo pagar, se servían de él toda su vida como de esclavo por su propia autoridad, sin otra condenación.

174.

Item, que el que se echaba con esclava o sirvienta de otro y era soltero y la empreñaba de hijo había de servir por ello toda su vida; y, si era casado y la empreñaba de hijo, había de dejar su mujer y casa y servir al amor de la que empreñó toda su vida como esclavo, y también le hacían esclavo, si la preñada de ello moría.

175.

Item, cuando jugaban a la pelota y perdían y no tenían de qué pagar, los tomaban y se servían de ellos toda su vida los que ganaban; y, si eran los que le ganaban dos o más, y no les pagaba, le llevaban al templo o cuy le sacrificaban delante del ídolo que tenían.

176.

Otros hurtaban muchachos y muchachas pequeños, hijos de otros, y los iban a vender lejos, y, si los padres lo sabían y podían, tomaban por su propia autoridad a los que así los hurtaban y vendían, y los daban y entregaban a los que así los habían de ellos comprado, y así rescataban sus hijos y quedaban por esclavos en su lugar los que así los habían vendido.

177.

Pero de aquestas tres maneras y géneros de esclavos que parecen ser hechos por delito, ningún esclavo he visto ni sabido que entre ellos haya, porque ninguno de ellos ha parecido ante mí; y creo, si los hubiera, que hubieran parecido alguno de ellos como parecen los otros que está dicho que son por ventas y alquileres y trueques y cambios; sabio que lo dicen y afirman los padres religiosos que son lenguas y dignos de ser creídos, pero ellos no afirman que al presente haya algunos de aquéstos, sino dicen que algunas veces entre ellos se solía así hacer y acontecer; y puede ser que aconteciese pocas veces, y que fuesen tan pocos, que no hay alguno al presente de ellos, o porque, por ser tan pocos, no se echen de

ver, como se ven estos otros que tengo dicho, que son casi de número infinito. O puede ser también que al presente no los haya, pues que no parecen, porque los que sacrificaban eran de éstos, hechos por delitos o por guerras, y así los acababan y por eso no parecen ni pienso que los haya.

178.

También han parecido ante mí otros que hay entre ellos, y éstos no son pocos: que, cuando eran pequeños, siendo huérfanos, los hurtaban de los tiangués y de otros lugares donde los hallaban, y los transportaban y vendían en otras partes lejos de donde los tomaban o a los mercaderes de otros lugares, que andan por la tierra muchos; y en aquesto anda gran robo y tiranía hoy día en la tierra sin poderse remediar, a causa de su gran derramamiento; y de aquéstos así hurtados y robados parecen muchos a pedir sus libertades; y de éstos, y vendidos por padres, y más por madres, y también por otros parientes, son todos.

179.

Item, cuando el padre y madre vendían a su hijo con necesidad, aunque le vendiesen por un cuartillo de maíz, si era pequeño, como algunas veces acontecía venderle en la cuna, el padre y la madre, y aun toda la parentela, servían al que le compraba; y también lo hacían, aunque el hijo vendido fuese grande. Y el que compraba a otro para que le sirviese, si se le iba o se le moría, por su propia autoridad tomada al vendedor, cuando se le iba el vendido, o algún pariente del que se le moría, o se le iba (cuando le había vendido pariente o padre o madre o hermano) el que mejor le parecía de su linaje, y, muerto éste que así tomaba, tomaba otro, y nunca este servicio quería que se acabase; y aun muchos tomaban así por su autoridad al que servía a su amigo después del amigo muerto.

180.

Y todos éstos, así tomados, no tenían resistencia alguna, de hecho ni de dicho, para con tales tiranos. Y esto, a lo que pienso, procede de dos o tres cosas o causas: la una, de ser muy comportables y moderados y pequeños los servicios que daban y hacían, y de no perder ellos casas, hijos, mujeres ni libertades ni lugares, porque desde donde estaban les acudían o servían con algunos tributos u obras o servicios; o de ser gente tan humilde y obediente, que ninguna resistencia ponen en cosas que les manden sus mayores; o de ser gente bárbara y simple, aunque muy dócil, tan opresa y tiranizada de los que más podían, que no osaban resistir, ni contradecir ni alzar cabeza; y de ser gentes sin ley, ni justicia ordenada, de manera que cada uno se salía y acometía con lo que quería; aunque me dicen los cuatro jueces que están conmigo en la audiencia que entre ellos se hace, que, cuando a Moctezuma se quejaban, se deshacían semejantes agravios. Pero a lo

que de ellos he sentido, no había en esto entre ellos justicia constante, ni perpetua voluntad ni leyes ni reglas ni ordenanzas ciertas para ello, sino como y cuando se les antojaba y les estaba bien; de manera que unas veces hacían justicia y castigos excesivos y crueles, y otras veces se disimulaban grandes crueldades y delitos; y por la mayor parte cada uno se tomaba la justicia o tiranía por sus manos como más podían; y otras veces, como no sabían, por hacer justicia, cuando algunas veces se les pedía, hacían grandes agravios, como me consta entre otros agravios de una que se me vino a quejar no ha muchos días, que la había otra india acusado ante un principal que le había hurtado cierta cosa, y que ella lo había negado, porque no era en culpa de ello, y que sin más averiguación el principal la había mandado que, pues lo negaba, que fuese esclava de la otra, y que por tal se había quedado; y, en fin, todo acontecía entre ellos como entre gente bárbara e ignorante y sin ley, y derramados sin tener orden de buena policía, que es la que todo lo ordena, y sin la cual ninguna cosa ni conversación humana puede haber bien ordenada y que no sea corrupción.

181.

Hay otro género o diferencia de hombres libres entre ellos, que nosotros pensamos son esclavos: que, si uno está en necesidad y pobreza extrema, ó otro le presta algo o le halla enfermo y le cura, y no tiene después de qué pagarle, le toma, o el mismo que recibió el beneficio se da a sí mismo para servirle toda su vida; y otras veces piden prestado unos a otros con necesidad como a la cemina, y, cuando no pueden ni tienen de qué pagar, se dan a sus acreedores y ellos los toman a este servicio perpetuo de toda su vida; pero el servicio, según yo he hallado siempre, es muy comedido y moderado, quedándoles siempre su ingenuidad y libertad a salvo, y no perdiendo sus lugares y ciudades, ni familias ni casas ni hijos ni mujeres, como está dicho.

182.

Pues no habiendo como no hay ni parecen entre ellos esclavos de buena guerra ni de mala, ni menos por delitos, si ahora a estos tales y semejantes géneros de hombres libres que dichos son, y que así están opresos y tiranizados entre esta gente bárbara, por ser tan humildes y obedientes y sujetos a quien los tiraniza, o por temor de mucha reverencia de ellos, o por ignorancia de no entender ni saber qué cosa sea esclavo acerca de nosotros y se engañar en pensar que sus maneras de servicios que entre sí tienen muy humanas y como de hombres libres como está dicho, es ser esclavo acerca de nosotros, o por no se lo saber interpretar ni dar a entender como debe por los naguatatos e impropriar el vocablo que ellos tienen en su lengua por estas maneras de servicio, por esta otra manera y género de esclavos nuestros, tan diferente, que pierden libertad, ciudad y familia,

y son disminuidos entre nosotros de la máxima civil disminución que entre nosotros tenemos, y entre ellos no saben qué cosa sea ni lo entienden ni se les puede dar a entender, porque, como entre sí no lo usan, no hay vocablo propio para ello; si ahora como dije, por virtud de esta nueva provisión a estos tales se les preguntase y ellos o por temor o por inducimiento de sus principales amos a quienes sirven como libres, como dicho es, o por la gran obediencia y reverencia y sujeción increíble que les tienen, o por los engaños y errores e impropiedades dichas que en esto hay, confesasen y dijese como todos confesarán y dirán sin recatamiento ni recelo alguno de esto por no saber, ni ver ni entender la celada que en ello hay, sino con toda simplicidad, como ellos en esto y en muchas cosas son simplicísimos, respondiesen que eran esclavos, porque ellos siempre dicen lo que conocen y coligen que sus amos, a quienes acatan, quieren que digan, y por estas tales sus confesiones les echasen el hierro por virtud de la nueva provisión, ¿por ventura no sería éste fraude, dolo y engaño manifiesto y muy peligroso?

183.

Cierto, yo no alcanzo qué enmienda, ni satisfacción ni justificación ni reparo pueda llevar daño ni lástima tan grande, pues que no hay duda, sino que de esta manera vendrían a ser herrados por esclavos, siendo hombres libres, de tres partes las dos, de toda la suma de la gente común de esta Nueva España; porque, a causa de sus grandes miserias y pobreza y necesidades, casi todos estos miserables (que en la verdad son los más aficionados y devotos a nuestra religión cristiana, como dicho está arriba, y de quien toda la esperanza de la buena cristiandad de los naturales de esta tierra se tiene) acuden y sirven a los otros más principales y a los mercaderes que más tienen con algunos tributillos u obras o servicios que pueden, que, si éstos se hubiesen de contar y herrar, sería casi número infinito y proceder a infinito. Y yo no veo ni pienso que haya otros, sino de éstos, y hurtados y robados, como dicho es.

184.

Otras tiranías, según dicen los religiosos, lenguas que los confiesan y conversan, había y aún ahora hay (porque nuestras leyes y ellos no las entienden ni las pueden entender ni las entenderán, atenta su manera de aquí a la fin del mundo; y otras que entiendan, no veo que se les dan, y así no es de maravillar que se tengan sus tiranías) entre estos naturales, y eran: que, si uno servía a otro y no le quería servir y se huía en casa del señor o del cacique, el tal había de servir al dicho cacique, y el otro, a quien antes servía, le perdía.

185.

Item, fallecía un principal y, aunque tuviese y dejase hijos y mujer, iba el cacique principal y se entraba en toda la hacienda y sin les dejar nada se la tomaba toda; lo mismo, pienso, hacían con los mercaderes. También afirman estos religiosos lenguas.

186.

Item, afirman los mismos religiosos lenguas que los bienes que dejaba el difunto, los herederos de algunos de ellos luego se los llevaban al cacique; y, si traían sobre ellos alguna diferencia, en lugar de concertarlos, se los tomaban y se quedaba con ellos, y los herederos sin nada; y algo de aquesto he yo hecho restituir.

187.

Item, acostumbraban entre sí no suceder en los mandos o señoríos o cacicazgos, o que son por sucesión legítima, sino tomarlo el que más podía. Y esto afirman religiosos lenguas, y a mí me parece que he visto algo de ello; y también he visto que sucedían por vía electiva, eligiendo al más valiente hombre, o al más sabio y cuerdo y bien razonado, de que ellos se precian mucho; digo de bien razonary con mucho sosiego y reposo, y con buenos meneos y ademanes y compostura de cuerpo, manos y gesto, como oradores en forma; y también he visto de esto, y no ha de muchos días, como tengo dicho.

188.

También afirman religiosos lenguas, que había entre ellos una orden u oficio o abominación o corrupción endiablada, que se llamaba de los telpuchetles, que eran unos mancebos que estaban diputados entre ellos para corromper las mozas vírgenes antes que se casasen con otros, entregándoselas al tiempo que se querían casar.

189.

Demás de éstos, tenían otros desatinos de gente bárbara e ignorante, sin ley y sin rey, y sin ciencias ni disciplinas buenas, y sin la buena policía que pone orden en todas las conversaciones humanas, que no sean corrupciones; sin la cual y sin alguna buena orden que se les dé, que sea tal cual convenga para que esta buena policía ellos la puedan entender y comprender, y entre sí usar y guardar, pues que la nuestra no les arma por la muy diferente manera, estado, condición que tienen tan diferente y extraño del nuestro, que ni se pueden acá conformar ni allá imaginar, dudo poder cesar, ni se excusar que no haya o no acontezca siempre entre ellos muchos y semejantes desatinos, tiranías y corrupciones de éstas y

peores. Dios por su clemencia nos lo dé esto bien a entender, como es menester, y la cosa lo requiere, y como ello es.

190.

Ordenanzas no las tenían, sino unas pinturas a manera de anales, que eran los casos y hechos como acontecían y pasaban justa o injustamente, y éstos pintaban y los tenían, no como leyes, sino como ejemplos de lo que otros hacían mal o bien, que en derecho es reprobado, pues no se ha de juzgar mediante ejemplos, sino con leyes; y de aquesta manera son a mi ver las que allá se enviaron pintadas.

191.

Hay otro género de hombres libres, usurpados entre nosotros, de estos naturales, y hechos indirectamente esclavos perpetuos, a quien los españoles llaman naborías de por fuerza; de aquesto género yo no quiero más decir, sino lo que dice la regla: que no se debe permitir por una vía lo que por otra se niega, ni hacerse fraude a la ley ni a la libertad por indirectas. Y paréceme que esto es, en efecto, honestamente defraudar todas tres leyes, divina, natural y humana, porque yo no sé qué más tengan los siervos y esclavos verdaderos, en efecto, entre nosotros, que estos naborías de por fuerza, pues todos han de servir de por fuerza como esclavos hasta que mueran; y el morir está en la mano y muy en breve y a bien librar en las minas; y es un colorado y manifiesto engaño que se les hace esto de estos naborías. Y éstos son los que los indios de las Islas y Tierra Firme daban a la gente de guerra, más por fuerza que por grado, por tenerlos contentos. De aquéstos hasta ahora no sé yo que en esta tierra de esta Nueva España haya habido algunos, si la nueva provisión no introduce en ella uso nuevo, el cual plega a Dios no sea causa de los males que arriba tengo dichos que causa este diablo de codicia desenfrenada. De éstos ha de haber muchos que han de tomar los españoles por virtud de la provisión nueva: éstos, siendo hombres libres, suelen dar y rescatar los indios principales por esclavos a los españoles, a la vez por contentarlos y a las veces por lo que por ello les dan; y ellos no osan contradecir ni dejan de confesar lo que los principales, para que los hierren, les dicen que confiesen: que es que son esclavos de este género y de los otros géneros ya dichos. Asimismo son de los que los españoles suelen hacer presente al fisco por el hierro que se les echa, porque la suya esté más segura y más justificada.

192.

Y de éstos y de otros semejantes también son por los que dicen en la suma de las leyes, so el título de Causa de libertad, libro 5º, en estas palabras:

193.

El registro de hombres libres en la servidumbre anotada por el fisco no perjudica su estado de libertad. Tampoco perjudica su estado de libertad el pobre que coaccionado frente al poderoso acepte decir: «Soy *tu esclavo*». En caso de que el juez quisiere apartarse de la defensa, se ha determinado trasladar todo el juicio a otro juez.

194.

Y la ley Nec si volens, bajo el mismo título, en estas otras: «*Tampoco estarías causando lesión a tu derecho, aun cuando voluntariamente llegares a escribir con tu firma que eres esclavo y no libre. Cuanto más, en el caso que tú mismo atestigüas que fuiste obligado a dar esa*»

195.

Así es que, si de aquéste o de aquestos géneros se hubieren algunos rescatado y herrado en poder de españoles, cualquiera podrá ver fácilmente si son esclavos verdaderos o no, pues dice la ley que no pudieron ser perjudicados por ello en su ingenuidad; y, presupuesto lo que arriba queda dicho por verdad, como lo es, que esclavos de guerra entre estos naturales no los hay, ni se hallan al presente, ni tampoco por delitos, y menos por sus confesiones, porque aquéostas, como está dicho, no les perjudican en sus ingenuidades, ni por se vender a sí mismos, ni consentir ser vendidos para tener parte en el precio, porque es imposible, atenta su manera y condición y calidad, concurrir en ellos todos los requisitos que de derecho se requieren, que ninguno falte; y también porque vemos que retienen su libertad y familia y casa e hijos y mujer y hacienda y ajuar, sin perder cosa alguna de ello, y que es más en ellos una manera de alquiler o venta de obras a perpetuidad, que no servidumbre que quite libertad, como está dicho.

196.

Y, asimismo, presupuesto juntamente con esto que estas gentes son naciones bárbaras y que otras maneras de poderse hacer esclavos entre ellos en esta tierra no las hay, como arriba más largamente queda dicho, resulta por muy claro y averiguado que todos los que hasta hoy se han herrado por vía de rescate y venido a poder de españoles y de aquí adelante vinieren y se herraren por virtud de la nueva provisión han todos de necesidad de ser, a lo más riguroso, de este otro género, especie o diferencia de hombres libres que tengo dicho, que alquilan o venden sus obras a perpetuidad, que tampoco pierden de derecho libertad, ni ingenuidad ni lugar ni familia, ni mudan estado ni condición; antes, lo retienen todo y se redimen cuando quieren, subrogando y sustituyendo otros en su lugar. Y así lo usan y acostumbran entre sí, y así les había de ser guardado entre nosotros, ya

que a nuestro poder viniesen por cualquier título que fuese; porque aquello que son lo son conforme a sus costumbres, y no a la nuestra, tan diferente de ella, en tanto prejuicio suyo; porque, como está dicho, no se asienta la servidumbre en estos tales que alquilan o venden sus obras sobre las personas, sino sobre las obras.

197.

Y asimismo se ha de decir de los huérfanos y no huérfanos robados y hurtados siendo niños, y engañados siendo grandes, de que hay también mucha copia entre estos naturales, que tampoco son ni pueden ser esclavos por ningún transcurso del tiempo que sea, porque están en continua fuerza y violencia opresos, y puédense huir y ausentar de sus amos cada y cuando que vieren tiempo, según se ha dicho y dirá delante.

198.

Y lo mismo se podrá decir de aquestos maceoales y gente común opresos y tiranizados de estos caciques y gente bárbara, como queda dicho; que también se dice de derecho estar en la misma fuerza y opresión continua, que no solamente hace inválida cualquier servidumbre y título de ella, pero aun se manda que sean restituidos en su ingenuidad, que nunca perdieron; y que el que a sabiendas tuviere en servidumbre al afligido que así hubiere perdido su libertad en tiempo de tiranía o de algún tirano (y la costumbre y la ley tirana es tirano) sea punido y castigado con pena severísima, como tengo dicho, y como dice en otra ley de la dicha suma de las leyes, so el título De ingenuis qui temporibus tiranni servierunt, libro 5.º, que es sacada de las leyes del cristianísimo Teodosio en estas palabras: *«Los que habiendo nacido libres son reducidos a esclavitud en tiempos de tiranía han de ser restituidos a su estado de libertad. Si alguno, informado de esta ley, retiene en la esclavitud al hombre libre, será multado muy severamente»*.

199.

Y como le pone el cardenal de San Sixto, Cayetano, sobre la 2.a 2ae de Santo Tomás, artículo 8.º, cuestión 16, columna 2.a, en las que se siguen:

200.

No distingo entre tiempo de guerra y tiempo de paz, porque de este capítulo f. no es necesario distinguir a los así oprimidos atendiendo a las ayudas para su liberación, ya que el oprimido mantiene continua guerra justa con su opresor. Y no es preciso buscar en este asunto autorización pública por otro camino que el de rechazar la fuerza con la fuerza, esto es, en virtud de autoridad privada, bien que se observen las debidas condiciones. Lo dicho acontece en relación al esclavo

cristiano oprimido por amo infiel, diferentemente a como sucede con las cosas. El motivo consiste en que la liberación del esclavo tiene razón de recuperación que ha de hacerse de inmediato; pues al hombre libre se le hace violencia personal continuamente, mientras se le retiene como esclavo. Esto, pues, tratándose de amos infieles no sujetos de hecho a príncipes cristianos. Es evidente que, tratándose de infieles, como estos naturales, de hecho y por derecho sujetos a príncipes cristianos, éstos en virtud de dominio y los jueces a través de sentencia pueden liberar a los esclavos de dichos infieles.

201.

Y, si de los infieles súbditos estos tales siervos cristianos oprimidos se pueden quitar por jueces competentes, con mayor razón parece que se podrían y deberían quitar de los que ya son súbditos fieles; pues más prohibido es a los fieles tener cosa opresa y mal habida, que no al bárbaro e infiel, mayormente libertad de hombre libre, que de preciosa no se puede estimar.

202.

Hay otro género o diferencia de hombres libres entre estos naturales usurpados por esclavos entre nosotros, que son los que, después de la tierra ya pacificada y repartida en los españoles, estos tales caciques y principales bárbaros y tiranos daban a los españoles o de gracia por contentar o de temor por no padecer o por rescate de casi nada que les daban, o por ruego que les era más que mando. Estos tales venían avisados, persuadidos, atemorizados y mandados por sus caciques y principales, que, aunque fuesen libres, dijese que eran esclavos; porque los españoles les pedían esclavos y ellos sabían que los examinadores españoles se lo habían de preguntar si lo eran, y, porque no los tomasen en mentira, que les daban libres por esclavos para los herrar y por cumplir con lo que les pedían los españoles. Y estos tales miserables, así avisados y atemorizados de sus caciques, a quien temían y tenían casi como a dioses, que habían de ser herrados, no osaban hacer ni decir ni boquear otra cosa más de lo que el cacique y principales les decían y mandaban.

203.

Y por esto y porque también todos los más de ellos eran de este género de alquilados y hurtados que está dicho, y que ignorantes no entendían lo que les preguntaban, y pensaban que les hablaban de este género de servicio que usan entre ellos, que no pierden libertad, ni ciudad ni familia ni casa ni hijos ni ajuar, y no del género de nuestros esclavos, que lo pierden todo, que ellos no sabían ni entendían qué cosa era ni se les podía dar ni daba a entender; porque, como entre ellos no se daba, tampoco hay vocablo para ello ni para darlo a entender, y

preguntádoselo por los términos y vocablos que tienen para su género de servir, no podían sino errar en la respuesta de ello y recibir muy grande engaño, daño y perjuicio; porque, siendo preguntados como se les preguntaba si eran hijos de madre esclava o esclavos, y entendiendo ellos por la manera de su servir y respondiendo que sí y echándoles por ello luego el hierro, como se les echaba y habrá de echar, si Dios no lo remedia, por la nueva provisión, y quedando por ello de aquesta manera entre nosotros por esclavos verdaderos, y para dar con ellos en las minas, siendo en la verdad libres, claro está de conocer que mayor agravio a nadie no se puede hacer, que a éstos se les ha hecho y hará.

204.

Y de aquéstos que así han dado los principales a españoles, unos han sido de los que, antes que viniesen cristianos a estas partes, ellos entre sí tenían en este género de servicio, que es como alquiler de obras que está dicho, y otros han sido de los que, después de venidos cristianos y dada a su Majestad la obediencia y sujetos a nuestras leyes, entre sí habían y contrastaban y vendían y compraban de la misma manera que de antes; porque, aunque los ídolos se les hayan quitado a muchos de ellos, pero de quitarles las costumbres malas que tenían poco se ha curado; y así casi en todas se han quedado; y temo que tarde las perderán, si otra mejor orden y estado no se les da del que tienen y hasta aquí se les ha dado; que no es pequeño mal e inconveniente, conforme a lo que dice San Juan Crisóstomo, Sobre San Lucas, 3º, en estas palabras: «*Cuando alguien permanece en su prístino estado, sin abandonar sus hábitos y costumbres, de ninguna manera se acerca al bautismo como es debido*». Y, aunque plega a Dios que no se les añada a sus costumbres malas algunas peores nuestras, de que se haga alguna mala ensalada, por la poca manera y menos orden y poco cuidado y menos arte que para ello hay; no sé por qué ésta no se procure, pues nuestra manera a ellos no les arma, ni les es posible ni bastante ni aplicable ni practicable, sino que convendría que se les diese alguna otra mejor y más conforme y apropiada a su manera de vivir y entender, que es tan extraño y diferente de la nuestra, cuanto lo es la nación, como tantas veces tengo dicho y nunca lo dejaré de inculcar y tornar a decir, por lo mucho que importa y por la gran necesidad que me parece que hay de ello y de saberlo y de entenderlo.

205.

Y, si es verdad, como cierto parece, que estos tales entre ellos o son libres e ingenuos, o a lo más, obras alquiladas y que retienen sus libertades y familias y lugares, u opresos o tiranizados, o hurtados o robados, o engañados por persuasiones o forzados o engañados en las confesiones que les piden, o voluntarios en ellas, que tampoco valen ni les perjudican, como está dicho, ni por

guerra ni por delito ni por otras vías, no sabemos que haya entre ellos esclavos verdaderos que se puedan ni deban herrar, porque todos los sacrificaban, y tampoco nuestra manera de esclavos, que es la que era entre los ciudadanos romanos, en ellos, por ser gente bárbara, cabe ni la tienen ni pudieron tener. Y nuestra nación española en manera de servicios y servidumbres y costumbres es tan extraña y ajena y diferente de la suya, que ninguna conformidad ni comparación ni conveniencia tiene con ella. Cierto, yo no alcanzo ni veo estos tales así rescatados y herrados con qué ánimo, ánimo ni conciencia se puedan retener por españoles y cristianos en tan dura servidumbre como es la nuestra, tan diferente y extraña de la suya, como dicho es; mayormente diciendo, como dice otra de las dichas sumas de leyes, so el título De patribus qui fijos suos per necessitatem distraxerunt, lo siguiente: *«Pues, si alguno presume vender tales personas a gentes del extranjero o los destina a ultramar, tenga presente que será multado con seis onzas de oro»*.

206.

Y, porque vuestra merced vea que estas dudas y dificultades no las levanto yo, sino que pasa así y otros primero las han apuntado, acordé de poner aquí un capítulo, de muchos, que un oficial de su Majestad de Tierra Firme, que se dice Cereceda, como hombre a mi ver agudo y experto en ello, envió a consultar, pienso que a la Isla Española, a un maestro Rojas, teólogo que allí estaba, que valiera por ventura más en parte que no le respondiera, porque eso fue, según pienso, a los principios del hierro de rescate que se permitió o se usó, y pienso que de su respuesta nació tanta inadvertencia y poco recatamiento en esta cosa, con tantos millares o millones como, conforme a la respuesta, se deben haber herrado, cerrándose o descuidándose por ventura con ella, los que no se habían así de descuidar ni cerrar en cosa de tanta importancia, que no sé cuándo se restituirá daño tan grande. Y estos errores, como dice Juan Gerson en el lugar dicho, proceden de no estar los hombres en las cosas circunspectos y muy recatados, y de no mirar todas las circunstancias y raíces y nacimientos y orígenes y fines de las cosas, sino regirse por las reglas generales, sin descender a particularizarlo todo y sin haber hecho experiencias de ello.

207.

El capítulo de las dudas del Cereceda es el siguiente:

208.

Porque se ha visto cómo los cristianos piden con importunidad a sus caciques esclavos, so color que son de los que ellos compran y venden por su autoridad de la manera ya dicha, han dado y dan piezas libres de sus plazas, y les mandan o

les amenazan que digan que son de otra parte, y que son comprados por precio, y éstos pocas veces se averigua la verdad, sino después que están herrados, puesto que primeramente se recibe juramento del dueño que los trae, si sabe que no son esclavos o que haya en ello fraude o cautela, y el tal indio confiesa ser de otra parte; hase de ver cuál será menos mal, que se consienta herrar los de esta calidad todos o que se dejen por excusar estos engaños, pues que, no se pudiendo averiguar la verdad de lo que en ello pasa, dejándose de permitir herrar, pierde el Rey el quinto de los ciertos de limpia y buena contratación, y el dueño el todo.

209.

Hasta aquí dice el capítulo de Cereceda. Los demás capítulos de que hace mención, con la respuesta que el dicho maestro de Rojas a ellos les dio, enviaré por su parte juntamente con ésta; la cual va apostillada en la margen de la respuesta, apuntando los yerros e inadvertencias que en ella parecen, porque de todo sea vuestra merced informado para cualquier menester. Porque, como tengo dicho, deseo cierto que esté para en todo tan bien armado de la verdad, que no le falte hebilla, que pienso que es y ha de ser bien todo menester.

210.

A mí me parece que este perder del Rey y del dueño, que el Cereceda teme, es en la verdad el verdadero ganar, porque, perdiendo así, se gana y conserva la tierra y naturales de ella, y de otra manera perecería en breve todo; y, perdido y asolado esto de estas partes, se perderían juntamente con ello muchos otros quintos e intereses que, con conservar la tierra y naturales de ella, a la larga cada día se podrían justamente haber y adquirir para su Majestad y para todos; y, sobre todo, tantas ánimas para Dios que las crió y redimió. Y la que él dice que es limpia y buena contratación yo la tengo por mala y muy ciega, sucia y miserable; porque, como tengo dicho, éstos no se contratan entre sí como esclavos entre nosotros, sino como hombres libres que alquilan y venden sus obras, y retienen y guardan sus libertades y familias y lugares, casas, hijos y mujeres y haciendas y pobres ajuares, y salen y se redimen de esta servidumbre cada y cuando quieren, subrogando y sustituyendo otros en su lugar, como lo acostumbran hacer y hacen cada día; y se pueden también redimir pagando el interés, como de derecho está dispuesto; y estos tales o semejantes, que se alquilan a perpetuidad y no pierden sus naturalezas, ni reciben en sus personas la máxima ni la media ni aun la mínima civil disminución, que dice el derecho; lo que todo es y ha de ser al contrario cuando vienen a nuestro poder, demás de venir como vienen por tantas tiranías y engaños, como en la cosa se hacen, que no se pueden proveer ni remediar. Y, aunque esto no fuese así tan cierto y experimentado como es, y la

cosa estuviese puesta en duda, como tengo dicho, tenemos por averiguado, en derecho, que, en duda, siempre por la libertad se ha de juzgar, por ser causa tan favorable y pía como es, tanto cuanto otra alguna puede ser, y así lo dicen las reglas del derecho.

211.

Cuanto más que de derecho, como está dicho, *«nadie es dueño de sí ni de sus miembros ni el hombre libre cae en nuestro comercio; y como dice la ley Liberos, capítulo De liberali causa: Es una certeza del derecho que no puedan hacerse esclavos, cambiada su condición, a los que son libres, en virtud de contratos privados o por cualquier acto administrativo»*, como la mudan los siervos verdaderos acerca de nosotros, que pierden libertad, ciudad y familia, y son reputados nada de derecho civil, en tanto que no tienen querer ni no querer, de manera que para mudar como mudan irrevocablemente condición y estado en tanta manera venidos a nuestro poder, por ningún pacto ni contrato se pueden enajenar en gente y nación tan extraña como somos nosotros, ni para manera de servirnos de ellos tan diferente de como los españoles se sirven en las minas de ellos, como dice la dicha suma de las leyes ya arriba dicha, bajo el título De patribus quí filios suos per necessitatem distraxerunt, en estas palabras: *«Pues, si alguno presume vender tales personas a gentes del extranjero o los destina a ultramar, tenga presente que será multado con seis onzas de oro»*.

212.

Y éstos que así han de ser herrados por la nueva provisión no pueden ser sino de aquéstos de aquesta manera y diferencia que son vendidos por sus padres o por sus madres y otros deudos; de los cuales los padres, aunque los puedan vender en tiempo de necesidad, pero no para que pierdan libertad ni ingenuidad; pero las madres, ni los otros deudos no los pueden vender, porque no los tienen en poder, aunque sus obras bien las podrían vender y alquilar, sin perjuicio de su ingenuidad y libertad; o del otro género o diferencia que está dicho arriba, de los que consienten ser vendidos o se venden a sí mismos para tener parte en el precio, en que se requieren tantas solemnidades y requisitos, que es casi imposible poder en ellos concurrir, atenta su manera y calidad; aunque de derecho civil, del cual esta diferencia se estableció, el cual derecho ellos nunca supieron ni entendieron de se obligar a ello; de los cuales requisitos es uno que se requiere, que de necesidad, realmente y con efecto, participe el vendido en el precio, y aun entonces, concurriendo todos los otros requisitos dichos, que han de ser y son por todos seis, según que lo recopila el arzobispo de Florencia en las partes 3t. 3º y 6º y parágrafo 5.0138, arriba dichos, aunque valga la venta cuanto al interés de la evicción, no vale ní puede valer cuanto a quedar estos tales esclavos perpetuos

irrevocablemente, como quedarían y quedan venidos a nuestro poder; porque, aun entre nosotros, los tales, de derecho, pagada la parte del precio que realmente así participaron, por sí o por sus deudos, hombres o mujeres, puede ser restituido en su prístina ingenuidad y libertad y revocado a ellas y queda libre e ingenuo como siempre lo fue, a lo menos revocablemente; porque por la buena fe del comprador y por la mala del vendedor y por la participación del vendido vale la tal venta, y el vendedor es obligado a la evicción y saneamiento, o a pagar el interés, y el vendido no puede proclamar en libertad o ingenuidad sino pagado primero el precio, como está dicho.

213.

Y lo mismo es y se ha de decir en el troque y cambio y donación que así del hombre libre se celebra, como en la ley *Usufructum*, ff, sobre causa de libertad junto con las semejantes; pero no se ha de entender de manera que le pueda parar ni pare perjuicio en su libertad, ni ingenuidad irrevocablemente, porque, aunque este vendido se convierte en esclavo, como dicen las leyes contrarias, para ser obligado a servir hasta que haya restituido al comprador la parte del precio que realmente y con efecto así recibió y participó (como se han de entender las dichas leyes), los actos de un funcionario no hacen que el hombre libre sea esclavo, como en la ley *Liberos*, capítulo sobre causa de libertad, y, sobre ese lugar, Saliceto: «*Tampoco vale el contrato que atente contra la libertad, porque nadie es señor de sus miembros, aunque la venta sea válida, en tanto que por ella no se anula la libertad*», así porque no se obliga el vendedor a pasar el señorío de la cosa de manera que la haga suya, sino a entregarla o a pagar el interés, como porque como el vendido no sea señor de sí mismo para consentir que se enajene su libertad e ingenuidad, de manera que la pierda irrevocablemente y mude estado, como está dicho arriba, tampoco puede consentir en que se dé a otro, ni pasar en el señorío de su ingenuidad que él no tuvo ni tiene, pues que ninguno da, ni pasa ni puede pasar el derecho que no tiene en su poder para lo poder enajenar, como es el hombre libre su propia libertad, de que no es señor para la enajenar.

214.

Y así se entiendan todas las leyes que dicen que este tal se convierte en esclavo y no puede proclamar en libertad, porque el servicio y obras de éste bien pudieron ser vendidas, no mudada la condición y estado de hombre libre e ingenuo, al menos irrevocablemente. Y así está justamente hecho lo que así se hace, porque como está dicho, no se obliga a dar, que es hacerlo de quien lo recibe, sino a entregarlo, o a la evicción; y el vendido, pagado el precio que participó y recibió, puede pedir, y también sus deudos, serle restituida la ingenuidad y libertad, y

reivindicar y revocarle en su prístina libertad, según algunos; y según otros, de los cuales es la Glosa, en su ingenuidad, lo cual impedía solamente, según pienso y tengo dicho, la participación y retención del precio que así participó, quizá porque nadie debe enriquecerse, etc. el cual impedimento cesa con la paga y restitución de él; y, así pagado y restituido éste, porque en esto está la fuerza de no poder reclamar, y no en haber perdido y mudado libertad y estado, que en la verdad no lo pudo mudar irrevocablemente, como dicho es, puede ser restituido. Pero, en caso que no lo participó ni recibió, puede proclamar en ingenuidad, porque no hay otra cosa que lo impida; y por razón de la venta que valió tendrá su recurso el comprador de buena fe contra el vendedor de mala fe, y, por tanto, requiere que sepa que vende hombre libre; y también porque el que así consiente ser vendido, donado o cambiado no pudo así vender ni enajenar su libertad ni ingenuidad ni hacer ni consentir en tal pacto, para que quede mudada su condición, irrevocablemente, como lo prohíbe la ley Liberos ya dicha con las otras semejantes, sino para servir no mudada condición al menos irrevocablemente o para pagar y restituir el precio que participó al comprador de buena fe, como a mi ver pueden también entender las leyes contrarias, salvo si no decimos, como arriba tengo dicho, que la ley quiera que éste quede esclavo verdadero irrevocablemente, en caso que interviniese fraude y dolo y mala fe de parte del vendido, y buena fe de parte del comprador; pero esto parece ser contra el parágrafo Si de la Instituta sobre compra y venta ya dicho, en el cual se dice que, no embargante que en la venta del hombre libre haya habido decepción y engaño, sucede la obligación al interés, por manera que, dando y pagando el vendedor este interés o vuelto y restituido por el vendido el precio que recibió y participó, quedaría libre sin embargo del engaño.

215.

Y lo mismo parece que diga la ley Et liberi hominis, y la ley Si in emptione, 1º, 2º, 3º y la ley Liberi hominis ff, sobre la compra por tratar, en todos los cuales lugares la venta y enajenación del hombre libre se compara a la que se hace del lugar o casa sacra o religiosa o pública, que de derecho todas son enajenables y no están ni caen en nuestro comercio; pero, sin embargo de esto, dice que vale la tal venta, y la razón es, como tantas veces tengo dicho, porque el que los vende no se obliga precisamente a darlos, de manera que los haga del que los recibe, sino a pagar el interés, y, pagando éste, se libra y no es obligado a más, sin quedar mudada ni prejudicada la cosa vendida en su condición ni calidad ni estado, pero en caso que este tal hombre libre así vendido fuere entregado al comprador, y estuviere en posesión de servidumbre y haya sido hecho siervo revocablemente, que es no mudada la condición y estado de su ingenuidad irrevocablemente, que esto por ningún pacto se puede hacer, salvo solamente para que sirva como

esclavo (hasta que se redima pagando y volviendo el precio que recibió), al que con buena fe, creyendo que era esclavo le compró, concurriendo todos los otros requisitos que se requieren de derecho y el de mal condicionado, o por ventura por injuriar a su linaje, que de lo semejante en la verdad recibe injuria, o de apocado no quisiere pedir este beneficio ni usar de él ni redimirse pagando el precio que participó, sino dejarse estar en la tal servidumbre, sus padres y los otros sus deudos y parientes varones y mujeres lo podrán pedir, revocar y vindicar, como lo dice la ley 1.a, 2.a, 3.a, ya dichas sobre causa de libertad, en defecto de él, en caso que hayan concurrido todas las condiciones, y el vendido hubiere participado el precio (ahora fuesen sabedores de ello o no), como lo dice Jasón en las dichas adiciones. Esto entiendo yo sanamente pagando el precio por los tales deudos. De manera que el comprador que tuvo buena fe y una vez pagó el precio que el vendido participó y gozó no quede damnificado ni engañado, y deshaciéndose buenamente el engaño y daño; pero, en caso que no hayan concurrido los requisitos o alguno de ellos, o no haya participado el precio, que es el uno de ellos, podrá proclamar en libertad sin ofrecer ni pagar precio alguno que no recibió, porque, aunque por ello la venta no sea en sí ninguna, sino válida, queda el recurso de la evicción al comprador de buena fe contra el vendedor de mala fe, que es a lo que se le obliga y a este vendido no provecho alguno de la pérdida de su libertad, y donde no hay provecho no es razón que haya daño (Regla Ubi commodum).

216.

Y así se debe entender a mi ver esta materia por los doctores mal entendida y peor recatada, por ventura, por ser olvidada y poco entre ellos practicada y ya desusada, por no haber en estos tiempos que los doctores sobre ella escribieron la manera de las gentes que había cuando estas leyes se hicieron, que debiera de ser casi la misma que hay al presente en estas partes entre estas gentes bárbaras (por ventura como aquéllas de aquellos tiempos en que se practicaban); de donde puede haber procedido no entenderlas y nacido las dudas que entre ellos parece que hay, que por lo dicho parece que se declaran, sí yo no me engaño en ello, que pienso con la ayuda de Dios que no me engaño.

217.

Así que concluyo que el hombre libre que así consiente y sufre ser vendido, para tener parte en el precio, no concurriendo los otros requisitos que de derecho se requieren, sin faltar alguno de ellos, o a lo menos, no habiendo recibido ni participado el precio, puede proclamar en libertad sín ser obligado al precio que no participó ni recibió, porque no hay impedimento alguno que lo estorbe. Yen tal caso, por no le haber recibido ní al interés, por no se haber él vendido, sino

sufrído y consentido, porque, si él siendo hombre libre se vendiera, el comprador no pudiera ignorar ser libre, ni tener buena fe en la compra de hombre libre, y así no valiera la venta del hombre libre, y faltara el requisito que es que ha de ignorar ser hombre libre. Y, habiendo participado y recibido el precio, y concurriendo todos los otros requisitos, aunque no pueda en tal caso proclamar en libertado ingenuidad, impidiéndolo el precio que así recibió y participó, porque no es justo que nadie enriquezca con pérdida ajena, y porque valió la venta y el comprador tuvo buena fe y es obligado al precio que recibió, o hasta que lo vuelva a servir, no se le quita ni puede quitar por esto que él o sus deudos, por él o por lo que les toca y atañe, no puedan (pagando el precio, quitado el impedimento que lo impedía, que es éste de haber recibido y participado el precio y no lo volver) pedir y revocar y vindicar su libertad e ingenuidad, que por ningún pacto particular, ni por algún servicio ni ministerio ni transcurso de tiempo se pudo perder ni enajenar ni darse ni venderse el hombre libre a sí mismo, por lo que dicho es y por las leyes dichas; así porque como tengo dicho no cae en comercio nuestro como porque nadie es señor de sus miembros, como porque ninguno es señor de sí para enajenarse en otro, mudada condición y estado irrevocablemente, ni para darse de manera que le pase el señorío de su libertad, que él no tiene, para le poder así dar ni enajenar en otro, puesto que muy bien puede sufrir y consentir ser vendido para tener parte en el precio, mudada revocablemente o no mudada condición o estado, concurriendo todos los requisitos sin faltar alguno de ellos, para lo servir hasta tanto como siervo, o pagar el precio y librarse y redimir su servidumbre y vejación de esta manera, y así revocablemente, cada cuando que quisiere y por bien tuviere, así él como sus padres y deudos en defecto de él o por él, y por ellos y por su injuria y por lo que les toca y atañe, sabiéndolo o ignorándolo ellos o cualquiera de ellos, como lo tiene Jasón en las adiciones dichas a Cristóforo.

218.

Y de aquesto aquéstas son las circunstancias, enveses y traveses que se han, a mi ver, de mirar, y los recatamientos que se han de tener en esta materia, y lo que pienso sea jurídico y verdadero, sometiéndolo siempre a mejor parecer y conclusión en hecho y en derecho, cierta y verdadera, y en conciencia tuta y segura y bien mirada y entendida, clara, si yo no me engaño, digan lo que digan quienes no lo advierten de manera correcta ni por ventura bien y quizá por las causas dichas en ello se equivocan; pero ya que esto tuviese alguna duda, si éstos entre éstos eran o son esclavos o no, en caso de duda, siempre hay que juzgar en favor de la libertad como arriba [se dijo].

219.

Y en cuanto a la otra consideración que se tuvo, de excusarles las muertes que las gentes de guerra les darían, cuando supiesen que guardándolos no se los habían de dar por esclavos, justa cosa esto sería, pues el derecho lo quiere y lo permite así en caso de justa guerra, si las causas de la guerra en estas partes y entre estas gentes naturales se pudiese y se quisiese así justificar, según y como y de la manera y con las condiciones y medio y fines que se mandan y permite por quien le da la autoridad, que es la bula del Papa, y las provisiones e instrucciones de su Majestad que para ello hay; o cuando la guerra con esta misma autoridad de su Majestad fuese pregonada a fuego y a sangre, y para matarlos y destruirlos, y no para pacificarlos e instruirlos, como la bula y su Majestad lo manda; o cuando este diablo de interés y codicia desenfrenada e increíble que ha de hacerlos esclavos hay en estas partes entre los más de los que la nueva provisión hace jueces de esta causa no fuese parte para corromper y defraudar y contaminar todas cuantas instrucciones se han dado y darán, que ninguna hay ni puede haber en que no se hagan grandes y muy dañosos y peligrosos fraudes, cautelas y engaños; o si al hecho también no fuesen imposibles y causa y ocasión y licencia para hacerse e inventarse y fingirse guerra justa, donde ninguna causa ni razón ni justicia para ello haya, y donde ninguna hubiere ni necesidad de ella, si este interés faltara, y el convite sangriento y miserable del que los mueve y convida y ha de mover y convidar a ello y a sacar de sotierra e inventar necesidades, causas e invenciones de guerra que nunca fueran ni se inventaran de otra manera; como parece que lo teme y avisa la primera instrucción y provisión de su Majestad, que de ese Real Consejo de las Indias se envió al Marqués, que acaso se halló en un proceso que se relataba en esta Audiencia, cuyo traslado yo hice sacar en pública forma para le enviar con ésta, como le envío a vuestra merced, para que pueda ser informado de todo y estar bien armado en este campo tan grande y tan dudoso y peligroso en que Dios a vuestra merced para ello puso.

220.

Porque cierto yo deseo que no le faltase hebilla para la batalla de él, en que bien parece que se juntó y concurrió toda la santidad y religión y providencia y sapiencia que a la sazón se halló en esa corte a los principios del descubrimiento de esta tierra y pacificación de ella, y, antes que la malicia de las gentes codiciosísimas que acá pasan y allá informan hubiesen tanto encamado en fraudes y cautelas y en hacer siniestras y sofísticas razones y relaciones, e inventar invenciones de Satanás por cuantas vías pueden, para más presto acabar estos naturales, y para trabucar y engañar el bueno y sano entendimiento, que entonces y cuando se dio la provisión que por esta nueva ahora se revoca, se tuvo y ahora por algunos se tiene de esta cosa. Que, aunque parezca que tienen estos

tales informadores informaciones las manos de Esaú, en la verdad tienen la voz de Jacobo y de engaño muy notorio y manifiesto y muy perjudicial e irreparable.

221.

O también sería cosa justa, cuando este hierro fuese menos mal que perder la vida, o perder la vida fuese mayor o peor que caer en las manos de este hierro, como sea cierto que el herrado ha de ir de necesidad a parar en la sepultura de las minas, donde no solamente no morirá una vez, y ésa muy en breve, pero siempre eso poco que durare morirá viviendo como los que están en las penas infernales.

222.

Demás de esto, Dios sabe cuánto estos naturales mejor vendrían, responderían, obedecerían, servirían, confiarían, se conservarían y se convertirían y con más esperanza, confianza, voluntad y fidelidad, sin hacerles guerra y sin hacerlos esclavos, y sin otras crueldades ni injurias de ella, y sin golpes de lanza ni espada, por la vía de darles a entender la bondad, piedad y verdad cristiana, y con las obras de ella, como tengo dicho, que no por estas crueldades y rigores que a mi ver les hace más espantadizos, indómitos, zahareños e inconvertibles e implacables, huyendo y escondiéndose y amontonándose por los montes y cavernas, ramblas y resquicios de peñas, de toda gente española como de la misma muerte y pestilencia, que parece que por doquiera que van españoles los sigue y va con ellos tras estos naturales, no levantándose ni rebelándose, como nosotros impropriamente decimos que se alzan y rebelan, sino tomando el huir y alzarse a los montes por defensa natural, como en la verdad lo es en esta gente, que no tienen otra para tantos agravios y fuerzas y daños como reciben de los españoles, sino las armas del conejo, que es huir a los montes y breñas, que va muy lejos de rebelión y levantamiento, que nosotros les queremos imputar y levantar, haciendo la defensa natural rebelión, no como ello pasa en la verdad, sino como a nosotros, ciegos de la codicia, nos parece, y mejor a nuestros propios y particulares intereses nos está sin tener respeto al bien y pro común de esta tierra y naturales de ella y al fin e intento que Dios y sus vicarios en espiritual y temporal, el Papa y el Emperador Rey nuestro señor, han mandado principalmente que se tenga en ella por la bula e instrucciones: que es edificarlos, conservarlos, convertirlos y pacificarlos, y no destruirlos ni irritarlos ni embravecerlos más que de antes con crueldades y malos tratamientos, sino amansándolos y trayéndolos la mano blanda y por el cerro, como dicen, halagándolos para ello, como dice el santo y gran Basilio en estas palabras originales en una epístola suya sacada poco ha de griego en latín por Guillermo Vudeo, que pocos días ha yo tuvo a las manos:

223.

Pues como las bestias salvajes, tratándolas suavemente, se amansan sin grandes trabajos, así la concupiscencia, los temores, la tristeza y el envenenamiento del alma, una vez que se sosiegan los malos hábitos y que no se les alborota con provocación permanente, se tornan más fáciles de vencer gracias a la razón. Esto, el gran Basilio.

224.

Faltan páginas 176 y 177

225.

tividad, y cosa a ellos muy moderada y posible, de manera que a ellos les quedaba con qué se sustentar en su casa y familia, que retenían y no perdían, ni tampoco perdían entre ellos lugar y libertad, y cuando quieren se redimen, y dan otro en su lugar que sustituyen para que sirva por ellos, conforme a lo que en semejante caso está establecido en derechos en estos alquileres de obras que se hacen a perpetuidad.

226.

Por donde parece, y se arguye muy claro, que este servicio de estos naturales en este alquiler y no servidumbre que quite libertad ni ciudad ni familia, como a los esclavos verdaderos entre nosotros y por nuestras propias leyes y no suyas, se les quita y lo pierden todo, como lo perdían los esclavos y mancipios romanos por las leyes romanas entre los romanos por privilegio especial, y no entre los bárbaros, que no tenían tal privilegio ni tal derecho, como los ciudadanos romanos, como lo dice San Ambrosio en el lugar dicho, porque, si éstos entre sí mismos fueran verdaderos esclavos, todo lo perdieran: libertad, ingenuidad, ciudad y familia; y nunca, dando otro en su lugar contra la voluntad de su amo, se rescataran o redimieran como se redimían y redimen y rescatan estos naturales entre sí cada día, cada y cuando que quieren, lo que no concurre en los verdaderamente siervos o esclavos según derecho.

227.

Y sí dijéremos que este derecho para salvarlos no ha lugar en esta gente bárbara, también babemos de decir lo mismo en el derecho por do los queremos condenar y hacer y retener por verdaderos esclavos, pues tampoco se hizo para con ellos el uno como el otro; y habémosle de tomar en lo que daña, pues le queremos tomar en lo que aprovecha y no aceptarle en parte y en parte repudiarle. Y, si dijéremos que, si no son esclavos verdaderos según nuestras leyes, que lo son según las suyas, porque, si lo queremos según sus leyes y costumbres, no les guardamos y

les quebrantamos las condiciones de ellas, que es servir como libres sin perder libertad, lugar, ciudad ni familia, y se lo trocamos todo en dura, cruel y verdadera y durísima servidumbre de las minas, en que todo esto pierden y cobran la muerte desesperada y muy cierta y muy temprana de las minas, sacándolos y desnaturalándolos de sus pueblos, tierras, deudos y parientes y de su muy dulce aunque pobre familia, y echándolos como condenados en ellas como en galera, sin lo merecer, contra toda razón natural, divina y humana.

228.

Y, si me dice y responde el español que, por razón de mantenerle a él, se ha de sufrir y disimular esto y más, que él no pasó en vano tantos mares y trabajos por la seguridad de la tierra como suelen decir y dicen, demás de que esta tan extrema necesidad yo no la veo ni la siento ni la creo, en esta tierra, es mucho de notar para respuesta de ello lo que sobre otro tanto como esto dice San Juan Crisóstomo, y verdaderamente Boca de Oro, en el quinto tomo y sermón XIII, en estas palabras:

229.

Fíjate bien cuánto cuidado y diligencia puso San Pablo para que nadie se perturbara con su ejemplo. Afirma en efecto: *«Si por el alimento que tomas tu hermano se escandaliza, es que aún no procedes conforme a la caridad»*; pues, *si no debe causarle pena, tampoco lo has de molestar; y poco después continúa: «Por un manjar no vas a destruir la obra de Dios»*. En efecto, si consideramos acción gravemente abominable derrumbar un edificio sagrado, cuánto más criminal es convertir en ruinas el templo espiritual, puesto que nos consta que la persona humana es mucho más sagrada que los edificios religiosos; ya que Cristo cubrió la santidad de este templo nuestro no con el arte de muros y bóvedas, sino con su propia muerte.

230.

Y, por tanto, porque los inconvenientes dichos cesasen, y por razón de la diversidad y extrañeza de las gentes y de las maneras y de los servicios y costumbres de ellas, y de la mudanza de las tierras longíncas, las semejantes personas no recibiesen semejantes agravios y detrimentos, así en sus personas como en sus libertades, y estuviesen en sus tierras, donde fácilmente pudiesen ser redimidos y gozar de su libertad, proveyó, y muy bien, justa y santamente la ley del católico Teodosio, cuya suma en el cuerpo de las sumas de las leyes so el título de De patribus qui filios suos per necessitatem distraxerunt, libro XI, dice en estas ya dichas palabras: *«Si alguno presume ofrecer en venta tales personas a*

gente del extranjero o los destina en alguna forma a ultramar, tenga presente que será multado con seis onzas de oro».

231.

Así que yo no sé qué diablo de rescate sea éste, o quién primero le puso este nombre, que así le impropio en perjuicio de tantos miserables ignorantes que por él, al revés de lo que debiera ser, de hombres libres se han hecho y harán esclavos, y cuando por él tanto templo espiritual de Dios, que sois vosotros, oh naturales neófitos, como en esta renaciente iglesia de este Nuevo Mundo se edificaba, ha sido y será asolado y destruido.

232.

Porque lo que yo sé es que los que el derecho dice que se rescataban eran de poder de bárbaros, que eran infieles y enemigos al pueblo romano que en las guerras habían sido cautivados; y éstos, después de rescatados, tenían y gozaban del jus post liminio, y contra su voluntad no podían ser detenidos en cautividad ni servidumbre del que los rescataba, ni de otra persona alguna, sino que, pagando el rescate que había costado el rescatado, no le podía el que así le rescataba más retener en servidumbre alguna; y si era pobre y no tenía de qué pagar el rescate, bastaba en lugar de pagar haber servido cinco años, y con tanto quedaba libre, como lo dice a la larga la ley Si captus... dedit post liminio redisse, y en suma, la suma de las leyes so el mismo título en estas palabras:

233.

Quienes fueron reducidos a esclavitud no por voluntad propia sino por pillaje de enemigos reivindiquen y reasuman a su vuelta, sin que nadie se los contradiga, cuanto les perteneció antes en terrenos o en propiedades. A nadie se le retenga a la fuerza como esclavo cautivo, de suerte que, si el bandolero de esclavos vende su esclavo cautivo, devuelva éste el precio al comprador; y si no tuviere la cantidad, sírvale por cinco años. Pasado ese tiempo, ha de restituirse a su estado de libertad. Tengan entendido todos los jueces que, si no cumplen las ordenanzas de esta ley, habrán de pagar al fisco diez libras de oro.

234.

Y lo mismo dice la ley Sí captus... post liminio redisse, y también, casi en efecto, lo que dice San Ambrosio en el lugar dicho, que a mi ver no es de menospreciar ni olvidar ni dejar pasar por alto, porque me parece que esto solo bastaba, sin más, para saber y conocer el estado de éstos después de venidos a nuestro poder, que tal debería ser, aunque fuesen esclavos entre estos bárbaros naturales y no alquilados a perpetuidad, como tengo dicho que son.

235.

Pero en este género de rescate que entre nosotros se usa en esta tierra, y lo veo todo al contrario, o no lo entiendo, porque veo clara y notoriamente que éstos son cristianos ingenuos, y que de libres alquilados que son los hacen esclavos y más que esclavos, y aun como condenados a las minas, siendo libres e inocentes, y también que los que los venden y los compran, por la mayor parte, son cristianos, mayormente los que los rescatan; y, sin embargo de esto, los hierran en las caras por tales esclavos y se las aran y escriben con los letreros de los nombres de cuantos los van comprando, unos de otros, de mano en mano. Y algunos hay que tienen tres y cuatro letreros, y unos vivos y otros muertos, como ellos llaman los borrados. De manera que la cara del hombre que fue criado a imagen de Dios se ha tomado en esta tierra, por nuestros pecados, papel no de necios, sino de codiciosos, que son peores que ellos y más perjudiciales.

236.

Y así, escritas las caras, los envían a las minas, en lugar del beneficio del derecho del postliminio que debieran gozar, pues son cristianos todos por la mayor parte y los llaman rescatados, donde no se les recibe paga del rescate ni hay memoria de ello; y antes que cumplan los cinco años del servicio que dice la ley, y aun los dos, por maravilla es el que queda vivo, o con la vida, cuanto más con la libertad a que ningún respecto se tiene. Ni hay memoria de tal ley ni facultad de libertarse, aunque sirvan ciento; y menos les reciben el precio, porque así los rescataron; el cual precio, si esto de la nueva provisión del hierro ha de pasar adelante y no se ataja, es y será tan poco, que habrá tantos, que casi de balde los hallarán y se los darán y venderán esta gente bárbara y tirana, porque no les cuesta más de mandarles confesar que son esclavos, y así los darán, como los solían dar, por tres o cuatro mantillas, y a las veces a celemín de maíz, mayormente aquéllos que no les cuesta más de hurtarlos de pequeños para después rescatarlos a los cristianos españoles. Y éstos no serán los menos ni los españoles saben qué cosa sea este volver de rescate ni nunca lo vieron y oyeron decir ni a la verdad los rescatan para eso, ni para los doctrinar en las cosas de nuestra fe ni para los instruir en buenas costumbres, como la nueva provisión lo presupone por máxima y verdad, sino para, como tengo dicho, matarlos en las minas. Ni los tienen por menos esclavos que si los hubieran habido de buena y justa guerra contra turcos y moros, que son no solamente infieles, pero también enemigos de nuestra santa fe católica y religión cristiana; y éstos, siendo como son fieles y cristianos por la mayor parte, y los que no lo son, no quedando por ellos, sino estando muy prontos y aparejados para serlo, sin resistencia ni molestia alguna que nos hagan; y, si alguna vez han hecho, no se hallará que se haya hecho al nombre cristiano, sino a las intolerables fuerzas y violencias que les hacen los cristianos españoles,

llevándolas por adalides delante de los requerimientos, persuasiones y apercibimientos que se les manda por las instrucciones que llevan que les hagan primero que la guerra, y nunca como débeseles hacer.

237.

Al margen: otro presupuesto y consideración que estuvo en la nueva provisión.

238.

Y, demás de esto, siendo habidos y rescatados en tierra de cristianos y sujeta a Rey cristianísimo y tan católico como sabemos, donde se publica y predica y recibe sin resistencia la palabra y denuncia del Santo Evangelio, y donde sin ser menester hacerlos esclavos ni extorsiones algunas para ello, llega y ha llegado y podrá llegar a su noticia, sin que estos naturales piensen que sea robo y engaño lo que les decimos y les traemos, como de otra manera de necesidad, y con mucha razón, lo piensan y podrán pensar y sospechar, mayormente viéndose echados en las minas, no con poca irreverencia y vilipendio del santo sacramento del bautismo que nuevamente recibieron, y por ventura por algunas personas sospechosas de él, donde, en lugar de alabar y conocer a Dios y ver y experimentar la bondad y piedad cristiana, verán y experimentarán la crueldad de los malos y codiciosos cristianos, y deprenderán a maldecir el día en que nacieron y la leche que mamaron; y también donde, en lugar de las exhortaciones, limosnas, socorros y favores que, como otras veces tengo dicho, el Concilio General Basiliense, en la sesión XIX, les hace y manda hacer a semejantes gentes pobres neófitos que nuevamente se convierten, en estas palabras:

239.

Que los obispos extiendan su mano protectora a los recién convertidos, y no solo exhorten a los cristianos para que los socorran, sino que además no descuiden sustentar a tales neófitos mediante los réditos de las iglesias, según sus posibilidades, y mediante el fondo revolvente destinado al provecho de los pobres. Defiéndanlos también con amor de padres contra robos y ultrajes.

240.

Les sacan las vidas y la sangre y les destruyen las almas. Y ésta es y ha de ser la mejoría y la doctrina cristiana que, después de sacados de la libertad que entre los indios tenían, y puestos en nuestro poder por esta vía del hierro del rescate que ahora de nuevo por la nueva provisión se permite, han de tener y sentir y se les ha de dar y enseñar, y no otra.

241.

Así que no es esto a mi ver, como otras muchas veces tengo dicho, lo que el Concilio General tanto nos exhorta y persuade, por las entrañas misericordiosas de nuestro Dios, etc., que hagamos, y lo que se debería hacer siquiera por reverencia del santo bautismo que recibieron y por no se dar lugar a que vengan en vilipendio, y también porque entre ellos ya se enseña muy mejor sin comparación la doctrina cristiana, que no en las casas ni entre la conversación de los españoles, con los cuales, por ventura, sería mejor que no conversasen, según los malos ejemplos de obras así de soberbia como de lujuria, como de codicia, que es servidumbre de ídolos, como de tráfigos y todo género de profanidades que les damos, sin verse casi en nosotros obras que sean de verdaderos cristianos en tanta manera, que temo que piensan, y aún no sé si algunas veces lo han dicho y dicen, que jugar y lujuria y alcahuetar es oficio propio de cristianos, y cosa en que ellos piensan mucho, los sirven y procuran contentar, no pensando que yerran sino que aciertan, por ver, como ven los que con españoles conversan, la disolución que anda en esto de pedirles indias hermosas a docenas y medias docenas, y tenerlas en sus casas paridas y preñadas, y traerlos a muchos de ellos por alcahuetes de ellas, y otras muchas cosas de aqueste jaez y de otros malos ejemplos que les damos, que sería largo de contar, que ven hacer a malos cristianos, en que mucho les daña y nada les aprovecha nuestra conversación, y donde no alcanza la doctrina y predicación cristiana que entre ellos anda, que es en partes longincas y viviendas ásperas.

242.

Allí no son menos dóciles ni serían menos obedientes ni es por su culpa ni queda por ellos, sino por nosotros o por negligencia nuestra, o por no poder con todo por falta de ministros y de alguna buena manera de que hay muy gran necesidad que se les dé que sea general para que por todas partes se conviertan, sin quedar tantos rincones como quedan sin granjearse para Dios y aun para nos, haciéndolos bastantes (pues todo, como tengo dicho en mi parecer, se sufre y compadece, y lo uno a lo otro se ayuda) no por su culpa, que harto muchos de ellos lo piden, diciendo que por qué no los van a ellos a predicar y bautizar y doctrinar, y rogándolo pidiéndolo, cuando ven algún español con mucha instancia, según soy informado, y pidiéndoles y aun dándoles bastimentos y lo que han menester, porque les muestren las oraciones del Pater Noster y Ave María.

243.

Así que de su parte ya no queda por ellos, ni por estar menos prontos y aparejados para la predicación y doctrina cristiana que estos otros de México y sus comarcas; antes queda por nosotros, y porque, en lugar de los atraer y

convertir y procurarles esto, les procuramos cómo vengan herrados por esclavos a las minas, donde maldigan a sí y al nombre cristiano. Y pienso, según la gran docilidad general que en todos se muestra, qué los que por allá dicen y piensan que son los peores son los mejores, porque se están en más buena simplicidad y no están redomados como ya lo están muchos de aquestos resabidos, y aun resabiados de nuestra conversación poco cristiana, si ya pluguiese a Dios que para remedio de todos se diese aquella orden que la cosa demanda o requiere, o si la ya dada por mi parecer no se despreciase.

244.

Así que, si se permite el hierro de rescate ahora de nuevo por esto, que es por sacarlos de poder de infieles y traerlos a poder de cristianos, para que sean mejor tratados y doctrinados, que es la color e ilusión con que por ventura el antiguo engañador Satanás suele desbaratar y subvertir semejantes edificios de una tan grande iglesia nueva como es ésta de este Nuevo Mundo, que comienza a pulular, cierto grande engaño es el que así se recibe en ello, por lo que tengo dicho. Y también, porque la tierra es de cristianos y sujeta a rey tan católico, y los naturales de ella ya casi todos cristianos; pues por ellos no queda, si nosotros les diéremos la orden tan bastante, cuanto Dios nos tiene dado y otorgado el poder y el mando y el palo para ello, y por medios tan notables y misteriosos para quien bien lo quiere mirar. Y también, por ser como es la gente tan dispuesta, y tan de cera y aparejada para las cosas de nuestra religión cristiana sin resistencia alguna, y por ser, como es este otro mundo nuevo muy diferente del de allá, donde todo cuanto se quiere y cuanto se mande y cuanto se desee en estoy en todo bien se puede fácilmente efectuar, sin ser necesaria nuestra conversación más de para lo que dicho tengo en mi parecer, que es para la guarda y defensa de la tierra, para no menester, como allí tengo dicho. Pues es claro que fuera de ello no han de ver ni conocer de nuestras obras que ellos saben muy bien mirar y notar, y con veinte ojos andan cada uno mirando y notando, sino todo al contrario de lo que oyen en los púlpitos y se les predica: que para gente ignorante y que no sabe más de lo que oyen y ven me parece que no será pequeño escándalo ver semejante contradicción y repugnancia de las obras a las palabras, por do fácilmente sospecharán y se persuadirán a sí mismos ser algún grande engaño encubierto el que les traemos, o lo que les predicamos, como tengo dicho muchas veces atrás, y no puedo acabar de decirlo bien como lo siento y como se debiera sentir y llorar. Así que también parece por lo dicho, y más que se podría decir, esta consideración que se tuvo en la provisión nueva ser colorada y aparente, pero no existente tan bien como las otras demás.

245.

Por do digo, y pienso y tengo por cierto para mí según lo que he visto y veo que tanto mayor y más recia y fiera persecución es y ha ser la que recibe esta iglesia nueva y primitiva en estas partes de este Nuevo Mundo, de sus hijos los malos cristianos que en ella estamos, y la venimos a plantar, que la primitiva iglesia de este viejo mundo recibió en sus tiempos de sus enemigos y perseguidores los infieles, que, pensando destruirla con tanta sangre como derramaban de los santos mártires, más la edificaban. Y nosotros, viniendo a edificarla, con nuestros malos ejemplos y obras, peores que de infieles, así la destruimos, cuando es mayor la contradicción y repugnancia y el enemigo de dentro de casa, que no el de fuera. Porque, aunque andamos a descripción de tierra, comiendo y destruyendo la tierra, cierto no andamos con discreción en esta tierra ni con aquel recatamiento que debiera, cuanto a la buena conversión y edificación, ni conservación de ella; porque, si fuésemos infieles, podíase ya atribuir a enemistad, ceguedad e ignorancia nuestra, como en aquellos bienaventurados tiempos se les atribuía a aquellos infieles que la perseguían, y por eso no dañaba su persecución, contradicción, ceguedad ni repugnancia tanto; antes, aprovechaba a los fieles y católicos, y los confirmaba y edificaba más en la fe, y los movía a haber compasión de la ceguedad e ignorancia con que lo hacían hasta rogar y llorar por los que así los perseguían:. Señor, no se lo tomes como pecado; Señor, perdónales, porque no saben lo que hacen. Y, por tanto, muchos de ellos alcanzaban de Dios misericordia y perdón, porque por ignorancia lo hacían y perseguían la iglesia de Dios, como lo dice San Pablo: *«Por eso alcancé misericordia, pues, ignorándolo, lo hice en la infidelidad»*.

246.

Pero en nosotros, que somos como dicen, ladrones de casa y fieles de la misma profesión cristiana que a ellos les predicamos con las palabras y les despredicamos y deshacemos y destruimos con las obras, haciendo que parezca fraude, malicia y engaño todo cuanto traemos, viendo en nosotros las obras tan contrarias a las palabras de los sermones que se les predicán, yo no siento qué otra cosa por esta gente, que al presente no sabe más de lo que ve, se pueda presumir y sospechar, sino que, viendo esta gran repugnancia y contrariedad que tienen las obras con las palabras, de necesidad nos han de tener por sospechosos y burladores y engañadores, y recatarse y escandalizarse en gran manera, y con mucha razón, de nuestras obras, sin osarse jamás fiar de nosotros ni de nuestras palabras.

247.

De manera que por nosotros se podrá muy bien decir que del monte sale quien el monte quema, y ésta es la verdadera enfermedad que esta gente natural padece en lo espiritual y cosas de la fe, por do mucho desconfían los buenos y expertos médicos que les saben y conocen por experiencia la enfermedad (porque parece incurable) que no que las que allá dicen y han querido decir, contrarias de esto, diciendo que ésta es gente reprobada, ingrata, incrédula, siendo nosotros en la verdad la causa y ocasión de todo ello y demás que aquí no digo.

248.

La cura y remedio bastante, y bien común y general de todo y para todo, a mi ver, podría ser y sería muy fácil, juntándolos a ellos a su parte en orden de muy buena policía mixta y muy buen estado, que fuese católico y muy útil y provechoso así para lo espiritual como para lo temporal; pues la cera y la materia está tan blanda y tan dispuesta, que ninguna resistencia de su parte tiene, como está más largamente dicho y apuntado por mi parecer, para meter al sabio en el camino, y todo conforme a su arte y manera de vivir y docilidad y a lo que requiere su capacidad y manera y condición de la tierra y naturales de ella, que, como muchas veces tengo dicho, va por otros términos y nortes muy diferentes de los de allá, y los de allá imaginables. De manera que oyesen nuestras palabras y no viesen la repugnancia de nuestra conversación y obras contrarias a ellas, y nosotros nos juntásemos y estuviésemos a la nuestra, sirviendo a Dios y sin tanta solicitud y codicia como ahora andamos entre ellos, y gozando de sus provechos sin perjuicio suyo y con gran descanso nuestro, rigiéndolos y gobernándolos y doctrinándolos, instruyéndolos y pacificándolos como apóstoles, y como todos somos obligados conforme a la bula e instrucciones que tenemos, y en la guarda y defensa de la tierra para no menester como caballeros católicos.

249.

Porque, en la verdad, la verdadera guarda Dios la hace y ha de hacer, y esto deberíamos siempre advertir y no le enojar, y, después de esto, haciéndoles siempre buenos tratamientos y administrándoles y manteniéndoles en la buena recta administración de justicia, de manera que ellos sientan y conozcan y confíen que se les hace y ha de hacer, como ya lo van sintiendo, entendiendo y conociendo con este poco comienzo de ella que tengo dicho, que se les ha comenzado a administrar, con que se han asegurado y aseguran en tanta manera más cada día, que, aunque ya los principales y caciques quisiesen levantarse y levantar a la gente común, que son los maceoales, que son de las cuatro partes las tres de toda la suma de estos naturales, tenemos por cierto no podrían levantarlos ni hacerlos levantar a palos, antes ellos son y han de ser los

exploradores y descubridores de cualquier ruin pensamiento que quisiesen poner por la obra contra quien saben y ven y tienen por muy cierto que los trata y ha de tratar bien, y que los mantienen y han de mantener en toda paz, quietud y justicia, y los saca y ha de sacar y librar de tantas y tan grandes tiranías en que estaban opresos y tiranizados, que sienten y conocen tan bien y con tanta cordura, reposo y discreción, como si fuesen letrados.

250.

Lo cual estos naturales, ya muy bien sintiendo y el peligro que en estas sus libertades corren y se les ordena, corren y vienen a más andar, aunque temiendo y temblando, a pedir sus libertades o ingenuidades por mejor hablar, pues nunca, según dicho es, las perdieron, ofreciendo cada cual lo que costó y el interés, si lo tiene, a sus amos a quien sirven, y trayendo pintado todo lo que en el tiempo que han servido han dado a sus amos, y pidiendo siempre que se les descuente lo que así han dado y servido del precio que costaron, y que se tenga respeto en ello al mucho tiempo que han servido, tan bien dicho y alegado por sus pinturas como lo supieran hacer Bartulo y Baldo en sus tiempos por escrito. Lo cual he hallado que es muy conforme a la dicha suma y a la ley Si captus... dedit post liminio redisse, de que la dicha suma se sacó, y a lo que allí dice Baldo: «*Que el asistir con servicio personal disminuye la cantidad que se debe*». Por manera que el que rescata no puede retener al rescatado, ni el rescatado ser retenido en servidumbre contra su voluntad, siendo cristiano, pagando el rescate; o no se llame rescate, sino cautiverio; o en defecto de no poderlo pagar, sirviendo por el tal rescate cinco años. Por manera que el servicio menoscaba y se recompensa con la deuda del rescate, conforme a la dicha ley y a la dicha suma y al dicho de Baldo allí, pues que éstos que así se han de rescatar, y muchos que se han rescatado antes de ahora, son cristianos y se rescatan de gente bárbara.

251.

Esto de oírlos a justicia a ellos entre ellos ha muy poco que se comenzó, que no se solía hacer, y ha parecido por la obra que se ha descubierto en ello, si no me engaño, la vía recta por do éstos han de venir y vienen a banderas desplegadas en el conocimiento de la verdad y bondad de Dios, y en el amor, equidad y fidelidad de su rey y de la fealdad y crueldad de sus tiranías y sin justicias que entre sí padecían y padecen por falta de la buena administración de justicia y del buen conocimiento de ella, y por la ignorancia que de ello tenían, si no les falta la buena orden que es menester entre ellos para ello y para que sea general el bien y todos puedan gozar de él, que es juntarlos en buena policía de que ellos sean capaces, y con ordenanzas pocas, claras, conforme a su calidad, manera y condición y simplicidad y capacidad que ellos pudiesen saber y comprender y,

sabidas y entendidas, obrar. Porque, si, juntándolos y dándolos semejantes ordenanzas, ellos por ellas no se rigen y entienden y toman arte y buena manera de vivir, ninguno otro basta a los regir ni entender; de manera que todo no sea una muy grande confusión y caos ininteligible así para lo espiritual como para lo temporal.

252.

Apuntan en sus pleitos muchas veces, como quien no hace nada, grandes y sutiles puntos y apuntamientos, como si lo hubiesen estudiado; y de muchos, quiero decir aquí uno que no ha mucho ante mí pasó. Y es que una india presentó por demanda su pintura y declarándola ella misma como todos muy bien saben hacer, y tan bien que no se podría así fácilmente creer, si no se viese el concierto, sosiego y el denuedo y los meneos y reposo y humildad con que lo hacen; en que en efecto pidió a su ama que, habiéndola ella comprado o alquilado para que la sirviese, en su servicio había enfermado y llegado a lo último de la vida; y, estando ella así muy al cabo, le había dicho que se fuese a do quisiese, que hedía con la enfermedad, y la había echado de su casa; y aún, demás de esto, le había tomado una camisa que le había dado; por lo cual era visto haberla desamparado y dejado en abandono; y después ella había sanado con la ayuda de Dios y sin la suya de su ama; y ahora que la había visto buena y sana, la quería tornar a tomar y a servirse de ella; por tanto, que le mandase yo que no la tomase ni molestase más sobre ello; su ama lo negó esto. Yo le dije si tenía testigos de cómo aquéllo había pasado como ella decía; ella respondió que sí, y le repliqué que mirase no fuesen sus parientes, porque serían sospechosos; ella, a osadas, lo trajo tales y tan buenos, que pareció ser mucha verdad, y así salió con victoria del pleito. Estas semejantes cosas cuánto edificuen en esto en esta gente en todo, y cuán fieles y alegres los haga, y cómo lo notan, miran y entienden no fácilmente se podría decir, ni dicho creer, como ello es y pasa.

253.

Y pues esta gente es tan dócil y viene ya en tanto conocimiento de Dios y de su Majestad, oyéndolos a justicia, y haciéndosela y guardándosela; y esto es así verdad que ninguna duda tiene, aunque les falta, en la verdad, el aparejo que convenía que hubiese, para que esto se hiciese como se debería hacer, y se dilatase y alcanzase a todas partes, y no a tan pocas, como tengo muchas veces dicho e inculcado por aquél que también por ellos, como por nosotros, murió y se puso en la cruz los brazos abiertos para recibir a todos, acerca del cual no hay acepción de personas: que vuestra merced y esos señores todos estén muy recatados y sobre el aviso, que por temor ni relato de alzamiento o despoblación de españoles que por allá les digan, como por acá también nos dicen, ni por males

ni abominaciones que de esta gente natural les digan ni oigan no se altere ni revoque lo bueno ni se acobarde lo santo. Porque, mientras esto así se hiciere, no habrá causa ni razón por qué temer donde en la verdad no hay temor, antes le habría, con razón, donde por temor se hiciese lo contrario.

254.

Y a mi ver, para no se recibir en esto engaño, se debe tener en lo que se ordenare principal fin e intento a que la principal población que ha de permanecer en estas partes para la sustentación de ellas ha de ser de la misma natural, como de la misma madera que es de los mismos indios naturales, haciéndolos tan fieles a nuestro Dios y a nuestro rey como a nosotros mismos. Y mejor, si mejor pudiésemos; y junto con esto, a que la guarda y defensa de ella sea de los españoles, a quien ellos siempre han de acatar y sustentar como a sus protectores e instructores por alguna muy buena orden que se les dé, con que todos vivan contentos y satisfechos y aasegados en mucho servicio de Dios y de su Majestad; y ordenar las cosas a este fin, de manera que éstos se hagan grandes fieles cristianos, y por ventura se reforme en su humildad y obediencia y paciencia grande increíble, lo que ya en nuestra soberbia mal se podría reformar, y sean impuestos en el servicio de Dios y de su Majestad y siempre conservados en ellos. Porque, siendo fieles a Dios, lo han de ser y sean de necesidad a su rey, dándoles artes y policía mixta, como tengo dicho, para todo ello y para hacerlos bastantes para sí y para todos, y para guardarlos y ampararlos de todos inconvenientes que de otra manera padecen.

255.

Porque, si de otra manera este negocio se entiende y ha de entender, yo temo que, en breve, todo ha de ir a dar al través y que será imposible conservarse, como al tiempo doy por testigo en lo porvenir; y a las Islas y Tierra Firme, en lo pasado. Y así se perderá, por ventura, por mal recaudo, la mejor y más dócil y más templada gente y más aparejada para se reformar en ella la Iglesia de Dios de cuantas se han visto; ní pienso se verán, y no menos provechosa e importante al servicio de su Majestad.

256.

Así que, concluyendo, digo que lo que la dicha nueva provisión dice y permite, en lo que toca a los requisitos y justificaciones de la guerra, jamás nunca se guardó ni guardará ni es posible guardarse, por lo que tengo dicho; pues, demás de esto, la ley y ordenanza ha de ser posible para ser guardada, y las justificaciones de aquésta y. aun de la otra provisión nueva de los tamemes que los permite y de otras semejantes yo las tengo por imposibles, como en la verdad lo son, si lo que

dicen se ha de obrar y practicar y no ha de servir solamente de bien parecer. Porque mandar y proveer que los tamemes se tomen y alquilen y paguen por su voluntad y no de otra manera, justa cosa sería, si así fuese y si así se hiciese, y si en ellos, digo en los tamemes y naturales, hubiese voluntad alguna o atrevimiento para tenerla y decir de no, cuando le faltase voluntad y tuviesen en esto algún querer o no querer en lo que quieren o les mandan los españoles, y en los españoles hubiese comedimiento y templanza en ello, y, cuando no lo hubiese, pudiese haber testigos y juez y castigo y quien osase quejar de españoles. Pero, si todo esto, con todo lo demás que tengo dicho de las justificaciones y modificaciones, es imposible, atenta la calidad de la tierra y de la gente natural, y la manera y comodidad de su vivienda derramada, y la manera de los españoles y como a esta causa semejantes justificaciones y remedios al hecho ní a estos naturales no se pueden aplicar, queda que habemos de decir que las tales justificaciones sirvan solamente de bien parecer, y no a los hechos, sino a las palabras, y que por esto tal se pueda decir que la ley ha sido aplicada a las palabras y no a la realidad.

257.

Y así es y será en todas las justificaciones con que se quiere justificar esta postrera provisión, porque, como queda dicho arriba, ni las justificaciones de la guerra, pueden intervenir en hecho ni haber libre confesión ni voluntad ní aunque la pudiera haber, les perjudica ní podría perjudicar ni dejar de haber en todo ello grandes fuerzas y violencias, fraudes, cautelas y engaños contra estos miserables, que ninguna resistencia ní contradicción osan tener así de parte de españoles como de parte de sus mismos principales indios. Porque todo ello ha de ser la misma fuerza y violencia, agravio y engaño: sin haber quien lo ose ni sepa hablar ní quejar ní resistir, de parte de los herrados, así forzados, engañados y opresos, en quien ni quien lo pueda remediar por parte de los jueces ni quien diga la verdad por falta de testigos ni quien lo sepa alegar de parte de los abogados, pues tienen pocos o ningunos y por contrarios a todos y a la codicia desenfrenada que es la que ciega a todos. Y son, en la verdad, justificaciones que nunca llegan ni se cumplen, y que sirven y han de servir solamente de bien parecer, como está dicho y no de más. Y remedios es imposible aplicarse en esta tierra ni guardarse, estando como están poblados, derramados los naturales de ella.

258.

Así que, siendo esto como es, así sería lo seguro quitar la causa porque se quite el pecado. Y no digo más en esto, que harto he devaneado; pero, con todo, no dejaré siempre de decir cuánto mejor,

259.

y más sin pena y menos trabajo se hace y corta la ropa a la voluntad de su dueño, que es Dios y el Rey, que no de estas piezas y remiendos con que se tapa un agujero y se hacen ciento, como son estas piezas y remiendos de leyes y ordenanzas, que ordenando nunca acaban de ordenar cosa que baste; antes, por tapar un agujero, hacen ciento, y por deshacer una gotera hacen cuatro, y por no acertar bien una vez en el camino y errarlo rodean y le andan muchas veces y nunca le acaban de andar ni llegar a la posada ni reposo que desean; y por cortar un inconveniente nacen siete o ciento, como cabezas de hidra.

260.

Y acontece en aquesto como cuando para hacer un bueno y dulce son y dulce música toman en las manos la vihuela muy quebrada y destemplada, y trabajan y mueren por la templar y concertar, no haciendo caso de la muy suave y muy bien templada y concertada que tienen más a la mano; cosa mucho de admirar, como lo dice y se admira Prosper, y lo refiere San Antonino, arzobispo de Florencia en estas palabras.

261.

¡Qué actitud increíble! Menospreciado el suave yugo del cristiano, aceptamos voluntariamente la férrea tiranía de la ambición desordenada; desechamos la carga leve de nuestro Señor, que no humilla a quien la lleva, sino lo honra; no lo deprime, sino lo enaltece; y, en cambio, nos echamos a cuestras un peso de plomo más fácil de tirar que de sobrellevar.

262.

Pues, en tanta quiebra y desconcierto un solo remedio veo: que es dejar de remendar y de andar pidiendo votos de limosna, a mendigar en ello, y comenzar, por camino real y sin velámenes, a fundir la cosa de nuevo; pues, por la providencia divina, hay tanto y tan buen metal de gente en esta tierra y tan blanda la cera y tan rasa la tabla y tan buena la vasija en que nada hasta ahora se ha impreso, dibujado ni infundido, sino que me parece que está la materia tan dispuesta y bien condicionada, y de aquella simplicidad y manera en esta gente natural, como dicen que estaba y era aquélla de la edad dorada que tanto alaban los escritores de aquel siglo dorado antiguo, y ahora lloran los de esta edad de hierro nuestra por haberse perdido en ella la santa y buena simplicidad que entonces reinaba, y cobrado la malicia que ahora reina.

263.

Donde, en esta tierra, atenta la calidad y disposición de ella y obediencia sin ninguna resistencia de esta gente natural, y su sujeción, y el católico y gran poder a quien están sujetos, se podría fácilmente hacer de toda ella una masa como de cera muy blanda, como en la verdad Dios, no sin gran milagro y misterio para mí, la ha amasado y dispuesto, y adaptado al final de la Iglesia que envejece para lo que El solo sabe, e imprimir en ella un muy buen estado de república, y buena policía mixta, que sea católico y utilísimo a todos, y conservativo de esta tierra y naturales, y preservativo de las injurias y fuerzas y agravios y opresiones que se les hacen en ella, sin poderse por otra vía alguna remediar ni estorbar que no se consuman y acaben en breve, como se han consumido y acabado los demás de Islas y Tierra Firme. Y esto no se dice ni se confía, atenta nuestra calidad, soberbia y codicia, que hace parecer esto imposible en ellos, como lo es en nosotros, sino atenta su humildad, obediencia, docilidad y calidad, que lo hace tener y confiar en Dios desde ahora por cosa hecha; porque, si Dios no lo resiste, no hay en ellos cosa que lo resista ni impida, salvo solamente en nosotros nuestra desconfianza, que basta a impedirlo todo; pero, quitada ésta aparte y vuelta en una gran confianza en Dios, yo no tengo duda alguna, sino que esto, que en nosotros con mucha razón verse hecho se desconfiaría, con mucha mayor en estos naturales se podría tener y contar ya por cosa hecha (por tan hecha y por tan sin duda para mí lo tengo).

264.

Y ésta pienso haber sido la causa e intención del autor, no de menospreciar, que ordenó y compuso el muy buen estado y manera de república de que se sacó la de mi parecer en ponerla, contarla y afirmarla por cosa vista y hecha y experimentada, y porque, si esto una vez no se experimentase, parece que no se podría creer; pero quien lo tiene experimentado ninguna duda pone en ello. Esto hacen y pueden muy bien hacer las diferencias y climas y calidades y constelaciones, influencias de las tierras y sitios y complexiones de los naturales de ellas, y ser éste, como es en la verdad, con gran causa y razón, y como por divina inspiración, llamado Nuevo Mundo, como en la verdad en todo y por todo lo es, y por tal debe ser tenido para ser bien entendido, gobernado y ordenado, no a la manera y forma del nuestro (porque, en la verdad, no son forma), sino en cuanto justo y posible sea a su arte, manera y condición, convirtiéndoles lo malo en bueno y lo bueno en mejor (lo que a lo menos se debería hacer, también no está, sin sus imposibilidades para con nosotros y también inconvenientes).

265.

Y, si alguna justificación esto sufre es, a mi ver, que a lo menos la provisión se limitase que los que rescatasen no se herrasen ni los echasen en las minas ni los cargasen, haciéndolos tamemes, ni quedasen sus hijos por esclavos ni perdiesen por ello ingenuidad ni libertad ni cosa alguna de su hacienda y familia, sino que fuesen en todo y por todo de la manera que el derecho permite el contrato de venta de alquiler o locación de obras a perpetuidad, con las dos condiciones y requisitos que se entienden en él para que el contrato valga y no sea reprobado, ni en perjuicio de la libertad; que son, de poder servir por sustituto el alquilado cada y cuando que quisiere y por bien tuviere; el cual servicio de tal sustituto se ha de acabar juntamente con la vida de aquél por quien sirve, pues sirve por él y no por sí; y que, viviendo el que le sustituyó y muriendo el sustituto, sea obligado en tanto cuanto viviere siempre sustituir otro en su lugar; o, si no quisiere servir por sí ni por sustituto, pueda, pagando el interés, quedar libre de la obligación de tal servicio, el cual se tase conforme a la suma de leyes arriba dicha; que son, a respecto de seis por cinco y doce por diez; y con tal que, cuando las obras así alquiladas fuesen inciertas, no pasasen como no pasan a los herederos ni otro sucesor particular, sino que se acabasen y consumiesen como se acaba y consume el usufructo, muerto el usufructuario, que se consolida con la propiedad, porque en esto de derecho es semejante a él, y, cuando las obras así alquiladas o vendidas fuesen ciertas, se pudiesen heredar, mandar, enajenar, trocar y cambiar como el alquilador y comprador quisiese y por bien tuviese; por cuanto, en tal caso, cesan los inconvenientes y agravios que siendo inciertas se podrían recibir, como se colige de lo que sobre esto arriba queda dicho.

266.

Pero ¿quién de estos miserables y bárbaros e ignorantes tendrá y conocerá estos sentidos y condiciones?, o ¿quién los instruyó para que lo sepan o entiendan, y obren y resistan a nuestra malicia y codicia, que no entiende ni se desvela, sino en cómo por fas y por nefas se aprovecharán de ellos? Yo no lo sé; Dios solo es el que lo sabe y entiende y lo puede remediar; y, si las ocasiones y raíces de estos males no se quitan, no pienso que bastarán justificaciones escritas y en práctica no aplicables, mas imposibles.

267.

Y en cuanto a lo demás que la provisión dice de las mujeres y niños de catorce años abajo, que se tomen por naborías para servir en casa sin los vender y tratándolos bien, demás de lo que cerca de esto tengo dicho, querría saber quién tendrá la cuenta y razón de esto, o quién será el acusador contra el que así no lo guardare, donde todos en ello han de pretender interés, y han de ser juez, parte y

testigo, y tienen o esperan tener semejantes causas, y que podrían ser acusados y culpados ello por ello, u otro tanto como ello, en algún tiempo y por semejantes delitos.

268.

Y en cuanto a lo del sacarse y contratarse los esclavos en las islas y con gentes extrañas como son los españoles para con estos naturales, puesto que en los de buena guerra fuese justo (si algunos de buena guerra hubiese, que tarde o nunca pienso yo que será en estas partes) en los otros de rescate, que han de ser todos de los que tengo dicho, que no son más esclavos que yo, y no hay otros entre ellos, y de los que los padres y madres y otros parientes venden en tiempos de necesidades, no entiendo yo cómo esto con justicia se pueda hacer con parecer de los que dice la ordenanza y provisión nueva ni sin él, pues parece ser justísimo lo que en contrario dice la suma ya dicha de las leyes: Si... a gente del extranjero o de ultramar, etc, como está dicho.

269.

Por reverencia de Dios, vuestra merced lo mire mucho esto, porque me parece que no va así poco en ello, y no se asegure ni descuide con pensar que se comete esto a parecer de tantos, y entre ellos a prelados y religiosos; porque yo sé de cierto que todos por la mayor parte abominan y aborrecen a estos miserables indios, sin los cuales, confiesan por otra parte, no poder ni saber vivir, salvo aquéllos que parece que Dios ha elegido para los defender, amparar e instruir y doctrinar y llevar el nombre de Cristo entre ellos; a quien Dios, creo yo, provee de su gracia para que tengan verdadero entendimiento de las cosas tocantes a ellos; y éstos a mi ver, no son muchos, sino bien pocos.

270.

Y por tanto, es menester en todo estar recatados con todos, y no es de maravillar que esto acontezca ahora así en esta gentilidad de nuestros tiempos y en estas partes, pues lo mismo acontecía en el tiempo de la primitiva iglesia con la gentilidad de aquellos tiempos entre los apóstoles, que no puede ser nadie más santo que ellos, excepto San Pablo, a quien Dios hizo vaso de elección para que llevase su nombre entre ellos, sin embargo que estaba de Dios ordenado que en aquella gentilidad así abominada, menospreciada y aborrecida casi de todos se había de plantar la verdadera fe de su iglesia católica y apostólica como lo dice el santo Atanasio sobre la epístola de San Pablo Primera a Timoteo sobre estas palabras de ella:

271.

Digo la verdad, no miento: doctor de los gentiles... con estas palabras ofrece aquí un testimonio fidedigno; pues, siendo los demás apóstoles algo apáticos en este asunto, en parte por el acostumbrado aborrecimiento hacia los gentiles, en parte porque éstos no los iban a aceptar, «yo mismo, continúa diciendo, he sido destinado para instruir a los gentiles; pues, si el Hijo de Dios padeció la muerte por ellos y yo mismo soy su misionero, te ruego no te descuides en favor de ellos».

272.

Y por tanto, así como pienso y tengo por cierto que no ha de faltar, así allá como acá, quien a esta gente aborrezca y abomine y maldiga y murmure de ella, así también tengo por muy cierto y no dudo que tampoco ha de faltar quien los ame y favorezca siempre y diga e informe bien de ellos y de la verdad, y ponga hasta la vida y la sangre por ellos, si menester fuese, con la debida proporción, y todo por la suma bondad y providencia divina que así lo ordena, para lo que El solo sabe, pues lo compró y redimió por su sangre preciosa. Y pues sobre vuestra merced parece que cayó la suerte de ser la guía y amparo de aquéstos más particularmente que otro, no se debe a mi ver tener esto en poco ni descuidarse ni dejarse mucho de pensar y mirar sobre ello, para, después de bien pensado, obrar lo que pareciere mejor para el servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, y bien común de toda esta tierra y de los españoles y naturales de ella.

273.

En cuanto a lo demás que se dice en la dicha provisión nueva, del hierro de rescate que se les eche por su confesión de los que han de ser herrados, demás de lo que tengo dicho, que todos ellos y los españoles y cuantos en ello entendieren han de andar errados y engañados en ello, creyendo que son esclavos y no lo siendo, también tengo por cosa cruel y muy inhumana que se crea y se esté en esto a su confesión, para que así les perjudique y por ella se les quiten las libertades, y se les eche el hierro, que tarde se les podrá quitar o nunca, sabiendo que de derecho no les perjudica, como está dicho, y que es imposible dejar de intervenir en esto muchas y muy grandes fuerzas y violencias, fraudes y engaños y tiranías así de parte de los españoles como de parte de sus propios tiranos, que son sus principales, que son todos los que les han de decir y mandarles que digan y confiesen que son sus esclavos, para, después de una vez herrados, rescatarlos y venderlos a españoles para las minas y aun dárselos medio de balde, por ser como son los más leales y más fieles a Dios y a su Majestad y a ellos sospechosos de descubrir lo que mal hacen y quisieren hacer, y por sacarlos a esta causa de entre sí y no los tener por testigos y acusadores como les tienen y han de tener; y es un grande bien y seguridad que los tengan de

todos sus hechos y dichos e idolatrías y borracheras, como lo saben, y suelen muy bien y como buenos cristianos descubrir, y como no tengo duda que siempre lo harán y han de hacer.

274.

Porque éstos son los que aman y desean mucho los santos sacramentos de la Iglesia, y los que confiesan y casan y hacen las disciplinas con fervor y devoción y humildad, y en número increíble a quien no lo ha visto, y los que aman a los cristianos y sustentan la tierra, y los que son de increíble obediencia y humildad y de quien se esperaba y espera en estas partes y Nuevo Mundo una muy grande y muy reformada iglesia, si nuestros pecados y las astucias y cautelas del antiguo Satanás que tanto los persigue los dejase vivir y no diese con todos al través.

275.

Pues de los hijos de aquestos tales así herrados, que, como tengo dicho, son todos libres e ingenuos entre ellos y también lo habían de ser todos cuantos hijos tuviesen antes de ser venidos sus padres y madres por esta vía de rescate a ser herrados a nuestro poder, no sé yo cierto qué se haga ni quién estorbará que no sean también esclavos de españoles, después de una vez entrados en su poder y puestos en las minas también como sus padres, como habrá de ser.

276.

Pues los hijos de las madres libres así herradas y hechas esclavas en poder de españoles, que en la verdad también entre ellos todos son libres sin tener obligación a servicio alguno, si de nuevo no los alquilan como está dicho, ¿quién estorbará, asimismo, que no sean entre españoles esclavos verdaderos, después de una vez entrados en su poder, o quién de ellos los reclamará o entenderá o los instruirá para ello?

277.

Pues, habiendo de nacer y naciendo éstos entre nosotros verdaderos esclavos, como dicho es, como hijos de madre esclava herrada, aunque en verdad no lo sea como no lo es, y nosotros según nuestras leyes (aunque contra sus costumbres) de tenerlos por tales verdaderos esclavos, irreparable daño y agravio cierto a mi ver reciben y recibirán, y tan grande que yo no sé con qué se satisfaga ni qué restitución lleve ante Dios, que no se engaña, antes todo lo sabe, ve y entiende, aunque nosotros nos queramos en ello dejar engañar.

278.

Pues, en lo de los chichimecas, ya tengo dicho que de su natura no son menos dóciles que estos otros y que muchos de ellos, según soy informado, querrían, desean y piden bautismo y doctrina y la buena paz, amor y conversación nuestra, si nosotros buenamente lo quisiésemos y se la diésemos y no los amonestásemos ni irritásemos ni los hiciésemos más zahareños ni los trajésemos tan espantados con ver obras tan crueles e inhumanas como ven, saben y entienden en nosotros para con ellos por doquiera que vamos, y muchas veces las experimentan y sienten. Y en algunas partes donde los hacen rebeldes e indómitos, por ventura todos habrían venido de obediencia y de paz, si los españoles los hubiesen querido recibir y pacificar conforme a la bula e instrucciones que de su Majestad para ello tienen, y, si no hubiesen querido y buscado y encaminado, así acá como allá, más su provecho propio particular que no la salvación y buena instrucción y conservación de la tierra. Y así no han querido, antes de venir el hierro y con esperanza de él, hasta ahora pacificarlos, sino ahora, después de venido, destruirlos y hacerlos esclavos, como ellos dicen, de guerra; y como yo digo y pienso que es más cierto y seguro de defensa y natural contra nuestras fuerzas, agravios y violencias, o de simplicidad e ignorancia, como es notorio, muchos de los cuales han vendido antes que los hagan.

279.

Vea vuestra merced qué información se podrá haber que bastante sea para pronunciar la tal guerra por justa y los tomados en ella por verdaderos esclavos, pues se ha de hacer de personas y testigos tales, que tan partes son y tanto interés pretenden en la causa, y que tan capitales enemigos se les muestran y que con todo esto han de ser juez, parte y testigo contra ellos, y, habiéndose dejado estar muriendo de hambre, esperando el hierro que ahora les echan. De éstos después, y ahora poco ha, se vieron en esta ciudad muchos traídos a vender, y vendidos herrados en los carrillos con el hierro que ellos dicen de su Majestad, y sin esperar sentencia ni aprobación de esta Audiencia Real, y sin perdonar a mujeres ni a niños ni a niñas menores de catorce años, hasta los niños de teta de tres o cuatro meses, y todas y todos herrados con el dicho hierro tan grande, que apenas les cabe en los carrillos, y al fin todos pasados por un rasero sin distinción de edad ni de sexo. Y yo los vi y los secreteé juntamente con otro oidor, sin ver hechas las justificaciones de la provisión que bien sospechaba yo que en esto habrán de parar, como habrán de parar en todo lo demás; y, aunque, a lo menos en esto, me hayan hecho verdadero, no lo quisiera yo salir tanto ni tan temprano, en tanto perjuicio de aquestos miserables.

280.

Y en cuanto a lo que más manda y dice por justificación de la presencia del prelado de la provincia con dos religiosos, los más aprobados de ella pocas veces o ninguna éstos se hallarán en las gobernaciones, y siempre faltarán, que no se podrá cumplir esta justificación; y, faltando ésta, no podría haber cosa que justa sea, porque todo ha de quedar a disposición de aquéllos que tengo dicho que todo junto lo han de ser: jueces, partes y testigos.

281.

Pues el cuarto capítulo de la dicha provisión tiene, a mi ver, otro no menor inconveniente, y es que, cuando vean que no hay justicia que baste para los dar por esclavos, ellos se darán tal espacio en que se vea por ese Consejo y por esta Audiencia, si son justos esclavos o no los que tomaren de guerra, conforme a la dicha provisión, que primero los matarán todos en las minas que ello se comience a ver; y, cuando ya se vea, que será tarde, mal o nunca, ya no habrá para qué sea menester verse esta tal justificación; cuanto más, que, habiendo sido hecho el proceso por personas que de necesidad han de ser partes formadas que pretendan tanto interés en la causa y en la cosa, y en fin la misma sospecha y ciegos de la codicia, yo no sé quién ose ver el tal proceso para confirmar lo hecho, sino que, pues de necesidad, según lo procesado lo habrá de confirmar, se verifica en esto lo que decía el otro, que le dejasen a él hacer el proceso y que después lo diesen a sentenciar a quien quisiesen. Y, si estos naturales por estas cosas con mucha razón podrán decir: Me han rodeado dolores de muerte, no con menor podremos nosotros los españoles temer y también decir: Los peligros del infierno me han cercado. Así que a los unos ni a los otros arriendo la ganancia.

282.

En cuanto al quinto capítulo, parece que no disponga en los ya hechos entre ellos por causas livianas o injustas o inhumanas, y contra todo derecho natural, divino y humano, salvo solamente en cuanto a los por hacer; pero yo no siento por qué lo mal hecho y tiranizado en tiempos de tiranía o de alguna ley o costumbre tiránica, que también según derecho la ley o costumbre tirana es tirano, no se repare y enmiende en tiempo de justicia y de rey tan católico, conforme a derecho y a la suma alegada, y a lo que está dicho que dice Juan Gerson, doctor cristianísimo, que el siervo opreso siempre está en continua fuerza y opresión, y por ningún tiempo de ministerio ní servicio que haga puede ser prescrito, ni detenido, que no pueda libertarse y huir y aun resistir, pues que la fuerza con la fuerza, etc.

283.

Demás de esto, casi todos éstos que así han de ser herrados ha días que son cristianos bautizados, y entre ellos se publica y predica el santo Evangelio y se enseña la doctrina cristiana tan bien y por ventura mejor y con más diligencia, que entre nosotros, y se administra el santo sacramento del bautismo como entre nosotros, sin resistencia ni impedimento alguno, antes con muy gran y muy mayor concurso de gente que concurren a ser enseñados y bautizados. Y, si algunos hay donde esto no se haga, no queda por ellos, sino por falta de ministros, como sabemos que muchos de ellos lo han pedido y piden, y no se les ha dado ni da a esta causa, que desean ser bautizados e instruidos, y piden a los españoles cristianos que por sus tierras caminan les enseñen las oraciones y el Ave María y la doctrina cristiana; y, cuando se lo enseñan, ellos de muy buena gana lo oyen y deprenden, como ha parecido en algunas partes remotas por do han pasado y estado de paso algunos religiosos que han atravesado a Guatemala y al Perú, y a otras partes de aquí y de allí acá, y recogido y enseñado algunos de ellos y hécholes algunos oratorios donde se recogiesen, donde se juntan y rezan lo que les enseñaron; los cuales, demás de agradecerlo y tomarlo de buena voluntad, después de dejados desamparados de los tales religiosos, se están y perseveran en aquella misma tradición que ellos les dejaron. Y esto, entre otros, lo sé de religioso letrado de crédito y autoridad, y prior que ha sido poco ha de la casa del señor Santo Domingo de esta ciudad, que fue y vino al Perú por allí, y después volvió y los halló que se recogían a rezar a su oratorio como los dejó, y con muy buena simplicidad y voluntad.

284.

Así que, cuando el rescatado es cristiano y el que lo rescata también lo es y le rescata de entre gente bárbara e infiel, no permite la ley que este tal sea esclavo ni sea detenido contra su voluntad en servidumbre alguna, salvo hasta tanto que pague el precio del valor del rescate que costó el rescatado, pudiendo y teniendo de qué, o no lo teniendo, hasta que haya servido y sirva cinco años por el tal rescate, sin que se le descuente ni sea obligado a pagar cosa alguna al que así le rescató por razón de los vestidos ni ropas que le hubiese dado, según y como se colige y puede colegir de la ley final y suma ya dichas, *Captus... dedit post liminió redísse* y el arzobispo de Florencia dice:

285.

Si [alguien] compra a quien ya era cristiano en el momento de su primera venta, aunque lo ignorase el comprador, pensando que era sarraceno, como no puede ser vendido un hombre así, tampoco lo pudo comprar aquél, y, en consecuencia,

lo debe dejar libre sin exigirle precio, y, si por ventura le es posible, puede en cambio reclamar ese precio al vendedor.

286.

Y primera venta se puede llamar y es aquélla antes de la cual ninguna otra precedió que le quitase libertad al vendido ni lugar ni familia ni casa ni hijos ni ajuar ni le mudase el estado ni condición de libre e ingenuo en que nació que de antes tenía entre ellos, como nada de esto entre sí pierden ni mudan, como lo mudan y han de mudar todo venido a poder del español comprador o rescatador, según y cómo y de la manera que arriba queda dicho. Así que esto no es rescatar ni redimir, sino cautivar de nuevo y traer los hombres libres en dura servidumbre.

287.

Y también por ser como habrán de ser tantos los millones de indios de aquesta calidad que así se habrán de herrar y herrados matricular, conforme a la nueva provisión, también tengo por imposible poderse hacer matrícula de tantos, ya que se pudiese hacer, después de hecha poderse leer ni aprovecharse de ella entre tanta multitud y confusión de nombres, unos como otros, así de ellos como de sus padres y madres y amos y lugares y barrios como de haber, porque tengo por muy cierto que no ha de servir de más de hacer ricos a algunos que en ello habrán de entender, y habrán de llevar derechos por ello conforme a la provisión, porque éstos se habrán de llevar la mejor parte de aquestos que así habrán de ser herrados, según habrán de valer tan de balde como suelen valer en tiempo de aquestas sobras y abundancias de esclavos que dicen de guerras y de rescate. Si son justos o no, Dios lo sabe, y por lo dicho se ve; porque entonces suele valer más un perro que un hombre, y venderse a peso y a dos pesos y a tres pesos el hombre (en la verdad libre) por esclavo a los españoles; y, como le cuestan tan poco, tampoco se les da mucho que se acaben en las minas, donde pocos duran tres años, cuanto más cinco, porque quedan la ley y la suma ya dichas mejor defraudadas, cosa de mucha inhumanidad y lástima.

288.

Así que, quedando solos éstos y los mineros, que casi de balde por los derechos y para las minas los han de haber y comprar ricos, que serán bien pocos, de necesidad todos los demás han de quedar más pobres, quitados de en medio los que labran y benefician y sustentan la tierra, que son los pobres maceoales labradores que así han de ser herrados, de que se sustentaban todos; y, despoblada la tierra de éstos, también se despuebla y ha de despoblar de los que se sustentaban de ellos, que son los españoles; y esta nueva iglesia de estas partes, defraudada de la esperanza y fruto que esperaba de ellos, de su buena

simplicidad y mucha humildad y obediencia y paciencia y mansedumbre. Y así podrán quedar pobladas las minas y despoblados los pueblos de casi todos sus maceoales; y, destruida la tierra y asolado todo también, no se podrán sustentar las minas, y así sin sentirlo perecer todo.

289.

Y cuando se siente el engaño, no hay lugar de dar la vuelta ni de deshacerle, cuando todo está deshecho: esto se entienda ser dicho a fin de dar a entender, si posible fuese, el daño de tantos millones de gente libre como, por virtud de la nueva provisión, se teme se habrán de herrar, y los grandes daños que, so color de provecho de ello, se recrecen, sín advertir ni mirar ni estar recatados en estas circunstancias y traveses dichos, y otros muchos que se podrían decir, que la cosa tiene, y sin hacerse caso alguno de ellos; que no es pequeño mal y descuido, sí no se ataja y remedia con tiempo, antes que este fuego y este cáncer que va ya cohundiendo pase más delante, pues aún está la cosa a tiempo de poderse remediar; lo que no pienso estará, si mucho se tarda.

290.

Y también se entienda ser dicho para aviso del peligro y engaño que me parece en ello hay, y se ha recibido y recibe de las siniestras relaciones e informaciones de los que están ciegos e impedidos de codicia de interés propio particular, que, como dije, viendo no ven y oyendo no entienden cosa que sea pro y bien común de la tierra, pues no ven que son y debían ser tenidos por sospechosos y partes formadas, pretendiendo, como pretenden, tanto interés particular en la cosa, y que por eso, sin sentirlo, para allí lo dirigen y encaminan todo, y jurarán, sí necesario es, que su parecer y opinión es lo mejor para toda la república; siendo cosa muy cierta que todo hombre muy amigo de su interés ha de ser de necesidad enemigo de ella, y por el contrario. Pero no me maravillo:

291.

Pues la avaricia, como dice San Ambrosio, es una ceguera y hasta acarrea desviaciones en la religión. Digo, pues, que la codicia es ciega; mas se oculta con diversas artimañas y fraudes. El avaro no mira lo que pertenece a la divinidad, sino discurre lo que atañe a su ambición. Pues, aun cuando sea rico, siempre anda buscando de dónde tener más y más, no importa que sea por senderos torcidos. La codicia es un gran mal; incluso, el origen de todos los males. Esto dice Ambrosio:

292.

Y tampoco me parece que, porque crezca el trato y comercio de hombres libres rescatados por esclavos, en que cuatro o cinco mineros enriquezcan con notable daño y detrimento de toda la república, se haya de permitir este hierro de rescate; porque, además que tenemos a Dios por atalaya, a mí ver «*no es lícito poner en el tesoro tal provecho e interés ni comercio que es precio de sangre*»; de modo que hemos de prevenir la causa, atendiendo nosotros mismos aun la más leve queja en daño de alguno por cualquier aspecto. Y de nuevo el Crisóstomo después de pocos [renglones dice]: «*Tampoco hay que dar fe a la ignorancia, si nos ha de valer bastante para excusas. Por ella pagaremos penas, puesto que no amerita perdón*». Esto dice el Crisóstomo, Sermón.

293.

Aunque en la verdad, quitado este temor y recelo, aparte de venir por esta vía esta gente simplicísima y docilísima y la mejor y más apta para nuestra religión cristiana en tan dura servidumbre como es la nuestra y la de las minas, tan diferente de la suya, y adelgazándolo esto más, cierto sin duda, a mi ver, su servidumbre entre ellos no es servidumbre, sino un servir natural en una misma igualdad de estado con sus amos, y tan honrados, libres y bien tratados de ellos como ellos mismos, sin haber otra diferencia alguna de entre ellos y sus amos, salvo la de aquel servicio natural muy igual, moderado y amigable que les prestan y dan cuando buenamente pueden, sin pesadumbre alguna, por alguna y muy poca cosa que por ello los unos de los otros reciben, con que remedian las miserias y necesidades, que, por estar solos y derramados por los campos, se les causan y recrecen ellos o sus padres y madres u otros sus deudos que parece que retira mucho a la obligación natural, de modo que hagamos el bien al benefactor.

294.

Y casi, de la misma manera que he hallado que dice Luciano en sus Saturniales que eran los siervos entre aquellas gentes que llaman de oro y edad dorada de los tiempos de los reinos de Saturno, en que parece que había en todo y por todo la misma manera e igualdad, simplicidad, bondad, obediencia, humildad, fiestas, juegos, placeres, beberes, holgares, ocios, desnudez, pobre y menospreciado ajuar, vestir, y calzar y comer, según que la fertilidad de la tierra se lo daba, ofrecía y producía de gracia y casi sin trabajo, cuidado ni solicitud suya, que ahora en este Nuevo Mundo parece que hay y se ve en aquestos naturales con un descuido y menosprecio de todo lo superfluo con aquel mismo contentamiento y muy grande y libre libertad de las vidas y de los ánimos que gozan aquestos naturales, y con muy gran sosiego de ellos, que parece como que no estén

obligados ni sujetos a los casos de fortuna, de puros, prudentes y simplicísimos, sin se les dar nada por cosa, antes se maravillan de nosotros y de nuestras cosas e inquietud y desasosiego que traemos, como algunos algunas veces ya lo han dicho a alguno de nosotros, maravillándose mucho de ello. Y casi, el mismo estado y manera y condición; no solamente en esto de los siervos, pero aun en la elección de los caciques o señores o principales que elegían, y también con el mismo contentarse con poco y con lo de hoy, aunque sea poco, sin ser solícitos por lo de mañana, y con un muy buen menosprecio y olvido de todas las otras cosas tan queridas y deseadas y codiciadas de este nuestro revoltoso mundo, cuanto por ellos olvidadas y menospreciadas en este dorado suyo, con todas las codicias, ambiciones, soberbias, faustos, vanaglorias, tráfgos y congojas de él, que claramente vemos que no hay ni se usan ni reinan ni se acostumbran entre estos naturales en este mundo nuevo, y, a mi ver, edad dorada entre ellos, que ya es vuelta entre nosotros de hierro y de acero y peor; y al fin en todo y por todo con los mismos usos y costumbres los unos que los otros, y los otros que los otros, como consta y parece por su buena simplicidad y voluntad, y grande humildad y obediencia e increíble paciencia y libertad de ánimo que gozan, y por sus grandes areítos, cantares, bailares y juegos del palo y de los voladores que en sus grandes fiestas y convites y placeres hacen, cosa cierto mucho de ver, y a quien quiera parecerá heroica y de mucha majestad, con otros juegos y fiestas todos dirigidos a placeres y beberes y holgares que estos naturales tienen y hacen con grande afición e intento que en ello ponen, con descuido y olvido de casi todo lo demás, hasta andar en estas sus fiestas y areítos y convites, bailando y cantando con admirable concierto y orden, con joyas y atavíos que para solo esto tienen, días y noches embebecidos en ello sin cesar.

295.

Como dice Luciano en el libro dicho de sus Saturniales que aquellas gentes de aquella edad dorada, tanto por todo en esto nuestros tiempos nombrada y alabada muy al propio y al natural de todo aquesto hacían y les acontecía y usaban, cuyas palabras originales me pareció que debía poner aquí, pues que nunca las vi ni oí, sino acaso al tiempo que esto escribía, y me pareció que Dios me las deparaba en tal tiempo y coyuntura tan bien, como las otras de la república de mi parecer, por ventura para echar el sello y poner contera y acabar de entender ésta, a mi ver, tan mal entendida cosa de las tierras y gentes, propiedades y calidades de este Nuevo Mundo y edad dorada de él entre sus naturales, que entre nosotros no es sino edad de hierro, como tengo dicho, y de su estado arte y manera y condición.

296.

Porque hasta que esto una vez se entienda y acabe de entender como debe, por cosa imposible tengo entenderse y concebirse ni imaginarse ni darse ni enviarse desde allá ni desde acá el remedio cierto ni verdadero de ello, si Dios desde arriba no lo envía y revela, para que se convierta y conserve y viva y no perezca por mal recaudo una gente tan dócil, tan mansa, tan humilde, tan obediente, tan nueva, tan rasa y tan de cera blanda como aquésta para todo cuanto de ella hacerse quisiere; lo cual, bueno o malo, tal cual fuere, aquello ha de saber querer y entender, amar y desear, y no más ni otra cosa alguna.

297.

¡Oh cuán gran culpa nuestra será, si supiere a la pega de nuestras malas y mal cristianas costumbres, y no a las buenas que entre ellos tan fácil se podrían introducir e injerir, como en plantas nuevas y tiernas, no embargante que en nosotros estas semejantes cosas y costumbres por nuestra gran soberbia y desenfrenada codicia y desmedida ambición parezcan ser imposibles y en la verdad no lo son, sino muy más fáciles en éstos, que las cosas que entre nosotros tenemos por hechas!

298.

Y las palabras originales de Luciano, entre otras que allí dice, son las siguientes, que proceden en diálogo:

299.

Sacerdote: ¿Pero qué te sucedió, Saturno, para que dejaras el mando?

300.

Saturno: Te lo diré en resumen. Estando ya viejo y enfermo de gota por la misma edad (de lo cual algunos llegaron a figurarse que había cargado cadenas), no tenía ya fuerzas bastantes para castigar los excesivos delitos de esta edad, puesto que de continuo me asediaban por todas partes, armado como estaba del rayo con el que había de consumir a los sacrílegos, a los perjuros y a los ladrones, quehacer lleno de trabajo que requería gente joven. Viendo, pues, por mi salud, dejé el lugar a Júpiter, aunque también a otro que me parecía iba a obrar rectamente, en caso de haber repartido el imperio a los hijos (pues los había).

301.

Paso, pues, la mayor parte de la vida en banquete y creo sin padecer necesidad, sin tener que atender a devotos ni sufrir la molestia de quienes piden lo contrario ni tener que echar truenos y rayos ni mandar de vez en cuando el granizo, sino

viviendo una ancianidad felicísima (bebiendo el néctar puro) en conversación amigable con Japeto y los demás dioses compañeros. Reina, pues, aquél [Júpiter] entre mil asuntos engorrosos, excepto estos pocos días de que hablé, pues en ellos me ha parecido salir de mi retiro y retomar el mando, a fin de que los mortales recuerden cómo era la vida durante mi reinado, cuando todo el sustento les llegaba sin sembrar ni labrar la tierra. Entonces fluía el vino como los ríos y se servían magníficas viandas, cosas dispuestas no ciertamente por Aristeo sino por Pan. Entonces rebosaban las fuentes de miel y de leche. Los mortales eran buenos y de oro. Por eso ahora retomo el mando un cortísimo tiempo. Que haya, pues, por doquier aplausos, canciones, juegos, igualdad para todos: esclavos y libres, porque, cuando yo reinaba, nadie era esclavo.

302.

Y poco después retorna el tema:

303.

Por eso ahora, dejados de un lado esas cosas, animemos la fiesta, aplaudamos y llevemos una vida de libertad. Luego, como a la manera primitiva, apostando frutas, juguemos a los dados y por votación elijamos reyes a quienes habremos de obedecer en lo futuro. Obrando de tal suerte, resultará verdad el proverbio que corre: los viejos volvían a la infancia.

304.

Y si así aquestos naturales son de aqueste mismo jaez de aquéllos que dice Luciano de la edad dorada, y casi en todo todos tienen las cosas unos como otros, bien se podrá argüir y sacar, demás de lo dicho de aquí, que estos naturales no tenían ni tuvieron entre sí rey ni señor ni otro sucesor legítimo, sino, como aquí dice Luciano, que aquéllos le tenían por la vía electiva, allí donde dice y por votación elijamos reyes a quienes habremos de obedecer en lo futuro, y que de aquesta manera sean las elecciones y creaciones que estos naturales hacían; y también que los que como dicho es tienen no eran ni son siervos ni esclavos verdaderos, sino sirvientes, como es permitido de derecho natural servirse unos a otros en igualdad con sus amos, y sin perjuicio de la libertad natural como también se colige de las otras palabras, allí donde dice igualdad para todos: esclavos y libres. Porque, dice allí Saturno, cuando yo reinaba, nadie era esclavo. Y así pasa entre estos naturales, que, aunque sirven y se alquilan o venden, no son esclavos sino a la manera de aquestos de la edad dorada que dice aquí Luciano, porque en todo y por todo, como tengo dicho, cierto esta edad de este Nuevo Mundo parece y remeda a aquélla, y a mi ver no lo vemos ni miramos.

305.

Bienaventurados ellos, si se les acertare a dar y diere orden en que se sustenten y se conserven, así cuanto al cuerpo, haciéndolos bastantes, de tan insuficientes como su imbecilidad y ociosidad y poca industria los hace para sufrir tanta carga como con nosotros se les añade a su simplicidad y miseria, como en las cosas de la fe, de manera que no pierdan esta su buena simplicidad ni se les convierta en malicia nuestra: que, si esto bien hiciéremos, lo demás que es necesario para ser buenos y perfectos cristianos, que es esta buena simplicidad, humildad y obediencia, desnudez y descuido de todas las cosas y pasiones del mundo, ellos se las tienen más propias y naturales que se podrían creer, y como pluguiese a Dios que nosotros las tuviésemos. Y en esto de esta buena simplicidad yo confieso que en parte son como niños, pero en todo lo demás son cierto docísimos, y por eso no son de estimar en menos, sino en más para las cosas de nuestra fe, que están fundadas en esta humildad, simplicidad y paciencia y obediencia que éstos a natura tienen.

306.

Y así, como dice aquí Luciano, a fin de que los mortales recuerden cómo era la vida durante mi reinado, cuando todo el sustento les llegaba sin (sembrar) ni labrar la tierra, así casi de aquesta manera se mantenían y mantienen estos naturales con muy poco o ningún trabajo y se contentan con los frutos y raíces que les produce y cría la tierra, sin labrar o mal labrada y granjeada, la cual parece que los favorece con ciertos árboles cuya fruta dura casi todo el año, demás de ser muy sustancial, como son tunas y cerezas, y otras frutas muy sustanciosas y muy extrañas y de extraño sabor y mantenimiento: unas, que, abiertas lo de dentro, es como manjar blanco, que se llaman anonas, y otras, que parecen en sabor y color mantequilla y manteca de vaca fresca, especialmente echándoles azúcar por encima; y otras, de diversas y extrañas maneras de no menos ni menor sustancia; y el maíz, de que hacen muchos manjares, elotes, cañas que son como de azúcar, y vino y miel que sacan de ellas, y después el maíz en mazorca que guardan para todo el año, el cual nace a do quiera y como quiera que lo echan en unos hoyos que hacen con unas coas de palo, sin otro arado y sin labrar sobre la yerba por la mayor parte, aunque después con los palos lo desyerban; y de otra yerba, que se dice maguey, se visten, calzan y beben, y hacen mieles y arropes y les da leña y hacen sogas y cuerdas, y hasta de tejas para cubrir los bohíos, y loza en que echan el maíz que muelen, y de agujas con que cosen y de otras muchas cosas que no me acuerdo se sirven de ellas, y de otras muchas yerbas y raíces silvestres que nacen por los campos y montes, de que por la mayor parte la gente común se mantiene, que cogen por los campos y montes con que se contentan y satisfacen, sin querer ni demandar ni se fatigar por más.

307.

Y de aqueste gran contentamiento y poco mantenimiento y de la mucha seguridad y fertilidad de la tierra les nace tanta ociosidad, flojedad y descuido, lo cual conviene que se les quite con alguna buena orden de república y policía, porque, aunque dejados así como ahora están, para su miseria y buen contentamiento sean bastantes, para nuestro fausto y soberbia cierto no lo son, y primero se acabarán que lo sean, si alguna grande industria no se les da.

308.

Así que de aquesta suerte, manera y condición que dice este original de Luciano, que eran los hombres de aquella dorada edad, bien mirado y no de otra, se hallará que son o quieren ser estos naturales de este Nuevo Mundo en todo y por todo y casi sin faltar punto, en tanta manera que parece que con verdad por esto se pueda decir retornan los tiempos en que reinaba Saturno, y que en nuestros tiempos, aunque no entre nosotros, sino entre estos naturales que tienen y gozan de la simplicidad, mansedumbre y humildad y libertad de ánimo de aquéllos, sin soberbia ni codicia ni ambición alguna; pues si es verdad, como lo es, que la edad dorada de aquéllos entre estos naturales casi en todo y por todo la tenemos para poder introducir e imprimir en ellos como cera muy blanda, y hombres de tan buena, sana y simple voluntad y obediencia, todo cuanto bueno quisiéremos sin resistencia alguna y la doctrina cristiana y más propia y aparejada para injerirse en ella en gente de tal calidad por las condiciones que dichas son que más en ellas reinan, que no en gente de otra edad alguna que no tenga aquella simplicidad, humildad y obediencia y menosprecio de las cosas que tanto ama y quiere la gente de este nuestro envejecido mundo, no sé por qué se pierda confianza de poder fácilmente introducirse en aquéstos tal estado de república como el de mi parecer, aunque entre nosotros nuestra soberbia, al parecer de ella, le haga y parezca imposible.

309.

Confiemos, pues, en Dios que todo lo puede, y de toda cosa que buena y conforme a su voluntad sea, ama y quiere, y pensemos siquiera que por ventura, permitiéndolo El por sus secretos juicios, en este Nuevo Mundo ya se envía desde lo alto del cielo un nuevo linaje, suplicándole y dándole orden y manera como en gente de tal calidad y propiedad, a quien es más propio, fácil y natural lo bueno y perfecto de nuestra religión cristiana, que no lo imperfecto de ella, se pudiese reformar y restaurar y legitimar, si posible fuese, la doctrina y vida cristiana, y su santa simplicidad, mansedumbre, humildad, piedad y caridad en esta renaciente Iglesia, en esta edad dorada, entre estos naturales, pues que en la nuestra de

hierro lo repugna tanto nuestra y casi natural soberbia, códicia, ambición y malicia desenfrenadas, las cuales, a lo menos en éstos, sé de cierto no lo resistirán, porque no se halla en ellos ni aun Rastro de ellas, que no será pequeño fundamento y esperanza para semejante reformation, que se funda sobre aquesto. La cual reformation no deja de estar profetizada que la ha Dios de hacer en su santa Iglesia en estos tiempos de la Iglesia que ya envejece, con renovación de santos pastores, y no sabemos dónde ni cuándo ni cómo; pero sé que me parece, si no me engaño, y pienso cierto que no me engaño en esto, que muy fácil se podría hacer en una tierra y gente tal como ésta.

310.

He dicho esto, porque vuestra merced más se anime y nos animemos, pues dice San Pablo en su epístola: «*No apaguéis el espíritu, no desdeñéis las profecías*», y, pues no se han de menospreciar, según dice el apóstol, no debe vuestra merced menospreciar ver aquí las que yo acaso he hallado, que parece que hablan en esta reformation de la santa Iglesia de Dios, que se hallarán la una en las partes historiales de San Antonino, arzobispo de Florencia, parte 2a, t. 17, capítulo I, parágrafo 12º; y la otra, parte 3.a, t. 23, capítulo XIV, parágrafo 9, que por su prolijidad no van aquí insertas.

311.

Por do algunas veces me paro a pensar en este grande aparejo que veo, y me admiro, cierto, mucho conmigo, porque en esta edad dorada de este Nuevo Mundo y gente simplicísima, mansuetísima, humildísima, obedientísima de él, sin soberbia, ambición ni codicia alguna, que se contenta con tan poco y con lo de hoy, sin ser solícitos por lo de mañana ni tener cuidado ni congoja alguna por ello que les dé pena, como en la verdad no la reciben por cosa de esta vida; que viven en tanta libertad de ánimos con menosprecio y descuido de los atavíos y pompas de este nuestro, en este infeliz siglo, con cabezas descubiertas y casi en el desnudo de las carnes, y pies descalzos, sin tratar moneda entre sí y con gran menosprecio del oro y de la plata, sin aprovecharse del uso ni aprovechamiento de ello para más de solamente andar galanes en sus fiestas, hasta que los españoles vinieron, que por tenerlo ellos en tanto, ya lo van teniendo éstos en algo; y en verlos dormir como duermen en el suelo sobre petates y piedras por cabecera por la mayor parte, y no tener ni querer ni desear otro ajuar en su casa más de un petate en que duermen y una piedra en que muelen maíz y otras semillas que comen, y pagar con tanta simplicidad y verdad y buena voluntad lo que deben y lo que ponen, y cómo convidan e importunan con la paga de ello, aunque la persona a quien se debe no la quiera recibir, y en congojarse si no lo quiere venir a recibir; y en fin, de verles, casi en todo, en aquella buena simplicidad, obediencia y

humildad y contentamiento de aquellos hombres de oro del siglo dorado de la primera edad, siendo, como son por otra parte, de tan ricos ingenios y pronta voluntad y docilísimos y muy blandos y hechos como de cera para cuanto de ellos se quiera hacer.

312.

Me parece cierto que veo, si ya no me engaño en ello, en aquéstos una imagen de aquéllos, y en lo que leo de aquéllos, un traslado autorizado de aquéstos, y en esta primitiva, nueva y renaciente Iglesia de este Nuevo Mundo, una sombra y dibujo de aquella primitiva Iglesia de nuestro conocido mundo del tiempo de los santos apóstoles y de aquellos buenos cristianos, verdaderos imitadores de ellos, que vivieron so su santa y bendita disciplina y conversación. Porque yo no veo en ello ni en su manera de ellos cosa alguna que de su parte lo estorbe ni resista ni lo pueda estorbar ni resistir, si de nuestra parte no se impide y desconfía; porque, en quien nosotros lo desespera y hace que parezca ser imposible, sería y podría ser la desconfianza de ver todas estas cosas, que dichas son, que a ellos son tan propias y naturales, en nosotros tan ajenas y contrarias y casi como imposibles, causándolo todo esto nuestra gran soberbia, ambición y codicia. Pero aquestos naturales vémoslos todos naturalmente dados e inclinados a todas estas cosas, que son fundamento y propios de nuestra fe y religión cristiana, que son humildad, paciencia y obediencia y descuido y menosprecio de estas pompas, faustos de nuestro mundo, y de otras pasiones del ánimo, y tan despojados de todo ello, que parece que no les falte sino la fe y saber las cosas de la instrucción cristiana para ser perfectos y verdaderos cristianos.

313.

Y por esto, no sin mucha causa, éste se llama Nuevo Mundo, porque así como estos naturales de él aún se están a todo lo que en ellos parece en la edad dorada de él, así ya nosotros habemos venido decayendo de ella y de su simplicidad y buena voluntad, y venido a parar en esta edad de hierro y a tener todas las cosas al contrario de aquéllas de aquélla, y esto en todo extremo de malicia y corrupción.

314.

Y, por tanto, no se puede ni deben, cierto, representar ni imaginar ni acertar ni entender sus cosas ni gentes, por las leyes ni imagen de las nuestras; pues ninguna concordia ni conveniencia, paz ni conformidad ni semejanza pueden tener ni tienen con ellas, pues que son en todo y por todo contrarias de ellas; pero tenerlas ya fácilmente con aquellas leyes, ordenanzas y costumbres que fuesen más conformes a las suyas, y a las de aquéllos de la edad dorada que tanto conforman con ellas, que cierto parece que tan solo un punto discrepan, y no

menos, sino muy mejor, con las de nuestra religión cristiana, que no van muy lejos de ellas.

315.

Y por esto tengo para mí, por cierto, que sabido y entendido por el autor del muy buen estado de la república, de donde como de dechado se sacó el de mi parecer, varón ilustre y de genio más que humano, el arte y manera de las gentes simplicísimas de este Nuevo Mundo, y pareciéndole que en todo eran conformes y semejantes a aquéllas de aquella gente de oro de aquella primera edad dorada, sacó para el único remedio de él y de ellas, como inspirado del Espíritu Santo, de las costumbres de aquéllas, las ordenanzas y muy buen estado de república en que se podrían guardar, conservar e industrial muy mejor y más fácilmente sin comparación que por otra manera alguna ni estado que se les pueda dar, que no les sea tan natural ni tan conforme a su arte, manera y condición ni tan bastante para hacerlos bastantes para no se consumir ni acabar, y para introducirles la fe y policía mixta que solamente les falta; que lo demás parece que todo les sea propio y natural. Porque, aunque es así verdad, que sin la gracia y clemencia divina no se puede hacer ni edificar edificio que algo valga, pero mucho y no poco aprovecha y ayuda cuando ésta cae y dora sobre buenos propios naturales que conforman con el edificio.

316.

Lo cual parece, porque este autor Tomás Moro fue gran griego y gran experto y de mucha autoridad, y tradujo algunas cosas de Luciano de griego en latín, donde, como dicho tengo, se ponen las leyes y ordenanzas y costumbres de aquella edad dorada y gentes simplícisimas y de oro de ella, según que parece y se colige por lo que en su república dice de éstos, y Luciano de aquéllos en sus Saturniales, y debiérale parecer a este varón prudentísimo, y con mucha cautela y razón, que para tal gente, tal arte y estado de república convenía y era menester, y que en sola ella y no en otra se podía conservar por las razones todas que dichas son.

317.

Demás de esto, pues es muy cierto y notorio que nosotros que somos de tan diferente manera y condición de la suya, no nos contentamos ni habemos de contentar con aquello poco que ellos pueden, ya que baste, pues apenas bastan ni bastarían solamente para sustentarse así, si tan desnudos y tan sín costa y tan miserables como viven no viviesen, cosa razonable, probable y necesaria sería que se pensase y se entendiese en les ordenar de nuevo otra arte y manera y estado de vivir y de república en que viviesen en buena conversación y policía, en que se hiciesen bastantes y suficientes para sustentarse, así que no pudiesen y

se acabasen de pura miseria, y para sustentamos a nosotros de nuestros faustos, soberbias y gastos excesivos e inoportunos a gente de tanta miseria e imbecilidad, sin muerte ni destrucción suya, y de manera que, sustentándose a sí y a nosotros también, puedan juntamente con ello sustentar y conservar en su humildad, mansedumbre y simplicidad y en su buena voluntad e inocencia, y no lo perdiesen, pues no es cosa de perder, juntamente con lo que dicho es, por alguna buena orden y manera se les pudiese guardar y conservar, sin que se la puedan dañar nuestros tráfos, codicias y ambiciones y otros malos ejemplos que se las dañan y destruyen y que trabajemos mucho conservarnos en ellas, y convertirlo todo en mejor con la doctrina cristiana, reformadora y restauradora de aquella santa inocencia que perdimos todos en Adán, quitándoles lo malo y guardándoles lo bueno; y, juntamente con esto, juntarlos en ciudades para hacerles bastantes tutos y seguros contra todas necesidades contrarias, adversidades y malos tratamientos, fuerzas y otras injurias e incomodidades en que los solos caen; porque, como muchas veces está dicho, para esto se juntaron los hombres y se hicieron las ciudades con buenas leyes y ordenanzas y policía, para que, con la comunicación deferente de los miembros de la sociedad, las cosas humanas marcharon no solo con suficiencia, sino también de manera altamente apacible. ¿Que hemos, pues, de decir, sino ay del solo, etc.?, que dice San Cirilo en el lugar dicho; y darles tal orden y estado de república y de vivir en que se pierdan los vicios y se aumenten las virtudes, y no pueda haber flojedad ni ociosidad ni tiempo perdido alguno que les acarree necesidad y miseria y pierdan la mala costumbre de ocio dañoso en que están criados y acostumbrados, y de manera que no lo sientan ni pierdan, como dicho es, hora ni tiempo ni la gasten mal gastada ni la empleen mal empleada, y se ordene en todo de manera que para sí les baste poco, y, para cumplir con las cargas que han de llevar y tributos que han de pagar para la sustentación de todos, les sobre mucho, y juntamente con esto de su buena voluntad y simplicidad no pierdan nada, antes sean más guardados y conservados en ellas que de antes, convirtiéndoles todo lo bueno que tuviesen en mejor y no quitándoles lo bueno que tengan suyo que nosotros deberíamos tener como cristianos, que es su mucha humildad y poca codicia, poniéndoles lo nuestro malo, de que a ellos y a nosotros deberíamos apartar, en que hacemos más daño en esta nueva Iglesia con ejemplos malos que les damos, que por ventura hacían en la primitiva Iglesia los infieles con crueldades y martirios, porque aquéllos eran infieles y enemigos del nombre cristiano, y no era maravilla, y nosotros somos cristianos, y es cosa de grande escándalo y para fácilmente hacer creer y pensar a estos pequeñuelos y tiernos en la fe, que les traemos en todo engaño, mayormente cuando vean por una blanquilla y miseria de nuestro interés propio que ellos en nada tienen, quererles destruir los cuerpos que son templos vivos de Dios, y no tener con ellos ni nadie caridad alguna.

318.

Así que entre tal gente, si la república y policía y estado de ella a estos fines no fueren ordenados, no creo yo que podrán mucho durar ni se conservar con los hierros de la guerra y de rescate que les vienen ni con tantos otros contrarios e incomodidades como tienen y de cada día les suceden y padecen. Esto se ha así dicho e incidido por razón que se crea ni piense nadie que entre aquesta gente tal y de tal arte y calidad que son y se han de imaginar como aquellas simplicísimas y hechas a buena parte de aquella edad primera que por su simplicidad la llamaban dorada, que tan poco vemos que trabajan, porque con poco se contentan y con casi nada se sustentan y ningunas artes ni policía para más tienen de cuanto les basta para sustentar su miseria, así desnudos y descalzos como andan comiendo yerbas y a tan poca costa como viven pueda haber bastante conservación y tampoco instrucción, si, juntándolos en ciudades grandes, no se les da alguna grande y bastante arte e industria que para todos y para todo baste y arme y se conforme, o que haya esclavos verdaderos algunos entre estos naturales que pierdan libertad, como en nuestra edad de hierro tan llena de malicias y de codicias e intereses entre nosotros la pierden.

319.

Porque, si de otra manera esto se entendiese y libertad entre ellos verdaderamente se perdiese, cosa contra toda razón natural sería y no digna de tal edad ni de tal simplicidad, que el pariente se sirviese del pariente y el hermano del hermano y el tío del sobrino, y que por esclavos verdaderos los comprase y vendiese y por tales los tuviese, como vemos que entre ellos se sirven y se compran y se venden entre parientes por algo que, como dicho es, les dan, cómo y de la manera que se venden y compran entre los otros que no son parientes. Porque esto se ha de entender sanamente y como no traiga ni engendre tan grande absurdidad, y como ellos lo usan y entienden entre sí, como consta y parece por los modos y maneras que en ello tienen y acostumbran tener.

320.

Porque, si esto se ha de entender y entiende en aquesta manera dicha, y según y como dicho es que se servían unos de otros en aquella dorada primera edad, semejante a ésta que éstos ahora tienen en este Nuevo Mundo, que es en toda libertad, igualdad con sus amos, sin perjuicio de la ingenuidad y libertad naturales, y sin padecer detrimento en ellas.

321.

Así que, si todo esto así según y como dicho es se entiende, pienso con el ayuda de Dios que no se hará ni entenderá poco en lo que toca al bien y pro común de toda la república de este Nuevo Mundo, y principalmente a la república cristiana e Iglesia nueva de él, y al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su Majestad, y a la utilidad de conquistadores y pobladores muy más crecida y perpetua, que por otra vía alguna se pueda dar, y al descargo de la conciencia de todos y a la claridad y sano entendimiento de un tan grande y entrincado negocio como éste, que no sé yo otro de más momento e importancia hay hoy en el mundo, aunque no dejo de conocer también que nada de esto ha de ser creído, si no fuese primero experimentado y visto.

322.

Y, por tanto, no es de dejar ni de menospreciar el leerlo, verlo y reveerlo y procurar entenderlo bien de raíz todo cuanto sobre esta materia se escriba y diga, sin mirar a quién lo dice ni por qué orden lo diga, pues no se dice para más de poner a quien más sabe en el camino. Pero, si por otros nortes o por otras derrotas esta cosa se toma y guía, creyendo o presumiendo o imaginando que éstos sean réprobos o caídos en réprobo sentido o bestiales, porque no vemos que usen de nuestras malicias; o también, si se pensare que puedan éstos ser bastantes para llevar las cargas no livianas de la pesadumbre, soberbia y codicia desenfrenada nuestra que se les añade y ha añadido sobre su imbecilidad e inercia y miseria, siendo como son gente tan flaca e insuficiente y criados en mucha ociosidad y simplicidad y en juegos, fiestas y placeres, y tan sin alguna codicia ni cosa otra que les dé ni pueda dar pena, y tan desnudos, solos y derramados, y hombres de tan pocas pajuelas y ajuar y de no más industria de cuanto a gente tan simple y tan sencilla y de tan poca costa y gasto y mantenimiento y que con tan poco se contentan y mantienen, y a quien tan poco les basta, siendo contentos con lo de hoy sin pensar en lo de mañana, que tan dañoso y engañoso pensamiento y presupuesto y más sería éste, que no los otros, para la conservación y buena instrucción de estos naturales.

323.

Para mí por cierto tengo que quien tal derrota llevare, que dará en breve con todo al través, si Dios no lo remediare. Y entonces pienso se verá, conocerá y creará, aunque tarde y cuando ya no se pueda reparar, que en la conservación y buena instrucción de aquéstos, y en juntarlos y ordenarlos de manera que puedan ser bien, como deben, instruidos y disciplinados, así en las cosas de nuestra fe como en buenas costumbres, como en buenas artes y necesarias para el vivir humano, y que sean bastantes para llevar las cargas que se han de llevar de necesidad, está

y consiste el servicio de Dios y de su Majestad en esta tierra, y el pro y bien común de ella y de los conquistadores y pobladores y naturales, y el descargo de la conciencia de todos, conforme a la bula del Papa y a las instrucciones y provisiones de su Majestad.

324.

He hecho esta ensalada de lo que muchos días ha tenido sobre esto apuntado y pensado, y también por meter ese restillo que me quedaba en este juego que a mí ver no es de burla, sino de veras y de muy gran importancia y de muy gran pérdida, si una vez se errase y perdiese. Vuestra merced lo tenga y mire y estime por tal; pero no se ha de maravillar porque vaya mal guisada y sín sal, porque vuestra merced se la podrá poner para quien quedó reservada, si en ella hubiere alguna disposición para ello; y también porque esto y lo que más adelante fijere y diré se ha de entender y entienda que no se dice ní envía para determinación, sino solamente para dar aviso y materia de pensar y poner al sabio en el camino.

325.

Resta también responder y añadir, a lo que algunos han dicho y podrían decir, que policía humana en tanta perfección no se podría conservar, sí todos no fuesen buenos, lo que parece imposible; porque, si el malo no fuese castigado, no podría en ella vivir el bueno ni tener paz ní sosiego, porque, según la perfección evangélica, parece que todos han de sufrir y poner un carrillo a quien hiriere el otro.

326.

Y digo que esta falta e inconveniente en esta tal arte de república, como es la de mi parecer, no la habría ni podría haber, ní cabe ni ha lugar en ella, porque es arte de policía mixta, como la cosa de esta tierra lo requiere y ha menester; pues por ella se ordena y ha de ordenar todo, así en lo temporal como en lo espiritual, por el apóstol de ella, que es su Majestad. Y así se provee por ella en lo uno, que no se olvida ni descuida en lo otro, antes quedando ordenado lo de buena policía y conversaciones humanas, también quedan cortadas las raíces de toda discordia y desasosiego y de toda lujuria y codicia y ociosidad y pérdida de tiempo mal gastado, y se introduce la paz y justicia, y en ella se besan y abrazan con la equidad, y también los ministros de ellas perfectos y como han de ser y conviene que sean en toda república bien gobernada por tal orden y concierto, que una ciudad de seis mil familias, y cada familia de a diez hasta diez y seis casados familiares de ella, que son sobre sesenta mil vecinos, sea tan bien regida y gobernada en todo como si fuese sola una familia así en lo espiritual como en lo temporal. Y de manera que dos religiosos puedan en lo espiritual dar recaudo

bastante a más gente que ahora, así como están derramados sin buena orden de policía, dan y pueden dar ciento, y todo sin dar ni recibir las pesadumbres y trabajos que, estando así derramados como están, se reciben; por manera que se ahorren muchos religiosos que de otra manera son menester y no bastarían; de que se sigue otro gran bien y provecho, que, bastando pocos, poderse y han [de] hallar muy buenos y perfectos de esta manera, y siendo menester tantos como de otra manera son menester, no sé yo cuándo ni cuántos, ni qué tales se podrían hallar.

327.

Y, asimismo, de manera que cada familia tenga su padre y madre de familia a quien teman y acaten y obedezcan los de cada familia a los suyos, y que sean tales de quien reciban ejemplo y castigo y doctrina, y den cuenta cada cual de su familia y familiares de ella que estén a su cargo, y otros que han de ser como jurados de treinta en treinta familias, que han de ser a cargo de cada uno de estos jurados, a quien todos los de su juradería y parroquia obedezcan y acaten, y con quien se junten a proveer en todo lo necesario; sobre los cuales presidan y han de presidir los regidores, de cuatro en cuatro jurados, que han de ser a cargo de cada uno de los dichos regidores; demás de éstos, ha de haber dos alcaldes ordinarios y un tacatecle; todos los susodichos indios elegidos por la orden que más largamente pone el parecer de la república, que no será de los peores, sino la mejor de las mejores que yo he visto; y, sobre todos, un alcalde mayor o corregidor español puesto por su Majestad y esta Real Audiencia en su nombre, y, para lo supremo, esta Real Audiencia en lo temporal.

328.

Y de aqueste muy buen estado de república, en suma, ésta es la orden loable, católica y muy útil y provechosa a todos y a todo, y demás de esto más fácil que otra alguna que se pueda dar, que no sea tal y tan provechosa como ella es; por la cual, con lo demás en el arte de ella contenido ni puede faltar la paz ni tampoco la justicia y equidad ni toda buena policía, sino todo agravio, opresión, fuerza, injuria ni ignorancia; ni podrá dejar de conservarse tal república, pues se da en ella remedio para los males y pestilencias que comúnmente suelen destruir las otras, como destruyeron a Troya y a Babilonia y a Roma y a otras semejantes repúblicas, que por ventura hoy duraran, si tales ordenanzas y leyes en ellas se guardaran, como son las contenidas en mi parecer.

329.

Ni porque sea mixta la policía, como esta tierra y Nuevo Mundo y la buena simplicidad, humildad y obediencia e igualdad de él lo requiere, pues está la una y

la otra a cargo de la conciencia real y católica de su Majestad en él, y asimismo mire por razón de esto también al fin supernatural, no por eso, a mi ver, se pierde ni destruye el fin temporal en tal arte y manera de república como ésta, puesto que se pierda o pudiese perder en la otra que algunos dicen simplemente buena en el fuero de la conciencia, porque la ponen meramente evangélica y simplicísima solamente para el fin sobrenatural, y no adaptada para entrambos fines supernatural y temporal, ni mixto, como es y conviene que sea aquésta de este Nuevo Mundo, si se ha de cumplir con lo que la bula apostólica pone por cargo y manda que se haga en la conquista y pacificación de estas partes para la instrucción de los naturales de ellas. Lo cual no solamente muy bien se compadece y puede compadecer lo uno con lo otro, pero aun se ayuda y favorece lo uno de lo otro, y lo otro de lo otro; porque, si dijésemos que esto no se pudiese compadecer, seguirse ya grande absurdidad e inconveniente que dijésemos también que la ley cristiana tuviese imposibilidad, lo que no es lícito decirse, porque, si así fuese, que no es, ninguno sería obligado a la guarda de ella como de cosa imposible, y seguirse ya también que, aunque no la guardásemos, no ofendiésemos por ello, lo que sería impío decir, como lo dice muy bien y católicamente San Juan Crisóstomo, tomo 4º, sermón 13, en estas palabras entre otras:

330.

El gentil te va a plantear este problema: «*¿En qué forma puedo estar cierto que lo que Dios ha mandado es en verdad practicable?*» Pero tú, que has recibido la fe cristiana de tus padres y que has sido educado en esa religión tan aceptada, no has hecho nada digno de ella conforme a la voluntad de Dios; entonces ¿qué le vas a responder al no creyente? Quizás le digas esto: «*Te mostraré a otros varios cristianos que moran en el desierto, llevando una vida tal como la que buscas y agradable a Dios*». De manera que no te da vergüenza, habiendo confesado que eres cristiano, remitir al no creyente a otros, como no pudiendo mostrarte cristiano por algún indicio. Por eso, el no creyente va a objetar de inmediato: «*¿Qué necesidad tengo yo de subir cerros y de andar por las soledades? Pues, si es imposible que un hombre vecindado en el corazón de la ciudad asuma la fe y la sabiduría de Cristo, entonces habrá que inculpar muy severamente esta vuestra cristiana sociedad; tanto más si llega a suceder que, abandonadas las ciudades, nosotros mismos tengamos que marchar a algún paraje solitario. Yo quisiera que en ese caso me mostraras un hombre que, teniendo casa, mujer e hijos, pueda practicar vuestra sabiduría*». ¿Qué vas a contestar a esto? Frente a tales reclamos, no hay subterfugio donde escondas tu vergüenza; ya que los requerimientos divinos van por camino muy diverso, pues se establece: «*Resplandezca vuestra luz delante de los hombres*»; no dijo delante de las

montañas en presencia de una soledad inaccesible. Digo esto no con objeto de menospreciar a los que han elegido los montes para vivir, sino con el fin de lamentar que los habitantes de las ciudades hayan echado fuera la virtud.

331.

Así, pues, os conjuro para que aquel amor de la sabiduría que se practica en lugares remontados, lo traigamos hacia nosotros, al medio urbano; de modo que las ciudades y los lugares más poblados se perfeccionen por esa medida. Así los no creyentes podrán convertirse y los obstáculos podrán removerse, conforme a tu deseo, esto es, sin causarles agravio y con ventaja de gran recompensa para ti. Entonces habrás de reformar tu vida y de alumbrarla con la luz verdadera: los hombres verán tus obras encaminadas a lo mejor y tributarán alabanzas a Dios, padre de los cielos. Entonces podremos gozar nosotros de esa gloria que no puede explicarse con palabras: tal es su grandeza.

332.

Y porque nadie piense ni diga que esta gente natural es simple, bárbara y bestial, e incapaz de tal arte y estado de república y doctrina católica como aquesta, y, como es la de mi parecer, suplico se vea y lea aquí también juntamente con esto este otro original del mismo autor, y en el mismo sermón, no sin causa llamado de todos, San Juan Boca de Oro, que dice así:

333.

Dirás tal vez: «*¿Por qué motivo puede llegar al conocimiento de Dios alguien que carece de conocimientos?*» Ése, a quien tú juzgas como no sabio ni prudente, sino que lo llamas despistado e inútil, si anda dedicado a los bienes materiales, de lejos te das cuenta de tu propósito. Refiriéndonos a uno que así se afane y ambicione, si con igual cuidado se dedicara a las cosas espirituales, como suele hacerlo para lo demás, no sería tan despreciable delante de Dios; porque, siendo la verdad más resplandeciente que el sol, adonde quiera que alguien se dirija con un poco de mayor conciencia de sí mismo, alcanzará la salvación. Reflexión que no debe parecer superflua, puesto que las acciones de Cristo de ninguna manera quedan encerradas en lugares de Palestina o en un estrecho rincón de la tierra. ¿Acaso tú mismo no has escuchado en este sentido al profeta que anunciaba de Cristo: «*Todos me han de conocer, desde el más humilde hasta el más grande*»? ¿Acaso no sabes también que esas palabras se confirmaron con hechos? ¿Por qué entonces han de dispensarse quienes, viendo que las leyes de la verdad se exponen para que todos las aprendan, no se empeñen por imbuirse de ellas? Alguno contestará: «*¿Podrás exigir tal cosa de un hombre rudo y bárbaro?*» Ciertamente lo exigiré no solo del bárbaro y del campesino, sino de quien

supuestamente supera toda barbarie y fiereza. Pues dime por qué ese campesino, tratándose de causa legal y siendo él presunto reo, sabe rebatir las acusaciones, resistiendo a su adversario aun cuando trate de violentarlo y haciendo todas las diligencias con astucia y esfuerzo para no padecer daño por pequeño que sea; y por qué no ha de poder conducirse con semejante discreción en las cosas espirituales. Más aún: tomando en cuenta su escasa preparación, no ha de parecer tan ignorante o entorpecido, cuando con extrema religiosidad adora una piedra que tiene por dios, celebrándole fiestas, acuñando medallas y proclamando su veneración por él. Pero, cuando se trata de buscar al verdadero Dios, entonces me sales con que aquel hombre no es suficientemente sano ni discreto. En verdad las cosas no son como tú piensas. No lo son.

334.

Con más lo que dice San Ambrosio: Sobre Lucas, 2º: *«Ciertamente lo despreciable a los cálculos humanos es más valioso para la fe. El Señor no anduvo tras cenáculos rebosantes de sabios, sino buscó gente sencilla que no supiera aderezar con máscara lo conocido; pues se buscaba sencillez, no se pretendían ambiciones»*. Y el Cartujano, Vita Christi, parte 2.a, capítulo 14, que dice estas palabras:

335.

Así pues, la simplicidad ignorante proclama la verdad; mas la hipocresía astuta de los poderosos busca la manera de cubrir la falsedad. Por eso Rabano dice que la sencilla ecuanimidad y la indocta rudeza de las gentes manifiesta frecuentemente la verdad de las cosas, tal como es, sin engaños; por lo contrario la habilidosa maldad procura hacer pasar lo falso por verdadero con palabras que simulan verdad. Esto dice Rabano.

336.

Y hasta un libro de romance que se dice Espejo de religiosos, y, a mi ver, grave y profundo en sentencia, aunque humilde en estilo, que procede como en diálogo, también lo dice (y en fin, ninguno lo niega) en estas palabras:

337.

¿Cómo, dijo Deseoso, cada uno que quiere puede entrar en su cámara, hablando de la cámara y cubículo secreto del Señor, y hablando con él? Sí, dijo él, si el hombre lleva en su compañía a humildad. Antes os digo que eso es su deleite y placer, que hombre expresamente venga a estarse con él, y que hombre le despierte. Ca de una condición es, que no quiere estar solo; y, por pequeño que sea cada uno y de baja suerte, quiere y se huelga que se esté con él departiendo,

ca es tan noble y generoso, que no se cura de las personas ni hace diferencia; pues que el ánimo es humilde, ca a él tanto le cuesta una como otra, y a todas las ha hecho de una masa; antes cuanto más viles son las personas y más bajas, sí ellas se abajan, tanto más amor les muestra y más gracias les hace. Antes os digo que aquí en casa todos los más, sacando pocos, somos de baja suerte y de poco, ca el Señor ha elegido en su servicio las cosas menospreciadas de este mundo, porque no se piense nadie de los que aquí moran que él solo lo haya merecido estar en casa, sino por la bondad de Dios.

338.

Y también porque nadie crea ni desconfíe que porque tal arte y estado de la república en nosotros no se esperarí ni se confiarí ni parece que habría lugar y se tenga por imposible, que tampoco y mucho menos se debe esperar ni confiar en aquesta gente simple o ignorante natural, porque a esto también digo lo que otras muchas veces tengo visto y experimentado, y, si necesario es, lo afirmo, porque cierto pienso que no me engaño por muchas experiencias que he habido y tenido de ello: que lo que en nosotros parece en tal caso más difícil, increíble e imposible, resistiéndonos para ello nuestra codicia y soberbia, vanagloria y ambición, en aquestos naturales he experimentado (que ninguna cosa tienen de aquesto, sino que están muy libres de ello) se halla y hallará todo al contrario de lo que nos parece que se halla en nosotros. Y por tan fácil y posible, y que no solo se puede esperar y confiar, pero aun tenerse desde ahora por cosa hecha, si un poco de confianza en Dios hubiese, por parecer como claramente parece en ellos por lo dicho, que aún se están en aquella buena simplicidad, humildad, y obediencia e igualdad de aquella gente de oro y edad dorada que dije.

339.

Y, también, por otorgarlo, asegurarlo y concederlo, certificarlo y persuadirlo por cosa casi sin duda y sin dificultad, como lo certifica y persuade su increíble humildad, obediencia y paciencia y muy grande docilidad y calidad, tan extraña y diferente de la nuestra y tan conforme a la manera de aquéllos de aquella edad dorada primera, en quien no se pusiera duda ni dificultad alguna para en tal estado de república, porque casi en todo parece se conformaba su vida con él, salvo solamente en cuanto les faltaba fe y doctrina cristiana; y la orden y policía que ahora por esta orden y estado de república de mi parecer a éstos se les da e introduce por vía tan conforme a la suya, que no sentirán en ello casi dificultad y novedad alguna para hacerlos cristianos católicos, fidelísimos a nuestro Dios y a nuestro Rey, y muy bastantes para sí y para todos de infieles; y muy sin arte y muy insuficientes para más de aquella poca miseria que les basta para sustentar su desnudez y muy pobre ajuar y mantenimiento, maíz, frutas, raíces y yerbas,

que casi sin trabajo y sin solicitud suya la fertilidad y bondad y benignidad de la tierra les produce, que les causa junta su calidad, que es contentarse con poco, que, teniendo lo que les basta para hoy, no sean solícitos por lo de mañana. Y de aquí también les viene y procede ser flojos y muy ociosos y holgazanes; cuyo fruto es pobreza y miseria, de donde como de fuente les mana la que tienen, y asimismo ser muy dados, como son, a fiestas, juegos y placeres, areítos y beberes, como también por la misma causa parecen que lo eran aquéllos de aquella dorada edad primera. Y también les procede y nace de aquí el se acabar y consumir como se acaban y consumen, por no tener orden y manera buena y que bastante sea para llevar, sufrir y sustentar mucho tiempo las cargas incomfortables nuestras y de nuestra soberbia y gran codicia y presunción, y que por no querer mirar a lo poco a que bastan y pueden no nos contentamos con poco, sino que siempre les pedimos lo que ni tienen ni pueden. Y así nos dan los hijos, las vidas y la sangre y todo por ser gente tan sin arte para ello.

340.

Y ésta es la que se les ha de dar, procurar que tengan, conforme a su manera y condición por quien procurare y quisiere ver llevada adelante su conservación e instrucción, y el servicio de Dios y de su Majestad muy acrecentados en esta tierra, con acrecentamiento y prosperidad del pro y bien común y particular de conquistadores y pobladores de ella, y descargo legítimo y bastante de las conciencias de todos, conforme a la bula e instrucciones dichas.

341.

Pero en caso que así fuese, que no dada otra orden, leyes simplemente buenas si quisieren dar, que no mirasen ni proveyesen a todas las circunstancias y fines que son necesarios, mirarse como ésta lo mira y provee en todo, y por ello pereciese la policía temporal (como en la verdad perecería, que no se podría conservar en tanta simplicidad sin otras buenas leyes, policías y ordenanzas que mirasen y concerniesen y se adaptasen también a esta conservación temporal y necesaria), habría lugar lo que algunos dicen que no se deben dar leyes simplemente buenas en el fuero de la conciencia, porque claro es que no podría haber paz ni conservarse la tal república, no habiendo castigo en los delitos ni temor en la pena de ellos.

342.

Pero en tal arte y estado de república como éste, donde todo va dirigido principalmente a fin de que en ella siempre haya y se conserve esta paz, así espiritual como temporal en ella en todo y por todo, con mucha justicia y mucha caridad, con toda equidad y bondad y con bastante manera para que se pueda

conservar y perpetuar por muy largos tiempos, sin que pueda recibir los reveses y contrastes que otras repúblicas han recibido y reciben, y estar y vivir los buenos en toda quietud y sosiego sin recelo de los malos, y los malos castigados y enmendados sin pérdida ni costa de tantas vidas como en otras repúblicas se hace, y con mayor satisfacción de los daños e injurias por ellos hechos en ellas, y donde también se disponen y ordenan todos los medios para el efecto, de todo ello no me parece que podría haber lugar tal objeto, pues que en la verdad en tal república como ésta no cabe ni se hallará.

343.

Tampoco obsta lo que se dice o podría decir en esto, que para esta tal orden simplemente buena, es menester gracia, y que la gracia no la puede dar otro sino Dios, porque así es verdad, que Dios solo y sola su gracia es el que lo hace e inspira y lo obra y lo puede hacer y en la verdad lo hace, cuando por algún instrumento y órgano suyo que para ello toma lo hace, y así lo podrá hacer esto por los medios e instrumentos que más será servido tomar para ello. Y así lo decía y confesaba San Pablo, cuando decía que no era él el que hacía lo que obraba y decía, sino la gracia de Dios que en él estaba.

344.

De la misma manera podría Dios hacer y obrar ahora, pues no es más abreviada su divina mano que entonces, dando y prestando su gracia y favor por ello a los órganos e instrumentos que para ello escogiese y más fuese servido, aunque no fuesen de los más en el mundo estimados, sino por ventura como lo acostumbra a hacer de los más desechados y olvidados y en menos tenidos, como lo decía San Pablo, Epístola 1ª a los Corintios:

345.

Parad mientes, hermanos, en vuestra vocación: pues que no hay muchos sabios según la carne ni muchos poderosos ni muchos nobles; sino que Dios ha elegido la necedad del mundo para confundir a los sabios y Dios ha escogido la debilidad del mundo para confusión de los fuertes.

346.

Porque lo en ellos para en ellos necesario, Dios maravillosamente en ellos lo obraría y supliría, como lo obró y suplió en los santos apóstoles y en otros santos para obras semejantes, porque todos viesen y conociesen que El solo es el que lo obra todo, sin poderse atribuir nada de ello a ingenio, saber, ni poder humano, para que ninguna creatura se gloríe en presencia de Dios. Y así tampoco faltaría para en esta tal república la gracia como la paz, y concurriría todo y con el favor y

auxilio divino no podría faltar nada en obra que fuese tan conforme a su divina voluntad y tan puesta en las manos de él.

347.

Y, con tanto, parece que quede respondido a éstos y a otros semejantes objetos, salvo mejor juicio, al cual en todo y por todo me someto, siempre salvo corrección de la Madre Santa, Católica y Apostólica Iglesia.

348.

Aunque para mayor justificación de lo dicho, y para cumplimiento de lo que por otras tengo expuesto, suplico se vea también el preámbulo y razonamiento que aquí al fin de ésta envío, como lo prometí, donde se altera, a mi ver, éstas y otras dudas que en esto podría haber por otra parte, y avisos muchos que de él se pueden tomar para en ello, harto sabio y sutil, y aun a mí ver no menos verdaderamente, si no me engaño, y por asaz elegante estilo, a lo menos en el latín, donde yo a la letra lo saqué y traduje para este fin y efecto, y porque a todos fuese más familiar y no se les defendiese algún rato, como hizo a mí algo con todo quitado, aunque no de la sustancia e intento de la sentencia, para mejor aplicarlo a mi propósito; por el mismo Tomás Morus, autor de aqueste muy buen estado de república, en este preámbulo, trato y razonamiento que sobre ella hizo como en manera de diálogo, donde su intención parece que haya sido proponer, alegar, fundar y probar por razones las causas por que sentía por muy fácil, útil, probable y necesaria la tal república entre una gente tal que fuese de la cualidad de aquesta natural desde Nuevo Mundo, que en hecho de verdad es casi en todo y por todo como él allí sin haberlo visto lo pone, pinta y describe, en tanta manera que me hace muchas veces admirar.

349.

Porque me parece que fue como por revelación del Espíritu Santo, para la orden que convendría y sería necesario que se diese en esta Nueva España y Nuevo Mundo, según parece como que se le revelaron toda la disposición, sitio y manera y condición y secretos de esta tierra y naturales de ella; y también para responder y satisfacer a todos los contrarios y tácitas objeciones que sintió este varón prudentísimo que se le podrían oponer en su república, que son las mismas que se le han opuesto y podrán oponer a la de mi parecer que allá envié, sacada de la suya, como de tal dechado, y como sobre ella dice Guillermo Budeo, honra y gloria en estos tiempos de la escuela de Francia: *«es como un seminario de correctas y provechosas costumbres, de donde cada uno ha de sacar y acomodar tradiciones para su respectiva sociedad»*.

350.

Solamente en lo que fue menester e hizo al caso presente de esta tierra que entre las manos tenemos, como tengo dicho, que me pareció también debía enviar juntamente con estoy al pie de ello para que vuestra merced también juntamente lo vea, y no así como quiera pase por ello, sino de su espacio, haciendo hincapié sobre ello, como dice Horacio: «*Hay ciertas fatigas que podrán serte recreativas leyendo bien un librito por tres veces*»; y también porque verá por ellos vuestra merced las verdaderas y capitales pestilencias que destruyen y adolecen esta tierra; juntamente con ellas el único y solo remedio y medicina, a mi ver, de ellas, que fácilmente se les podría aplicar, si solamente en nosotros confianza hubiese y quisiésemos esperar y no desesperar, y nos aprovechar del poder y saber de los médicos que para ello tenemos, a quien nada de esto es imposible, que es Dios y el Rey por la divina clemencia y suma prudencia de ese mismo Dios.

351.

Querría, si pudiese, excusarme ahora, después del mal recaudo hecho y dicho, que me haya acontecido a mí en esta ensalada de cosas y avisos lo que a los abogados cautelosos en los pleitos y causas, que inculcan y redoblan y repiten las cosas disimuladamente por diversas maneras de decir en las posiciones y artículos que hacen, a fin que, si el testigo o la parte o el que examina se descuidasen en mirar y entender y estar atentos en lo uno, que no se puedan escapar y vengan a caer y a dar de rostro en lo otro, que es como aquello; porque la verdad de la causa salga delante y no se pierda por alguna inadvertencia. Y así yo, como piense en esto traer razón, verdad y justicia, confieso haber caído a sabiendas en este yerro, por usar de esta cautela; pero, por ser yerros que se hacen por el amor de esta tierra y de la buena y general conversión y conservación e instrucción de ella y de sus naturales, creo me serán perdonados, que los hierros, etc. Y, así, suplico a vuestra merced me perdone.

352.

Y el Dios de la paz, que resucitó de entre los muertos a nuestro Señor Jesús, el gran Pastor de las ovejas, en virtud de la sangre de una Alianza eterna, te disponga con toda clase de bienes para que cumplas su voluntad, realizando él en ti lo que es agradable a sus ojos, por mediación de Jesucristo, a quien sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén. Y el Espíritu Santo, inspirando el pensamiento, enseñe a progresar en la obra, a fin de que la gracia de Dios no sea estéril en ti. Amén.

353.

De México, a 24 de julio de 1535 años. De vuestra merced humilde servidor que sus manos beso. V. de Quiroga (Rúbrica).

Reglas y Ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe en México y Michoacán. Dispuestas por su fundador el Rmo. y Venerable señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán³⁹⁴

Archivo Histórico de el Arzobispado de Morelia, (A.H.A.M), Fondo Reservado.

1.

... Del hospital, y de vosotros mismos han de ser y sean dentro en los oficios mecánicos, y otros útiles y necesarios al dicho pro y bien común del hospital y moradores de él como son oficios de tejedores y los otros todos a este oficio anexo y pertenecientes, y canteros, carpinteros, albañiles, herreros y otros semejantes útiles y necesarios a la república del hospital, de los cuales cada cual de vosotros dependa el suyo, por lo que abajo se dirá, y no en otros vanos, inútiles, curiosos y viciosos.

³⁹⁴ *Reglas y Ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe en México y Michoacán. Dispuestas por su fundador el Rmo. y Venerable señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán*, México, Talleres Gráfico de la Nación, 1940. [La numeración pertenece al Dr. Pablo Arce Gargollo, diciembre de 2016].

Juan José Moreno fue rector del Colegio de San Nicolás, fundado por Vasco de Quiroga, y la primera persona que escribió una biografía en forma de Vasco de Quiroga que publicó en 1766, dos siglos después del fallecimiento de Quiroga. Suele decirse que es el segundo biógrafo, pues se considera como el primero a Cristóbal Cabrera por su texto *De Sollicitanda Infidelium Conversione* que refiere aspectos de su vida sin pretender hacer una biografía.³⁹⁴ La biografía de Juan José Moreno ha sido publicada repetidas veces: Moreno, J.J., *Fragmentos de la vida y virtudes del V. Illmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga, primer obispo de la Santa Iglesia Cathedral de Mechoacan y fundador del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo, de Valladolid, escritos por el Lic. ...*, México, 1766, en la Imprenta del Real y más antiguo Colegio de San Ildefonso, [contiene, además, las Reglas y ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe de México, y Michoacán...], Existe una 2ª ed. del escrito de D. Juan José Moreno, publicada en Uruapan, Michoacán, 1897. Se publicó también en Morelia 1939, en la casa de Agustín Martínez Mier. Y otra más en Morelia (1965), Ed. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Michoacán. Se encuentra, igualmente, el escrito de D. Juan José Moreno, en Aguayo Spencer, Rafael, *Don Vasco de Quiroga. Documentos, Compilación, introducción y notas críticas del mismo*, Biblioteca Mexicana de Historia, México, Editorial Polis, 1940. Se publicó también: *Vida de Don Vasco de Quiroga. Ordenanzas. Testamento*, Morelia, 1989, Balsal Editores y una edición facsímil: *Fragmentos de la vida y virtudes de Don Vasco de Quiroga. Edición facsimilar de la impresa en 1766*. Estudio introductorio de Ricardo León Alanís, Morelia, 1998, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La agricultura, oficio común que todos han de saber y ser ejercitados en él desde la niñez.

2.

Yten, que demás y allende de esto también todos habéis de saber bien hacer y ser ejercitados y diestro en el oficio de la agricultura desde la niñez con mucha gana y voluntad, porque ha de ser este oficio de la agricultura común a todos, para cada y cuando y según y cómo se os mandare y sea menester que entendáis en él, y esto también cada uno a respeto de las dichas horas en cada un día y no más, que sale y podrá salir a dos o tres días de trabajo de sol a sol en la semana cada uno poco más o menos, y según la necesidad, comodidad y utilidad del tiempo y de la labor del campo se ofreciere, y como al rector y regidores de dicho hospital les pareciere que más convenga y necesario sea, a los cuales en y ello en todo obedeceréis y acataréis en lo justo y honesto, y conforme a estas ordenanzas y en lo tocante a ellas, sin resistencia ni contradicción alguna, desacatada ni maliciosa.

3.

Yten, en la cual agricultura, como dicho es, también a los niños (que se criaren en el hospital juntamente con las letras del A.B.C. y con la Doctrina cristiana y moral de buenas costumbres y prudencia, que se les ha de enseñar y enseñe con gran diligencia, cuidado y delidad, conforme a la doctrina impresa que para ello os dejo) ejercitaréis y haréis que se ejerciten con gran voluntad en la forma y manera que abajo se dirá.

4.

Que se ofrezcan al trabajo con gran voluntad pues será poco y moderado, y no se escondan ni lo rehúsen perezosa ni feamente ni sin licencia legítima, como algunos malos y perezosos lo suelen hacer con gran infamia suya.

5.

Yten, que todo lo arriba dicho todos así lo hagáis y obedezcáis y cumpláis según vuestras fuerzas, y con toda buena voluntad y posibilidad, y ofreciéndoo a ello y al trabajo de ello, / pues tan fácil y moderado es y ha de ser, como dicho es, y no rehusándole ni os escondiendo ni os apartando ni excusando de él vergonzosa, perezosa y feamente, como lo soléis hacer, salvo si no fuere por enfermedad que excuse, o otro legítimo impedimento, pues en la verdad todo es y se ordena para vosotros y para vuestra utilidad y provecho in utroque homine, que es así para el ánimo como para el cuerpo y para vuestra buena policía y prudencia, que tengáis en las cosas de que en la verdad mucho carecéis y sois muy defectuosos, de que se os recrecen grandes e irremediables males, inconvenientes e incomodidades,

así a vuestros cuerpos como a vuestras ánimas, como a vuestras personas y bienes temporales. Y además de esto también se ordena así todo para el pro y bien común de la república del hospital, y de la conservación y manutención de la hospitalidad de él, que todo redunde y ha de parar y redundar en vuestro gran bien, utilidad y provecho particular, como luego en la ordenanza siguiente se dirá.

6.

Particular distribución de lo adquirido con las seis horas en común según que cada uno haya menester para sí y para su familia.

7.

Yten, que lo que así de las dichas seis horas del trabajo en común como dicho es, se hubiere después de así habido y cogido, se reparta entre vosotros todos y cada uno de vos, en particular igual, congrua, cómoda y honestamente según que cada uno, según su calidad y necesidad, manera y condición lo que haya menester para sí y para su familia, de manera que ninguno padezca en el Hospital necesidad. Cumplido todo esto, y las otras cosas y costas del hospital, lo que sobrare de ello se emplee en otras obras pías y remedio de necesitados, como está dicho en la segunda ordenanza arriba, al voto y parecer arriba dichos; y esto, como dicho es, después de estar remediados congruamente los dichos/ indios pobres de él, huérfanos, pupilos, viudos, viudas, viejos, viejas, sanos y enfermos, tullidos y ciegos del dicho Hospital, como dicho es, a los cuales todos en tiempo alguno, guardando estas ordenanzas y concierto, nunca os podrá faltar lo necesario y honesto en abundancia en este Hospital y Colegio, con toda quietud y sosiego y sin mucho trabajo y muy moderado y con mucho servicio de Dios nuestro Señor, que no habéis de tener en poco, pues es lo que a todos nuestra verdadera religión cristiana nos manda, enseña y amonesta que hagamos como está dicho en el principio.

8.

Los huertos y pieza de tierra que han de tener solamente el usufructo de ello, y no más, por el tiempo que en el Hospital, conforme a estas ordenanzas, moraren e vivieren.

9.

Yten, que de los tales huertos arriba dichos, con alguna pieza de tierra, en lo mejor y más cercano y casas y familias, que así habéis de tener y tengáis en particular para recreación y ayuda de costa, demás de lo común, como dicho es, solamente habéis de tener el usufructo de ello tanto cuanto en el dicho Hospital moraréis y no más ni allende, para que en vacando por muerte o por ausencia larga, hecha sin

licencia legítima y expresa del rector y regidores, se den a vuestros hijos o nietos mayores casados pobres, por su orden y prioridad, que lo tengan de la misma manera que vosotros sus padres o abuelos les dejáredes, y no los teniendo y en defecto de ellos, a los más antiguos casados y mejores cristianos, también pobres de vosotros / que no las tuvieren repartidas, por vuestras ancianías, de que gocen también como usufructuarios, solamente por el tiempo que en el Hospital residieren y obedientes a estas ordenanzas fueren y no más ni allende, como dicho es, los cuales huertos y piezas de tierra dichos se os han de quedar así como vuestros antecesores los dejaren granjeados y procurados, solamente el uso y fruto de ellos, como está dicho, y siempre de manera que cosa alguna que sea raíz así del dicho Hospital como de los dichos huertos y familias no pueda ser enajenada, sino que siempre se quede perpetuamente inenajenable en el dicho hospital y colegio de Santa Fe, para la conservación, mantención y concierto de él y de su hospitalidad sin poderse enajenar ni conmutar, trocar ni cambiar en otra cosa alguna y sin salir de él en tiempo alguno no por manera otra alguna que sea o ser pueda, por cuanto esta es la voluntad de su fundador, y porque si de otra manera fuese se perdería esta buena obra y limosna de indios pobre y huérfanos, pupilos, y viudas y miserables personas fácilmente y no se podría por largo tiempo sustentar ni conservar esta hospitalidad y remedio de ellos y de miserables personas, apropiándolo cada uno para sí lo que pudiese y sin cuidado de sus próximos, como es cosa verisímil que sería y se suele hacer por nuestros pecados y por falta de semejante policía y concierto de república, que es procurar lo propio y menospreciar lo común que es de los pobres.

10.

Que guardando y cumpliendo estas ordenanzas serán gratos al beneficio recibido y qué beneficio de sus cuerpos y ánimas es este. Que así en ello reciben y han de recibir y de la Doctrina Cristiana que para ello se os deja impresa, aprobada por su Santidad, además de estas ordenanzas.

11.

Yten, os aprovechará también la guarda de lo dicho para que así, viviendo en este concierto y buena policía, fuera de necesidad y mala ociosidad y codicia demasiada y desordenada, demás de salvar vuestras ánimas, os mostréis gratos a los beneficios recibidos de Dios Nuestro Señor y de quien por solo Él y por su amor y para vuestro bien y provecho espiritual y temporal ha gastado y trabajado y trabaja tanto siempre en esto y para este fin y efecto que os salvéis, y para vuestra utilidad, mantenimiento y descanso y ejemplo de otros, que es y ha sido el fin, intento de este Hospital y Colegio de Santa Fe y fundador de él, donde viváis sin necesidad y en seguridad y sin ociosidad y fuera del peligro e infamia de ella,

de que estáis tan infamados y de malas ignorancias, y en buena policía y doctrina cristiana así moral, de buenas costumbres, como espiritual de vuestras ánimas. Y os hayáis en todo con la prudencia que así deprendáis, como está dicho arriba, conforme a la doctrina que en él para ello os dejamos impresa, que es aprobada por su Santidad el Papa, por donde os habéis de regir y gobernar, demás de estas ordenanzas, en lo que no estuviere declarado en ellas, como eles y buenos cristianos sin pérdida de tiempo ocioso, malgastado ni mal empleado, como políticos y bien doctrinados y morigerados, sin pérdida ni menoscabo de vuestra buena obediencia, simplicidad, humildad y poca codicia, que en vosotros naturalmente parece haber y sin falta de la debida y honesta diligencia / y prudencia, que os conviene mucho a todos tanto tener cuanto os falta, y fuera del peligro de las tres bestias fieras que todo en este mundo lo destruyen y corrompen, que son soberbia, codicia y ambición, de que os habéis, y os deseamos mucho guardar y apartar, quitándoos lo malo y dejándoos lo bueno de vuestras costumbres, manera y condición, como en toda buena policía que de nuevo se haya de dar a personas semejantes que de ella y de prudencia tienen tanta necesidad, como vosotros tenéis, se debe hacer y conviene se haga, que es y ha de ser conforme a la calidad y manera y condición de la gente a quien se da, y según sus faltas, calidad y necesidades y capacidad, conservándoos siempre lo bueno que tengan y no destruyéndoselo ni trocándolo por lo que no les cuadra ni conviene (según su arte y manera de vivir, entendimiento y estado y condición) y les sea a ellos más dañoso que provecho y a su buena cristiandad y principios de ella, que conviene mucho sean buenos y bien concertados, ordenados y encaminados sobre prudencia cristiana, y que no vayan a dar en despeñaderos de almas y cuerpos como en algunas partes van y se suele hacer, que es quitarles lo bueno que tiene de humildad, obediencia, paciencia y poca codicia y la buena simplicidad y dejarles y ponerles lo malo y contrario a ello.

12.

Otra utilidad que de la observancia de estas ordenanzas se les sigue que irán enseñados do quisieren ir en todo, pero con licencia expresa.

13.

Yten, también os podrá aprovechar la guarda de lo dicho para que cuando del dicho Hospital saliereis y queráis salir con licencia empero del rector y regidores de él, y no de otra manera, llevéis sabido la doctrina, policía sanas y católicas cristianas y oficios que así deprendiereis y hayáis deprendido, que enseñéis o podáis enseñar y aprovechar con ello vuestros próximos doquiera que fuereis y halléis siempre quién por ello os acoja y os hagan honra y provecho.

Que los mancebos para casar se casen y en qué edad y con quién y según orden de la iglesia

14.

Yten, que los padres y madres, naturales y de cada familia, procuréis de casar vuestros hijos en siendo de edad legítima, ellos de catorce años arriba y ellas de doce, con las hijas de las otras familias del dicho Hospital, y en defecto de ellas con hijas de los comarcanos pobres, y todo siempre según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, y no clandestinamente sino, si posible es, con la voluntad de los padres y madres naturales de su familia.

15.

La manera para ejercitar los niños en el oficio de la agricultura, que ha de ser a todos común, desde su niñez y para que deprendan a no estar ociosos.

16.

Yten, que la manera para ser los niños desde su niñez enseñados en la agricultura sea la siguiente, que después de las horas de la doctrina se ejerciten /dos días en la semana en ella, sacándolos su maestro u otro para ello diputado al campo en alguna tierra de las más cercanas a la escuela, adaptada o señalada para ello y esto a manera de regocijo, juego y pasatiempo una hora o dos cada día, que se menoscabe [que se tome por] aquellos días de las horas de la doctrina, pues esto también es doctrina y moral de buenas costumbres, con sus coas o instrumentos de la labor que tengan todos para ello, y que lo que así labraren y beneficiaren sea para ellos mismos, que beneficien y cojan todos juntos en que se enseñen y aprovechen y repartan después de cogido, todo entre sí, no como niños sino cuerda y prudentemente según la edad y fuerzas y trabajo y diligencia de cada uno, a vista y parecer de su maestro con alguna ventaja que se prometa y dé a quien mejor lo hiciere.

17.

Que las niñas deprendan los oficios mujeriles dados a ellas.

18.

Yten, que las niñas también en las familias de sus padres deprendan los oficios mujeriles dados a ellas y adaptados y necesarios al pro y bien suyo y de la república del hospital, como son obras de lino y lana, seda y algodón, y para todo lo necesario, accesorio y útil al oficio de los telares, y juntamente.../ hendan a la vuelta en sus casas y familias, y así de esta manera, cada parentela morará en su familia, como está dicho, y el más antiguo abuelo será el que en ella presida y a

quien han de acatar y obedecer toda la familia, y las mujeres sirvan a sus maridos y los descendientes a los ascendientes, padres y abuelos y bisabuelos, y en fin los de menor edad a los de mayor edad y los más mozos a los más viejos, porque así se pueda excusar mucho de criados y criadas y otros servidores que suelen ser costosos y muy enojosos a sus amos.

19.

A cuyo cargo ha de ser la cuenta y razón y recaudo de los moradores de cada familia y que ha de ser a cuenta de los padres y madres de ellas.

20.

Yten, así como es razón que seáis honrados los padres y madres de familia de los moradores de ella, como de hijos, nietos y bisnietos, vuestros descendientes que son y han de ser de vosotros mismos por línea recta, así también conviene y es justo que sea a vuestra cuenta y cargo dar razón de los excesos y desconciertos que en vuestras familias por ellos se hicieren y sucedieren por su culpa y vuestra, y descuido y negligencia de no los tener bien corregidos ni bien castigados ni disciplinados cada cual en la suya, que se os ha de imputar a mucha culpa, vergüenza y deshonra en la corrección que en tal caso se requiera que se os dé por el Rector y regidores del Hospital. Y si aconteciesen los tales excesos y descuidos por la inhabilidad y mal recaudo de los dichos padres de familia, elíjanse otros que sean hábiles que más convenga de la dicha misma familia por los moradores de ella, por sus coadjutores, y todo siempre con parecer de los dichos Rector y regidores del Hospital.

21.

Orden para que no sean perezosos en la labor del campo y para la cuenta y razón de ello.

22.

Yten, cuando fueren a trabajar al campo, todos los que fueren de una familia vayan juntos con el padre de ella o con su sustituto, que dé cuenta de las negligencias, defectos y perezas, que todos los de aquella familia que son a su cargo y cualquiera de ellos, tuvieren o hubieren tenido en la labor del campo que van a hacer. Y aunque estos tales padres de familia han de ser exentos del trabajo corporal, pero será cosa de mucho ejemplo para animar los súbditos no se querer excusar y poner algunas veces las manos en la obra, mayormente a los principios, porque los demás hayan vergüenza y hagan lo mismo y no tengan pereza ni excusa para dejar de hacer lo que deban.

23.

Edificios y reparos, cómo se hagan y han de hacer cuando sea menester para ahorrar más costa y trabajo.

24.

Yten, que cuando hubiere necesidad de hacer o reparar alguna familia o la iglesia o edificio otro o hacerle de nuevo, todos juntos la hagáis y os ayudéis con gran voluntad y animándoos los unos a los otros, y no al contrario escondiendoos, mostrando recibir pena ni trabajo en ello.

De las familias rústicas y estancias del campo que las haya las útiles y necesarias; y de quién se han de mirar y ser granjeadas y cómo y por cuánto tiempo; y de su orden y concierto.

25.

Yten que de estas familias urbanas del Hospital salgan y se provean las personas que han de residir en las estancias, granjerías y familias rústicas del campo, que ha de haber, que han de estar bien instruidas y proveídas de herramientas e instrumentos necesarios para la labor, de manera que en cada una estén cuatro casados o seis, como fueren menester, que las granjeen y procuren el ganado y las aves que en ellas / estuvieren y se criaren y pastaren, en que esté uno de ellos por principal a quien los otros obedezcan, que sea el más antiguo allí y éstos se remuden de dos en dos años, salvo si alguno de ellos holgare de su voluntad de estar allí más tiempo, que con licencia expresa del Rector y regidores, y no de otra manera, lo pueda hacer.

Veedores de las estancias del campo.

26.

Yten, que en todas las familias rústicas haya otra persona más principal sobre todas ellas, que sea como Veedor general de ellas que las vea y visite, y avise al Rector y principal y regidores dichos lo que hubiere que remediar, proveer y reformar en ellas. Y cuando estos cuatro o más casados se remudaren, quedé siempre uno de ellos, el más hábil y diligente o más antiguo allí por principal, en cada familia o estancia del campo el suyo, que esté y resida con los que vengan de nuevo en lugar de los otros que se remudan y se vuelven a las familias del Hospital después de cumplido el bienio, que son dos años, que les diga y encamine lo que allí han de hacer y tenga con ellos la cuenta y razón que sea menester, cada cual en la estancia y familia rústica donde estuviere, de manera que no pierdan tiempo ni anden ociosos a quien los que así vinieren de nuevo y

los que quedaren obedezcan, como está dicho. Y que lo mismo se haga cuando estos nuevos fueren viejos en las dichas estancias y se hubieren de remudar como los otros, y así vayan siempre de remuda en remuda de dos en dos años por sus tandas por los casados de las familias urbanas de él a residir en las dichas familiar rústicas del campo, y el más principal Veedor general que ha de haber podrá estar en su familia en el Hospital y de allí salir a visitarlas todas, un día a las unas y otro a las otras, y venirse a dormir a su familia, y remediar lo que pudiere, y lo que no pudiere dé aviso a los dichos Rector y regidores, para que lo provean como deban.

Qué se ha de plantar y criar y hacer en estas estancias del campo.

27.

Yten, que en estas familias del campo los moradores de ellas críen muchas aves de todo género, así de Castilla como de la tierra, y pavos y de otros géneros provechosos y vistosas, y ganados, como son ovejas, carneros, cabras, vacas, puercos, y animales serviles según la calidad de la tierra, y bueyes, que sufren más trabajos y son menos costosos y más provechosos, porque después de haberos servido de ellos os podéis aprovechar del cuero y de la carne y sebo, y para que del esquilmo y granjería de todo ello so provea el hospital, cuando sea menester de lo necesario.

Qué ha de haber, y qué se ha de hacer en cada estancia del campo.

28.

Yten, que demás de esto, en cada estancia del campo tengáis una gran huerta, para que plantéis y sembréis en ella los que allí estuviéredes, como es dicho, y todo lo que sea provechoso y necesario al Hospital, así de todo género de árboles fructíferos de Castilla y de la tierra, como de todo género de hortaliza buena y de todas las semillas saludables y provechosas, lino y cáñamo, trigo, maíz y cebada o orozuz, cuya raíz es pectoral, porque todas las otras sementeras grandes que todo el común las labréis dentro del sitio de cada estancia, el mismo común de los dichos hospitales las habéis de ir a beneficiar, desherbar y coger en sus tiempos y los dichos estancieros las han de guardar y beneficiar y mirar por ellas, de las cuales todas han de haber su parte en el repartimiento y distribución los dichos estancieros como los otros moradores el Hospital, y cuando hubiere cumplido con todo lo dicho y no tuvieren en que entender los estancieros, porque no les dañe la ociosidad, unos saquen piedra y la labre y cuadren, otros corten madera y la desbasten, y otros cojan grana cochinilla y orchilla, donde se diere, otros hagan otras cosas y obras que convengan para los oficios y necesidades del dicho Hospital y familias de él, al respeto de las seis horas dichas, según el aparejo que

para ello hubiere en la tierra de cada estancia y lo llevare la calidad y oportunidad de ella.

Qué manera se tenga para que en años estériles no falte bastimento.

29.

Yten, que porque siempre os sobre y nunca os falte, sembréis en cada un año doblado de lo que hayáis menester lo cual guardaréis hasta que no pueda faltar verisimilmente el año presente, y entonces lo distribuiréis como más convenga, y no antes, y así siempre lo haréis y este orden y depósito en esto siempre guardaréis.

Aviso y manera de lo mismo más largos, para que aunque sucedan años contrarios no falten los bastimentos en el dicho Hospital necesarios.

30.

Yten, que el orden y aviso que habéis de tener y guardar en vuestro hospital, para que no os pueda faltar todo lo necesario para sustentación de vuestra hospitalidad, antes siempre os sobre en él mucho, sea que, pues tenéis tierras y término y bueyes muchos mansos y domados, que siempre habéis de tener para ello bastantes, vista y tanteada bien la costa del Hospital, conforme al número de los pobres que sustenta, según que está dicho, sembréis siempre en cada un año dos veces más de lo que así tanteado hallaréis ser menester, o a lo menos la tercia parte más, lo cual nunca enajenéis ni vendáis ni os deshagáis de lo que así sobrare en los años fértiles hasta que estéis ciertos, por ciertos indicios y verisimilitud, que el año que comienza siguiente no pueda faltar verisimilmente, ni ser estéril, porque teniendo así en depósito esta sobra de los años fértiles, y nunca os deshaciendo de ello hasta ver como sucede el año siguiente, podáis con esta sobra y depósito reparar las faltas de los años estériles que sucedieren. Pero después que estéis ciertos que el año próximo siguiente no puede faltar por ciertas conjeturas naturales que de ello tengáis, podáis vender el dicho depósito con toda delidad y buen recaudo y depositar en su lugar lo que se hubiere por ello, debajo de fiel custodia con todo lo demás que se hubiere en común.

Arca de tres llaves para la moneda del común y quién las han de tener y dónde ha de estar guardada.

31.

Yten, que para ello y para lo demás del pro y bien común haya una caja o cofre grande barreteado de tres llaves, una que tenga el Rector, otra el principal, y otra

el más antiguo, regidor, que tengáis en lugar seguro siempre, así para estos depósitos y guarda de ellos, como para todo lo demás que necesario sea guardarse, en la cual tengáis vuestra cuenta y razón clara y fiel, y la deis en cada un año en forma al dicho Rector y regidores del Hospital, y al patrón o patrones y defensores y protectores de él, si necesario fuere después de mis días y mientras viviéremos a nos, y a quien para ello pusiéremos. Y porque, haciéndolo así, pocas veces o ninguna os veréis en necesidad, antes vosotros podréis socorrer a muchos necesitados y descuidados, en esto como siempre lo haréis y habéis de hacer con parecer de los dichos Rector y regidores, multiplicando el dicho depósito de las dichas sobras por más años, y no solamente por uno, si cosa conveniente fuere.

Que vivan en familias y hasta cuántos en cada una, y cuando sobren, que no quepan se hagan otras, y pueblen el mismo orden

32.

Yten, como es dicho, los edificios en que moréis los pobres del dicho hospital sean, como al presente son, familias en que podáis morar juntos y cada uno por sí, abuelos, padres, hijos, nietos y bisnietos y de ahí en adelante andando el tiempo todos los de un linaje descendientes por la línea masculina como está dicho arriba, hasta ocho o diez o doce casados en cada familia, porque las hembras hanse de casar con los hijos de las otras familias e irse a ellas a morar con sus maridos en las familias de ellos, como está dicho arriba y cuando haya tantos que no quepan en la familia, se ha de hacer otra de nuevo para los que no cupieren, en la manera arriba dicha.

De los vestidos de que han de usar, y cuáles y cómo en ello se han de haber para menos costa y más concordia y honestidad y cómo las casadas y cómo las doncellas.

33.

Yten, que los vestidos de que os vistáis sean como al presente los usáis, de algodón y lana, blancos, limpios y honestos, sin pintura, sin otras labores costosas y demasiado curiosas, y tales que os defiendan del frío y del calor, y de su mismo color nativo si es posible, porque duran más y no cuestan tanto, porque tienen menos trabajo y son menos costosos y más limpios, y de éstos dos pares de ellos, unos con que parezcáis en público en la plaza y en la iglesia los días festivos, y otros no tales para el día de trabajo. Y en cada familia los sepáis hacer, como al presente los hacéis, sin ser menester otra costa de sastres y oficiales y que si posible es, os conforméis todos en el vestir de una manera lo más que podáis, y

de vestidos conformes los unos a los otros en todo, porque sea causa de más conformidad entre vosotros y así cese la envidia y soberbia de querer andar vestidos y aventajados los unos más y mejor que los otros, de que suele nacer envidia entre los hombres vanos y poco prudentes y disensión y discordia; y para que os amparéis del frío y norte del invierno, que pasa y a las veces mata a los que andan desnudos y mal arropados, y mueren de ello muchos de dolor de costado que de ello se causa y da en los pechos y mata.

34.

Y por tanto acostumbraréis para aquellos tiempos del invierno hacer y traer xaquetas de lana o jubones estofados de algodón o lana, y también usaréis zaragüeles o pañetes, porque son más honestos y mejores que los mástiles que usareis, con los cuales los mozos por casar siempre duerman y no sin ellos. Y las mujeres traigan sus tocas blancas de algodón, con que cubran la cabeza y lo más del cuerpo, sobre las otras vestiduras que suelen traer y sin pinturas ni labores de colores que sean muy costosas ni muy curiosas, mayormente cuando vais a la iglesia. Y las que no fueren casadas sino mozas doncellas puedan ir sin ellas descubiertas las cabezas, si quisieren, porque se diferencien las casadas de las que no lo son. Y para dentro de la familia los días del trabajo y no festivos también tengáis otros vestidos que no sean tales con que todos trabajéis.

Ausencias y recreación y cómo se recreen, y no se pierda tiempo sin provecho.

35.

Yten, que si alguno o algunos de los tales pobres del Hospital os quisieréis ir algún día a recrear y os desenfadar por las familias del campo / rústicas, sea con licencia del Rector y principal y regidores, y no de otra manera y con tal que el que estuviere sano ayude y trabaje en las dichas familias rústicas do así se fuere en lo que se ofreciere y allí se le mandare por el Principal de la estancia, y se le dé de comer de lo que allí hubiere, como a los otros estancieros que allí residieren, solamente por el tiempo que rezare la licencia y no más ni de otra manera.

Elección de Principal y regidores y cómo se haga

36.

Yten, que como es dicho, los padres de familia de este Pueblo Hospital elijan entre sí un principal, a quien obedezcan todos después del Rector, al cual Rector este tal principal ha de avisar de lo que pasa y sea menester en el Hospital, que sea buen cristiano y de buena vida, costumbres y ejemplo, y esto por tres o seis años

o por todo el tiempo que conviniere y según aprobare, y juntamente con él elijan tres o cuatro regidores que tengan las mismas calidades, y que estos elijan cada año y de manera que ande la rueda por todos los hábiles casados, pero el Principal dure, como está dicho por tres o seis años o más, si pareciere que le deba haber, y si no hiciere antes porque sea removido y otro elegido, así como es dicho, en su lugar, lo cual todo se haga con parecer del dicho Rector, el cual les dé libertad para que hagan la dicha elección, dicha y oída primera la misa del Espíritu Santo, que oigan todos con devoción para este fin y efecto de elegir bien, y como sea Dios nuestro Señor servido de ello, como hasta aquí siempre se ha hecho y hace en este pueblo Hospital, loablemente.

Cada familia elija su padre de familia, como está dicho, si no estuvieren ya elegidos

37.

Los padres de cada familia, que ha de haber, como está dicho, de cuatro que de sí mismos todos los pobres del Hospital divididos en cuatro partes o cuadrillas, de cada cuadrilla el suyo, o todos juntos, dicha la misa del Espíritu Santo y habiendo jurado en forma que elegirán a todo su entender el más hábil, útil y suficiente al pro y bien común de la república del Hospital sin pasión ni afición, elijan por votos secretos uno de los tales cuatro así nombrados, o dos si hubieren de ser dos, por más principal sobre todos ellos, y esto por tres o seis años y no más sin nueva elección. Y por el mismo orden se elijan regidores cadañeros. Y después estos Principales y regidores así elegidos elijan los demás oficiales necesarios al Hospital conforme a estas ordenanzas, y para ello y lo demás que se ofreciere se junten cada tercer día, y más días si necesario fuere, tomando consigo dos de los padres de familias en lugar de jurados, que miren por todos los pobres del Hospital en lo que allí se hiciere que no sean damnificados, y no cada día unos, sino interpolados y otro ayuntamiento fuera de éste no se haga por nadie en el Hospital so graves penas de ser lanzados y privados de él.

Que la elección de los oficios ande por su rueda en los hábiles para ellos.

38.

Yten, que la elección de los dichos oficios ande y ha de andar por todos los hábiles para ellos igualmente por su rueda, sin hacer agravio a ninguno, y así como ninguno los ha de procurar, tampoco cuando se los dieren los dejen de aceptar y puedan ser compelidos a ello.

Cómo se han de elegir los que han de residir en las estancias y familias rústicas del campo por el Principal y Regidores.

39.

Yten, que aquestos tales Principal y Regidores así elegidos, todos juntos o los que de ellos se pudieren juntar, nombren y elijan por sus tandas y remudas los que han de ir a residir en las estancias y familias rústicas del campo, como está dicho arriba.

Y éstos juntarse en la familia del principal para todo lo necesario.

40.

Yten, que para ello y para todas las otras cosas del pro y bien común del dicho Hospital, se junten de tercer en tercer día en la familia donde morare el Principal, hasta que tengan casa pública por si para ello que en todo caso se haga, a platicar y acordar en lo que se haya de hacer en lo tocante al Hospital, estancias y términos y obras comunes de él, conforme a estas ordenanzas, y lo demás que les pareciere que convenga, no se yendo contra ellas, con acuerdo del Rector siempre. Y si el tiempo o la necesidad diere lugar a ello, no lo determinen luego al primer ayuntamiento hasta que en otro o dos lo hayan bien entre sí tratado y discutido sin votar sobre ello, porque acontece que, después de haber votado, se trabaja más en sustentar su voto cada uno que en lo del pro y bien de la República.

Que visiten las tierras y renueven los mojones en cada un año.

41.

Yten, que visiten a lo menos una vez en el año los términos y tierras del Hospital y renueven los mojones de ellas, si fuere menester, conforme a la escritura de amojonamiento de las tierras y términos del Hospital. Y tengan cofre donde tengan las escrituras tocantes al Hospital, y éste que esté a gran recaudo.

Yten que cuando así lo hubieren platicado y acordado todo o cualquiera cosa o parte de ello que sea de importancia, den parte de ello al Rector, y si fueren cosas dudosas o dificultosas, lo platiquen primero tres días antes que se determinen en lo que se hubiere de hacer, salvo si fuere cosa de poca importancia o que no sufra tanta dilación.

Qué tal ha de ser el Principal elegido.

42.

Yten, que el Principal así elegido, como dicho es, sea manso, sufrido y no más áspero ni riguroso de aquello / que convenga y sea menester para hacer bien su oficio y negocios del Hospital, y no consienta ser menospreciado de nadie, antes procure amado y honrado de todos, como sea razón, más por voluntad y amor que por temor ni rigor.

Cómo se han de reparar los edificios caídos o que se quieran arruinar y que haya siempre en el hospital los oficiales necesarios para ello.

43.

Yten, que si algo en lo hecho y edificado del hospital e iglesia y ermitas de él se quisiera caer, luego antes que se caiga y más se dañen, se repare, porque se reparará a menos costa que después de caído hacerse de nuevo. Y para esto haya, de los mismos pobres de los dichos hospitales, oficiales de carpintería y cantería y albañilería y herrería y de los demás oficios necesarios, como está dicho arriba, que lo reparen siempre a respecto de las seis horas ordinarias, repartido entre todos igualmente.

Cómo se averigüen las quejas y pleitos que nacieren entre ellos (que sean pocos o ningunos) sin ser menester juez.

44.

Yten, si alguno de los indios pobres de este dicho Hospital tuviere quejas de otro o de otros, entre vosotros mismos con el Rector y regidores lo averiguareis llana y amigablemente y todos digan verdad y nadie la niegue porque no haya necesidad de se ir a quejar al juez a otra parte donde paguéis derechos y después os echen en la cárcel, esto hagáis aunque cada uno sea perdidoso porque más vale así con paz y concordia perder, que ganar pleitando y aborreciendo al prójimo y procurando vencerle y dañarle, pues habéis de ser en este Hospital todos hermanos en Jesucristo conviviendo de paz y caridad, como se os encarga y encomienda mucho

Que haya dónde se recoja así del común como lo particular.

45.

Yten, que proveáis que haya donde se recoja y guarde, que nos e dañe ni se pierda ni hurte, el trigo o maíz, y las / otras semillas y granjerías que se recogieren

en común, como es dicho, para que después y de allí se dé y reparta por todos como lo hayáis todos y cada uno por sí menester, como queda dicho arriba. Y en cada familia también tengáis donde asimismo guardéis a buen recaudo lo que así se os repartiere y en particular tuviereis.

Que haya limpieza espiritual y corporal entre ellos y no anden sucios, desaliñados ni muy curiosos en los trajes y vestidos y rostros.

46.

Yten, procuraréis todos la limpieza de vuestras ánimas y de vuestras personas, de manera que se conforme todo y parezca por de fuera en el cuerpo la limpieza que haya dentro en el alma. Y no os vistáis de vestidos curiosos ni costosos demasiado, como está dicho arriba, ni os embijéis ni pintéis ni os ensuciéis los rostros, manos ni brazos en manera alguna, como lo solíades hacer, salvo si fuere por medicina útil y necesaria, porque así como es loable la limpieza, así es vituperable la suciedad y andar sucios o querer añadir o quitar en lo de la disposición corporal que Dios nuestro Señor plugo dar a cada uno.

47.

Que no escarnezan de nadie.

48.

Y así tampoco habéis de burlar ni escarnecer de los mal dispuestos y mal vestidos, contrahechos, tullidos, mancos, cojos, ni ciegos de su nacimiento o acaso mayormente sin culpa suya, antes deis gracias y alabéis por ello mucho a Nuestro Señor, porque le plugo y fue servido que no fuédeses como uno de ellos, y esto con mucha compasión que de ellos hayáis; y porque también en esto cumpláis lo que Dios nuestro Señor nos manda de nuestros prójimos, como está dicho arriba.

Enfermería que han de tener para los enfermos que ha de ser una familia grande y cómo y de qué manera ha de ser, con su Mayordomo y Despensero.

49.

Para los enfermos haya una familia o enfermería grande, cuadrada, dos veces mayor que las otras / de los sanos, y algo apartada de ellas, en que en él un cuarto haya una sala grande para los enfermos de males contagiosos, y otra en frente de ella para los de enfermedades no contagiosas, y en medio del patio una capilleta cubierta, abierta por los lados, en que haya un altar adornado competentemente, donde se diga misa y la puedan oír los enfermos y las otras

dos salas de cabeza y pies sean para el Mayordomo y Despensero de los dichos enfermos y para tener las oficinas necesarias a la enfermería.

Que se les dé lo primero y mejor del Hospital para los enfermos y se salarie boticario, médico y cirujano que visiten los enfermos y los consuelen, y den lo necesario hasta que placiendo a Nuestro Señor, lo tengan todo propio.

50.

A los cuales Mayordomo y Despensero se les dé y provea luego lo que pidan de lo primero y mejor que haya en el Hospital. Y lo que en él no hubiere se compre y se salarie boticario, médico y cirujano, que los visite y cure los enfermos del Hospital, hasta que lo tengan propio todo en él, donde haya lo que sea menester para los enfermos, los cuales sean visitados de los sanos, guardándose de los contagiosos que no sea les pegue el mal, y sin falta ni detrimento de la bien ordenada caridad, que con ellos se use, consolándolos a todos, donde sean curados con la mayor caridad y diligencia que posible sea.

Que entre semana por la mañana no pierdan misa si posible es.

51.

Yten, que cuando hubiere misa entre la semana por la mañana, pues vivís y estáis y habéis de estar tan cerca en el Hospital, no la perdáis, pues es santa ocupación en que se gana mucho en todo, y por pereza y poca cristiandad no se deje, salvo justa ocupación o legítimo impedimento.

Que el que fuere dañoso y escandaloso y de mal ejemplo sea echado del hospital.

52.

Yten, que si alguno de vosotros o de vuestros sucesores en este dicho Hospital hiciere cosa fea y mal ejemplo por do no merezca ni convenga estar en él, y de ello se recibiese escándalo y desasosiego, por ser revoltoso / o escandaloso o mal cristiano, o se emborrachar o demasiado perezoso, o que no quisiere guardar estas ordenanzas o fuere o viniere contra ellas, y fuere en ello incorregible, o fuere o viene contra el pro y bien común de este dicho Hospital, sea luego lanzado de él, y restituya lo que de él se aprovechó, como ingrato del bien en el recibido, y así el Principal y regidores del dicho Hospital lo ejecuten, con parecer del Rector del dicho Hospital.

Declaración y protestación de la intención del fundador

53.

Yten, declaramos y protestamos so toda la corrección debida, y poniendo a Dios Nuestro Señor por testigo de ello, que desde el principio de la fundación de este Hospital y Colegio de Santa Fe de la provincia de México, de que habemos sido y somos fundador, ésta ha sido y es nuestra cierta y determinada voluntad e intención principal de fundar con estas ordenanzas en efecto este Hospital siendo Oidor y en hábito de lego, como está dicho, y antes de ser electo Obispo, por los buenos respectos dichos arriba y que se dirán abajo. Y lo mismo y para los buenos efectos en estas ordenanzas contenidos y con favor de su Majestad el de la provincia de Michoacán, y sin autoridad de obispo alguno, salvo para el decir de las misas como se quiere y lo demás en que haya sido necesaria, la cual súplica siempre se les otorgue y no se les niegue, quedando a salvo lo contenido en estas ordenanzas, y con que sí así no se guardare esta nuestra determinada intención y voluntad, pueda todo volver a otros usos profanos o píos, como nos pareciere y por bien tuviéremos y ordenáremos en nuestros días y para después de ellos a los que para ello dejáramos por patronos o defensores de él.

Las Fiestas Votivas del Hospital. De la exaltación de la Cruz, y por qué

54.

La fiesta de la exaltación de la Cruz, como es dicho arriba, tengáis en grande y especial veneración por lo que representa y porque entonces, sin advertirse antes en ello ni haberlo pensado, en diversos años fue Nuestro Señor servido que se alzasen en cada uno de los dos hospitales de su Santa Fe en diversos años las primeras cruces altas que allí se alzaron y pusieron, forte no sin misterio, porque como después de así alzadas se advirtió a ello, creció más el deseo de perseverar en la dicha obra y hospitalidad y limosna. Y así sabido por el señor primer obispo de México don fray Juan de Zumárraga de buena memoria concedió para en este día de la Exaltación de la Cruz a este hospital de Santa Fe de la provincia de México, después de haberle visto y estado en él, los perdones que pudo conceder como tal obispo, como parece por la tabla de ello.

De San Salvador en la Ermita.

55.

Y asimismo tengáis en mucha devoción y veneración en él la fiesta de San Salvador en la ermita suya que está allí en el valle, y de la Asunción de Nuestra Señora en la iglesia principal del dicho hospital, que es de esta advocación de la

Asunción de Nuestra Señora, y de la fiesta de San Miguel y de los otros ángeles en la iglesia del dicho arcángel San Miguel que ha de estar y esté sobre el valle en el lugar a ello diputado y acostumbrado.

Sala grande para se juntar todos algunas pascuas a comer

56.

Yten, tengáis, cuando haya oportunidad, una sala grande baja, donde algunos días de pascuas y fiestas principales que queráis comer juntos por os alegrar y dar gracias a Nuestro Señor, lo podáis hacer por honra y devoción de la fiesta por este orden siguiente.

57.

Hase de proveer el gasto de aquel día del común y conforme a sus manjares y manera que tienen de ellos, y no muy curioso no defectuoso sino abundoso y muy alegre, y el cuidado y aparejo de esto sea de cada familia en las pascuas de cada un año, cada familia el suyo día por la tanda, de manera que ande por todas las dichas familias que lo sepan.

Testamento de Vasco de Quiroga³⁹⁵

24 de enero de 1565

Archivo General de Indias, (A.G.I.), Sevilla, España.

1.

Sepades que don Pedro de Yepes tesorero de la santa iglesia catedral del dicho obispado de Michoacán en nombre del deán y cabildo de ella se dé vacante y del lector y rector del colegio de San Nicolás que el reverendo in xpo padre don Vasco de Quiroga primero obispo de la dicha provincia de Michoacán difundo dejó fundado en la dicha ciudad de Páscuaro y de los dos hospitales de Santa Fe en uno en ella y el otro en comarca de la gran ciudad de Tenochtitlán- México de la dicha Nueva España a diez días del mes de septiembre del año próximo pasado de quinientos y sesenta e cinco años pareció en la dicha nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad [Al margen inferior izquierdo: ejecutoría y ejecutorías insertada constituciones del obispo de Michoacán] de México ante el nuestro presidente e oidores de ella con poder del dicho deán y cabildo y presentó este testamento memoria y declaración de la ultima voluntad del dicho obispo don Vasco de Quiroga por él hecho y otorgado al tiempo de su fin y muerte el tenor del cual es este que se sigue.

Testamento

2.

Memoria y declaración de mi don Vasco de Quiroga primero obispo de Michoacán de lo que es mi voluntad y tengo ordenado días a para que se guarde y cumpla sin que en nada falte cosa porque si me faltare por tiempo para hacer otra declaración sea esta memoria guardada y cumplida conforme a como aquí lo declaro que es lo siguiente por tanto habemos querido aquí hacer y hacemos la declaración y certificación y confirmación así en vida como en muerte en la manera siguiente:

3.

Primeramente declaramos que a muchos años que yo fundé en esta ciudad de Michoacán en el barrio de Páscuaro cerca de mi iglesia catedral de San Salvador el colegio de San Nicolás que aquí esta fundado por la gran falta de ministros de los santos sacramentos y culto divino y en todo nuestro obispado de Michoacán ha habido e hay que sean presbíteros y lenguas para que aquí en este dicho colegio

³⁹⁵ Justicia 171 N. 2, tira 9, *Consejo de México contra deán y cabildo de Michoacán*, Archivo General de Indias (A.G.I.), Sevilla, España, [La numeración pertenece a la Mtra. Mariana Durán Márquez, febrero de 2017].

se reciban y críen estudiantes puros españoles que pasen de mas de veinte años quieran ser ordenados y sean lenguas.

4.

E así ordenados de todas ordenes suplan algo de la gran falta dicha de ministros como siempre después acá sean aquí loable e útilmente criados estudiado y ordenado y dado de si buen ejemplo e ayudado y servido en esta dicha santa iglesia y obispado muchos y otros en religiones y con mucho fruto e utilidad como se ha visto y ve de cada día por la experiencia y que por ello habida suficiente información su alteza y majestad fue servido de hacerse patrón del por su cédula patente real que nos tenemos y le dejamos para el favorecer y hacerle mercedes como se las ha hecho siempre e cada día las esperamos mayores.

5.

E porque de lo que hasta aquí se ha sustentado y sustenta para este fin y efecto de muchos años acá sobre veinte y más casi treinta el dicho colegio es de la estancia que se dice Xiripitio que solía ser del marqués del valle en el valle de Guaniqueo y otras dos estancias allí junto a ella de que su majestad me hizo merced e yo compré e poblé de ganados para este efecto dicho y sustentación de nuestra casa y colegio y así mismo de la granjería de trigo tierras molino y batán que allí se granjean para el mismo efecto de que yo también hube merced de su alteza por de juro de heredar como por la dicha cédula parece y compré de que todos nos sustentamos e habemos sustentado hasta ahora.

6.

Así el dicho nuestro colegio como nuestra casa por tanto continuando la dicha buena obra de las sustentación del dicho colegio de San Nicolás y porque no perezca porque se perdería mucho en ello en lo de Dios y bien y servicio de la dicha nuestra iglesia catedral y obispado y doctrina de los naturales espiritual y moral y reservando en nosotros como reservamos que de los frutos rentas y pos pastos de todo ello podamos en nuestros días sustentar nuestra casa e tenerlo y poseerlo para ello en su nombre según y como y de la manera que abajo se dirá a que nos referimos desde ahora para entonces y desde entonces para ahora se lo ratificamos y confirmamos.

7.

Y si necesario es donamos y dotamos todo lo dicho para que lo tenga el dicho colegio de San Nicolás que así fundamos perpetuamente para siempre jamás con todo el ganado y granjerías de ello por suyo y como suyo como yo lo tengo y poseo para que se aproveche de todo ello para el dicho efecto sin poder enajenar

en tiempo alguno las raíces mi capital de todo ello salvo solamente los frutos y rentas y pastos y pos pastos y esto sin perjuicio ni innovación alguna del derecho que en ello tenga adquirido y sea ya causado al dicho colegio de San Nicolás en cualquier manera antes de ahora.

8.

Antes si necesario es añadiendo derecho a derecho le hago como dicho es declaración dotación y donación perpetua e irrevocable que es dicha entre vivos en aquella vía e forma que mejor e más cumplidamente podemos y debemos de todo ello al dicho colegio de San Nicolás con ratificación de todo lo antes de ahora dado y dotado en cualquier manera tácita o expresamente y lo dotamos como es dicho de todo ello y para el dicho efecto e para que allí hay y se sustente siempre perpetuamente un lector y rector de gramática de buena vida y ejemplo y autoridad crédito y prudente como para tal cargo y caso se requiere y tal cual convenga que sea clérigo-presbítero de misa a quien se den a respeto de trescientos ducados por año pagados por sus tercios y más la comida para sí y un criado en refectorio con los dichos colegiales.

9.

Donde haya lección con los cuales ha de comer y residir y posar en el dicho colegio en toda honestidad y recogimiento cerrándose las puertas del dicho colegio en anocheciendo y no se abriendo hasta que sea de día claro y no saliendo después sino de dos en dos o tres o más juntos y siendo privado y echado del dicho colegio el que de noche saliere e no se hallare en el y de día saliere solo y de otra manera de la que es dicha salvo con expresa licencia del dicho su rector y lector y como a él le pareciere que más convenga al intento e honestidad del dicho colegio el cual dicho rector y lector nos pongamos en nuestros días el que nos pareciere.

10.

Y después de ellos les escojan los estudiantes que aquí estudien para clérigos y presbíteros del nuestro obispado colegiales del dicho colegio con asistencia parecer y consentimiento del cabildo de nuestra santa iglesia que después de nuestros días por tiempo fuere en la dicha nuestra iglesia catedral de Michoacán en concordia y en discordia por los más y más calificados votos de los dichos colegiales puros españoles que así han de ser ordenados según y como dicho es los cuales para sean conocidos entre los otros estudiantes que no sean colegiales traigan bonetes de paño morado la cual elección del dicho rector y lector se remueva siempre de tres en tres años por auto iniscritis en forma y manera que haga fe.

11.

O para que se prorogue la fecha todo con parecer y determinación del dicho cabildo el cual dicho rector y lector lea como es dicho la gramática a los dichos estudiantes colegiales puros españoles para se ordenar de clérigos-presbíteros porque los demás no han de tener voto y les lea libros para este fin y efecto más apropiados útiles convenientes y necesarios así de sacramentos como también en todo caso se les lean y declaren los cánones potenciales que nosotros les dejaremos recopilado con apercibimiento que nos eran ordenados si primero no lo saben gratis todo.

12.

Y así mismo lea y enseñe allí gratis a mis criados y cualesquier otros que yo para ello le diere y dijere y encargare do[nde] también se enseñe y lea la doctrina cristiana y moral dicha y el leer y escribir a todos los hijos de los naturales que la vayan allí a oír y ha de aprender nuestra lengua y a enseñar a los de nuestra nación la suya que los colegiales sepan también gratis todo y siempre que sea menester haya este ejercicio de lo dicho y de las lenguas dichas que se entienda como es dicho que para la sustentación de todo ello se le quede al dicho colegio lo que es dicho arriba de que se mantenga y sustente como a muchos años se mantiene e sustenta.

13.

Y más cumplidamente con que en nuestros días nosotros o quien nuestro poder hubiere podamos tomar y tomemos de los frutos y rentas pastos y pos-pastos de todo ello lo que para sustentación de nuestra casa veamos y nos parezca ser menester a nuestro libre albedrío y voluntad que para ello desde ahora lo tengamos y poseamos en su nombre del dicho colegio para la dicha sustentación de nuestra casa y necesidades de ella y otras cosas que se ofrezcan y para que sustentemos como sustentamos de ello al dicho colegio como siempre lo habemos hecho de muchos años a esta parte como es dicho con que no podamos enajenar las raíces y capital de todo ello que sea el capital del dicho ganado que ha de estar siempre en pie el cual nosotros señalaremos en nuestros días.

14.

E después de ellos se hallaré haber de todos géneros de ganados en las dichas estancias y cualquier de ellas sino usar del usufructo o rentas e pastos y pos-pastos de todo ello [de todo ello] e así mismo con que después de nuestros días de todas las dichas estancias para apacentar sus ganados en ellas y del dicho molino y batán el hospital de Santa Fe de indios pobres y enfermos convalecientes

españoles que tenemos fundado en esta provincia de Michoacán se pueda aprovechar y aproveche perpetuamente para siempre jamás de todo ello.

15.

Así para apacentar sus ganados como para batanar lo que tejieren en sus telares y moler su trigo y otras semillas de que tengan necesidad como siempre se han aprovechado y pudieran aprovechar si quisieran de muchos años a esta parte porque también para este fin por nosotros allí se hicieron y fundaron el dicho batán en que ellos también ayudaron e reparan y reforman como esta dicho.

16.

Ítem declaro así mismo por descargo de nuestra conciencia que también se le quede al dicho colegio de San Nicolás perpetuamente todo el aposento nuestro que esta junto al dicho colegio que hicimos de prestado hasta que se hagan los aposentos que han de ir incorporados en nuestra iglesia catedral conforme a la traza de ella que ha de [...] episcopio e aposento para nosotros y para nuestros sucesores y el aposento para los prebendados de la dicha nuestra iglesia catedral a la otra parte y dejoselo todo al dicho colegio así como va y está edificado y cercado con toda la huerta así como va cercada y esta la cerca de ella y con el edificio de la capilla de San Ambrosio.

17.

Y de la sala grande en que esta la dicha capilla que podrá servir del librería en el dicho colegio hasta que otra mejor se haga aderezando como convenga para ello por cuanto lo hicieron todo los indios de esta ciudad de Michoacán por mi ruego e mandado sin habérseles pagado bien como debiera y que se le quede todo como dicho es perpetuamente para siempre jamás al dicho colegio de San Nicolás con cargo que en recompensa y satisfacción de lo que allí los indios de esta dicha ciudad de Michoacán y barrios del la laguna trabajaron pues ellos los hicieron y a su costa sean perpetuamente en el gratis enseñados todos los hijos de los indios vecinos e moradores de esta dicha ciudad de Michoacán y de los dichos barrios de la laguna que también ayudaron en los dichos edificios que quisieren y sus padres tuvieren allí a estudiar y ser allí enseñados en todo lo que allí se enseñare y leyere. Y esto gratis como dicho es sin que para ello den ni paguen ni se les pida ni lleve cosa alguna mayoritariamente en la dicha doctrina cristiana y moral que les dejo impresa para ello en el dicho colegio en que han de ser así enseñados gratis como es dicho en satisfacción y recompensa de lo que allí y en otra cualquiera parte y obras hubieren trabajado los dichos indios.

18.

Pues otra mejor ni mayor satisfacción al presente no se les puede hacer atenta su manera calidad y condición porque esta es y así la intensión del fundador que nosotros habemos sido y también porque el aposento y aposentos que ha de ser del prelado y prebendados esta todo trazado y señalado mucho a cómo y dónde se han de hacer en la traza de la dicha nuestra iglesia catedral incorporado todo en ella en lugares más cómodos y cercanos a la dicha iglesia que en breve se acabará placiendo a nuestro señor a los cuales dichos indios que así hicieron los dichos edificios ruego y encargo lo hayan así según y como dicho es por bueno todos en común y en particular y a cualesquier otros herederos del caconci.

19.

Por lo que a cada uno de ellos toque y puede tocar en cualquier manera y cautela les encargo mucho a todos renuncien cualquier derecho que a ello tengan si algunos fuere y sea necesario en el dicho colegio de San Nicolás así por lo que a ellos y al pro-común de esta ciudad de Michoacán conviene que el dicho colegio aquí se sustente converse y persevere para lo que dicho es de que les viene y siempre ha de venir mucha honra y provecho así espiritual como temporal como por lo que nosotros por ellos hemos siempre puesto y hecho todo siempre dirigido a su provecho honor e utilidad espiritual e temporal como creo que a ellos y todos es notorio.

20.

Y así mismo encargo a nuestros sucesores en este dicho nuestro obispado pues no es menos útil y necesaria la sustentación del dicho colegio a la dicha nuestra iglesia y a los que nos hubieren de suceder en el que a los dichos indios pues en la verdad si de aquí no se puebla el obispado de clérigos lenguas que sean tales cual convenga nunca jamás de aquí a muchos años será proveído de ellos como se cree ni tendrán los ministros ni pastores necesarios que son menester como es cosa verisimile que pues así es que también le favorezcan y ayuden a sustentar y no permitan lo contrario ni que sea desfavorecido antes le den todo el favor e ayuda que sea menester para ir siempre adelante la buena obra sobre lo cual también les encargamos las conciencias.

21.

En el cual dicho colegio de San Nicolás se han de recibir y reciban tantos estudiantes españoles puros para clérigos-lenguas como es dicho cuantos en el se puedan buena y cómodamente sustentar según las facultades posibilidad del dicho colegio de San Nicolás a vista e parecer del dicho lector y rector que lo comunique con el cabildo de esta dicha santa iglesia y que sean tales que tengan

las calidades que para tal menester se requiere así de limpieza de sangre como en lo demás que en tal caso es menester para ser ordenados de presbíteros para curas y pastores y honestidad para lo cual proceda la suficiente información y exanimación que posible sea así de lo que dicho es como de moribus et vida según que pareciere al dicho rector y lector de la gramática del dicho colegio y así mismo lo comuniqué con el dicho cabildo de la dicha nuestra iglesia catedral de Michoacán sobre lo cual a todos ellos y a cada uno por si les encargamos las conciencias.

22.

Y suplico a la majestad real del rey don Felipe nuestro señor como principal patrón del dicho colegio que ha sido servido graciosamente hacerse [Al margen superior izquierdo: Fundación del Hospital] para el favorecer que si necesario es haya de su santidad el favor y cosas que para el dicho colegio en Madrid supliqué y se me concedió en el Real Consejo de Indias por ser cosa tan necesaria provechosa e importante a todo a que este obispado e provincia de Michoacán y para ejemplo de los otros que [Subrayado: hagan otro tanto lo que de ello se pueda de su santidad haber.

23.

Ítem por cuanto] nosotros el obispo de Michoacán don Vasco de Quiroga e inútil para todo siendo oidor por su majestad del emperador don Carlos quinto y rey de España nuestro señor en la Chancillería Real que reside en la ciudad de México y muchos años antes de tener orden eclesiástica alguno ni renta de iglesia movido de devoción y compasión de la miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas que padecen los indios pobres huérfanos y miserables personas naturales de estas partes donde por ellos muchos de ellos de edad adulta se vendían así mismo.

Fundación de los hospitales

24.

Y permitían ser vendidas y las menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores y ser vendidos y otros andan desnudos por los tianguis aguardando a comer lo que los puercos dejan y esto demás de su derramamiento grande y falta de doctrina cristiana e moral exterior y buena policía fundé y doté a mi costa y de mis propios salarios con el favor de Dios nuestro señor y de su majestad y rey don Carlos nuestro señor dos hospitales de indios que intitulé de Santa Fe confirmando el título con la obra e intención del.

25.

El uno en la provincia de México y otro en este de Michoacán que es todo en esta Nueva España a dos o tres leguas poco más o menos de las ciudades cabeceras de cada una de estas dichas provincias donde cada uno de los dichos hospitales esta fundado y hicimos con este orden intento y voluntad que los constituí y departe desde entonces para ahora y desde ahora para entonces que fuesen con todos sus términos tierras estancias y granjerías [Al margen inferior izquierdo: Fundación del hospital] que nosotros les dimos pusimos y compramos y les hube de su majestad.

26.

Según que al presente lo tienen y poseen e parece por las escrituras de compras y merced de ello para sustentación y doctrina así espiritual como moral exterior y buena policía de los pobres y miserables personas pupilos viudas huérfanos y mellizos que dicen mataban las madres por no los poder criar por su gran pobreza y miseria y estos todos que sean ciertos y perpetuos y tantos en número cuantos cada uno de los dichos hospitales puedan cómoda y buenamente sustentar y sufrir cada uno según sus facultades.

27.

Y que faltando alguno e algunos de ellos se pongan otros en su lugar como pareciere a su principal rector para ello y regidores que han de tener que más conviene como abajo se dirá porque como hayan de ser indios y de ellos mismos conocerán mejor cuales ellos sean los más necesitados pobres y miserables y siempre todo con acuerdo e parecer de su rector clérigo presbítero que así mismo han de tener como abajo se dirá sobre que se junten y hayan su deliberación e acuerdo como siempre desde que se fundaron los dichos hospitales sea hecho en ellos y hace aun[subrayado: que no tan cumplidamente ni perfecta como aquí ahora se dirá.

28.

Por ende.

29.

Por ende en descargo de nuestra conciencia declamamos lo susodicho ser y haber pasado así en efecto y así ahora a quien todo y por todo y para el dicho efecto según y como dicho es lo declaro ratifico y confirmo todo con todo lo que así a los dichos hospitales y a cada uno de ellos por mi les esta dado e comprado y habido de su majestad y tienen e poseen como dicho es.

30.

Y les esta amojonado por cédula y mandado de su majestad como parece por las escrituras de ventas merced y amojonamientos que de ello tienen con más los batanes molinos y oficios de telares y ganados que allí después acá y muchos días y años a habernos acrecentado y multiplicado en que ellos también han ayudado e ayudan encargándoles como les encargamos mucho y si necesario es mandamos según que mejor podemos y debemos que todo lo que rentaren los dichos molinos batanes telares y ganados que nosotros allí en ellos hemos acrecentado e multiplicado.

31.

Y se hubiere de ello acudan con trescientos ducados o su valor en cada un año perpetuamente para siempre jamás los dichos hospitales de Santa Fe al dicho colegio de San Nicolás para el rector y lector del que es e por tiempo fuere del dicho colegio de San Nicolás que así según como dicho es arriba fundamos en esta ciudad de Michoacán en el barrio de Páscuaro cerca de nuestra iglesia catedral de San Salvador para el efecto dicho por partes iguales y de allí salgan clérigos doctos y expertos que sean lenguas y administren los santos sacramentos y prediquen y enseñen la doctrina cristiana perpetuamente para siempre jamás máxime en tiempo de tanta.

32.

Y no pía de ministros de todo ello en estas partes que al presente hay que es extrema también para que allí los indios vayan la doctrina cristiana y moral que les dejamos impresa y a leer y escribir y la gramática e buena policía y nuestra lengua y los nuestros la suya como queda arriba dicho con más cincuenta ducados que den los dichos hospitales así mismo perpetuamente en cada un año para que en la dicha iglesia del señor San Nicolás de la villa de Madrigal donde soy natural sobre la sepultura donde están mis padres se digan perpetuamente ciertos aniversarios con toda solemnidad y devoción e por los dichos mis padres y difuntos que dejamos ordenado en esta manera que sean doce aniversarios en cada un año solemnes con su misa y vigilia en cada mes el suyo.

33.

Y se dé al cabildo de la dicha iglesia de limosna quince ducados de que se pague el sacristán organista y cera y cuando se hayan de decir se cubra la sepultura con la alfombra grande que para ello el cura y cabildo de la dicha iglesia tiene y se ha de guardar que yo les di sobre que se ponga la tumba y más diez ducados para la dicha iglesia del señor San Nicolás y cabildo de ella para efecto que no permitan

que la dicha sepultura donde están mis padres se abra para que en ella se entierre otra persona alguna.

34.

E no habiendo esto lugar e no cumpliéndose así se den así cabildo de nuestra iglesia catedral de Michoacán en limosna los dichos diez ducados con los demás que aquí luego se dirá para otros doce aniversarios que allí se digan por lo mismo que se entienda que si capilla ma[s] particular se hiciere en la dicha iglesia de San Nicolás y en nuestra señora del Castillo donde se trasladen los huesos de mis padres y se digan los dichos doce aniversarios en ella como dicho es de así trasladados sobre ellos donde así se trasladaren. Y los demás de los dichos cincuenta ducados que son otros veinte y cinco se den al dicho cabildo de la dicha nuestra iglesia catedral de Michoacán para que en ella se digan por nosotros después de nuestros días en cada un año perpetuamente e por nuestros padres y difuntos y bienhechores nuestros y de los dichos iglesias catedral colegio y hospitales.

35.

Otros doce aniversarios salarios solemnes con sus misas viglias y responsos los tres en las tres pascuas de cada año y en la fiesta de San Salvador otro que son cuatro y los demás se digan el primero día de cada mes de manera que sean por todos doce aniversarios cada año perpetuamente en cada mes el suyo de los cuales veinte y cinco ducados se paguen sacristán organistas y cantores la cual ayuda caritativo subsidio y limosna que así para el dicho colegio de San Nicolás como para los dichos aniversarios y guarda de sepultura se ha de hacer por los dichos hospitales se entienda así y cuando los dichos hospitales de Santa Fe cómodamente lo puedan cumplir e sufrir sobre que se encargan las conciencias de los rectores de los dichos hospitales.

36.

Y de los que en ello hubieren de entender como abajo se dirá y demás de lo dicho ayuden también de lo que se hubiere de los dichos telares el dicho hospital de Santa Fe de la provincia de Michoacán pudiéndolo cómodamente hacer con tres mantas frazadas de las medianas en cada un año perpetuamente para las camas de los pobres del dicho hospital de nuestra iglesia catedral de Michoacán que fundamos sola advocación de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Marta que se entienda durando los dichos telares y tejiéndose en ellos estando en pie y reservando como siempre nos reservamos en todo ello para nuestros días el poder acrecentar y disminuir y enmendar y en todo y en cualquier parte de ello

según que nos pareciere ser más conveniente al dicho nuestro intento e voluntad y buen efecto de lo que es arriba dicho.

37.

Y se dirá abajo y a la conservación así de los dichos hospitales de Santa Fe como del dicho colegio de San Nicolás y de manera que se compadezca ayude y favorezca el uno del otro y el otro del otro alter alteribus onera portantes pues todo se lo dejamos e a mayor abundamiento y cautela si necesario es y sin perjuicio de todo el derecho causado y adquirido en cualquier manera a los dichos hospitales de Santa Fe y cada uno de ellos antes de ahora con todo lo que dicho es y en cada una cosa y parte de ello y no innovando antes añadiendo derecho a derecho dotación a dotación y donación a donación.

38.

Y en la mejor y más cumplido manera que puedo y debo para que todo lo susodicho haya subido efecto según que está dicho y abajo se dirá desde ahora para entonces les hago los dichos hospitales de Santa Fe y a cada uno de ellos la dicha dotación y donación en forma pura mera in-revocable que es dicha entre vivos de todo lo que dicho es y cada una cosa y parte de ello para el dicho efecto según y como y por el orden forma y manera que esta arriba dicho y declarado por mi y yo mejor y más cumplidamente lo puedo hacer en favor de los dichos hospitales y cada uno de ellos de que así los constituyo doto y he por dotados y constituidos como dicho es y a mi por su poseedor en su nombre con los dichos cargos arriba declarados y se declararen abajo.

39.

Y en todo el tiempo de nuestros días porque pues todo se lo dejamos no será mucho que lo poco de los dichos cargos con toda claridad la cumplan pues por dárselo a ellos todos reservamos solamente esto poco que les cargamos o casi nada.

40.

Ítem declaro y encargo y si necesario es mando para efecto de lo susodicho que en cada uno de los dichos hospitales se lea y enseñe perpetuamente con toda diligencia a los dichos indios pobres huérfanos mellizos y miserables personas de ellos grandes y pequeños como lo han menester por el rector de cada uno de los dichos hospitales e por el capellán a quien se cometiere o por el que para ello se añadiere como abajo se dirá.

41.

Y a todos los demás indios que allí la quisieren venir a oír y de [a]prender la doctrina cristiana espiritual e moral exterior de todos los estados que para este efecto hice imprimir a mi costa en Sevilla y con esta declaración y dotación les dejamos impresa que siempre tengan sobradas para ello que fue fecha en Roma para se enseñar en una capilla que esta en Jaén para este efecto fundada donde se enseña por un cuarto capellán diputado y añadido solamente para ello con mucha autoridad y diligencia por se como es la dicha doctrina muy útil e apropiada para los indios grandes y pequeños de a que estas partes saber y de [a]prender no solamente la policía cristiana espiritual pero también la temporal moral y exterior humana como dicho es.

42.

Y como extremo grado lo han mucho menester atenta su calidad la cual siempre tengan y guarden y ejerciten en ella con las amonestaciones y exhortaciones que en ellas se hacen como si yo mismo en persona las hiciera pues que escogerla y aprobar para ello es hacerlo como en fin de ella se dice con adición y adiciones que en la margen irán para su declaración si algunas fueren la cual doctrina se les lea enseñe y declare así a grandes como a pequeños como dicho es y en ella contiene pues todos así lo han menester a los pequeños por todos los días del año que hubiere oportunidad.

43.

E a los grandes los días festivos porque no se estorben del trabajo en la forma y manera y horas que en la dicha doctrina se contiene porque demás de ser efecto muy provechoso útil y necesario a los dichos indios pobres de los dichos hospitales también lo sea e pueda ser a todos los indios de la comarca de ellos que la quieren allí venir a oír y ser enseñados y después de así sabida enseñarla ellos a los otros prójimos en sus barrios y pueblos.

44.

Y los padres a los hijos y los hijos a los padres parientes deudos vecinos conocidos que fue causa muy principal próxima y propincua entre otras muchas que me movió siendo oidor a fundar los dichos hospitales por esta orden como esta dicho y recoger en ellos pobres indios y huérfanos de diversas partes y leguajes y nuestra dar la a repetir para saber como la saben y entienden y sienten y responden a ello conforme a la dicha doctrina y forma de ella por respeto de la cual repetición cuando algo de Dios y de su doctrina se les pregunta responden a disparate cosas de grande ignorancia y de reír y por mejor de llorar tal descuido como si nunca doctrina hubiesen tenido.

45.

Sobre lo cual para que se haga y cumpla así diligentísima fidelísima y prudentemente se encarga aquí cuanto se puede y debe encargar la conciencia del rector de de cada uno de los dichos hospitales que por tiempo allí fueren e a los capellanes sus ayudadores cuando allí los haya puestos que sean cuando cómodamente se puedan sustentar y sean necesarios todos los unos y los otros como luego abajo se dirá.

46.

Ítem que este dicho rector que en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe que así ha de ser puesto sea virtuoso hábil y suficiente lengua para lo que es dicho y prudente y aficionado a la dicha hospitalidad orden y manera de ella y en nuestros días lo sea el qué y cómo a nosotros nos pareciere como hasta aquí siempre se ha fecho y después de nuestros días se ponga de tres en tres años por el patrón de los dichos hospitales que aquí en esta declaración para este efecto dejamos nombrados que es al dicho rector-lector del dicho colegio de San Nicolás conciencia y aprobación de los patrones y defensores que dejamos de los dichos hospitales como arriba queda dicho.

47.

Y abajo se dirá luego más largo ni por más tiempo de los dichos tres años ni inbita beneficis sino solamente como se suele dejar y encomendar a los tutores y curadores a los menores con su salario y estipendio voluntario en cada un año por ser trabajo y para su mantenimiento que les sea muy bien pagado por cada hospital al suyo renovando también de tres en tres años por quien y como de susodicho y con la misma carga y obligación juramento e inventario de bienes como dicho es no por más tiempo de los dichos tres años salvo si vista su suficiencia-honestidad y prudencia tanta utilidad de su prorrogación de tiempo allí verisimilmente se siguiere a los dichos hospitales y pobres de ellos y daño de removerle que se le prorrogase por otros tres años e más tiempo que se pueda así hacer pero con tal que sea siempre de tres en tres años como es dicho.

48.

Y con expresa licencia dada inscriptis firmada de nosotros o del dicho patrón rector y lector del dicho colegio de San Nicolás con parecer del deán y cabildo por do[nde] pueda así constar de que [Al margen superior izquierdo: Patrones al rector y lector del colegio] haya un libro en poder del dicho patrón en que se asienten todas las dichas licencias como pareciere al dicho patrón y cabildo ser más útil e conveniente a los dichos hospitales y conservación de ellos y de su hospitalidad en este orden dicho con que siempre así se haga dándole siembre su cédula de

prorrogación de tres en tres años la cual quede en su poder asentada en el dicho libro que es de trienio en trienio y no de otra manera porque el orden dicho no se pervierta ni se olvide ni venga a menos ni se usurpe ni corrompa. Y nadie de otra manera se pueda adquirir derecho alguno sobre que mucho cuanto podemos y debemos encargamos las conciencias de lo que en ello hubieren de entender y del dicho patrón rector y lector deán y cabildo.

49.

Al cual dicho rector de cada uno de los dichos hospitales al presente por el tiempo que allí se ocupare en lo que dicho es y allí se ofreciere y sea menester se le dé y pague para su costa e mantenimiento por cada uno de los dichos hospitales cada que el suyo ciento y cincuenta pesos de oro de minas e su valor y más la comida moderada y los mismo se haga si se le hubiere de dar al dicho rector ayuda de un capellán o dos o más que le ayuden en cuanto ha de ser también puesto e puestos e prorrogados de año en año como esta dicho que se haga del rector de tres en tres años salvo que el estipendio del tal capellán o capellanes que allí se ocuparen e ayudaren al dicho rector.

50.

Sea solamente a razón en cada un año de cien pesos de minas e no más con más la comida moderada con el rector los cuales así los rectores de los dichos hospitales como capellanes sean clérigos de misa y de buena vida y ejemplo y que sepan la lengua de la provincia donde esta fundado cada uno de los dichos hospitales donde así han de ser puestos y en cuanto posible y conveniente sea que sean tomados y escogidos de los que se criaren o hayan criado en el dicho [Al margen inferior izquierdo: patrones al rector y lector del colegio de Michoacán] colegio de San Nicolás que como dicho es con su dotación arriba tenemos fundando junto a nuestra iglesia catedral en esta ciudad de Michoacán en este barrio de Páscuaro para este efecto que de allí salgan clérigos lenguas y bastantes y que sean hijos del dicho colegio y estén en gracia y devoción del y sean devotos e aficionados a la dicha hospitalidad y orden de ella y hayan bien aprobado en el dicho colegio.

51.

[Al margen izquierdo brevete que dice] Deja por patrones al rector y lector de colegio de San Nicolás de la ciudad de Michoacán.

52.

Y dejamos para el dicho [Subrayado: efecto al rector y lector principal de la gramática del] cual dicho colegio de San Nicolás que yo así fundé en la dicha

ciudad de Michoacán que después de mis días por tiempo allí fueren porque es verisímil que sabrá mejor por la experiencia y como su maestro quien es del dicho colegio presbíteros sus discípulos sean los que allí más convengan porque sean bastantes y suficientes y los más devotos de los dichos hospitales y hospitalidad y orden de ellos y de su fundador sobre que mucho se le encarga la conciencia por patrón perpetuo de los dichos hospitales de Santa Fe.

53.

Y de cada uno de ellos juntamente con el cabildo de esta nuestra santa iglesia por la dicha razón y porque así el dicho rector y lector del dicho colegio de San Nicolás como los que allí con el se criaren siendo todos hijos del dicho colegio que así para ellos y para ello fundamos es de creer como es dicho que serán los más devotos intencionados y aficionados al bien y conservación de esta obra y hospitalidad y a su fundador e a los que mejor y con más voluntad la traten de manera que reconozcan en ella los unos y los otros el beneficio recibido y quieren ser gratos en quererse en ello más esmerar que otros.

54.

Y en defecto del tal rector-lector del dicho colegio y de no hallarse persona para lo que dicho es hábil y suficiente o en su ausencia lo supla y provea y haga cumplir [Al margen superior izquierdo: Patrón a su majestad] el acuerdo de presidente e oidores que por tiempo fuere después de nuestros días de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México cuyo hijo yo soy y donde estaba y residía cuando los dichos hospitales funda de mis salarios como es dicho y por patrón protector y defensor principal.

55.

[Al margen izquierdo brevete que dice] Patrón a su majestad.

56.

Así del dicho colegio de San Nicolás como de los dichos hospitales de Santa Fe dejamos a su majestad real del rey de Castilla y de las Españas don Felipe nuestro señor natural e ayudado de estas obras pías como su majestad por favorecer y hacer merced al dicho colegio se constituyó por tal patrón del por su patente real que quedará con esto y a su muy ilustre presidente e oidores que residen en la ciudad de México en su nombre y a sus sucesores en los dichos reinos y cargos a los cuales y a cada uno de ellos humil[de]mente y por reverencia Dios de nuestro señor.

57.

Suplico cuanto puedo lo acepten en nombre de su majestad y lo amparen todo por ser obra pía y de amparo y remedio de pupilos viudas huérfanos miserables personas a que también por razón de sus oficios son obligados más que otros [Subrayado: y en defecto de no quererlo así aceptarlo encargamos a los cabildos deanes que así mismo por tiempo fueren después de nuestros días de las dichas iglesias catedrales de México y Michoacán repetible a cada uno de] los dichos hospitales y colegio están fundados para que ellos los amparen y defiendan y hagan que se cumpla en cada uno de ellos todo según.

58.

[Al margen izquierdo brevete que dice] Aquí de por patrón [...] de México y Michoacán.

59.

Y como dicho es de suso sobre que a todos se les encarga así a los unos como a los otros las conciencias de parte de Dios nuestro señor Jesús Cristo crucificado por cuyo amor esto se hace cuanto se lo podemos y debemos encargar y suplico al reverendísimo señor arzobispo de México que así mismo por tiempo es o fuere después de nuestros días [Al margen inferior izquierdo: Patrón a su majestad] y encargamos a los señores obispos de Michoacán nuestros sucesores que así mismo por tiempo fueren a quien también es dado de derecho el dicho amparo de obras pías de hospitales y personas miserables para que así según e como dicho es en todo.

60.

E por todo lo hagan cumplir como se deja aquí ordenado por mi como fundador y [Subrayado: dotador de todo ello porque esta es] y siempre ha sido mi intención e voluntad según que se contiene en esta nuestra declaración y dotación y rectificación y que no permitan hacerse en ello otra cosa ni novedad ni conmutarse en otra obra pía que sea o ser pueda en tiempo alguno pues con facultad se podrá hallar otra cosa más pía ni mejor en estas partes ni más necesaria en quien concurren casi todos los géneros de hospitalidad que puede haber como concurren en esta si bien se mira junta la calidad y miseria de la gente y la intensión de la obra y su dotador y fundador y el fruto [Al margen izquierdo brevete que dice: que no se pueda quitar ni mudar por otra obra [...] que parezca más pía] y buen ejemplo que de ello se ha seguido y sigue y se espera se seguirá adelante y la obligación que todos tenemos a pupilos viudas y huérfanas y miserables personas y a su amparo mayormente en esta tierra los que a ella para amparo de los miserabilisimos naturales de ella acá pasamos principalmente.

61.

Ítem que pues todos han de ser presbíteros los dichos rectores de los dichos hospitales y capellanes sus ayudadores como es dicho se les encomienda ruego y encarga por caridad y proximidad cristiana que si solo el rector allí estuviere en cada uno de los dichos hospitales predique allí el santo evangelio a los indios pobres de ellos en la lengua de los dichos indios los domingos pascuas y fiestas principales y diga misa cantada y oficiada con canto como hasta aquí allí se ha hecho y suele hacer a lo menos en todos los dichos días de domingos pascuas e principales fiestas.

62.

Y esta que sea por los pobres [Al margen superior izquierdo: que no se pueda mudar [...] por otra partes aunque sea más pía] moradores de los dichos hospitales y repetible y el día de Nuestra Señora de la Asunción y San Salvador y de la exaltación de la cruz San miguel Arcángel y San Nicolás los tengan en especial devoción y celebren con toda la más solemnidad que puedan con todas las demás dichas con la colecta que se suele hacer por su santidad y su majestad y por el visorrey que por tiempo fuere y por el dotador y fundador y bienhechores de los dichos hospitales como mejor haya lugar.

63.

E por lo que ayudaron en las obras del dicho colegio y hospitales pues como es dicho no se les puede hacer otra mejor ni mayor satisfacción atento a la calidad y condición de los indios que tienen en ello con más doce aniversarios cumplidos y solemnes tres en las tres pascuas de cada un año y las demás en las fiestas dichas y de San Nicolás y de Santo Ambrosio y de la Concepción de nuestra señora y otras fiestas principales en cada un año en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe y otros tantos en la capilla del dicho colegio de San Nicolás por los que allí buenamente se puedan decir.

64.

Y todos ellos por nosotros como fundador y nuestros difuntos y por los que en ellos ayudaron e por la razón dicha y las misas que allí en la capilla del dicho colegio se puedan decir que parezca ser justo se diga una en cada un día se digan por el rector-lector y colegiales que sean o hayan sido del dicho colegio que sean ya de misa por la caridad y gratitud cristiana que son obligados tener por lo mismo que es dicho arriba sobre lo cual encargamos la conciencia al dicho rector y lector quede en ello el orden que mejor le pareciere.

65.

Y ser pudiere según la posibilidad y clérigos que hubiere para lo cual si necesario es le hacemos patrón de la capilla del dicho colegio que se llama Ambrosio por la especial devoción que con el señor San Ambrosio tenemos donde este su imagen en el altar mayor y principal de la dicha capilla e quedando haya otro capellán ayudador en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe o en cada uno de ellos [Al margen inferior izquierdo: Que no se pueda quitar por otra obra más pía] se diga en cada un día esta misa e colectas como es dicho salvo que en los días no festivos baste se diga rezada.

66.

E cuando hubiere dos capellanes ayudadores del rector se diga entre todos otra misa rezada en cada un día por nosotros y nuestros padres y difuntos y bienhechores de los dichos hospitales y colegio y cuando hubiere cuarto capellán añadido como en la capilla de Jaén Dios queriendo posibilidad para a ello habiendo en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe tenga este tal cuarto añadido el principal cuidado y trabajo de enseñar la dicha doctrina cristiana y moral que con esta declaración y dotación les dejamos para ello muy fiel y diligentemente como en ella se contiene y como esta dicho arriba así a los pobres y huérfanos de los dichos hospitales como a los que allí la quisieren venir a oír de la comarca y otras partes.

67.

Y si cuando hubiere dos capellanes solos ayudadores con el rector como es dicho arriba pareciere que conviene que el uno de ellos se ocupe en esto de la doctrina más principalmente a que me refiero se haga así y no se diga de apremia y obligación más de una misa en cada un día con las dichas colectas como esta dicho arriba que cada día se diga cuando no haya más de un capellán con el dicho rector en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe a los cuales dichos rectores y capellanes y cada uno de ellos caritativamente ruego y encargo mucho digan e hagan todo lo que es dicho cumplida y devotamente.

68.

Y no por los estipendios dichos y sino por la salud de las ánimas y el que de ellos así no lo quisiere hacer sea removido del cargo y puesto otro en la manera arriba dicha e que más cumpla a los cuales gratos y obedientes que así lo hagan se les dan repetible los estipendios arriba dichos no por lo espiritual que no tiene precio ni se puede estimar sino por lo que en ello se ocuparen para su congrua sustentación y mantenimiento conforme a lo del apóstol *sivobis spiritalia seminamus* en el como lo trae Joan Drie donde libertate cristiana paginaros.

69.

Ítem más declaro y dejo toda mi librería que tengo en estas mis casas de mi morada al dicho colegio de San Nicolás de la cual tenga cuenta y razón el deán y cabildo de esta nuestra santa iglesia y los prebendados de ella se aprovechen de la dicha librería habiendo siempre una persona que tenga cuenta con los libros que se sacan porque no se pierdan y si por tiempo pareciere al dicho deán y cabildo que algunos libros se pierden por no se aprovechar de ellos lo tales se puedan vender y comprar otros de lo que por ellos diere que sean necesarios para el dicho colegio e a los colegiales del dicho colegio cada día que fiesta no fuere se les dé lugar por espacio de dos horas que puedan entrar en la librería a estudiar en los dichos libros con que ninguno de ellos saque libro alguno.

70.

Ítem mas declaro que este en esta mi casa en un cofre grande cierta cantidad de tomines que su majestad me hizo merced para este colegio de San Nicolás mando que el deán y cabildo de esta nuestra santa iglesia los gasten en la edificación y reparo del dicho colegio y están los dichos tomines en un cofre de dos llaves.

71.

E así mismo declaro que en el dicho cofre esta otro cobre con cierta cantidad de tomines que su majestad me hizo merced para ayuda a los gastos de la obra de esta santa iglesia catedral declaro y es mi voluntad que los gaste el dicho deán y cabildo en la dicha obra y en lo que a él le pareciere que más conviene.

72.

Ítem declaro y es mi voluntad que todos los esclavos que tengo hombres y mujeres sean libres sin adición alguna porque esta es mi voluntad.

73.

Ítem declaro y es mi voluntad que se le dé a Francisco Girón seiscientos pesos de tipuzque por descargo de mi conciencia por los servicios que él y su padre me han hecho.

74.

Ítem declaro y es mi voluntad que a Juan de Campos mulato se le den cien pesos porque me sirvió bien y se le den pocos a pocos porque no los gaste mal gastados.

75.

Ítem declaro y mando que a Sebastián Gómez clérigo presbítero se le den cincuenta pesos de tipuzque porque me ha servido así a mi persona como en los pleitos que se han tratado por nuestra iglesia y obispado de Michoacán.

76.

Ítem declaro y es mi voluntad que las cuentas que tengo con Andrés de Chávez que fue mi mayordomo mando y es mi voluntad que mis albaceas y testamentarios vean las dicha cuentas y si les pareciere las tornen de nuevo a tomar y adicionar y el alcance que se le hiciere que si yo se lo debiere que se pague.

77.

Ítem declaro y es mi voluntad que si alguna persona pareciere diciendo que le debo algo y soy a cargo así por razón de oficios cargos que por nuestro mandado hayan tenido como de salarios y servicios que nuestros criados nos hayan hecho y no se les haya pagado se les pague pareciendo a nuestros albaceas y testamentarios que le son debidos y por pagar y otros cualesquier jornales de indios o españoles que nosotros debamos y con ellos descargo mi conciencia en lo que a ellos les pareciere que yo la debo descargar.

78.

Ítem declaro que se enviaron seiscientos pesos de tipuzque a don Diego Pérez Negrón chantre de nuestra iglesia catedral a los reinos de Castilla los cuales fueron despachados y los recibió Martín de Aranguren vecino de la ciudad de México para se los enviar en la flota que esta surta al presente en el puerto de San Juan de Ulúa para se ir a los reinos de Castilla declaro que se le debe el salario que ha corrido y corre su prebenda desde que de acá partió porque así quedo con el que por ir por uno de los procuradores que fueron por esta nueva iglesia de Michoacán ganaría su prebenda y más seiscientos pesos que se le dan de ayuda de costa del caritativo subsidio.

79.

Ítem declaro y es mi voluntad que se vean las reglas y ordenanzas que yo tengo hechas en el dicho hospital de Santa Fe así en el de México como en el de Michoacán para que visto se guarden y cumplan como en ellas esta declarado porque aquello es mi voluntad y para aquel efecto las he hecho y no se exceda en cosa alguna y el deán y cabildo de nuestra santa iglesia tenga cuenta y razón como se guarden y cumplan [Al margen superior izquierdo: prosigue la petición del arcediano] las dichas ordenanzas.

80.

Ítem declaro que a un negro que se dice Juan Catlan que al presente sirve de cocinero es de la fábrica y obra de la iglesia porque a mucho tiempo que se compró y fue para la dicha obra declaro que le pertenece y se vuelva a ella.

81.

Ítem declaro que se inventaríen y hagan inventariar todos mis bienes muebles y de ellos se hagan almoneda así de los que tengo en esta ciudad como en otras partes y se vendan para que se den y paguen y cumplan todas las cosas y deudas en esta memoria y declaración contenidas. Y a mis albaceas y testamentarios les pareciere se deban pagar y después de así cumplidas y pagadas todo lo demás que sobrare se dé y acuda con ello a esta nuestra santa iglesia catedral de Michoacán. Y encargo las conciencias a mis albaceas y testamentarios lo guarden y cumplan con toda la brevedad posible y en ello no haya dilación.

82.

Ítem ruego y encargo a los bachilleres y canónicos Gerónimo Rodríguez Juan de Velasco nuestro provisor e mayordomo por amor a Dios nuestro señor y por amor de mi se encargue de cumplir todo lo en esta memoria- declaración ratificación contenido e para ello les doy mi poder cumplido que en tal caso se requiere y puedo darles que así lo hagan y cumplan y nadie les ponga impedimento alguno y mientras más declaración no hago quiero y es mi voluntad que esta se guarde y cumpla.

83.

Porque es cierta e verdadera y que a costa de los bienes que quedaren se hagan los gastos de mi entierro misas y sacrificios que a los dichos canónicos Gerónimo Rodríguez e Juan de Velasco les pareciere y mi sepultura sea en el lugar que al deán y cabildo les pareciere que sea más decente y acomodado y así lo declaro y si necesario es mando que todo se haga y cumpla sin que falte cosa alguna.

84.

Porque esta es mi voluntad y cierta declaración e ratificación y si acaso alguno de los dichos canónicos Jerónimo Rodríguez e Juan de Velasco no quisiere aceptar el dicho cargo de albacea y testamentario declaro que el deán y cabildo nombre otro que a él le pareciere en su lugar y tenga el poder que cada uno de los susodichos tiene para que entre ambos juntamente hagan y cumplan lo en esta declaración que fue fecha y declarada y en esta ciudad de Michoacán [Al margen inferior izquierdo: Prosigue a petición del arcediano] en las casas del señor

obispado al presentes esta en veinte y cuatro días del mes de enero de mil e quinientos y sesenta e cinco años.

85.

Por ante mi Alonso de Cáceres notario apostólico y de los testigos que aquí van firmados e doy fe que así lo declaró el reverendísimo señor obispo don Vasco de Quiroga primero obispo de este obispado la cual declaración fue leída y declarada por mi el dicho notario ante los testigos que son y fueron presentes a todo lo susodicho según dicho es. El arcediano don Lorenzo Álvarez y don Diego Pérez Negrón chantre e don Pedro de Yepes tesorero y el canónico Francisco Beteta y Juan Fernández de León y Francisco de Obregón clérigos-presbíteros y el bachiller Melchor Gómez de Soria y Hernán Pérez diáconos e Francisco de Jabalera diácono toda la cual dicha declaración esta escrita en quince hojas y esta plana. *Vascus Episcopus Mechuacanesis.* [...] Lorenzo Álvarez Salgado arcediano el chantre Diego Negrón el tesorero Pedro de Yepes el canónico Francisco de Beteta e Juan Fernández de León Francisco de Obregón Hernán Pérez de Anaya el bachiller Melchor Gómez de Soria Francisco de Jabalera.

86.

Por ante mi Alonso de Cáceres escribano apostólico.

87.

Por la autoridad apostólica presente fui a lo que dicho es y lo escribí según que ante mi pasó en fe y testimonio de lo cual lo firmé de mi nombre e signe con mi acostumbrado signo que es a tal en testimonio de verdad.

88.

Alonso de Cáceres notario público-apostólico *veritas omnia vincit.*

Abreviaturas

A.G.I. Archivo General de Indias, Sevilla, España.

A.H.A.M. Archivo Histórico de el Arzobispado de Morelia.

Fuentes

Apartado A

Fuentes Documentales

Archivo General de Indias, Sevilla, (A.G.I.)

Justicia 129, N3, 1539.

Justicia, 171 N2, 1566.

Justicia, 200 H. 2 R.1, archivo: G-446-2, 1547-1548.

Justicia, 204. 4.3. R3., archivo G-446-3, 1557-1558.

Justicia, 208. N4., archivo G-446-4, fecha 60.

Patronato 276. H.4. R.143, archivo G-446-1, 1530.

Archivo Histórico de el Arzobispado de Morelia, (A.H.A.M.)

Reglas y Ordenanzas para el gobierno de los hospitales de Santa Fe en México y Michoacán. Dispuestas por su fundador el Rmo. y Venerable señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán, Fondo Reservado.

Apartado B

Fuentes Impresas

AGUAYO SPENCER, Rafael, *Don Vasco de Quiroga. Pensamiento jurídico*. Antología, edición, liminar y notas de José Luis Soberanes Fernández, México, Miguel A. Porrúa Librero-Editor, 1986.

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M. (coord.) *Colección de los viajes y descubrimientos, que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, Madrid, Imprenta Nacional, 1825, v. 2, 5.

HERREJÓN, Carlos, *Información en derecho [Información en derecho del Licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias*, Biblioteca Nacional, Madrid, Manuscritos de América, manuscrito, 7369], con estudio introductorio y notas, Cien de México, México, 1985.

Apartado C

Bibliográficas

ARCE GARGOLLO, Pablo, *Vasco de Quiroga, jurista con mentalidad secular*, México, Porrúa, 2007.

BORAH, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, Trad. UTRILLA Juan José, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

CALLENS, Paul L., *Tata Vasco. Un gran reformador del siglo XVI*, Figuras y Episodios de la Historia de México, México, Editorial Jus, 1959.

CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *Don Vasco de Quiroga y su Información en Derecho*, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, Colección Chimalistac de libros y documentos acerca de la Nueva España, n° 39, 1974.

CEBALLOS RAMÍREZ, Manuel, *Los Hospitales-Pueblo de Vasco de Quiroga: Visión de una sociedad deseable en Don Vasco de Quiroga o la filosofía en busca de justicia*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Fundación León XIII, IAP, Confederación USEM, A.C., 2005.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2011.

D'ORS, Álvaro, *Derecho privado romano*, 9ª edición, Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1997.

DE DIOS, Salustiano y TORIJANO, E. (coords.), *Los juristas de Salamanca en el siglo XV*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.

DE ICAZA DUFOUR, Francisco, *Plus Ultra. La Monarquía católica en indias 1492-1898*, México, Ed. Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2008.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *Las congregaciones de los pueblos de indios, Fase terminal: aprobación y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C: Estudios históricos, núm. 47, 1994, p. 315.

ECHEVERRÍA, Bolívar, *La modernidad de lo barroco*, México, Ediciones Era, 1998.

ESCOBAR OLMEDO, Armando Mauricio, *Introducción. Don Vasco de Quiroga, legislador, hombre de la justicia y del derecho*, México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Testimonio Compañía Editorial, 2011.

FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *Vasco de Quiroga*, Madrid, Planeta DeAgostini, Colección Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana dirigida por José Manuel Villalpando, 2002.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Íñigo, *Historia de México*, 2ª Edición, México, Universidad Iberoamericana- Pearson Educación, 2004.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Pedro, *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México, 1526-1550*, Salamanca, Ed. San Esteban, 1994.

GARCÍA ROJAS, Irma Beatriz, *Historia de la visión territorial del estado mexicano. Representaciones político-culturales del territorio*, México, Universidad Autónoma de Guadalajara-Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

JARNES MILLÁN, Benjamín, *Don Vasco de Quiroga. Obispo de Utopía*, México, Ediciones Atlántida, Colección Carabella: españoles en América, t. 1, 1942.

LARGO TABORDA, Adriana, *Tensión entre autonomía y buena fe en la contratación privada contemporánea*, Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, 2012.

LÓPEZ CONTRERAS, Felipe, *Felipe Tena Ramírez: El juez del siglo XX*, 2a ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de Ética Judicial, Serie jueces ejemplares, núm. 4. 2011.

LORENTE, Marta y VALLEJO, Jesús (coords.), *Manual de Historia del derecho*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 2012.

MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *Don Vasco de Quiroga (Protector de los Indios)*, Salamanca, España, Universidad Pontificia de Salamanca, 1993.

MORENO, Juan Joseph, *Don Vasco de Quiroga. Primer Obispo de Michoacán*, Morelia, Talleres gráficos del Gobierno del Estado de Michoacán, 1965.

MURIEL J., *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del siglo XVI*, México, Editorial Jus, t. I, 1956.

PINKAS, Flint, *Tratado de Defensa de la Libre Competencia*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002.

PIZARRO LLORENTE, Henar, *Una gran patrón en la Corte de Felipe II: Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia, 2004.

RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Ediciones Akal, Ministerio de Cultura de España, 2011.

RODRÍGUEZ LOIS, Nemesio, *La bula "Sublimis Deus" fundamento de los Derechos Humanos de los indios*, Anuario de Historia del Derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma De México, 2003.

SALAZAR ANDREU, Juan Pablo (coord.), DURÁN MÁRQUEZ, Mariana *et al* (comps.), *Ensayo histórico-jurídico sobre las congregaciones como forma de organización territorial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (1521-2015)*, México, Ed. Tirant Lo Blanch, 2015.

SALAZAR ANDREU, Juan Pablo, *Mercurino Arborio Gattinara, el Gran Artífice Intelectual de la Fundación de la Puebla de los Ángeles*, México, En imprenta, 2017.

SALAZAR ANDREU, Juan Pablo, *Gobierno en la Nueva España del Virrey Luis de Velasco, el Joven (1590-1595) y (1607-1611)*, Valladolid, Quirón Ediciones, 1997.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Juzgado general de indios, paradigma para hacer menos desiguales a los desiguales durante la Nueva España, historia y constitución*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. II, México, 2015.

SUAREZ, M., *Hospitales y sociedad en la Ciudad de México del siglo XVI*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1988.

TRUEBA, Alfonso, *Don Vasco*, 2ª edición, México, Editorial Jus, 1958, p. 27.

VON GIERKE, Otto, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centros de estudios políticos y constitucionales, 2010.

ZAVALA, Silvio, *Ideario de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1941.

ZAVALA, Silvio, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1971.

ZAVALA, Silvio, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, Ed. Porrúa, 1987.

Apartado D

Hemerográficas

CAMPOS NAVARRO, Roberto, "Adecuaciones interculturales en los hospitales para indios en la Nueva España", *V Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina*, Querétaro, Gaceta Médica de México, vol.137, núm. 6, 2001, 1998.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, "El delito de prevaricato y la defensa de la honra judicial en el siglo XIX", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma De México, 2004.

CUENA BOY, Francisco, "Don Vasco de Quiroga contra la esclavización de los indígenas. Una defensa jurídica", *Memoria del XVII Congreso de Historia del Derecho Indiano*, Salazar Andreu, Juan Pablo y Nares Rodríguez, Guillermo (coords.), México, Ed. Porrúa- BUAP, 2001.

DELGADO PÉREZ, María Mercedes, "De Granada a Michoacán: Vasco de Quiroga y la génesis de un código fronterizo", Sevilla, Universidad de Sevilla, *Estudios de Frontera, Actividad y Vida en la Frontera*, Diputación Provincial de Jaén, 2010.

GARCÍA-ARENAL, Mercedes, "Moriscos e indios. Para un estudio comparado de métodos de conquista y evangelización", *Chronica Nova*, Granada, 20, Universidad de Granada, 1992.

GÓMEZ-ISLAS CASAL, Ángel, "La regulación del trabajo en Roma y en la moderna legislación española", *Revista de Derecho Privado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma De México, año 7, núm. 9, enero- abril 1996.

GRIGORIADU, Teodora, "Situación actual de Luciano de Samósata en las Bibliotecas españolas (manuscritos, incunables e impresos de los siglos XIII-XVII)", *Cuadernos de Filología Clásica: Estudios griegos e indoeuropeos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, vol. 13, 2003.

LÓPEZ VELA, Valeria, "Reseña del libro *De Potestate Ecclesiae y De Mistica Teologica Practica*, de Gerson, Jean Charlier", García Peláez, Sara (trad.), *Revista Estudios del Instituto Tecnológico Autónomo de México*, México, vol. XII, núm. 109, verano 2014.

LOSADA, Ángel, "Bartolomé de las Casas: La larga e infatigable lucha del Apóstol de los indios", *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Paris, 1975.

MÁRQUEZ GONZÁLEZ, José Antonio, "La persona jurídica", *Revista de Derecho Privado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, nueva época, año III, núm. 7, enero – abril, 2004.

MÉNDEZ PLANCARTE, Gabriel, "Humanismo mexicano del siglo XVI", *Biblioteca del Estudiante Universitario*, México, Universidad Nacional Autónoma De México, núm. 63, 1946.

ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, "La abogacía en la Nueva España", *Dilemas contemporáneos sobre el ejercicio de la abogacía en México*, México, Aba Roli, 2015.

VIVAS, Mario Carlos, "La geografía en la formación del derecho indiano", Argentina, Cuadernos de historia, núm. 11, 2001.

ZAVALA, Silvio, "Algunas páginas sobre Vasco de Quiroga", *Memoria del Congreso Nacional en torno a la personalidad y obra de Vasco de Quiroga*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

Apartado E

Electrónicas

AGUILAR GONZÁLEZ, J. Ricardo, *Vasco de Quiroga en Tzintzuntzan del Yrechequaro Tarasco a la ciudad india y española de Michoacán*, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana, http://www.cie.umich.mx/vasco_de_quiroga_en_tzintzuntzan.htm

ARRIAGA, Antonio, *Vasco de Quiroga fundador de pueblos*, discurso pronunciado en la conmemoración del IV centenario de su muerte, Pátzcuaro, <http://www.ejournal.Universidad Nacional Autónoma de México.mx/ehn/ehn01/EHN00108.pdf>.

DOMENECH, Federico, *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Valencia, Imprenta Domenech, 1885, t. II, <http://www.filosofia.org/enc/dce/e02673.htm>

DUPÍN, Lewis Ellis, "A new ecclesiastical history: containing an account of the controversies in Religion: the Lives and writings of ecclesiastical authors... also a compendious history of the Councils, and all affairs transacted on the Church", *Containing the history of the fifteenth century*, London, Printed by H. Clark at the white hart in St. Paul's church-yard, MDCXCIX, vol. 13, https://books.google.com.mx/books?id=eraB4N3rqhIC&dq=solitudine+ecclesiarum+gerson&hl=es&source=gbs_navlinks_s

FABIÁN CATTANA, Edgard, "Las Saturnales de Luciano. Su impacto en América", *VI Corredor de las Ideas del Cono Sur: Sociedad Civil, Democracia e Integración*, 2004, http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.corredordelasideas.org%2Fdocs%2Fsesiones%2Fcomunicaciones2%2Fedgar_cattana_las_saturnales.doc&ei=Fo5wVe-

RCcHdsAWdioLwCQ&usg=AFQjCNFDvHAgkn7YAUVjbWuKLFADCpm_sw&bv
m=bv.94911696,d.b2w.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “El sistema monetario de los último años del Periodo Novohispano”, *Historia Mexicana*, XVII: 3 (ene-mar 1968), <http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/29810/1/17-067-1968-0349.pdf>

GONZÁLEZ-PALACIOS, Franco, Máximo, “El quinto real”, *Confederación Hispánica*, junio 2015, <https://confederacinhispanica.wordpress.com/2015/06/28/el-quinto-real/>

HERREJÓN PEREDO, Carlos, “Ideales comunitarios de Vasco de Quiroga”, *Contribuciones desde Coatepec*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, núm. 10, enero-junio 2006, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28101004>

LEÓN ALANÍS, Ricardo, *Vasco de Quiroga y la Utopía de Tomás Moro*, Instituto de Investigaciones Históricas, México, Coordinación de Innovación Educativa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, http://www.cie.umich.mx/vasco_de_quiroga_y_la_utopia_de_tomas_moro.htm

REGISTRO DE EJECUTORIAS, Caja 68, 17. *Ejecutoria del pleito litigado por Luis de Santángel con Vasco de Quiroga, vecinos de Paradiñas de San Juan, Salamanca, sobre deudas*, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>

RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio A., “Algunos miembros de la incipiente Real Chancillería Granadina, relacionados con las Indias”, Torres Ramírez, Bibiano , Hernández Palomo José J. (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: Actas II jornadas de Andalucía y América*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Internacional de Andalucía, 1982, <http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/329/07JIITII.pdf?sequence=1>

TESTAMENTO DE ISABEL LA CATÓLICA, Capítulo XII, 1504,
<http://www.historiadelnuevomundo.com/index.php/2010/10/codicilio-de-la-reina-isabel-i-de-castilla-a-su-testamento/>.

WARREN, J. Benedict, *El Licenciado Vasco de Quiroga, Juez de residencia en Orán, 1525-1526*, Instituto de investigaciones históricas, Centro de Innovación Educativa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,
http://www.cie.umich.mx/el_licenciado_vasco_de_quiroga.htm

YOKOYAMA, Wakako, “La Familia Infante: Los primeros colonizadores y formación de la sociedad criolla novohispana”, *Tzintzun Revista de Estudios Históricos*, número 19, enero-junio 1994,
http://tzintzun.iih.umich.mx/num_anteriores/pdfs/tzn19/juan_infante_encomendero.pdf.

ZEROMSKA, Joanna Magdalena, *La primera carta de relación de Hernán Cortés en los albores de la literatura hispanoamericana: algunos aspectos discursivos*, Universidad de Guadalajara, México,
<http://sincronia.cucsh.udg.mx/zeromskaspring08.htm>

Apartado F

Otras fuentes

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, t. III, 2001.

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, libro I: De las normas generales, título VI, cap. 1, cann. 96. http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_PB.HTM.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=lego>

DICCIONARIO NUMISMÁTICA

<http://www.mcu.es/museos/docs/MC/Tesauros/Numismatica/Diccionario.pdf>

GUÍA HISTÓRICO-DESCRIPTIVA DEL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA, Granada, *Crónica- Nova*, III, 1969.

LLUCH, Miguel (autor), OTADUY, Javier *et. al* (coords.) *Diccionario General de Derecho Canónico*, Navarra, Facultad de Derecho Canónico Universidad de Navarra- Instituto Martín de Azpilcueta-Ed. Aranzazi, vol. II, 2012.

SILVA MENDOZA, Rogelio, *La "Utopía" de Tomás Moro en los Hospitales-Pueblo de Santa Fe de Vasco de Quiroga*, tesis para obtener el título de Licenciado en Filosofía, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

